Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León

VII LEGISLATURA

AÑO XXV | 26 de Septiembre de 2007 | Núm. 12

SUMARIO

Págs.

III.- ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se ordena la publicación de la Memoria Anual del Consejo de Cuentas de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2006. 766

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 6 de julio de 2007, ha conocido la Memoria Anual del Consejo de Cuentas de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2006 y, de conformidad con el artículo 165 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León ha ordenado su publicación y su tramitación ante la Comisión de Hacienda de estas Cortes.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de julio de 2007.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2/2002, reguladora del Consejo de Cuentas, adjunto le remito, en formato electrónico, la MEMORIA DE ACTUACIONES DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN correspondiente al ejercicio 2006.

Palencia, 24 de mayo de 2007.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: *Pedro Martín Fernández*

MONTSERRAT PÉREZ RON, Secretaria General del Consejo de Cuentas de Castilla y León,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2007, acordó aprobar la MEMORIA DE ACTUACIONES DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON, EJERCICIO 2006, en formato CD y con el siguiente contenido:

- El diseño formal de presentación es análogo al aprobado para la página web del Consejo de Cuentas.

- A la izquierda de la pantalla aparecen tres campos: "Principal", "Informes", "Nuestra Web"

- El contenido del campo "Principal" es la transcripción del artículo 15 de la Ley 2/2002, relativo a la Memoria de Actuaciones del Consejo de Cuentas.

- El contenido del campo "Informes" es el siguiente:

Informes de Fiscalización

FISCALIZACIONES	DOCUMENTOS
Fiscalización de los contratos superiores a 150.000€ adjudicados por la Consejeria de Medio Ambiente. Ejercicio 2004 ** Aprobado por Acuerdo del Pleno de 28-12-2006* *** Plan Anual de Fiscalización 2004*	Informe Alegaciones Tratamiento de las Alegaciones
Fiscalización de la actividad económico-financiera y de la gestión de la Universidad Publica de Burgos Ejercicio 2003 ** Aprobado por Acuerdo del Pleno de 20-12-2006* *** Plan Anual de Fiscalización 2004*	Informe
Fiscalización de los contratos superiores a 150.000€ adjudicados por la Consejeria de Fomento. Ejercicio 2004 ** Aprobado por Acuerdo del Pleno de 23-11-2006* *** Plan Anual de Fiscalización 2004*	Informe Alegaciones Tratamiento de las Alegaciones
Fiscalización de las cuentas del inmovilizado material de la Administración General. Ejercicio 2003 ** Aprobado por Acuerdo del Pleno de 02-10-2006* *** Plan Anual de Fiscalización 2004*	Informe Alegaciones Tratamiento de las Alegaciones
Fiscalización de la gestión del Ayuntamiento de Becerril de Campos (Palencia). Ejercicio 2003 ** Aprobado por Acuerdo del Pleno de 14-09-2006* *** Plan Anual de Fiscalización 2004*	Informe
Fiscalización del Fondo de Compensación Interterritorial. Ejercicio 2003 ** Aprobado por Acuerdo del Pleno de 27-07-2006* *** Plan Anual de Fiscalización 2004*	Informe Alegaciones Tratamiento de las Alegaciones
Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa. Ejercicio 2003 ** Aprobado por Acuerdo del Pleno de 22-06-2006* *** Plan Anual de Fiscalización 2004*	Informe Alegaciones Tratamiento de las Alegaciones Tomo I y Tomo II

- Desde la columna de la derecha se accede al contenido de cada documento.

- En el campo "nuestra web" hay un vínculo directo a www.consejodecuentas.es, que contiene, además de los documentos anteriores, otra información sobre la Institución.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas, acordó su remisión a las Cortes de Castilla y León.

Y para que así conste, expido la presente en Valladolid, a veintitrés de mayo de dos mil siete.

Visto Bueno

EL PRESIDENTE,

Fdo.: *Pedro Martín Fernández*

FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS SUPERIORES A 150.000 € ADJUDICADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EJERCICIO 2004

INFORME DEFINITIVO

MONTSERRAT PÉREZ RON, Secretaria General del Consejo de Cuentas de Castilla y León,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2006, aprobó el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS SUPERIORES A 150.000 €

ADJUDICADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, EJERCICIO 2004, correspondiente al Plan Anual de Fiscalización para el ejercicio 2004. Asímismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, acordó su remisión, junto con el tratamiento dado a las alegaciones presentadas por el ente fiscalizado, a la Junta de Castilla y León, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Valladolid, a diecisiete de enero de dos mil siete.

Visto Bueno

EL PRESIDENTE,

Fdo.: *Pedro Martín Fernández*

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Presentación

I.2. Marco jurídico

I.3. Objetivos

I.4. Alcance

I.4.1 Contratos

I.4.2 Convenios

I.5 Trámite de alegaciones

II. RESULTADOS DEL TRABAJO

II.1.- Organización administrativa y control interno

II.1.1.- Organización administrativa

II.1.2.- Control interno

II.2.- Cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP

II.3. Procedimiento de contratación

II.3.1.Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

II.3.2.- Cuadro resumen de las incidencias detectadas

II.3.3.- Dirección General de Calidad Ambiental

II.3.4.- Dirección General del Medio Natural

II.3.5.- Secretaría General

II.4. Convenios

III. CONCLUSIONES

III.1.- Organización administrativa y control interno

III.1.1.- Organización administrativa

III.1.2.- Control interno

III.2.- Registro Público de Contratos

III.3.- Procedimiento de contratación

III.3.1. Actuaciones preparatorias y expedientes de contratación

III.3.2. Procedimientos y formas de adjudicación

III.3.3. Ejecución y extinción del contrato

III.4.- Convenios

IV. RECOMENDACIONES

V. OPINIÓN

VI. ANEXOS

SIGLAS Y ABREVIATURAS

BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
DOCE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
IPC	Índice de precios al consumo.
LRJAPy PAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
PCAG	Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas.
RLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
UTE	Unión Temporal de Empresas.
EDAR	Estación Depuradora de Aguas Residuales.
ETAP	Estación de Tratamiento de Agua Potable.
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Presentación

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde a éste la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

El artículo 4.c) de la Ley 2/2002 antes mencionada y el artículo 13.d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, recogen dentro de la función fiscalizadora, "el examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por los entes sujetos a fiscalización, alcanzando dicho examen todo el procedimiento de contratación".

Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalización del Consejo de Cuentas para el ejercicio 2004, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión del 20 de octubre de 2004 (BOCyL nº 210 de 29/10/2004), que incluye entre las actuaciones previstas "la fiscalización de los contratos superiores a 150.000 € adjudicados por la Consejería de Medio Ambiente, ejercicio 2004".

I.2. Marco jurídico

Las normas reguladoras de las actuaciones fiscalizadas se contienen en las disposiciones siguientes:

A) Legislación autonómica

- Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.
- Ley 13/2003, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.
- Ley 14/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2004.
- Decreto 76/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.
- Orden MAM 1100/2003, de 28 de agosto, posteriormente modificado por la Orden MAM 212/2004, de 19 de febrero, por la que se desarrolla la organización de los servicios centrales de la Consejería de Medio Ambiente.
- Decreto 74/1990, de 17 de mayo, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León.
- Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 248/1998, de 30 noviembre, por el que se regula el registro de convenios.

B) Legislación estatal

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

I.3. Objetivos

La actuación llevada a cabo es una auditoría de regularidad con el objetivo de comprobar la observancia de las prescripciones que rigen la contratación administrativa, en particular, las contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP), por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se ha pretendido:

- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones de transmisión de la información al Registro Público de Contratos de Castilla y León.
- Analizar la atribución de competencias en materia de contratación a los diferentes órganos de la Consejería de Medio Ambiente.
- Analizar los convenios celebrados durante el 2004 y de la correcta aplicación del artículo 3 del TRLCAP.
- Verificar la observancia en los contratos adjudicados en el 2004 por la Consejería de Medio Ambiente de las prescripciones establecidas en la legislación.
- Verificar el cumplimiento de los mecanismos de control interno establecidos por la normativa vigente en materia de ejecución del gasto público.

I.4. Alcance

El trabajo se ha realizado con sujeción a lo dispuesto en las NASP aprobadas mediante Resolución de la IGAE de 14 de febrero de 1997.

La fiscalización se extiende tanto a los contratos como a los convenios con el alcance señalado a continuación:

I.4.1 Contratos

Esta fiscalización se extiende sobre los contratos de importe superior a 150.000 € adjudicados por la Consejería de Medio Ambiente en el ejercicio 2004, remitidos por el Registro Público de Contratos de Castilla y León y alcanza a todo el procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 13.d del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Si bien la fiscalización, en cuanto a la delimitación de su ámbito temporal, se ha dirigido como criterio general a la contratación de importe superior a 150.000 € adjudicada en el ejercicio 2004, en los contratos cuyo plazo de ejecución se prolonga a ejercicios posteriores, la fiscalización de su ejecución se ha extendido, en la medida de lo posible, hasta lo ejecutado en el momento de concluir los trabajos de fiscalización de los respectivos expedientes.

La fuente de información utilizada ha sido la relación de contratos adjudicados por la Consejería de Medio Ambiente en el 2004, facilitada por el Registro Público de contratos de la Comunidad de Castilla y León. En esta relación no figuran incluidos los contratos menores.

Según esta información facilitada por el Registro Público de Contratos de Castilla y León, la contratación de la Consejería de Medio Ambiente supone un importe adjudicado de 140.904.248 €. Sin embargo, según se pone de manifiesto en el apartado II.2 de este informe, el importe total adjudicado en el 2004 es de 183.437.580,72 €, ya que existen contratos adjudicados en el 2004 y no comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León.[1]

El alcance se ha limitado a los contratos que fueron comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León, de los cuales, el 90,50% corresponden a contratos superiores a 150.000 €, es decir, 138 contratos adjudicados por importe total de 127.518.850 €.

La población se distribuye de la manera que expone siguiente cuadro:

Cuadro 1. Centro directivo- Naturaleza del contrato.

CENTRO DIRECTIVO	OBRAS		SUMINISTROS		CONSULTORIA y ASISTENCIA		SERVICIOS		TOTAL	
	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION
D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	90	100.305.482	-	-	2	355.200	-	-	92	100.660.682
D.G. DEL MEDIO NATURAL	38	23.926.589	-	-	2	702.000	3	485.306	43	25.113.895
SECRET. GRAL. Y SERV. CENTRALES	-	-	1	1.296.514	2	447.759	-	-	3	1.744.273
TOTAL	**128**	**124.232.071**	**1**	**1.296.514**	**6**	**1.504.959**	**3**	**485.306**	**138**	**127.518.850**

[1] Parrafo modificado en virtud de alegaciones

Gráfico 1

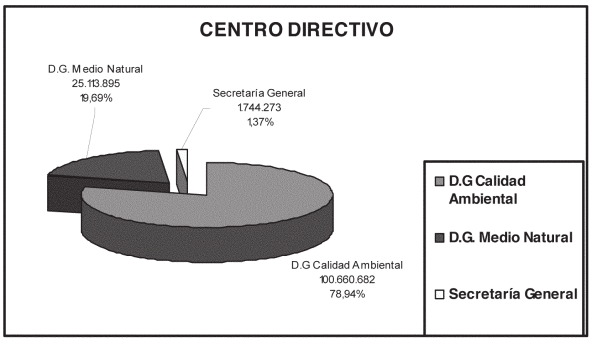

Gráfico 2

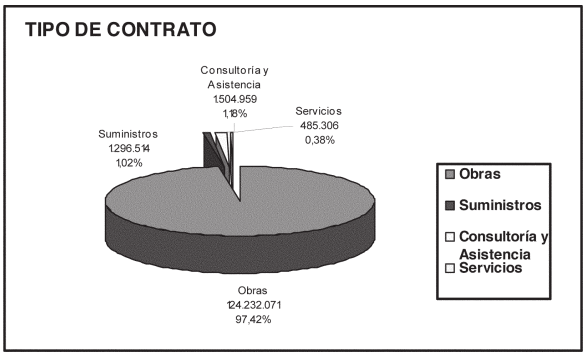

Según el procedimiento y forma de adjudicación, la distribución de los 138 contratos por Centros Directivos es la que refleja el cuadro siguiente:

Cuadro 2. Centro directivo- Procedimiento y forma de adjudicación.

CENTRO DIRECTIVO	SUBASTA		CONCURSO		PROCEDIMEINTO NEGOCIADO		TOTAL	
	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION
D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	6	1085998	82	97414598	4	2160086	92	100.660.682
D.G. DEL MEDIO NATURAL	-	-	43	25113895	-	-	43	25.113.895
SECRET. GRAL. Y SERV. CENTRALES	-	-	2	1544269	1	200004	3	1.744.273
TOTAL	**6**	**1.085.998**	**127**	**124.072.762**	**5**	**2.360.090**	**138**	**127.518.850**

Se desprenden los siguientes porcentajes:

Cuadro 3. Centro directivo- tanto por ciento sobre el total adjudicado.

CENTRO DIRECTIVO	SUBASTA	CONCURSO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	TOTAL
D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	0,85%	75,39%	1,69%	78,94%
D.G. DEL MEDIO NATURAL	-	19,69%	-	19,69%
SECRET. GRAL. Y SERV. CENTRALES	-	1,21%	0,16%	1,37%
TOTAL	**0,85%**	**97,30%**	**1,85%**	**100%**

De forma gráfica:

Gráfico 3

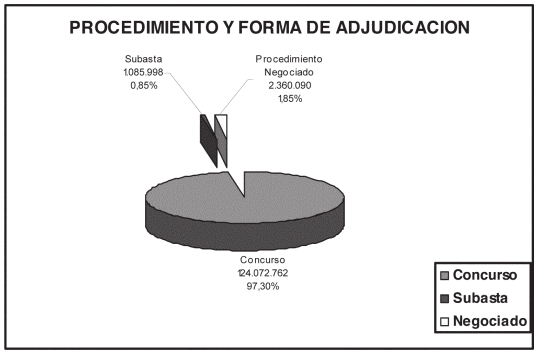

Sobre la relación facilitada al Consejo de Cuentas por el Registro Público de Contratos de Castilla y León se han aplicado criterios cuantitativos y cualitativos a fin de seleccionar los contratos de mayor cuantía que permitieran la representación de todos los Centros Directivos y de todos los tipos de contratación y un examen de toda la vida del expediente.

Esta selección cumple el criterio fijado en la reunión de la Comisión Técnica de Coordinación del Informe Anual, celebrada en octubre de 1999, con participación de los diversos OCEX y del Tribunal de Cuentas, ya que se examinan 45 contratos con un importe de adjudicación total de 57.598.029 € que representa un 45,17% del importe total de la población, es decir, de los contratos superiores a 150.000 € adjudicados por el órgano de contratación en el ejercicio 2004.

En el anexo I se relacionan todos los contratos objeto de fiscalización. Los datos se corresponden con los recibidos del Registro Públicos de Contratos de Castilla y León con independencia de la posterior verificación de la veracidad sobre la naturaleza o procedimiento y forma de adjudicación.

Los contratos examinados son los siguientes distribuidos por Centro Directivo y naturaleza del contrato:

Cuadro 4. Centro directivo- Naturaleza del contrato.

CENTRO DIRECTIVO	OBRAS		SUMINISTROS		SERVICIOS		CONSULTORIA y ASISTENCIA		TOTAL	
	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION
D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	26	45.479.546	_	_	_	_	1	205.200	27	45.684.746
D.G. DEL MEDIO NATURAL	16	10.454.525	_	_	1	162.244	_	_	17	10.616.769
SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS CENTRALES	_	_	1	1.296.514	_	_	_	_	1	1.296.514
TOTAL	42	55934071	1	1.296.514	1	162.244	1	205.200	45	57.598.029

De forma gráfica:

Gráfico 4

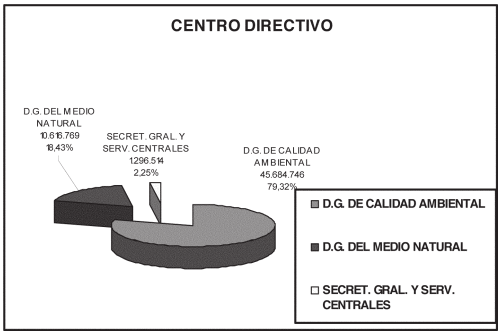

Gráfico 5.

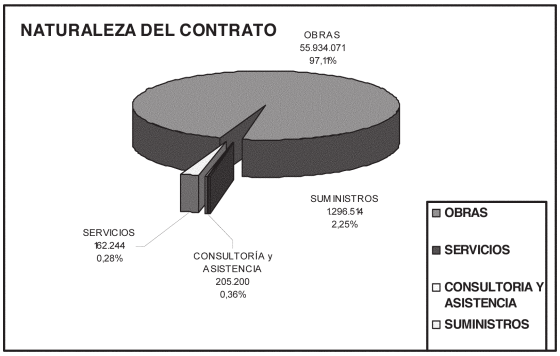

La distribución de los contratos seleccionados en la muestra, según Centro Directivo y procedimiento y forma de adjudicación es la que presenta el siguiente cuadro:

Cuadro 5. Centro directivo- Procedimiento y forma de adjudicación.

CENTRO DIRECTIVO	SUBASTA		CONCURSO		PROCEDIMEINTO NEGOCIADO		TOTAL	
	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION
D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	2	412.607	23	43.707.193	2	1.564.946	27	45.684.746
D.G. DEL MEDIO NATURAL	_	_	17	10.616.769	_	_	17	10.616.769
SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS CENTRALES	_	_	1	1.296.514	_	_	1	1.296.514
TOTAL	2	412.607	41	55.620.476	2	1.564.946	45	57.598.029

Gráfico 6

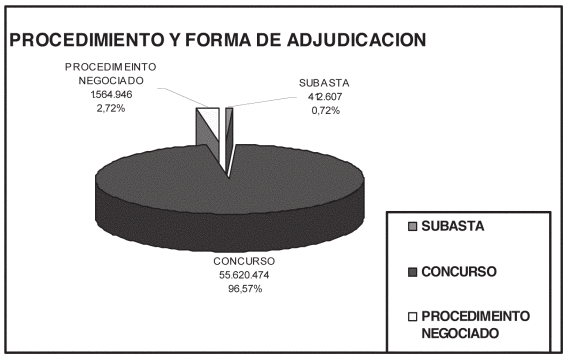

Los aspectos de los contratos sometidos a fiscalización han sido su preparación, adjudicación, ejecución, modificación y extinción.

I.4.2 Convenios

La fiscalización de los convenios suscritos por la Consejería de Medio Ambiente se ha limitado a los convenios suscritos en el ejercicio 2004, así como aquellas modificaciones de convenios anteriores que se hubieran firmado en dicho ejercicio.

Recibida la comunicación de los convenios con las características descritas, se someten a examen todos aquellos convenios que hayan sido celebrados entre la

Consejería de Medio Ambiente y una persona jurídica de naturaleza privada. De ellos, sólo se traslada al informe aquellos convenios cuya cuantía supere los 150.000 €, ya que, en caso de incumplimiento del artículo 3.1 del TRLCAP, sólo si superan esta cuantía hubieran podido incluirse en la población de contratos objeto de esta fiscalización.

Se produce una limitación al alcance de la fiscalización debido a la falta de comunicación del texto íntegro de los siguientes convenios:

- Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y la Fundación "Centro de Servicios de la Madera y el Mueble". El importe es de 850.000 €.
- Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y la Federación de Asociaciones Forestales de Castilla y León, para el apoyo a su funcionamiento. El importe asciende a 400.000 €.

Se remite por la Consejería de Medio Ambiente el texto de las adendas a esos convenios, pero no el texto íntegro del convenio que se modifica con la adenda. Sin este texto, expresamente solicitado, es imposible determinar si la Consejería de Medio Ambiente utilizó adecuadamente la figura del convenio o, por el contrario, el objeto del convenio exigía la licitación pública y su sometimiento al TRLCAP.

La limitación al alcance se cuantifica en 1.250.000 €.

I.5 Trámite de alegaciones

El informe provisional se dio traslado el 11 de septiembre de 2006 al Consejero de Medio Ambiente, a fin de que formulasen las alegaciones que considerasen pertinentes. El 21 de septiembre de 2006, se solicitó prórroga del plazo señalado, que fue concedida en virtud del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, fijándose un plazo final que vencía el 18 de octubre de 2006. Las alegaciones fueron recibidas en plazo.

El tratamiento de las alegaciones queda reflejado en las modificaciones de la redacción del informe provisional que se pone de manifiesto mediante notas al pie de página. En los casos en que no se ha considerado suficiente la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del informe provisional.

II. RESULTADOS DEL TRABAJO

II.1.- Organización administrativa y control interno.

II.1.1.- Organización administrativa

La Consejería de Medio Ambiente es una de las diez Consejerías en las que se estructura la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según Decreto 2/2003, de 3 de julio de reestructuración de Consejerías.

La Consejería de Medio Ambiente asume la competencia de promover, proyectar, dirigir, coordinar, ejecutar e inspeccionar, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la política de medio ambiente, abastecimiento de agua a las poblaciones, depuración de aguas residuales, montes, caza, pesca y conservación de la naturaleza.

Para el ejercicio de tales competencias, el Decreto 76/2003, de 17 de julio, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente determina los siguientes órganos directivos centrales:

- Dirección General de Calidad Ambiental
- Dirección General del Medio Natural
- Secretaría General

Corresponde al Consejero celebrar los contratos en materias propias de competencia de su Consejería, con el límite fijado en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 3 julio en su artículo 26 letra k). El límite establecido en la Ley 14/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2004, es de 2.000.000 €.

La competencia del Consejero se encuentra desconcentrada en virtud del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, modificado por los Decretos 141/2000, de 22 de junio y 12/2002, de 17 de enero, sobre atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales.

La fiscalización analiza la existencia de oficina o unidad de supervisión de proyectos, a fin de comprobar el cumplimiento del artículo 128 del TRLCAP, así como 135 y 136 del RLCAP. Estos artículos exigen la supervisión de los proyectos de obra por una oficina o unidad que deberán establecerse en cada Consejería.

La Orden MAM/1100/2003, de 28 de agosto, desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Medio Ambiente.

El artículo 13 de esta Orden establece, respecto de la organización de la Dirección General de Calidad Ambiental, una estructura en unidades administrativas que contiene un Servicio de Supervisión de Proyectos, que presta la labor de supervisión de los proyectos elaborados o promovidos por la propia Dirección General.

Sin embargo, el artículo 20 de la Orden mencionada, estructura la Dirección General de Medio Natural en unas unidades administrativas que no incluyen ninguna oficina de supervisión de proyectos. Posteriormente, los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 28 atribuyen para cada

unidad administrativa la función de supervisar técnicamente los proyectos relativos a las materias que le corresponden, y, por tanto, aquellos proyectos que ha elaborado la propia unidad administrativa.

Todo lo anterior, indica que en la determinación de la estructura de la Dirección General de Medio Natural, se incumple el artículo 135 del RLCAP, que obliga al establecimiento de una unidad administrativa para la supervisión de los proyectos.

Corresponde analizar, a su vez, si sería de aplicación la excepción al establecimiento de oficinas o unidades de supervisión de proyectos que contempla el apartado 2 del artículo 135 del RLCAP, es decir, cuando por el escaso volumen de obras se permite que sea la oficina o unidad de supervisión de la Consejería que resulte más idónea a la naturaleza de las obras, la que efectúe la supervisión.

De los datos relativos a la población contenidos en el cuadro 1. Centro Directivo-Naturaleza del contrato, incluido en el apartado I.4 de este informe, se infiere que el volumen de contratación de obras de la Dirección General de Medio Natural es del 29,68% en número de contratos y 19,26% en importe de adjudicación. Estas cifras representan un volumen suficiente como para entender que no es de aplicación la excepción a la creación de la oficina de supervisión de proyectos permitida en el apartado 2 del artículo 135 del RLCAP.

Por último, destacar que si bien el establecimiento del Servicio de Supervisión como unidad administrativa en la Dirección de Calidad Ambiental es conforme con el TRLCAP, en la práctica administrativa comprobada en la fiscalización, se observa que la supervisión de los proyectos de obras se realiza por un técnico incluido en el Servicio que elabora o promueve el proyecto a supervisar. Este proceder incumple la competencia de supervisión asignada al Servicio de Supervisión en la Orden MAM/1100/2003, de 28 de agosto según se pone de manifiesto en el Apartado II.3.3.1.

II.1.2.- Control interno

La fiscalización de la contratación de la Consejería de Medio Ambiente ha puesto de manifiesto una práctica en el ámbito del control interno que no se corresponde con la previsión legal.

Así, el artículo 133 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, establece el carácter previo de la función interventora, comprendiendo ésta, según el apartado 2 letra a), entre otros, los actos por los que se adquieran compromisos de gasto.

Las fechas de la fiscalización de las adjudicaciones de los contratos examinados son posteriores a la resolución de adjudicación, lo que pone de manifiesto la práctica contraria a lo dispuesto en la norma legal.

II.2.- Cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP.

Se analiza el cumplimiento de la Consejería del deber de comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León, establecida en la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo.

Según el artículo 4 de esta Orden, la Consejería de Medio Ambiente tiene obligación de comunicar al Registro Público de Contratos de Castilla y León todos los contratos, con exclusión de los menores.

La comunicación al Registro tiene una consecuencia inmediata, recogida en el artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, es decir, se entiende cumplida la obligación de remisión de documentación sobre la contratación por el órgano de contratación al Consejo de Cuentas de Castilla y León establecida en el artículo 57 del TRLCAP.

Así pues, se ha procedido a verificar la comunicación de la contratación al Registro Público de Contratos de Castilla y León, mostrándose los resultados en los anexos II y III.

El anexo II contiene aquellos contratos que se certifican por el órgano de contratación, pero de los que no se tiene constancia en el Registro Públicos de Contratos de Castilla y León, según los datos remitidos por éste.

Por el contrario, el anexo III contiene los datos relativos a los contratos que aparecen comunicados al Registro público de Contratos de Castilla y León, pero, sin embargo, no son admitidos por el órgano de contratación en su certificación, como contratación del ejercicio analizado.

Cuadro 6. Importes totales de adjudicación según órgano de contratación y según Registro Público de Contratos de Castilla y León.[2]

Importe adjudicado en 2004 según órgano de contratación	168.833.116,63
Importe de contratos que aparecen en la certificación del órgano de contratación y no comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León	42.533.332,72
Importe de contratos comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León y que no aparecen en la certificación del órgano de contratación	1.274.738
Importe total adjudicado en 2004 según Registro Público de Contratos de Castilla y León	140.904.248

Es destacable la ausencia de comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León de contratos adjudicados por importe de 42.533.332,72 €. Teniendo en cuenta que el total de la comunicación realizada al Registro Público de Contratos de Castilla y León suma

[2] Cuadro modificado en virtud de alegaciones

un importe de 140.904.248 €, como se señala en el punto 1.4 de este informe, se determina, por la suma de estas cantidades, un valor de la contratación total por importe de 183.437.580,72 €.[3]

Por tanto el porcentaje del importe de adjudicación no comunicado al Registro Público de Contratos de Castilla y León sobre el importe total adjudicado en el ejercicio 2004, es de 23%.[4]

II.3. Procedimiento de contratación

Los resultados del trabajo se estructuran de tal manera que en primer lugar se exponen las deficiencias observadas en los PCAP utilizados en la contratación por los distintos Centros Directivos.

En segundo lugar, se muestra un cuadro resumen que presenta los incumplimientos de la legislación contractual, agrupados por el número de contrato.

En tercer lugar, se ponen de manifiesto los resultados del trabajo en función de cada Centro Directivo y del tipo de contrato. La exposición agrupa, en la medida de lo posible, defectos comunes a todos los contratos tramitados por un mismo Centro Directivo.

II.3.1.Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

En relación con los PCAP se han detectado las incidencias que se exponen a continuación, clasificadas, en orden a su sistematización, siguiendo el título y el orden de las distintas cláusulas de los pliegos:

1. Existencia de crédito.

La totalidad de los PCAP utilizados prevén, en cuanto a la forma de aplicación de la baja de adjudicación que, si ésta la hubiere, "podrá ser aplicada proporcionalmente a todas las anualidades previstas en el apartado C del cuadro de características que encabeza este pliego o a las que la Consejería considere más conveniente."

Esta previsión, se contrapone con lo establecido en el artículo 148 del RLCAP que regula la forma de cálculo de las relaciones valoradas mensuales y que establece la aplicación del importe de la baja de forma proporcional a la ejecución de la obra al disponer que "al resultado de la valoración, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte de la operación anterior se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada que se aplicará a la certificación de obra correspondiente".

2. Contenido de las proposiciones.

En la totalidad de los contratos adjudicados por concurso en los que no se exige una puntuación mínima en ninguno de los criterios que requiera el establecimiento de fases diferenciadas de valoración, se establece, sin embargo, que la documentación se presentará en tres sobres, uno para la documentación general, otro para la proposición económica y, por último, otro para las referencias técnicas.

Esta previsión se contrapone con el artículo 80 del RLCAP que dispone la presentación de la documentación en dos sobres, uno con la documentación general y otro con la proposición, "conteniendo, en los concursos, todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma". Únicamente se prevé la presentación de un mayor número de sobres en los casos en que se establezcan fases de valoración diferenciadas.

3. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.

En los contratos de obra adjudicados mediante concurso abierto, en los que se exige un mínimo de puntuación en uno de los criterios de adjudicación para poder continuar la valoración, no se han establecido en el pliego fases diferenciadas para la valoración que dispongan claramente la apertura de la oferta, en lo referente al mencionado criterio, con anterioridad al resto, con la finalidad de excluir en esta primera fase a los licitadores que no alcancen la puntuación requerida.

De esta forma, se han tenido en cuenta, a efectos de la consideración de qué propuestas se hallan presuntamente incursas en baja temeraria, proposiciones económicas correspondientes a empresas que deberían haber sido excluidas en la primera fase de valoración por no reunir la puntación mínima requerida en el criterio para el que ésta se exigía.

4. Obligaciones y gastos exigibles al contratista. Materiales y control de calidad.

Sometiéndose los contratos de obras a lo dispuesto en el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el PCAG para la contratación de obras del Estado, en el 50% de los contratos de obra fiscalizados correspondientes a la Dirección General de Calidad Ambiental se ha superado el límite máximo del 1% que, para los gastos de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra, establece la cláusula 38 del citado pliego y esto, sin que conste en el expediente el Informe de la Junta Consultiva que, de conformidad con el artículo 50 del TRLCAP, resulta preceptivo en los casos en que los PCAP incluyan estipulaciones contrarias a lo previsto en los correspondientes PCAG.

5. Obligaciones y gastos exigibles al contratista. Otros gastos.

Los gastos de publicidad son de cuenta del adjudicatario, de acuerdo con la posibilidad que ofrece el TRLCAP. Sin embargo, el PCAP no establece procedimiento alguno para obtener del adjudicatario el reintegro

[3] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

[4] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

de estos gastos. La inclusión en el PCAP no es obligatoria, pero, como consecuencia de la práctica seguida para el pago de gastos de publicidad detectada en la fiscalización, puesta de manifiesto en el apartado II.3.2, sería conveniente se estableciera en el PCAP el procedimiento adecuado para obtener el reembolso de dichos gastos.

6. Criterios de adjudicación.

En este apartado se analizan los criterios de adjudicación de aquellos contratos examinados que fueron adjudicados por concurso abierto, clasificados, en orden a sistematizar las incidencias detectadas, por cada una de las Direcciones Generales y Secretaría General.

6. a) Dirección General de Calidad Ambiental:

Han sido analizados un total de 23 contratos adjudicados por concurso correspondientes a esta Dirección General. Del análisis de los mismos se han deducido las siguientes incidencias:

.- En los contratos con número de orden 1, 2, 4 y 5, todos ellos relativos a la construcción de emisarios y EDAR, el pliego establece 6 criterios de adjudicación: la proposición económica, la calidad del objeto del contrato, la coherencia técnica y conocimiento del proyecto, la planificación y organización de la obra, el incremento de la calidad en la ejecución del contrato de obra, subdividido a su vez en el plan de aseguramiento de la calidad y la posesión de sello certificando el sistema de calidad, y el plazo de ejecución de las obras.

En primer lugar, la posesión de un sello que certifique la calidad de la empresa, no debe considerarse nunca criterio de adjudicación del concurso sino que, en su caso, sería acreditativo de la solvencia técnica de los licitadores.

Por otra parte, respecto del resto de criterios de adjudicación, si bien el pliego establece la puntuación máxima a otorgar a cada uno de ellos, no dispone el método de reparto de la puntuación asignada a cada criterio salvo en lo referente a la oferta económica.

Por ello, el 75% de los criterios de adjudicación incumplen lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCAP por cuanto no pueden considerarse suficientemente objetivos dado que no se han establecido los métodos de reparto de las puntuaciones otorgadas, es decir, se convierten en subjetivos al no establecer métodos objetivos de reparto de la puntuación.

El incumplimiento del mencionado principio de publicidad lesiona la transparencia en la contratación y se hace más patente al analizar los informes de valoración técnica que se han tenido en cuenta por las mesas de contratación para proponer a los adjudicatarios de los contratos.

Así, en cuanto al criterio de calidad en el objeto del contrato, el informe técnico establece 4 subcriterios que en modo alguno aparecían en el pliego: pretratamiento, proceso biológico, línea de fangos y diseño general, valorados con tres, cuatro, cuatro y dos puntos respectivamente. Asimismo, el método de reparto de los puntos dentro de cada subcriterio se observa que es subjetivo ya que valoran las ofertas distinguiéndolas entre "mucho mejores", "mejores", "con alguna mejora", "similares", "peores" o "mucho peores" con respecto al proyecto base.

En cuanto a los criterios de coherencia técnica y conocimiento del proyecto y planificación y organización de la obra, los informes técnicos distribuyen la puntuación en base al criterio, una vez más subjetivo, del mayor o menor detalle en la memoria explicativa de la oferta.

Por último, para el criterio referente al plazo de ejecución de las obras los informes establecen dos subcriterios no previstos inicialmente en el PCAP, la reducción del plazo y el detalle del programa presentado, criterio este último que se considera, una vez más, subjetivo.

Todo lo expuesto deja patente la vulneración de la objetividad de los criterios de adjudicación predicada por el artículo 86 del TRLCAP así como la infracción de los principios de publicidad, igualdad y no discriminación que, de conformidad con el artículo 11 del mismo texto legal, deben presidir la contratación pública.

.- En los contratos 3, 6 al 19, 22, 24 y 26, el pliego establece 2 criterios de adjudicación, aparte de la oferta económica. Estos criterios son la planificación y organización de la obra y programa de trabajo, valorado sobre un máximo de 20 puntos y la calidad del objeto del contrato, valorado sobre un máximo de 10 puntos y que, a tenor de lo indicado en el apartado anterior no pueden considerarse suficientemente objetivos al no establecer el PCAP un método objetivo de reparto de la puntuación dentro de cada criterio.

Por lo que se refiere a los informes técnicos de valoración, éstos establecen en todos los casos subcriterios que no se mencionaban en el pliego, lo cual atenta una vez más al principio de publicidad que debe presidir la contratación administrativa. Asimismo, respecto de la valoración de los distintos subcriterios, únicamente en relación con la calidad de la oferta, se han establecido, en algunos casos, métodos objetivos de reparto al distribuir la puntuación en función del valor económico de las mejoras ofertadas. Respecto del resto de subcriterios o no se han establecido dichos métodos de reparto o éstos son subjetivos al basarse en conceptos tales como el mayor o menor detalle y la calidad en la definición de la documentación presentada o de las mejoras propuestas o al valorar las ofertas en función de si las mismas son "mucho mejores", "mejores", "con alguna mejora" o "similares" con respecto al proyecto base.

Por último, en muchos casos, se valora la indicación en el programa de trabajo de los medios humanos y

materiales asignados a la obra, requisito éste que, en su caso, debería haberse exigido para acreditar la solvencia técnica de los posibles adjudicatarios. Sólo en el supuesto de que se hubiera hecho uso de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 15.1 del TRLCAP, en el sentido de exigir a los licitadores, además de la clasificación procedente, el compromiso de la adscripción a la ejecución de unos determinados medios personales o materiales, hubiera sido aceptable el establecimiento, como criterio de adjudicación, de un número de medios superior al establecido en los pliegos como acreditativos de la solvencia técnica de los licitadores.

-. En el contrato número 27, único contrato de consultoría y asistencia analizado, se han establecido en el pliego dos criterios de adjudicación: la oferta económica, valorada con un máximo de 70 puntos y el valor técnico de la oferta valorada con un máximo de 30 puntos. No se puede considerar que este último criterio de adjudicación cumpla lo preceptuado en el artículo 86 del TRLCAP ya que no se establecen en el pliego criterios objetivos de reparto de la puntuación.

En cuanto al informe técnico de valoración, éste fija para el criterio referente al valor técnico de la oferta, dos subcriterios que, una vez más, no aparecían en el pliego, y para los que se establecen métodos subjetivos de reparto de la puntuación asignada a cada uno de ellos basados en el desarrollo de la documentación presentada y la indicación de la asignación de medios humanos y materiales en el programa de la obra presentado, valoración esta última improcedente por tener en cuenta medios que, en su caso, deberían haberse considerado para la acreditación de la solvencia técnica de los distintos licitadores y nunca como criterio de adjudicación sin haber hecho uso previamente de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 15.1 del TRLCAP antes citado.

6. b) Dirección General de Medio Natural:

Han sido analizados un total de 17 contratos adjudicados por concurso correspondientes a esta Dirección General. Del análisis de los mismos se han deducido las siguientes incidencias:

.- En los contratos con número de orden 28 al 36 y 42 al 44, el pliego establece 3 criterios de adjudicación: la proposición económica, la planificación y organización de la obra o servicio y la calidad del objeto del contrato. Para el segundo criterio, salvo en los contratos con número de orden 43 y 44, se establecen, a su vez, 3 subcriterios: el programa de trabajo por meses con plazos parciales, la planificación de los equipos con características cualitativas y cuantitativas y el plan general de organización de la obra, sin embargo, no se indica la puntuación asignada a cada uno de estos subcriterios y, salvo para la proposición económica, tampoco el método de reparto de la puntuación asignada a cada criterio, por lo que se propicia la subjetividad en la valoración de las ofertas.

Al igual que ocurría con la Dirección General de Calidad Ambiental, los informes técnicos de valoración introducen modificaciones con respecto al pliego, así, respecto del criterio de planificación y organización de la obra, se establece la distribución de la puntuación entre los distintos subcriterios que disponía el pliego pero, en algunos casos se deja sin valorar alguno de los subcriterios (números de orden 28, 30, 33, 34, 35 y 42) y, además, se llega a introducir un subcriterio nuevo, el mayor conocimiento de la zona actuación y proyecto no previsto en origen por el pliego (números de orden 23, 30, 33, 34 y 35).

En cuanto a los métodos de reparto de la puntuación, con carácter general, éstos no se han establecido, salvo en lo referente a la planificación de los equipos en que se valora la maquinaria ofertada y la cualificación y número de personal asignado a la obra, método éste que no debe admitirse como válido ya que, salvo que se hubiera hecho uso de lo dispuesto en el artículo 15.1 tercer párrafo del TRLCAP antes citado, la exigencia de medios humanos y materiales sólo es acreditativa, en su caso, de la solvencia técnica de cada empresa, pero no puede utilizarse como criterio de adjudicación del concurso.

.- En los contratos con número de orden 37 al 41, los pliegos establecen 4 criterios de adjudicación: la proposición económica, la planificación y organización de la obra, el mayor conocimiento de la zona de actuación y del proyecto y la calidad del objeto del contrato. Sin embargo, el pliego no fija el método de reparto de la puntuación dentro de cada criterio de adjudicación por lo que el 65% de los criterios de adjudicación de estos concursos, incumplen el artículo 86 del TRLCAP con respecto a la objetividad de los criterios de adjudicación del concurso.

Por lo que se refiere a los informes técnicos de valoración, éstos introducen subcriterios en el segundo criterio de adjudicación y establecen métodos de reparto de la puntuación sólo para uno de ellos basado, al igual que en el apartado anterior, en la cantidad y calidad del equipo material y humano que, como hemos indicado, no debería ser criterio de adjudicación sino acreditativo de la solvencia técnica de los licitadores, salvo que, previamente, se hubiera hecho uso de la posibilidad recogida en el tercer párrafo del artículo 15.1 del TRLCAP.

Vistas las incidencias comentadas, sería aplicable a esta Dirección General lo ya comentado respecto de la de Calidad Ambiental en cuanto al incumplimiento de los artículos 11 y 86 del TRLCAP.

6. c) Secretaría general:

En el único contrato analizado, se establecen cuatro criterios de valoración: el precio ofertado, sobre un máximo de 10 puntos, la calidad del objeto del contrato, sobre un máximo de 10 puntos, la ampliación del plazo

de garantía, sobre un máximo de 3 puntos y la red de asistencia y servicio postventa de que disponga cada licitador, que se valora sobre un máximo de 2 puntos. Sin embargo, salvo en lo referente al precio ofertado, no se establece el método de reparto de la puntuación asignada a cada criterio y por ello, el 60% de los criterios de adjudicación incumplen lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCAP por cuanto no pueden considerarse suficientemente objetivos dado que no se han establecido los métodos de reparto de las puntuaciones otorgadas.

Asimismo, el método de reparto de la puntuación correspondiente a los diferentes criterios, tampoco es introducido por el informe de valoración técnica que acompaña al expediente.

A la vista de estos resultados, podemos concluir que también la Secretaría General ha incumplido los artículos 11 y 86 del TRLCAP al no haber tenido en cuenta lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2003, ya mencionada en los apartados anteriores.

II.3.2.- Cuadro resumen de las incidencias detectadas

Actuaciones preparatorias	**Nº contrato**
Informes supervisión firmados por técnico no incluido en el Servicio de Supervisión de la Dirección General de Calidad Ambiental.	1 al 26
Informes de supervisión firmados por técnico que no especifica a qué servicio pertenece.	28 al 43
No justificación adecuada del procedimiento del concurso como forma de adjudicación.	1 al 19, 22, 24, 26 al 43
No se exige clasificación para la acreditación de la solvencia técnica y económica siendo obligatoria por la cuantía del contrato.	37 al 43
Se excluye injustificadamente la revisión de precios.	37 al 40, 42, 43
El programa de trabajo no incluye la distribución temporal y económica de la obra.	23, 38, 39, 41 al 43
Diferencias importantes entre las fechas de elaboración del proyecto y la tramitación del expediente.	1
El documento contable AD, en los casos de cofinanciación, no recoge la totalidad del importe adjudicado.	20, 26, 45
En los casos de exigencia de doble clasificación, no se determinan en el proyecto las cuantías que determinan tal exigencia.	22, 24, 26
El plazo de ejecución y la distribución presupuestaria son incoherentes con la fecha de aprobación del expediente.	25, 26
No consta el informe de necesidad.	27, 44
Tramitación de urgencia injustificada.	11
Procedimiento de adjudicación	**Nº contrato**
Retrasos en la expedición del documento RC disposición adicional 14ª.	1 al 36
Celebración de la mesa en fecha anterior a la del certificado del registro.	3, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 23, 25, 26, 37, 38, 39, 43
El acta de la mesa no refleja las solicitudes de documentación adicional.	4, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 26, 27, 7
El modelo de certificado del registro no deja constancia de la fecha de recepción de la documentación enviada por correo.	11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19
No consta la documentación acreditativa de estar al día de las obligaciones tributarias y con la SS.	20, 23, 26
La notificación a los licitadores excede del plazo marcado en la normativa.	28, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 38, 39, 40
Se admite oferta enviada por correo cuando no se dio debido cumplimiento a la obligación del anuncio del envío.	31, 33, 35
Existen contradicciones entre la información recogida en el registro y la del acta de la mesa.	7, 38, 39
La justificación para la exclusión de la oferta por ser considerada baja temeraria es insuficiente.	11, 28, 34
No consta la documentación acreditativa de la solvencia del adjudicatario.	21
Admisión de ofertas presentadas en sitios distintos de los marcados en el anuncio de licitación.	28, 29, 32, 34, 35
No se sigue el procedimiento establecido para la justificación y, en su caso exclusión, de las bajas temerarias.	7
Celebración de la mesa antes de los 10 días fijados en el artículo 80.4 RLCAP existiendo documentación enviada por correo y no recibida.	7
Ejecución	**Nº contrato**
No consta el programa de trabajo de presentación obligatoria por el adjudicatario.	28 al 43
La tramitación de un expediente modificado que disminuye el presupuesto del contrato no se acompaña de un documento contable que disminuya el importe del contrato imputado a contabilidad.	28, 30, 32, 36, 43
Tramitación de un expediente modificado que no se ajusta a las causas recogidas en el artículo 101 del TRLCAP.	1, 2, 4, 5, 18
Se revisan precios sin concurrir causa justificada para ello.	38, 40, 43
El acta de recepción excede el plazo señalado en la legislación	11
Reembolso de los gastos de publicidad directamente por el adjudicatario a la agencia de publicidad o BOCyL.	17, 45
Condiciones reales de ejecución del contrato que difieren absolutamente de las condiciones que se licitaron.	11
No se emite factura en los casos de certificación de importe nulo con devolución de anticipo.	11
El acta de comprobación del replanteo excede el plazo señalado en la legislación.	14
Concesión de prórrogas no justificadas suficientemente.	16

II.3.3.- Dirección General de Calidad Ambiental

Se han fiscalizado 27 contratos, 26 contratos son de obras y un contrato es de consultoría y asistencia, con un importe total de adjudicación de 45.684.746 €.

II.3.3.1. Contratos de obras

Se han seleccionado de los datos recibidos del Registro Público de Contratos de Castilla y León, 26 contratos por un importe de adjudicación total de 45.479.546 € de los cuales 22 se adjudicaron mediante concurso, 2 se adjudicaron por subasta y 2 se adjudicaron mediante el procedimiento negociado.

La fiscalización detecta las siguientes incidencias, que se exponen bien agrupadas si afectan a la totalidad de los contratos, o bien de forma individual la de cada contrato:

Incidencias comunes a todos los contratos:

1. Los informes de supervisión de los proyectos no aparecen firmados por un técnico del servicio de supervisión de proyectos, por lo que se incumple el artículo 19 de la orden MAM 1100/2003, de 28 de agosto, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Medio Ambiente, el cual atribuye la competencia ejercida al Servicio de Supervisión de Proyectos. Este incumplimiento se debe poner en relación con el mencionado en el Apartado II.1.1.

2. En todos los contratos en los que se ha utilizado el concurso como forma de adjudicación, no consta en el expediente justificación adecuada de la elección de este procedimiento siendo obligatoria dicha justificación según establece el artículo 75.2 del TRLCAP.

3. Se incumple, en todos los contratos fiscalizados en los que es de aplicación, la disposición adicional 14ª del TRLCAP, que establece la obligación de efectuar, en el momento de la adjudicación, una retención del 10% del importe de la adjudicación para la certificación final en contratos plurianuales. En ningún contrato fiscalizado esta retención se efectúa en el momento de la adjudicación, siendo los retrasos, en algunos casos, superiores a cuatro meses.

Contrato 1 556-LE-631. Valle del Sil. Emisario y E.D.A.R.

Se tramita un expediente modificado en base a causas que no se entienden recogidas en el artículo 101 del

TRLCAP, el cual recoge como supuestos habilitantes para la modificación del contrato las necesidades nuevas o causas imprevistas. El modificado tramitado se justifica por las siguientes causas:

- Conveniencia de adaptarse a las parcelas disponibles que provoca el cambio de los decantadores rectangulares en lugar de los circulares proyectados.
- Modificaciones habidas en el canal de Endesa que se rompió en el 2001, en fecha posterior a la de redacción del proyecto, (el proyecto se redactó en el 2000).
- A fin de aprovechar una finca de propiedad municipal se modifica la ubicación original de la EDAR de Susañe del Sil, lo que origina la aparición de un nuevo subcapítulo en el proyecto.
- Para evitar un coste de explotación y mantenimiento del bombeo establecido en el proyecto original se modifica el proyecto para introducir un colector por gravedad.
- Se incluyen señalizaciones de los nuevos accesos a la carretera que conduce a las depuradoras en construcción.
- Variación del acceso peatonal y de vehículos a la EDAR que en el proyecto original se prevé atravesando el núcleo urbano.
- A fin de mejorar el impacto paisajístico se modifica el ancho de la pasarela en Toreno.
- Modificación del sistema de aireación contemplado en el proyecto inicial a fin de conseguir un mejor rendimiento y facilitar la explotación y mantenimiento.

Por tanto, al no responder ninguna de las razones alegadas a las circunstancias imprevistas o necesidades nuevas contempladas en el artículo 101 del TRLCAP, como admisibles para la modificación del contrato, no se considera justificado el expediente modificado que supuso un incremento de 971.020 € sobre el importe de adjudicación, es decir un 19,98 %. Se conculcan los principios de concurrencia y publicidad que inspiran la contratación pública.

Así mismo se pone de manifiesto una diferencia importante entre la fecha de elaboración del proyecto y la ejecución del mismo, por lo que determinadas cuestiones esgrimidas como justificativas de un proyecto modificado eran conocidas en el momento de la licitación.

Contrato 2 560-ZA-532. TORO. Emisario y E.D.A.R

Se tramita un expediente modificado cuyas causas justificativas no se encuentran amparadas por el artículo 101 del TRLCAP. Son las siguientes:

- Conveniencia de optimizar algunos elementos de proceso de la planta depuradora con el fin de conseguir una instalación con unos trabajos futuros de explotación más sencillos.
- Los agricultores de la zona han solicitado una mejora y adecuación de los caminos afectados por la colocación de la tubería del emisario.

Estas circunstancias no se consideran necesidades nuevas ni causas imprevistas y, por tanto, el expediente modificado no está suficientemente justificado. El importe del expediente modificado asciende a 806.308 € lo que supone un 18,10 % sobre el importe de adjudicación.

Contrato 3 556-VA-549. Tudela de Duero. Emisario y E.D.A.R.

La celebración de la mesa de contratación, en la que se analiza la documentación administrativa, tiene lugar antes de la fecha del certificado del registro, por lo que el examen de la documentación no pudo contrastar si se estaba analizando todas las proposiciones presentadas.

Contrato 4 556-AV-543. Arévalo. Emisario y E.D.A.R.

El acta de la mesa de contratación correspondiente al examen de la documentación administrativa no refleja la solicitud de documentación adicional realizada a uno de los licitadores. Por tanto, se incumple el artículo 81 del RLCAP.

Se tramita un expediente modificado basado en las siguientes circunstancias:

- El Ayuntamiento de Arévalo ha solicitado que el camino de acceso no discurra por el polígono industrial, para evitar el paso de los subproductos de la EDAR por el mismo, que causarían olores y molestias a las industrias allí implantadas.
- La línea eléctrica de MT debería ser enterrada, dada la calidad del entorno monumental por el que discurre.

Estas circunstancias no se consideran incluidas en las causas imprevistas o necesidades nuevas que justifican la modificación del contrato según establece el artículo 101 del TRLCAP. El importe del modificado asciende a 336.311 € lo que significa un 14,93% sobre el importe adjudicado.

Contrato 5 556-BU-552. Pradoluengo. Emisario y E.D.A.R.

Se tramita una modificación del contrato adjudicado en base a las siguientes causas:

- Cambio de los accesos a la planta depuradora para cumplir con la normativa vigente al respecto.
- Modificación solicitada por el Ayuntamiento de Pradoluengo, a fin de minimizar las expropia-

ciones, consistente en el cambio de la línea de aérea de alta tensión de acometida a la EDAR a canalización enterrada.

- Para facilitar la explotación y el mantenimiento de la EDAR y obtener un mejor rendimiento se propone la sustitución del desarenador-desengrasador convencional por un rototamiz de finos autolimpiante.

Se consideran que estas causas son insuficientes para justificar un expediente modificado puesto que no responden a circunstancias imprevistas o necesidades nuevas recogidas en el artículo 101 como causas que justifican la modificación del contrato. El importe del modificado es de 372.869 € que supone un 19,84% sobre el importe de adjudicación.

Contrato 6 556-SO-520. San Esteban de Gormaz. Emisario y E.D.A.R.

Las observaciones a mencionar de este contrato son las generales incluidas para la totalidad de los contratos de esta Dirección General.

Contrato 7 560-PA-537. Villamuriel de Cerrato. Emisario a la E.D.A.R de Palencia.

La celebración de la mesa de contratación, en la que se analiza la documentación administrativa, tiene lugar antes de la fecha del certificado del registro, por lo que el examen de la documentación no pudo contrastar si se estaba analizando todas las proposiciones presentadas.

Por otra parte, la mesa mencionada tiene lugar antes de los 10 días previstos en el artículo 80.4 del RLCAP. Esta situación tiene especial relevancia puesto que el certificado del registro menciona que una documentación anunciada por fax no se ha recibido a la fecha del certificado. Incluso se celebra la mesa de apertura de ofertas económicas con anterioridad a recibir la documentación mencionada, celebrándose con posterioridad reuniones de la mesa de contratación a fin de admitir la documentación presentada en plazo. Esta irregularidad puede ser corregida fácilmente si la celebración de la mesa de contratación se celebrara con posterioridad a la emisión del certificado del registro y, en caso de existir documentación enviada por correo, celebrar la reunión después de los días marcados por el RLCAP.

Por otro lado, se ponen de manifiesto graves incoherencias entre el certificado del registro y el acta de la primera reunión de la mesa de contratación, puesto que el certificado del registro afirma que una documentación presentada por correo se recibió con posterioridad a la fecha que figura en el acta de la mesa de contratación. Sin embargo, esta documentación figura como analizada en la reunión de la mesa y admitida al estar correctamente presentada. Estas contradicciones en la documentación del expediente atentan contra el principio de transparencia considerado básico en la contratación pública.

El acta de la mesa de contratación correspondiente al examen de la documentación administrativa no refleja la solicitud de documentación adicional realizada a uno de los licitadores. Por tanto, se incumple el artículo 81.3 del RLCAP. De esta circunstancia se tiene constancia por reconocimiento expreso en las alegaciones efectuadas al informe provisional.[5]

En el informe técnico de valoración de las ofertas presentadas, se excluye una oferta que se considera en baja temeraria, sin que este procedimiento se corresponda con el expuesto en el artículo 83 del TRLCAP. El informe técnico debería valorar la oferta técnica del licitador, máxime cuando se establece un umbral mínimo de puntuación y, por tanto, debería ser objeto de valoración en primer lugar la oferta técnica y luego la económica, y no al revés.

Contrato 8 556-PA-534. Baltanas. Emisario y E.D.A.R.

Las observaciones a mencionar de este contrato son las generales incluidas para la totalidad de los contratos de esta Dirección General.

Contrato 9 556-SO-530. San Leonardo de Yague. Emisario y E.D.A.R.

La celebración de la mesa de contratación, en la que se analiza la documentación administrativa, tiene lugar antes de la fecha del certificado del registro, por lo que el examen de la documentación no pudo contrastar si se estaba analizando todas las proposiciones presentadas.

Contrato 10 02.IR-38/2004 sellado del vertedero de residuos urbanos de Camarzana de Tera (Zamora).

La fecha del certificado del registro es posterior a la celebración de la primera mesa de contratación, lo que pone de manifiesto que en esa primera reunión no se comprobó si se estaban analizando la documentación de todas las empresas presentadas, así como la presentación de las mismas en plazo o no.

El acta de la mesa de contratación en la que se analiza la documentación administrativa contiene un resultado de la revisión por el cual se admite a los licitadores sin hacer mención alguna de la necesidad de subsanar errores o defectos advertidos en el examen documental. Sin embargo, en la misma fecha se envía comunicación a algunos de los licitadores incluidos en el acta, solicitando la subsanación de defectos en la presentación de documentación y, concediendo para ello un plazo que excede de la fecha del acta mencionada.

Contrato 11 02.IR-40/2004 Sellado del vertedero de residuos urbanos de Navas del Marques (Ávila).

El modelo del certificado del registro presenta las ofertas remitidas por correo de tal forma, que no se

[5] Párrafo introducido en virtud de alegaciones

puede conocer cual fue la fecha de presentación de la documentación en correos. Esta fecha debe ser, en cualquier caso, la fecha límite de presentación de la documentación, debiendo ser comprobado por la mesa de contratación.

La fecha del certificado del registro es posterior a la celebración de la primera mesa de contratación, lo que pone de manifiesto que en esa primera reunión no se comprobó si se estaban analizando la documentación de todas las empresas presentadas, así como la presentación de las mismas en plazo o no.

El rechazo de la justificación de la presunta temeridad recogido en el informe técnico, no está suficientemente motivado, puesto que se mencionan la justificación aludida y se rechaza sin argumentación alguna.

Se declara la suspensión temporal total del contrato como consecuencia de la imposibilidad de realizar una de las prestaciones del contrato debido a la época en que se debe llevar a cabo, es decir, la siembra y plantaciones que suponen las últimas actuaciones del contrato no se pueden realizar hasta la entrada del otoño, según se menciona en la autorización de la suspensión fechada el 1 de junio.

Sin embargo, el contrato se tramitó por urgencia el 13 de agosto de 2004, firmándose el 10 de diciembre de 2004, con una duración de 6 meses desde la firma del acta de comprobación del replanteo que tiene fecha de 15 de diciembre, es decir, la fecha final de ejecución del contrato es de 16 de junio de 2005.

Por tanto, el cumplimiento del contrato era imposible en el plazo fijado en el PCAP y en el contrato. La duración real de la ejecución del contrato excede cuatro meses que supone un 66% sobre la duración inicial que fue objeto de publicidad en la licitación del contrato. Se produce un quebranto al principio de transparencia del procedimiento de licitación, puesto que las condiciones reales de la ejecución del contrato no son conocidas por los licitadores, así como una utilización distorsionada del trámite de urgencia que atenta contra el principio de concurrencia, puesto que el devenir del contrato demuestra la inexistencia de causa justificativa de la tramitación de urgencia.

En los casos en que el importe a cobrar de la certificación es nulo por la devolución del anticipo, no se emite la factura correspondiente. Esta práctica incumple lo dispuesto en la normativa del IVA y el Reglamento de Facturación, en cuanto que los empresarios o profesionales están obligados a expedir facturas por las entregas de bienes o prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad, incluso si están no sujetas o exentas del impuesto.

El acta de recepción se extiende una vez superado el mes desde la terminación de la obra, incumpliendo el artículo 110.2 del TRLCAP[6]

Contrato 12 02.IR-44/2004 Sellado del vertedero de residuos urbanos de Toro (Zamora).

El modelo del certificado del registro presenta las ofertas remitidas por correo de tal forma, que no se puede conocer cual fue la fecha de presentación de la documentación en correos. Esta fecha debe ser, en cualquier caso, la fecha límite de presentación de la documentación, debiendo ser comprobado por la mesa de contratación.

La fecha del certificado del registro es posterior a la celebración de la primera mesa de contratación, lo que pone de manifiesto que en esa primera reunión no se comprobó si se estaban analizando la documentación de todas las empresas presentadas, así como la presentación de las mismas en plazo o no.

Contrato 13 02.IR-39/2004 Sellado del vertedero de residuos urbanos Mancomunidad Zona Norte Valladolid, en Ceinos de Campos (Valladolid).

El modelo del certificado del registro presenta las ofertas remitidas por correo de tal forma, que no se puede conocer cual fue la fecha de presentación de la documentación en correos. Esta fecha debe ser, en cualquier caso, la fecha límite de presentación de la documentación, debiendo ser comprobado por la mesa de contratación.

El acta de la mesa de examen de la documentación administrativa excluye a un licitador y admite al resto de licitadores dando por buena la documentación presentada. Sin embargo, con la misma fecha se comunica a varios de los licitadores, entre ellos, el licitador excluido, los defectos advertidos, concediendo un plazo para su subsanación que excede de la fecha del acta de la mesa citada.

[7]

Contrato 14 02.IR-79-02. Clausura, sellado y restauración vertedero residuos urbanos en Villaestrigo del Páramo (León).

El modelo del certificado del registro presenta las ofertas remitidas por correo de tal forma, que no se puede conocer cual fue la fecha de presentación de la documentación en correos. Esta fecha debe ser, en cualquier caso, la fecha límite de presentación de la documentación, debiendo ser comprobado por la mesa de contratación.

La fecha del certificado del registro es posterior a la celebración de la primera mesa de contratación, lo que pone de manifiesto que en esa primera reunión no se comprobó si se estaban analizando la documentación de todas las empresas presentadas, así como la presentación de las mismas en plazo o no. Esta circunstancia es especialmente grave, puesto que con posterioridad a la fecha

[6] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

[7] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

del acta de la mesa de análisis de documentación administrativa, se celebra una segunda mesa para estudiar la documentación de un licitador que no se encuentra relacionado en el certificado del registro y cuya omisión en la primera reunión de la mesa no aparece justificada. Se considera totalmente irregular esta práctica llevada a cabo por la mesa de contratación.

Por otra parte, el acta de la primera mesa de contratación no constata la existencia de errores o defectos subsanables en la documentación de los licitadores y, sin embargo, en la misma fecha se solicita documentación adicional a determinados licitadores, concediendo un plazo para la remisión de la documentación que excede de la fecha del acta mencionada.

El acta de comprobación del replanteo se firma excediendo el plazo de un mes de la firma del contrato, incumpliendo el artículo 142 del TRLCAP.

Contrato 15 02.IR-37/2004 Impermeabilización de la 3ª fase del vertedero controlado de Soria.

El modelo del certificado del registro presenta las ofertas remitidas por correo de tal forma, que no se puede conocer cual fue la fecha de presentación de la documentación en correos. Esta fecha debe ser, en cualquier caso, la fecha límite de presentación de la documentación, debiendo ser comprobado por la mesa de contratación.

La fecha del certificado del registro es posterior a la celebración de la primera mesa de contratación, lo que pone de manifiesto que en esa primera reunión no se comprobó si se estaban analizando la documentación de todas las empresas presentadas, así como la presentación de las mismas en plazo o no.

El acta de la mesa de análisis de documentación administrativa no constata la existencia de deficiencias en dicha documentación. Sin embargo, en la misma fecha se comunica a algunos de los licitadores la necesidad de que aporten documentación a fin de subsanar deficiencias en la examinada por la mesa. Se concede un plazo que excede de la fecha del acta de la mesa por lo que se pone de manifiesto la inexactitud del contenido de dicha acta y, por otra parte, no consta el correcto análisis de la documentación aportada como subsanación de defectos advertidos.

[8]

Contrato 16 02.IR-45/2002. Proyecto modernización centro de tratamiento residuos urbanos de los municipios provincia de Soria.

El modelo del certificado del registro presenta las ofertas remitidas por correo de tal forma, que no se puede conocer cual fue la fecha de presentación de la documentación en correos. Esta fecha debe ser, en cualquier caso, la fecha límite de presentación de la documentación, debiendo ser comprobado por la mesa de contratación.

El acta de la mesa de análisis de documentación administrativa no constata la existencia de deficiencias en dicha documentación. Sin embargo, en la misma fecha se comunica a algunos de los licitadores la necesidad de que aporten documentación a fin de subsanar deficiencias en la examinada por la mesa. Se concede un plazo que excede de la fecha del acta de la mesa por lo que se pone de manifiesto la inexactitud del contenido de dicha acta y, por otra parte, no consta el correcto análisis de la documentación aportada como subsanación de defectos advertidos.

Se concede una prórroga solicitada por el contratista, basándose en razones tales como, retraso en la concesión de la licencia de obras y condiciones climáticas extremas. La licencia de obras es una condición previa para proceder a la licitación pública de un contrato público como viene exponiendo el Tribunal Supremo (sentencia de 17 de junio de 1998). Las condiciones climatológicas extremas deben ser documentadas para que justifiquen adecuadamente la concesión de prórroga. Por tanto, no se considera suficientemente justificada la concesión de la prórroga de 3 meses.

La segunda prórroga se concede justificándose en la tardanza de la aprobación del expediente modificado. El TRLCAP prevé para estas situaciones la figura de suspensión temporal total o parcial, alterándose en el expediente modificado el plazo de ejecución conforme a las modificaciones introducidas. Por tanto, no se encuentra justificada la prórroga concedida.

En ambos casos, no consta el registro de entrada en los escritos de solicitud de prórroga enviados por el contratista.

Contrato 17 02.IR-5/2002 Planta de compostaje en Aranda de Duero (Burgos).

El modelo del certificado del registro presenta las ofertas remitidas por correo de tal forma, que no se puede conocer cual fue la fecha de presentación de la documentación en correos. Esta fecha debe ser, en cualquier caso, la fecha límite de presentación de la documentación, debiendo ser comprobado por la mesa de contratación.

El acta de la mesa de análisis de documentación administrativa no constata la existencia de deficiencias en dicha documentación. Sin embargo, en la misma fecha se comunica a algunos de los licitadores la necesidad de que aporten documentación a fin de subsanar deficiencias en la examinada por la mesa. Se concede un plazo que excede de la fecha del acta de la mesa por lo que se pone de manifiesto la inexactitud del contenido de dicha acta y, por otra parte, no consta el correcto análisis

[8] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

de la documentación aportada como subsanación de defectos advertidos.

El reembolso de los gastos de publicidad de la licitación por el adjudicatario está permitido por el TRLCAP y en el PCAP, tal y como se menciona en el apartado II.3.1.5. El procedimiento seguido en el contrato fiscalizado consiste en el reembolso directo del adjudicatario a la agencia de publicidad que gestionó la publicación de los anuncios. Ese pago directo evidencia que la agencia de publicidad actuó por mandato de la Administración sin someterse a la legislación contractual.

Así, el TRLCAP, en su artículo 55, establece que la Administración no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia. Así pues todo contrato debe tramitarse según dispone la legislación y cumpliendo los requisitos marcados en el artículo 11 del TRLCAP, entre los que se encuentra la existencia de crédito.

Por tanto, todo contrato que realice la Administración conlleva un crédito presupuestario al que se imputan los pagos derivados del cumplimiento del contrato. Esto quiere decir, que el reembolso de los gastos que se originen como consecuencia de un gasto en que haya incurrido la Administración solo es posible a través de un ingreso directo o bien a través de descuentos en los pagos que deba realizar la Administración a favor del mismo sujeto obligado a rembolsar y que tengan su origen en un contrato distinto.

Contrato 18 21-VA-202 Boecillo, abastecimiento (Valladolid).

El modelo del certificado del registro presenta las ofertas remitidas por correo de tal forma, que no se puede conocer cual fue la fecha de presentación de la documentación en correos. Esta fecha debe ser, en cualquier caso, la fecha límite de presentación de la documentación, debiendo ser comprobado por la mesa de contratación.

La fecha del certificado del registro es posterior a la celebración de la primera mesa de contratación, lo que pone de manifiesto que en esa primera reunión no se comprobó si se estaban analizando la documentación de todas las empresas presentadas, así como la presentación de las mismas en plazo o no.

El acta de la mesa de análisis de documentación administrativa no constata la existencia de deficiencias en dicha documentación. Sin embargo, en la misma fecha se comunica a algunos de los licitadores la necesidad de que aporten documentación a fin de subsanar deficiencias en la examinada por la mesa. Se concede un plazo que excede de la fecha del acta de la mesa por lo que se pone de manifiesto la inexactitud del contenido de dicha acta y, por otra parte, no consta el correcto análisis de la documentación aportada como subsanación de defectos advertidos.

[9]

[10]

Se tramita un expediente modificado sustentado en la necesidad de reducción del plazo de ejecución a fin de acelerar la instalación de empresas en el Parque Tecnológico de Boecillo. La modificación no afecta únicamente al plazo sino que se producen cambios en el proyecto a fin de lograr una construcción que se pueda realizar en el tiempo reducido. Además se incluye otra modificación, que ya no se justifica en la razón anterior y que no aparece fundamentada en absoluto puesto que únicamente se menciona que "se aprovechará también para mejorar el drenaje del depósito de regulación". Estas modificaciones incumplen el artículo 101 del TRLCAP, puesto que no se pueden considerar como causas imprevistas o necesidades nuevas que no hubieran podido recogerse en el proyecto original. La utilización de la modificación de las condiciones de licitación debe ser escrupulosa puesto que un mal uso de ella atenta contra el principio de transparencia considerado básico en la contratación pública.

Contrato 19 21-AV-264. El Tiemblo, estación de tratamiento de agua potable (Ávila).

El modelo del certificado del registro presenta las ofertas remitidas por correo de tal forma, que no se puede conocer cual fue la fecha de presentación de la documentación en correos. Esta fecha debe ser, en cualquier caso, la fecha límite de presentación de la documentación, debiendo ser comprobado por la mesa de contratación.

La fecha del certificado del registro es posterior a la celebración de la primera mesa de contratación, lo que pone de manifiesto que en esa primera reunión no se comprobó si se estaban analizando la documentación de todas las empresas presentadas, así como la presentación de las mismas en plazo o no.

El acta de la mesa de análisis de documentación administrativa no constata la existencia de deficiencias en dicha documentación. Sin embargo, en la misma fecha se comunica a algunos de los licitadores la necesidad de que aporten documentación a fin de subsanar deficiencias en la examinada por la mesa. Se concede un plazo que excede de la fecha del acta de la mesa por lo que se pone de manifiesto la inexactitud del contenido de dicha acta y, por otra parte, no consta el correcto análisis de la documentación aportada como subsanación de defectos advertidos.

[11]

[12]

[9] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

[10] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

[11] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

[12] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Contrato 20 21-VA-171/OC1. Filtros de carbón activo en la E.T.A.P. "Las Eras". Obras complementarias (Valladolid).

[13]

El documento contable AD no recoge la totalidad del importe adjudicado. La financiación de la obra se realiza entre la Junta y el Ayuntamiento, recogiendo el documento señalado únicamente el importe de la financiación a que se compromete la Junta. Sin embargo, los acuerdos entre la Junta y el Ayuntamiento en relación con la financiación de la obra en nada influyen al procedimiento de contratación y, por tanto, el contrato debe contar con crédito adecuado y suficiente. El documento contable AD debe reflejar el importe de adjudicación en cumplimiento del artículo 11 del TRLCAP y 107.2 de la Ley 7/86, de 23 de septiembre, de Hacienda de Castilla y León.

No se aportan en el expediente los documentos justificativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte del adjudicatario. Se incumple así el artículo 79.2 del TRLCAP.

Contrato 21 21-ZA-348. Mancomunidad de Sayagua. Sustitución de tubería en el tramo de la E.T.A.P. Carbellino. (Zamora).

No consta en el expediente la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia del adjudicatario.

Contrato 22 02.IR-4/2004 construcción de la planta de transferencia de residuos urbanos en Saldaña (Palencia).

En el PCAP se establece la necesidad de acreditar la capacidad técnica y económica para contratar a través de doble clasificación en grupos diferentes, sin que se justifique en el informe de supervisión o en el proyecto que cuantías determinan una y otra clasificación incumpliendo así las normas que sobre la exigencia de más de una clasificación, se establecen en el artículo 36 del RLCAP.

El acta de la mesa de análisis de documentación administrativa no constata la existencia de deficiencias en dicha documentación. Sin embargo, en la misma fecha se comunica a algunos de los licitadores la necesidad de que aporten documentación a fin de subsanar deficiencias en la examinada por la mesa. Se concede un plazo que excede de la fecha del acta de la mesa por lo que se pone de manifiesto la inexactitud del contenido de dicha acta y, por otra parte, no consta el correcto análisis de la documentación aportada como subsanación de defectos advertidos.

Contrato 23 02.IR-25/2004 Centro de recogida selectiva de residuos en Laguna de Duero (Valladolid).

[14]

Respecto al programa de trabajo del proyecto no especifica el coste de las obras, ni los importes de cada uno de los meses de ejecución, y se incumple, así, el artículo 132 del RLCAP, el cual señala estos datos como contenido obligatorio del programa de trabajo.

La celebración de la mesa de contratación, en la que se analiza la documentación administrativa, tiene lugar antes de la fecha del certificado del registro, por lo que el examen de la documentación no pudo contrastar si se estaba analizando todas las proposiciones presentadas.

Contrato 24 27-LE-399. Valdevimbre. Depósito (León).

En el PCAP se establece la necesidad de acreditar la capacidad técnica y económica para contratar a través de doble clasificación en grupos diferentes, sin que se justifique en el informe de supervisión o en el proyecto que cuantías determinan una y otra clasificación incumpliendo así las normas que sobre la exigencia de más de una clasificación, se establecen en el artículo 36 del RLCAP.

No consta en el expediente el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del adjudicatario previos a la firma del contrato, incumpliéndose el artículo 79.2 del TRLCAP.

Contrato 25 27-ZA-302. Revellinos. Depósito (Zamora).

[15]

El plazo de ejecución establecidos en el PCAP y la anualidad presupuestaria a la que se imputa el gasto en el documento contable, no son coherentes debido a la fecha de aprobación del expediente. Esta situación provoca la inexistencia de cobertura presupuestaria del contrato incumpliendo el artículo 11 del TRLCAP.

La celebración de la mesa de contratación, en la que se analiza la documentación administrativa, tiene lugar antes de la fecha del certificado del registro, por lo que el examen de la documentación no pudo contrastar si se estaba analizando todas las proposiciones presentadas.

Contrato 26 27-LE-277. Carbajal de la Legua. Depósito regulador y sondeo (León).

[16]

Los documentos contables solo recogen el 90 % del importe del contrato, que es el importe de reparto del coste del contrato entre la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento afectado. Sin embargo, el órgano de contratación licita el total de la obra y es por este importe por el cual debe imputarse al presupuesto, dando cumplimiento así al artículo 69.2 del TRLCAP que para estos supuestos en que varias Administraciones financien una misma obra, se tramite un único expediente acreditándose por el órgano de contratación la plena disponibilidad de todas las aportaciones.

[13] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

[14] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

[15] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

[16] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Por otra parte, el documento contable que certifica la existencia de crédito es anual, correspondiendo con el plazo de ejecución que figura en el PCAP, que es de seis meses. Sin embargo, a la fecha de aprobación del expediente, 14 de mayo, y, dando cumplimiento a los plazos marcados por el TRLCAP, resulta imposible la imputación anual del importe del contrato. Se hace necesario un documento contable plurianual que resulte acorde con la duración del contrato. La tramitación de un documento contable anual para un contrato que se extenderá a varios ejercicios presupuestarios provoca la inexistencia de cobertura presupuestaria del contrato, incumpliendo el artículo 11 del TRLCAP.

En el PCAP se establece la necesidad de acreditar la capacidad técnica y económica para contratar a través de doble clasificación en grupos diferentes, sin que se justifique en el informe de supervisión o en el proyecto que cuantías determinan una y otra clasificación incumpliendo así las normas que sobre la exigencia de más de una clasificación, se establecen en el artículo 36 del RLCAP.

La celebración de la mesa de contratación, en la que se analiza la documentación administrativa, tiene lugar antes de la fecha del certificado del registro, por lo que el examen de la documentación no pudo contrastar si se estaba analizando todas las proposiciones presentadas.

El acta de la mesa de análisis de documentación administrativa no constata la existencia de deficiencias en dicha documentación. Sin embargo, en la misma fecha se comunica a algunos de los licitadores la necesidad de que aporten documentación a fin de subsanar deficiencias en la examinada por la mesa. Se concede un plazo que excede de la fecha del acta de la mesa por lo que se pone de manifiesto la inexactitud del contenido de dicha acta y, por otra parte, no consta el correcto análisis de la documentación aportada como subsanación de defectos advertidos.

No se aporta en el expediente, la acreditación de la clasificación exigida, y la declaración responsable prevista en el art. 20 del TRLCAP correspondientes a la empresa adjudicataria.

II.3.3.2. Contratos de consultoría y asistencia

Se ha analizado un contrato de consultoría y asistencia por importe de 205.200 € que se adjudicó por concurso.

Contrato 27 21-BU-330/P. Renovación de conducciones desde ETAP y Depósito en cortes. Redacción Proyecto (Burgos).

No consta en el expediente el informe de necesidad para los fines del servicio público, que debe emitirse por el Servicio promotor de la contratación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 67 del TRLCAP.[17]

[17] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

El acta de la mesa de contratación, relativa al examen de la documentación administrativa que presentan los licitadores, recoge la exclusión de 6 licitadores por no acreditar la solvencia requerida. Sin embargo, con fecha posterior se comunica a los licitadores afectados la posibilidad de subsanar la documentación presentada. Por tanto, el acta de la primera mesa no recoge la realidad del examen realizado, puesto que figuran como excluidos licitadores a los que se les concede plazo para subsanar.

II.3.4.- Dirección General del Medio Natural

Se han fiscalizado 17 contratos con un importe total de adjudicación de 10.616.769 €, de los cuales 16 son de obras y un contrato de servicio.

II.3.4.1. Contratos de obras.

Se ha fiscalizado 16 contratos por un importe de adjudicación total de 10.454.525 € todos adjudicados por concurso.

La fiscalización detecta las siguientes incidencias, que se exponen bien agrupadas si afectan a la totalidad de los contratos, o bien de forma individual la de cada contrato:

Incidencias comunes a todos los contratos:

El informe de supervisión aparece firmado por un técnico sin especificar a que Servicio pertenece. Por otra parte, tal y como quedó expuesto en el apartado II.1.1, la Dirección General de Medio Natural tiene establecida entre los Servicios que la conforman la competencia de supervisar los proyectos de obra que el propio servicio elabora o promueve, lo que no se considera conforme con lo establecido en el RLCAP.

El artículo 144 del RLCAP obliga a la presentación por el contratista de un programa de trabajo, en los casos en que así se establezca en el PCAP y, en todo caso, en aquellos contratos de carácter plurianual. No consta el programa de trabajo a presentar por el contratista en ninguno de los contratos en los que es de aplicación este artículo.

En todos los contratos en los que se ha utilizado el concurso como forma de adjudicación, no consta en el expediente justificación adecuada de la elección de este procedimiento siendo obligatoria dicha justificación según establece el artículo 75.2 del TRLCAP.

Contrato 28 BU-702-04. Actuaciones integradas de mejora del medio natural en la Comarca Oña-Trespaderne (Burgos).

El certificado del registro que recoge las ofertas presentadas, no hace referencia a dos ofertas que fueron admitidas por la mesa de contratación y que fueron presentadas en lugares distintos de los fijados en el anuncio de licitación. La admisión por parte de la mesa de estas ofertas incumple lo mencionado en el artículo

80.2 del RLCAP. Una de estas ofertas resultó ser la adjudicataria.

El informe técnico analiza la justificación de la temeridad en que se encuentra una de las ofertas presentadas, sin que se motive suficientemente la exclusión de dicha oferta. Se incumple con este proceder el artículo 83 del TRLCAP.

La disposición adicional 14ª del TRLCAP establece que en contratos plurianuales, en el momento de la adjudicación, ha de realizarse una retención del 10% del importe de la misma para la certificación final. El documento RCO se contabiliza cuatro meses después de la adjudicación.

La notificación de la adjudicación se realiza fuera del plazo de 10 días. Se incumple, por tanto, el artículo 93 del TRLCAP.

No consta en el expediente fiscalizado, el documento contable que impute a contabilidad el decremento de presupuesto de la obra originado como consecuencia de la tramitación de un expediente modificado.

Contrato 29 BU-704/04 Actuaciones integradas de mejora del medio natural en la comarca de Espinosa de los Monteros (Burgos).

Se admite por la mesa de contratación una oferta que se presentó en un lugar distinto del establecido en el anuncio de licitación. Se incumple, así, el artículo 80.2 del RLCAP. La oferta admitida resultó ser la adjudicataria.

La disposición adicional 14ª del TRLCAP establece que en contratos plurianuales, en el momento de la adjudicación, ha de realizarse una retención del 10% del importe de la misma para la certificación final. El documento RCO se contabiliza cuatro meses después de la adjudicación.

La notificación de la adjudicación se realiza fuera del plazo de 10 días. Se incumple, por tanto, el artículo 93 del TRLCAP.

Contrato 30 AV-701-04. Actuaciones integradas de mejora del medio natural en las Comarcas Hoyo de Pinares, Arévalo y Piedrahita (Ávila).

La disposición adicional 14ª del TRLCAP establece que en contratos plurianuales, en el momento de la adjudicación, ha de realizarse una retención del 10% del importe de la misma para la certificación final. El documento RCO se contabiliza casi cuatro meses después de la adjudicación.

La notificación de la adjudicación se realiza fuera del plazo de 10 días. Se incumple, por tanto, el artículo 93 del TRLCAP.

No consta en el expediente fiscalizado, el documento contable que impute a contabilidad el decremento de presupuesto de la obra originado como consecuencia de la tramitación de un expediente modificado.

Contrato 31 BU-703-2004. Actuaciones integradas de mejora del medio natural en la Comarca Demanda Arlanzón (Burgos).

Se admite por la mesa de contratación una oferta que se presenta por correo y cuyo anuncio por fax aparece en el certificado del registro como fuera del plazo de presentación de las ofertas. Se incumple el artículo 80 del RLCAP.

La disposición adicional 14ª del TRLCAP establece que en contratos plurianuales, en el momento de la adjudicación, ha de realizarse una retención del 10% del importe de la misma para la certificación final. El documento RCO se contabiliza casi tres meses después de la adjudicación.

La notificación de la adjudicación se realiza fuera del plazo de 10 días. Se incumple, por tanto, el artículo 93 del TRLCAP.

Contrato 32 ZA-702/04 Actuaciones integradas de mejora del medio natural en Aliste y Tábara (Zamora).

Se admite por la mesa de contratación una oferta que se presentó en un lugar distinto del establecido en el anuncio de licitación, recibiéndose fuera de plazo en el lugar designado en dicho anuncio. Se incumple, así, el artículo 80.2 del RLCAP.[18]

La disposición adicional 14ª del TRLCAP establece que en contratos plurianuales, en el momento de la adjudicación, ha de realizarse una retención del 10% del importe de la misma para la certificación final. El documento RCO se contabiliza un mes después de la adjudicación.

La notificación de la adjudicación se realiza fuera del plazo de 10 días. Se incumple, por tanto, el artículo 93 del TRLCAP.

No consta en el expediente fiscalizado, el documento contable que impute a contabilidad el decremento de presupuesto de la obra originado como consecuencia de la tramitación de un expediente modificado.

Contrato 33 SO-703-04. Actuaciones integradas de mejora del medio natural en las Comarcas Tierras Altas, Moncayo y Campo Gomara (Soria).

La disposición adicional 14ª del TRLCAP establece que en contratos plurianuales, en el momento de la adjudicación, ha de realizarse una retención del 10% del importe de la misma para la certificación final. El documento RCO se contabiliza casi tres meses después de la adjudicación.

[18] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

La notificación de la adjudicación se realiza fuera del plazo de 10 días. Se incumple, por tanto, el artículo 93 del TRLCAP.

Contrato 34 SO-702-04. Actuaciones integradas de mejora del medio natural en las Comarcas Burgo de Osma, Bayubas-Quintana y Almanzor (Soria).

Se admite por la mesa de contratación una oferta que se presentó en un lugar distinto del establecido en el anuncio de licitación, recibiéndose fuera de plazo en el lugar designado en dicho anuncio. Se incumple, así, el artículo 80.2 del RLCAP.[19]

El informe técnico analiza la justificación de la temeridad en que se encuentra una de las ofertas presentadas, sin que se motive suficientemente la exclusión de dicha oferta. Se incumple con este proceder el artículo 83 del TRLCAP.

La disposición adicional 14ª del TRLCAP establece que en contratos plurianuales, en el momento de la adjudicación, ha de realizarse una retención del 10% del importe de la misma para la certificación final. El documento RCO se contabiliza cuatro meses después de la adjudicación.

La notificación de la adjudicación se realiza fuera del plazo de 10 días. Se incumple, por tanto, el artículo 93 del TRLCAP.

Contrato 35 SA-702-04. Actuaciones integradas de mejora del medio natural en las Comarcas S. Francia, S. Béjar y Dehesas (Salamanca).

Se admite por la mesa de contratación una oferta que se presentó en un lugar distinto del establecido en el anuncio de licitación. Se incumple, así, el artículo 80.2 del RLCAP.

La disposición adicional 14ª del TRLCAP establece que en contratos plurianuales, en el momento de la adjudicación, ha de realizarse una retención del 10% del importe de la misma para la certificación final. El documento RCO se contabiliza tres meses después de la adjudicación.

La notificación de la adjudicación se realiza fuera del plazo de 10 días. Se incumple, por tanto, el artículo 93 del TRLCAP.

[20]

Contrato 36 SG-701/04 Actuaciones integradas de mejora del medio natural en la Comarca de Guadarrama (Segovia).

La disposición adicional 14ª del TRLCAP establece que en contratos plurianuales, en el momento de la adjudicación, ha de realizarse una retención del 10% del importe de la misma para la certificación final. El documento RCO se contabiliza un mes después de la adjudicación.

La notificación de la adjudicación se realiza fuera del plazo de 10 días. Se incumple, por tanto, el artículo 93 del TRLCAP.

No consta en el expediente fiscalizado, el documento contable que impute a contabilidad el decremento de presupuesto de la obra originado como consecuencia de la tramitación de un expediente modificado.

Contrato 37 SG-302/04. Tratamientos servicios prevención incendios y obras complementarias en el termino municipal de La Losa y Tres Más (Segovia).

[21]

Por el importe del contrato es exigible la clasificación de los licitadores, sin que conste este extremo en la Resolución de aprobación del proyecto. Se incumple así el artículo 25 del TRLCAP y su desarrollo establecido en el artículo 133 del RLCAP según el cual "si conforme al artículo 25 de la Ley resultase exigible la clasificación el órgano de contratación, al aprobar los proyectos de obras, fijará los grupos y subgrupos en que deben estar clasificados los contratistas para optar a la adjudicación del contrato, a cuyo efecto, el autor del proyecto acompañará propuesta de clasificación".

Consta en el expediente la resolución del órgano de contratación de no aplicación de la cláusula de revisión de precios, como consecuencia de "haberse contemplado ya este concepto en el cálculo del presupuesto de licitación, fijándose el mismo en función de la duración del contrato". Esta motivación no se considera suficiente para excluir la revisión de precios puesto que, como señala la Sentencia del TS de 21 de enero de 1992, "el hecho de producirse circunstancias objetivas externas de no fácil previsión y no imputables a las partes contratantes justifica las cláusulas de revisión de precios que tiende al restablecimiento del equilibrio financiero del contrato, alterado por acontecimientos imprevistos." Así pues la previsión en el presupuesto de la alteración de precios no puede justificar la exclusión de la revisión de precios, o, lo que es lo mismo, no corresponde realizar en la determinación del presupuesto ninguna estimación sobre la posible variación de precios.

La celebración de la mesa de contratación, en la que se analiza la documentación administrativa, tiene lugar antes de la fecha del certificado del registro, por lo que el examen de la documentación no pudo contrastar si se estaba analizando todas las proposiciones presentadas.

La notificación de la adjudicación se realiza fuera del plazo de 10 días. Se incumple, por tanto, el artículo 93 del TRLCAP.

[19] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

[20] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

[21] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Contrato 38 SG-303-04. Tratamientos prevención incendios forestales en 526 has. C. Tierra Pinares-Serrezuela, T.M. Cúellar y 8 Más (Segovia).

[22]

El programa de trabajo incluido en el proyecto incumple el artículo 132 del RLCAP, puesto que no contiene el desglose temporal de la obra junto con la distribución del crédito de la misma.

Como consecuencia de lo anterior no se puede verificar si el certificado de crédito expedido en la tramitación del expediente realmente acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente según impone el artículo 11 del TRLCAP.

Por el importe del contrato es exigible la clasificación de los licitadores, sin que conste este extremo en la Resolución de aprobación del proyecto. Se incumple así el artículo 25 del TRLCAP y su desarrollo establecido en el artículo 133 del RLCAP según el cual "si conforme al artículo 25 de la Ley resultase exigible la clasificación el órgano de contratación, al aprobar los proyectos de obras, fijará los grupos y subgrupos en que deben estar clasificados los contratistas para optar a la adjudicación del contrato, a cuyo efecto, el autor del proyecto acompañará propuesta de clasificación".

Consta en el expediente la resolución del órgano de contratación de no aplicación de la cláusula de revisión de precios, como consecuencia de "haberse contemplado ya este concepto en el cálculo del presupuesto de licitación, fijándose el mismo en función de la duración del contrato". Esta motivación no se considera suficiente para excluir la revisión de precios puesto que, como señala la Sentencia del TS de 21 de enero de 1992, "el hecho de producirse circunstancias objetivas externas de no fácil previsión y no imputables a las partes contratantes justifica las cláusulas de revisión de precios que tiende al restablecimiento del equilibrio financiero del contrato, alterado por acontecimientos imprevistos." Así pues la previsión en el presupuesto de la alteración de precios no puede justificar la exclusión de la revisión de precios, o, lo que es lo mismo, no corresponde realizar en la determinación del presupuesto ninguna estimación sobre la posible variación de precios.

La celebración de la mesa de contratación, en la que se analiza la documentación administrativa, tiene lugar antes de la fecha del certificado del registro, por lo que el examen de la documentación no pudo contrastar si se estaba analizando todas las proposiciones presentadas.

Se constatan contradicciones entre el acta de la mesa de contratación y el certificado del registro, puesto que una vez examinada la documentación en una primera reunión de la mesa, se admiten en la licitación una oferta de la que no existe constancia que se presentara en plazo, al no quedar reflejadas en el certificado del registro. Se produce, con ello, una grave vulneración al principio de transparencia que rige en la contratación pública.

La notificación de la adjudicación se realiza fuera del plazo de 10 días. Se incumple, por tanto, el artículo 93 del TRLCAP.

En la ejecución del contrato se introduce un incremento en el precio de adjudicación con la justificación en la entrada en vigor de un convenio colectivo que incluye incrementos salariales y que afecta a la empresa adjudicataria. La explicación del órgano gestor estriba en que en el cálculo del precio de licitación se utilizaron precios sustancialmente inferiores a los que refleja el actual convenio lo que hace que existan diferencias que excepcionan el principio de riesgo y ventura del contratista.

Esta argumentación no puede ser aceptada, en primer lugar puesto que no se contempla en la cláusula de revisión de precios la posibilidad de actualización del precio del contrato como consecuencia de elevaciones salariales reconocidas en convenios colectivos, y, en segundo lugar, la explicación manifestada contradice absolutamente la argumentación aducida para la exclusión de revisión de precios.

Contrato 39 ZA-304-04. Tratamientos servicios prevención incendios en 360 has. C. Sayago, T.M. Bermillo de Sayazo y 4 Más (Zamora).

[23]

El programa de trabajo incluido en el proyecto incumple el artículo 132 del RLCAP, puesto que no contiene el desglose temporal de la obra junto con la distribución del crédito de la misma.

Como consecuencia de lo anterior no se puede verificar si el certificado de crédito expedido en la tramitación del expediente realmente acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente según impone el artículo 11 del TRLCAP.

Por el importe del contrato es exigible la clasificación de los licitadores, sin que conste este extremo en la Resolución de aprobación del proyecto. Se incumple así el artículo 25 del TRLCAP y su desarrollo establecido en el artículo 133 del RLCAP según el cual "si conforme al artículo 25 de la Ley resultase exigible la clasificación el órgano de contratación, al aprobar los proyectos de obras, fijará los grupos y subgrupos en que deben estar clasificados los contratistas para optar a la adjudicación del contrato, a cuyo efecto, el autor del proyecto acompañará propuesta de clasificación".

Consta en el expediente la resolución del órgano de contratación de no aplicación de la cláusula de revisión de precios, como consecuencia de "haberse contemplado ya este concepto en el cálculo del presupuesto de licitación, fijándose el mismo en función de la duración del

[22] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

[23] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

contrato". Esta motivación no se considera suficiente para excluir la revisión de precios puesto que, como señala la Sentencia del TS de 21 de enero de 1992, "el hecho de producirse circunstancias objetivas externas de no fácil previsión y no imputables a las partes contratantes justifica las cláusulas de revisión de precios que tiende al restablecimiento del equilibrio financiero del contrato, alterado por acontecimientos imprevistos." Así pues la previsión en el presupuesto de la alteración de precios no puede justificar la exclusión de la revisión de precios, o, lo que es lo mismo, no corresponde realizar en la determinación del presupuesto ninguna estimación sobre la posible variación de precios.

La celebración de la mesa de contratación, en la que se analiza la documentación administrativa, tiene lugar antes de la fecha del certificado del registro, por lo que el examen de la documentación no pudo contrastar si se estaba analizando todas las proposiciones presentadas.

Se constatan contradicciones entre el acta de la mesa de contratación y el certificado del registro, puesto que una vez examinada la documentación en una primera reunión de la mesa, se admite en la licitación una oferta de la que no existe constancia que se presentara en plazo, al no quedar reflejadas en el certificado del registro. Se produce, con ello, una grave vulneración al principio de transparencia que rige en la contratación pública.

La notificación de la adjudicación se realiza fuera del plazo de 10 días. Se incumple, por tanto, el artículo 93 del TRLCAP.

Contrato 40 Tratamientos servicios prevención incendios en 176,5 has. C. Sierra Francia, T.M. El Maillo y otros (Salamanca).

[24]

Por el importe del contrato es exigible la clasificación de los licitadores, sin que conste este extremo en la Resolución de aprobación del proyecto. Se incumple así el artículo 25 del TRLCAP y su desarrollo establecido en el artículo 133 del RLCAP según el cual "si conforme al artículo 25 de la Ley resultase exigible la clasificación el órgano de contratación, al aprobar los proyectos de obras, fijará los grupos y subgrupos en que deben estar clasificados los contratistas para optar a la adjudicación del contrato, a cuyo efecto, el autor del proyecto acompañará propuesta de clasificación".

Consta en el expediente la resolución del órgano de contratación de no aplicación de la cláusula de revisión de precios, como consecuencia de "haberse contemplado ya este concepto en el cálculo del presupuesto de licitación, fijándose el mismo en función de la duración del contrato". Esta motivación no se considera suficiente para excluir la revisión de precios puesto que, como señala la Sentencia del TS de 21 de enero de 1992, "el hecho de producirse circunstancias objetivas externas de no fácil previsión y no imputables a las partes contratantes justifica las cláusulas de revisión de precios que tiende al restablecimiento del equilibrio financiero del contrato, alterado por acontecimientos imprevistos." Así pues la previsión en el presupuesto de la alteración de precios no puede justificar la exclusión de la revisión de precios, o, lo que es lo mismo, no corresponde realizar en la determinación del presupuesto ninguna estimación sobre la posible variación de precios.

La notificación de la adjudicación se realiza fuera del plazo de 10 días. Se incumple, por tanto, el artículo 93 del TRLCAP.

En la ejecución del contrato se introduce un incremento en el precio de adjudicación con la justificación en la entrada en vigor de un convenio colectivo que incluye incrementos salariales y que afecta a la empresa adjudicataria. La explicación del órgano gestor estriba en que en el cálculo del precio de licitación se utilizaron precios sustancialmente inferiores a los que refleja el actual convenio lo que hace que existan diferencias que excepcionan el principio de riesgo y ventura del contratista.

Esta argumentación no puede ser aceptada, en primer lugar puesto que no se contempla en la cláusula de revisión de precios la posibilidad de actualización del precio del contrato como consecuencia de elevaciones salariales reconocidas en convenios colectivos, y, en segundo lugar, la explicación manifestada contradice absolutamente la argumentación aducida para la exclusión de revisión de precios.

Contrato 41 Tratamientos servicios prevención incendios en 98 has. C. Tábara y Aliste, T.M. Moreruela de Tábara y otro (Zamora).

[25]

El programa de trabajo incluido en el proyecto incumple el artículo 132 del RLCAP, puesto que no contiene el desglose temporal de la obra junto con la distribución del crédito de la misma.

Como consecuencia de lo anterior no se puede verificar si el certificado de crédito expedido en la tramitación del expediente realmente acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente según impone el artículo 11 del TRLCAP.

Por el importe del contrato es exigible la clasificación de los licitadores, sin que conste este extremo en la Resolución de aprobación del proyecto. Se incumple así el artículo 25 del TRLCAP y su desarrollo establecido en el artículo 133 del RLCAP según el cual "si conforme al artículo 25 de la Ley resultase exigible la clasificación el órgano de contratación, al aprobar los proyectos de obras, fijará los grupos y subgrupos en que deben estar

[24] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

[25] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

clasificados los contratistas para optar a la adjudicación del contrato, a cuyo efecto, el autor del proyecto acompañará propuesta de clasificación".

Contrato 42 ZA-803-04. Limpieza y conservación y conservación contrafuegos y caminos varios montes Provincia de Zamora - Interreg (Zamora).

[26]

El programa de trabajo incluido en el proyecto incumple el artículo 132 del RLCAP, puesto que no contiene el desglose temporal de la obra junto con la distribución del crédito de la misma.

Como consecuencia de lo anterior no se puede verificar si el certificado de crédito expedido en la tramitación del expediente realmente acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente según impone el artículo 11 del TRLCAP.

Por el importe del contrato es exigible la clasificación de los licitadores, sin que conste este extremo en la Resolución de aprobación del proyecto. Se incumple así el artículo 25 del TRLCAP y su desarrollo establecido en el artículo 133 del RLCAP según el cual "si conforme al artículo 25 de la Ley resultase exigible la clasificación el órgano de contratación, al aprobar los proyectos de obras, fijará los grupos y subgrupos en que deben estar clasificados los contratistas para optar a la adjudicación del contrato, a cuyo efecto, el autor del proyecto acompañará propuesta de clasificación".

Consta en el expediente la resolución del órgano de contratación de no aplicación de la cláusula de revisión de precios, como consecuencia de "haberse contemplado ya este concepto en el cálculo del presupuesto de licitación, fijándose el mismo en función de la duración del contrato". Esta motivación no se considera suficiente para excluir la revisión de precios puesto que, como señala la Sentencia del TS de 21 de enero de 1992, "el hecho de producirse circunstancias objetivas externas de no fácil previsión y no imputables a las partes contratantes justifica las cláusulas de revisión de precios que tiende al restablecimiento del equilibrio financiero del contrato, alterado por acontecimientos imprevistos." Así pues la previsión en el presupuesto de la alteración de precios no puede justificar la exclusión de la revisión de precios, o, lo que es lo mismo, no corresponde realizar en la determinación del presupuesto ninguna estimación sobre la posible variación de precios.

Contrato 43 BU-66/04 Repoblación forestal en 162,8 has. En la Comarca de Espinosa de los Monteros-Valle de Mena (Burgos).

[27]

El programa de trabajo incluido en el proyecto incumple el artículo 132 del RLCAP, puesto que no contiene el desglose temporal de la obra junto con la distribución del crédito de la misma.

Como consecuencia de lo anterior no se puede verificar si el certificado de crédito expedido en la tramitación del expediente realmente acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente según impone el artículo 11 del TRLCAP.

Por el importe del contrato es exigible la clasificación de los licitadores, sin que conste este extremo en la Resolución de aprobación del proyecto. Se incumple así el artículo 25 del TRLCAP y su desarrollo establecido en el artículo 133 del RLCAP según el cual "si conforme al artículo 25 de la Ley resultase exigible la clasificación el órgano de contratación, al aprobar los proyectos de obras, fijará los grupos y subgrupos en que deben estar clasificados los contratistas para optar a la adjudicación del contrato, a cuyo efecto, el autor del proyecto acompañará propuesta de clasificación".

Consta en el expediente la resolución del órgano de contratación de no aplicación de la cláusula de revisión de precios, como consecuencia de "haberse contemplado ya este concepto en el cálculo del presupuesto de licitación, fijándose el mismo en función de la duración del contrato". Esta motivación no se considera suficiente para excluir la revisión de precios puesto que, como señala la Sentencia del TS de 21 de enero de 1992, "el hecho de producirse circunstancias objetivas externas de no fácil previsión y no imputables a las partes contratantes justifica las cláusulas de revisión de precios que tiende al restablecimiento del equilibrio financiero del contrato, alterado por acontecimientos imprevistos." Así pues la previsión en el presupuesto de la alteración de precios no puede justificar la exclusión de la revisión de precios, o, lo que es lo mismo, no corresponde realizar en la determinación del presupuesto ninguna estimación sobre la posible variación de precios.

La celebración de la mesa de contratación, en la que se analiza la documentación administrativa, tiene lugar antes de la fecha del certificado del registro, por lo que el examen de la documentación no pudo contrastar si se estaba analizando todas las proposiciones presentadas.

No consta en el expediente fiscalizado, el documento contable que impute a contabilidad el decremento de presupuesto de la obra originado como consecuencia de la tramitación de un expediente modificado.

En la ejecución del contrato se introduce un incremento en el precio de adjudicación con la justificación en la entrada en vigor de un convenio colectivo que incluye incrementos salariales y que afecta a la empresa adjudicataria. La explicación del órgano gestor estriba en que en el cálculo del precio de licitación se utilizaron precios sustancialmente inferiores a los que refleja el actual convenio lo que hace que existan diferencias que excepcionan el principio de riesgo y ventura del contratista.

[26] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

[27] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Esta argumentación no puede ser aceptada, en primer lugar puesto que no se contempla en la cláusula de revisión de precios la posibilidad de actualización del precio del contrato como consecuencia de elevaciones salariales reconocidas en convenios colectivos, y, en segundo lugar, la explicación manifestada contradice absolutamente la argumentación aducida para la exclusión de revisión de precios.

II.3.4.2. Contratos de servicios.

Se ha fiscalizado un contrato por importe de 162.244 €, el cual fue adjudicado por concurso.

Contrato 44 SC-129/04. Prestación del servicio de una cuadrilla helitransportada en Ávila.

No consta en el expediente el informe de necesidad para los fines del servicio público, que debe emitirse por el Servicio promotor de la contratación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del TRLCAP.

II.3.5.- Secretaría General

Se ha fiscalizado un contrato de suministros, con un importe total de adjudicación de 1.296.514 €.

II.3.5.1. Contratos de suministros.

El contrato fiscalizado fue adjudicado por concurso.

Contrato 45 SC-151/04 Adquisición de 5 camiones 4x4 multiuso portaimplementos.

Los documentos contables correspondientes al contrato fiscalizado no recogen la totalidad del importe que figura adjudicado y formalizado. Al tratarse de un contrato cofinanciado, la práctica seguida por el órgano de contratación al expedir documentos contables únicamente por la financiación que le corresponde, no se considera adecuada. El artículo 11 del TRLCAP y 107.2 de la Ley 7/86, de 23 de septiembre, de Hacienda de Castilla y León, exigen la cobertura presupuestaria de la totalidad del importe licitado, sin perjuicio de que la cofinanciación se articule mediante ingresos que tengan su posterior reflejo en el presupuesto.

El reembolso de los gastos de publicidad de la licitación por el adjudicatario está permitido por el TRLCAP y en el PCAP, tal y como se menciona en el apartado II.3.1.5. El procedimiento seguido en el contrato fiscalizado consiste en el reembolso directo del adjudicatario a la agencia de publicidad que gestionó la publicación de los anuncios. Ese pago directo evidencia que la agencia de publicidad actuó por mandato de la Administración sin someterse a la legislación contractual.

Así, el TRLCAP, en su artículo 55, establece que la Administración no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia. Así pues todo contrato debe tramitarse según dispone la legislación y cumpliendo los requisitos marcados en el artículo 11 del TRLCAP, entre los que se encuentra la existencia de crédito.

Por tanto, todo contrato que realice la Administración conlleva un crédito presupuestario al que se imputan los pagos derivados del cumplimiento del contrato. Esto quiere decir, que el reembolso de los gastos que se originen como consecuencia de un gasto en que haya incurrido la Administración solo es posible a través de un ingreso directo o bien a través de descuentos en los pagos que deba realizar la Administración a favor del mismo sujeto obligado a rembolsar y que tengan su origen en un contrato distinto.

II.4. Convenios.

Se produce una limitación al alcance señalada en el apartado I.4.2.

El análisis sobre los convenios suscritos por la Consejería de Medio Ambiente pretende verificar la adecuada aplicación del artículo 3.1 en sus letras c) y d) del TRLCAP, en la redacción que estaba en vigor en el ejercicio 2004, es decir, sin que sea de aplicación las cuantías establecidas para el caso de los convenios recogidos en el apartado c) de la redacción actual del TRLCAP.

Para ello se solicitó a la Consejería de Medio Ambiente una certificación de los convenios celebrados en el 2004, y se comparó con la certificación facilitada por la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales. El resultado presenta las discordancias que figuran en el anexo IV.

Posteriormente, se verifica el contenido del convenio y su correcta imputación al artículo 3 del TRLCAP. En el caso de que la naturaleza del sujeto conveniante no sea privada, y teniendo en cuenta la redacción aplicable en el ejercicio 2004 del TRLCAP, la aplicación del artículo 3.1c) es prácticamente inmediata.

Sin embargo, si el sujeto conveniante tiene naturaleza privada la aplicación del artículo 3.1.d) del TRLCAP exige analizar el objeto del convenio.

El análisis efectuado ofrece los siguientes resultados:

II.4.1. Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y la Fundación Privada "Instituto para la sostenibilidad de los recursos-club español de los residuos".

El convenio marco establece como obligación de la Fundación el prestar asesoramiento a la Comunidad de Castilla y León, promocionar, organizar y gestionar proyectos con la participación de la comunidad y colaborar en la edición de publicaciones.

Todas estas actividades constituyen materia de un contrato administrativo, único o mixto, tipo, y, por tanto, al tener carácter privado el sujeto conveniante, no sería

de aplicación la exclusión de la normativa del TRLCAP establecida en el artículo 3.1.d). Por tanto, se utiliza la figura del convenio para eludir la aplicación del TRLCAP.

La inclusión en el alcance de la auditoria es incierta, puesto que se trata de un convenio marco que se remite para su concreción económica en los convenios específicos que se firmen en desarrollo del presente convenio marco. En este sentido es destacable la cláusula quinta relativa a la vigencia del convenio que establece su duración en dos años pudiendo ser prorrogado tácitamente por periodos anuales. Por todo ello, el montante económico que se derive de este convenio marco queda absolutamente indefinido.

II.4.2. Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, y la Fundación General de la Universidad de Valladolid.

La finalidad del convenio es la elaboración de la estadística de incendios, control de medios aéreos y realización de los informes de medios. Se entenderá cumplido, según el texto literal del convenio, cuando "la Universidad" entregue los trabajos en los que se estructura el presente convenio. El objeto del convenio, por tanto, se enmarca dentro de los contratos de servicios que recoge el TRLCAP y se celebra con una persona jurídica de carácter público, por lo que se debe entender amparado por la redacción, vigente en el momento de celebración, del artículo 3.1.c) del TRLCAP.

La mención a la Universidad se destaca, puesto que el sujeto conveniante es la Fundación Universidad de Valladolid cuya personalidad jurídica es distinta de la Universidad de Valladolid.

Sin embargo, siendo el importe del convenio de 143.144,04 €, del texto del mismo se reconoce que éste no es el importe total de las actuaciones que integran el objeto del contrato, puesto que las actuaciones están complementadas, y así se menciona en el convenio, con becas desarrolladas por Convenios específicos con la Universidad de León (13.763,85 €) y la Universidad Católica de Ávila (5.505,54 €). A pesar de la mención a las becas, los convenios a que se remite el texto, tienen por objeto el mismo que el convenio que está siendo analizado y, por tanto, definido como contrato de servicio. Se deduce de ello un fraccionamiento del contrato en tres convenios con personas jurídicas distintas, una de las cuales tiene naturaleza privada, es decir, la Universidad Católica de Ávila, por lo que no puede ampararse en la exclusión prevista en el artículo 3.1.d) del TRLCAP, quedando sometido el convenio al ámbito de aplicación del TRLCAP. El artículo 68.2 del TRLCAP no permite el fraccionamiento del contrato, por lo que el objeto de estos tres convenios, que alcanza un importe superior a 150.000 €, al ser único y no quedar amparado por la aplicación del artículo 3 del TRLCAP, debió ser objeto de licitación pública. Se pone de manifiesto el uso irregular de la figura del convenio atentando, así, contra los principios básicos de la contratación pública.

II.4.3. Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, y la Universidad de León para la realización de prácticas en los centros dependientes de la Consejería.

Se debe reproducir lo mencionado en el apartado II.4.2 anterior.

II.4.4. Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, y la Universidad Católica de Ávila para la realización de prácticas en los centro dependientes de la Consejería.

Se debe reproducir lo mencionado en el apartado II.4.2 anterior.

III. CONCLUSIONES

III.1.- Organización administrativa y control interno.

III.1.1.- Organización administrativa

1.- La supervisión de los proyectos de obra de la Dirección General de Medio Natural se realiza por la misma unidad administrativa que los elabora o promueve, proceder que es conforme con la Orden MAM/1100/2003, de 28 agosto de desarrollo de estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Medio Ambiente.

Sin embargo, esta forma de actuar incumple la obligación contenida en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sobre la creación de una unidad administrativa específica para llevar a cabo la supervisión de los proyectos de obra. (Apartado II.1.1)

2.- Los informes de supervisión de los proyectos de la Dirección General de Calidad Ambiental no aparecen firmados por un técnico del servicio de supervisión de proyectos, por lo que se incumple el artículo 19 de la orden MAM 1100/2003, de 28 de agosto, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Medio Ambiente, el cual atribuye la competencia ejercida al Servicio de Supervisión de Proyectos. (Apartado II.3.3.1)

III.1.2.- Control interno

La fiscalización de los actos que adquieren compromisos de gasto no se realiza con carácter previo incumpliéndose así el artículo 133 de Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. (Apartado II.1.2).

III.2.- Registro Público de Contratos

Se detecta un incumplimiento en la obligación de comunicación de la contratación al Registro Público de Contratos de Castilla y León que alcanza al 24,67% de los contratos adjudicados en el ejercicio 2004. (Apartado II.2)

III.3.- Procedimiento de contratación

Las conclusiones se exponen distinguiendo las distintas fases del procedimiento de contratación, a fin de hacer más sencillo su seguimiento.

III.3.1. Actuaciones preparatorias y expedientes de contratación

1.- El PCAP contempla la posibilidad de aplicar la baja de licitación en la forma que la Consejería considere más oportuna. Esto conculca el artículo 148 del TRLCAP que establece como única posibilidad de aplicación de la baja de licitación, la aplicación proporcional en todas y cada una de las certificaciones que se expidan durante la ejecución del contrato. (Apartado II.3.1.1)

2.- En aquellos concursos en los que no se establecen fases de valoración diferenciadas, el número de sobres requerido a efectos de la presentación de la documentación por parte de los licitadores, es incorrecto, ya que se dispone la presentación de la documentación en tres sobres contraviniendo lo dispuesto en el artículo 80 del RLCAP que dispone la presentación de la documentación en dos sobres. (Apartado II.3.1.2)

En aquellos concursos en los que se ha establecido diferentes fases, puesto que se requiere una puntuación mínima en uno de los criterios, dichas fases no se han respetado, puesto que se ha abierto y valorado la oferta económica. Este hecho ha provocado que, en algunos casos, la valoración de las empresas incursas presuntamente en temeridad haya sido desvirtuada al haber incluido en la determinación de dicha temeridad, a aquellas empresas que debieron excluirse en una primera fase de valoración por no reunir el mínimo de puntuación exigido en uno de los criterios de adjudicación. (Apartado II.3.1.3)

3.- Los pliegos prevén un límite máximo para gastos de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra superior al de 1% que establece la cláusula 38 del PCAG y esto, sin que conste en el expediente el Informe de la Junta Consultiva que, de conformidad con el artículo 50 del TRLCAP, resulta preceptivo en los casos en que los PCAP incluyan estipulaciones contrarias a lo previsto en los correspondientes PCAG. (Apartado II.3.1.4)

4.- La incorrección de la práctica realizada por la Consejería respecto del resarcimiento por parte de los adjudicatarios a la misma, de los gastos de publicidad de los contratos, hace conveniente la inclusión en los PCAP de una fórmula válida de compensación.

5.- Los PCAP contienen criterios de adjudicación que no responden a la objetividad exigida por el artículo 86 del TRLCAP. Dicha objetividad debe quedar plasmada en la publicidad de los métodos de reparto de la puntuación asignada para cada criterio, a fin de que los licitadores puedan conocer en qué medida se valoran, no sólo la mejor oferta sino también, las diferencias respecto al máximo.

Tampoco se considera admisible que sean los informes de valoración los que establezcan dichos métodos o subcriterios dentro de los criterios generales establecidos en el Pliego.

Por tanto, no se considera garantizado el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad y no discriminación que predica el artículo 11 del TRLCAP.

Asimismo, se considera incorrecta la inclusión como criterio de adjudicación de aspectos, que en su caso debieron requerirse como acreditativos de la solvencia técnica de los licitadores tales como la indicación de los medios humanos y materiales que se afectarán a la ejecución del contrato sin haber hecho uso previamente de la posibilidad que ofrece el tercer párrafo del artículo 15.1 del TRLCAP o la posesión de certificados de calidad. (Apartado II.3.1.6) [28]

7.- En siete de los contratos fiscalizados en los que es de aplicación el artículo 25 del TRLCAP, que obliga a acreditar la solvencia técnica y económica por medio de la clasificación, ésta no se exige en el PCAP. (Apartado II.3.4.1)

8.- La exclusión de la cláusula de revisión de precios no se justifica suficientemente en seis de los contratos fiscalizados.(Apartado II.3.4.1)

9.- El programa de trabajo no incluye la distribución temporal y económica de la obra en seis de los contratos fiscalizados.(Apartado II.3.4.1)

III.3.2. Procedimientos y formas de adjudicación

1.- La justificación de la forma de adjudicación es obligatoria según el artículo 75.2 del TRLCAP. En los contratos de obra fiscalizados adjudicados por concurso en la Consejería de Medio Ambiente se ha incumplido dicha obligación.

2.- El modelo de certificación del registro no deja constancia de la fecha de recepción de la documentación enviada por correo por los licitadores, sin que se pueda, por tanto, comprobar la correcta admisión o no de la documentación enviada. (Apartado II.3.3.1)

3.-La mesa de contratación se celebra en fecha anterior a la que consta en el certificado del registro, por lo que en la mesa no existe constancia fehaciente de estar

[28] Párrafo suprimido en virtud de alegaciones

examinando la totalidad de las ofertas recibidas. (Apartado II.3.3.1 y II.3.4.1)

4.-Las actas de la mesa de contratación en que se examina la documentación administrativa no recogen las solicitudes de documentación complementaria y, por tanto, no queda constancia en documento alguno del examen de la documentación aportada para la subsanación de defectos habidos en la documentación entregada en un primer momento. Esta práctica incumple el artículo 81.3 del RLCAP. (Apartado II.3.3.1 y II.3.3.2)

5.- Se admitió, en cinco de los contratos fiscalizados, como válida, la documentación de licitadores que había sido enviada por correo sin que se diera cumplimiento a la exigencia del artículo 80.4 del RLCAP, es decir, el anuncio de dicho envío por fax en fecha anterior al día de fin de plazo de presentación de las proposiciones. (Apartado II.3.4.1)

6.- En los supuestos de cofinanciación de los contratos entre varias Administraciones, el órgano de contratación debe imputar como gasto presupuestario la totalidad del importe del contrato que celebra. Se detecta una práctica llevada a cabo por la Consejería de Medio Ambiente consistente en imputar a presupuestos únicamente el importe que se compromete a financiar, lo que incumple el artículo 11 del TRLCAP que exige la existencia de crédito adecuado y suficiente. (Apartado II.3.3.1 y II.3.5.1)

7.- Con carácter general, existen retrasos injustificados en la expedición de los documentos de retención de crédito exigidos por la Disposición Adicional 14ª del TRLCAP para hacer frente a la certificación final. (Apartado II.3.3.1 y II.3.4.1)

8.- En diez de los contratos fiscalizados se incumple el plazo, señalado en el artículo 93 del TRLCAP, para notificar la adjudicación del contrato al resto de los licitadores. (Apartado II.3.4.1)

III.3.3. Ejecución y extinción del contrato

1.- Se tramitan expedientes modificados del contrato inicial sin que sus causas estén suficientemente amparadas por el artículo 101 del TRLCAP, que prevé la modificación del contrato ante circunstancias imprevistas o necesidades nuevas. (Apartado II.3.3.1)

2.- En los contratos de obra fiscalizados correspondientes a la Dirección General de Medio Natural en que es obligatorio la presentación de un programa de trabajo por el contratista en cumplimiento del artículo 144 del RLCAP, dicho programa de trabajo no consta en los expedientes examinados. (Apartado II.3.4.1)

3.- El reembolso de los gastos de publicidad de la licitación de los contratos se realiza de una forma directa por el adjudicatario a la agencia de publicidad que gestionó la inserción de los anuncios. Esta práctica evidencia irregularidades en el mandato de la Consejería de Medio Ambiente a la agencia de publicidad puesto que de ser conforme a la legislación contractual el pago de este servicio se realizaría por la Consejería, produciéndose el reembolso de los gastos por el adjudicatario bien, mediante ingreso directo a la Administración, o bien, mediante descuentos en las certificaciones cursadas a favor del adjudicatario. (Apartado II.3.3.1, II.3.5.1 y III.3.1)

4.- En tres de los contratos fiscalizados, se incrementa el precio de adjudicación de forma absolutamente injustificada, puesto que el aumento salarial derivado del Convenio Colectivo, que según el órgano de contratación justifica dicho aumento, no estaba contemplada en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares como causa que amparase dicha alteración. (Apartado II.3.4.1)

III.4.- Convenios

Existe una limitación al alcance sobre dos convenios suscritos por la Consejería de Medio Ambiente por importe total de 1.250.000 €, que hace imposible su fiscalización al no haber sido facilitado el texto de los mismos por la Consejería de Medio Ambiente al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

El análisis de los convenios suscritos por la Consejería de Medio Ambiente permite observar la errónea aplicación del artículo 3.1.d) del TRLCAP, el cual permite excluir del ámbito del TRLCAP aquellos convenios celebrados con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no sea el mismo que el de los contratos regulados en el TRLCAP.

Existen convenios que al indebido amparo de este artículo han infringido los principios básicos de publicidad y concurrencia que rigen la normativa de la contratación pública. (Apartado II.4)

IV. RECOMENDACIONES

1.- La Consejería de Medio Ambiente debe proceder a adaptar la Orden MAM/1100/2003, de 28 agosto de desarrollo de estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Medio Ambiente a fin de dar cumplimiento al artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por el que se establece la obligación de crear una oficina o unidad de supervisión de proyectos de obra.

2.- La Consejería de Medio Ambiente debe evitar cualquier omisión en la comunicación de la adjudicación de los contratos al Registro Público de Contratos de Castilla y León. (Apartado II.2)

3.- La Consejería de Medio Ambiente debe corregir los defectos detectados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares a fin de solicitar los sobres correspondientes a las fases de valoración definidas. Por tanto, debe eliminar la práctica de solicitar tres sobres sin establecer fases distintas de valoración. (Apartado II.3.1.2)

4.- Las mesas de contratación celebradas en la Consejería de Medio Ambiente deben acomodarse a las fases de valoración establecidas en el pliego de cláusulas

administrativas particulares y, por tanto, deben corregir la actuación consistente en abrir la oferta estrictamente económica con anterioridad a la oferta técnica en la que se ha establecido umbral de puntuación. (Apartado II.3.1.3)

5.- Se recomienda a la Consejería de Medio Ambiente el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de un sistema adecuado de abono o compensación, por parte de los adjudicatarios, de los gastos de publicidad de los contratos. (Apartado II.3.1.5, II.3.3.1 contrato 17 y II.3.5.1)

6.- La Consejería de Medio Ambiente debe eliminar la subjetividad detectada en los criterios de adjudicación empleados en los concursos a través de la publicidad de los métodos de reparto de la puntuación asignada a cada uno de ellos, mediante su inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. (Apartado II.3.1.6)

7.- La Consejería de Medio Ambiente debería hacer uso de la subasta en los contratos de obra, cuando no se justifique en los expedientes la causa para la utilización del concurso. (Apartado II.3.3.1 y II.3.4.1)

8.- Las mesas de contratación que se celebren en la Consejería de Medio Ambiente deben corregir la práctica de no recoger en el acta la petición de subsanación de la documentación administrativa de los licitadores ni el resultado del estudio de la documentación aportada como subsanación. (Apartado II.3.3.1 y II.3.3.2)

9.- El órgano de contratación que participe en contratos cofinanciados por otras Administraciones debe eliminar la forma de proceder según la cual no se recogen en los documentos contables la totalidad del importe adjudicado sino solo en la parte a la que se compromete la Consejería de Medio Ambiente. (Apartado II.3.3.1 y II.3.5.1)

10.- La Consejería de Medio Ambiente no debe corregir defectos de proyectos o atender circunstancias previsibles a través de modificaciones de contrato no amparadas por la legislación contractual aplicable a las Administraciones Públicas. (Apartado II.3.3.1)

11.-Se recomienda a la Consejería de Medio Ambiente eliminar cualquier uso incorrecto de la figura jurídica del convenio. (Apartado II.4)

V. OPINIÓN

La Consejería de Medio Ambiente cumple razonablemente la legalidad que le es aplicable a la actividad contractual que desarrolla, excepto por la limitación al alcance de esta fiscalización en el análisis de los convenios celebrados y los incumplimientos descritos en los apartados correspondientes de este informe.

Valladolid, 28 de Diciembre de 2006

EL PRESIDENTE

Pedro Martín Fernández

VI. ANEXOS

ANEXO I CONTRATOS FISCALIZADOS.

Nº ORDEN	TIPO	OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	ADJUDICACION			
				FECHA	PROCEDIMIENTO	FORMA	IMPORTE
1	O	556-LE-631. VALLE DEL SIL. EMISARIO Y E.D.A.R. (LEON).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	01/06/2004	A	C	4.860.130
2	O	560-ZA-532. TORO. EMISARIO Y E.D.A.R.(ZAMORA).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	28/04/2004	A	C	4.453.682
3	O	556-VA-549. TUDELA DE DUERO. EMISARIO Y E.D.A.R. (VALLADOLID) .	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	22/11/2004	A	C	2.703.734
4	O	556-AV-543. AREALO. EMISARIO Y E.D.A.R.(AVILA).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	28/04/2004	A	C	2.252.509
5	O	556-BU-552. PRADOLUENGO. EMISARIO Y E.D.A.R. (BURGOS).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	07/06/2004	A	C	1.879.157
6	O	556-SO-520. SAN ESTEBAN DE GORMAZ. EMISARIO Y E.D.A.R. (SORIA).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	14/10/2004	A	C	1.633.160
7	O	560-PA-537. VILLAMURIEL DE CERRATO. EMISARIO A LA E.D.A.R. DE (PALENCIA).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	30/12/2004	A	C	1.610.655
8	O	556-PA-534. BALTANAS. EMISARIO Y E.D.A.R. (PALENCIA).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	17/12/2004	A	C	1.451.379
9	O	556-SO-530. SAN LEONARDO DE YAGUE. EMISARIO Y E.D.A.R. (SORIA).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	22/11/2004	A	C	1.360.119
10	O	02.IR-38/2004 SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE CAMARZANA DE TERA (ZAMORA).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	09/11/2004	A	C	841.156
11	O	02.IR-40/2004 SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE NAVAS DEL MARQUES (AVILA).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	26/11/2004	A	C	638.167
12	O	02.IR-44/2004 SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE TORO (ZAMORA).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	09/11/2004	A	C	491.542
13	O	02.IR-39/2004 SELLADO DEL VERTEDERO RESIDUOS URBANOS MANCOMUNIDAD ZONA NORTE VALLADOLID, EN CEINOS DE CAMPOS (VALLADOLID).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	04/10/2004	A	C	351.454
14	O	02.IR-79-02. CLAUSURA, SELLADO Y RESTAURACION VERTEDERO RESIDUOS URB. EN VILLAESTRIGO DEL PARAMO (LEON).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	29/07/2004	A	C	734.405
15	O	02.IR-37/2004 IMPERMEABILIZACION DE LA 3ª FASE DEL VERTEDERO CONTROLADO DE (SORIA).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	25/10/2004	A	C	505.374
16	O	02.IR-45/2002. PROYECTO MODERNIZION CENTRO DE TRATAMIENTO RESIDUOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS PROVINCIA DE (SORIA).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	30/04/2004	A	C	4.793.418
17	O	02.IR-5/2002 PLANTA DE COMPOSTAJE EN ARANDA DE DUERO (BURGOS).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	13/12/2004	A	C	6.983.381
18	O	21-VA-202 BOECILLO ABASTECIMIENTO (VALLADOLID).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	25/10/2004	A	C	3.426.263
19	O	21-AV-264. EL TIEMBLO (AVILA). ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (AVILA).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	26/08/2004	A	C	1.389.958
20	O	21-VA-171/OC1. VALLADOLID. FILTROS DE CARBON ACTIVO EN LA E.T.A.P. "LAS ERAS". OBRAS COMPLEMENTARIAS (VALLADOLID).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	30/11/2004	N		1.028.548
21	O	21-ZA-348. MANCOMUNIDAD DE SAYAGUA. SUSTITUCION DE TUBERIA EN EL TRAMO DE LA E.T.A.P. CARBELLINO (ZAMORA).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	07/06/2004	N		536.398
22	O	02.IR-4/2004 CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS URBANOS EN SALDAÑA (PALENCIA).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	21/09/2004	A	C	470.555
23	O	02.IR-25/2004 CENTRO DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LAGUNA DE DUERO (VALLADOLID) .	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	29/07/2004	A	S	223.563
24	O	27-LE-399. VALDEVIMBRE. DEPOSITO (LEON).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	29/11/2004	A	C	260.423
25	O	27-ZA-302. REVELLINOS. DEPOSITO (ZAMORA).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	09/09/2004	A	S	189.044
26	O	27-LE-277. CARBAJAL DE LA LEGUA. DEPOSITO REGULADOR Y SONDEO (LEON).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	24/11/2004	A	C	411.372

ANEXO I CONTRATOS FISCALIZADOS.

Nº ORDEN	TIPO	OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	ADJUDICACION			
				FECHA	PROCEDIMIENTO	FORMA	IMPORTE
27	CyA	21-BU-330/P. BURGOS. RENOVACION DE CONDUCCIONES DESDE ETAP Y DEPOSITO EN CORTES. REDAC. PROYECTO (BURGOS).	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	27/07/2004	A	C	205.200
28	O	BU-702-04. ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LA COMARCA OÑA-TRESPADERNE (BURGOS).	D.G. DEL MEDIO NATURAL	11/06/2004	A	C	1.088.000
29	O	BU-704/04 ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LA COMARCA DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS (BURGOS).	D.G. DEL MEDIO NATURAL	01/04/2004	A	C	1.065.000
30	O	AV-701-04. ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LAS COMARCAS HOYO DE PINARES, AREVALO Y PIEDRAHITA (AVILA).	D.G. DEL MEDIO NATURAL	22/06/2004	A	C	998.459
31	O	BU-703-2004. ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LA COMARCA DEMANDA ARLANZON (BURGOS).	D.G. DEL MEDIO NATURAL	22/06/2004	A	C	820.055
32	O	ZA-702/04 ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN ALISTE Y TABARA (ZAMORA).	D.G. DEL MEDIO NATURAL	01/04/2004	A	C	794.571
33	O	SO-703-04. ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LAS COMARCAS TIERRAS ALTAS, MONCAYO Y CAMPO GOMARA (SORIA).	D.G. DEL MEDIO NATURAL	22/06/2004	A	C	761.609
34	O	SO-702-04. ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LAS COMARCAS BURGO DE OSMA, BAYUBAS-QUINTANA Y ALMANZOR (SORIA).	D.G. DEL MEDIO NATURAL	11/06/2004	A	C	742.734
35	O	SA-702-04. ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LAS COMARCAS S. FRANCIA, S. BEJAR Y DEHESAS (SALAMANCA).	D.G. DEL MEDIO NATURAL	11/06/2004	A	C	722.842
36	O	SG-701/04 ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LA COMARCA DE GUADARRAMA (SEGOVIA).	D.G. DEL MEDIO NATURAL		A	C	721.461
37	O	SG-302/04. TRATAMIENTOS SERVICIOS PREVENCIÓN INCENDIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA LOSA Y TRES MAS (SEGOVIA).	D.G. DEL MEDIO NATURAL	25/06/2004	A	C	1.000.509
38	O	SG-303-04. TTOS. PREV. INC.FOR. EN 526 HAS. C. TIERRA PINARES-SERREZUELA, T.M. CUELLAR Y 8 MAS (SEGOVIA).	D.G. DEL MEDIO NATURAL	07/06/2004	A	C	376.944
39	O	ZA-304-04. TTOS. SELV. PREV. INCEND. EN 360 HAS. C. SAYAGO, T.M. BERMILLO DE SAYAGO Y 4 MAS (ZAMORA).	D.G. DEL MEDIO NATURAL	07/06/2004	A	C	375.080
40	O	SA-304/04. TTOS. SELV. PREV. INCEND. 176,5 HAS. COM. SIERRA FRANCIA, T.M. EL MAILLO Y OTROS (SALAMANCA).	D.G. DEL MEDIO NATURAL	25/06/2004	A	C	306.868
41	O	ZA-301-04. TTOS. SELV. PREV. INC. FOR. EN 98 HAS. C. TABARA Y ALISTE, T.M. MORTERUELA T. Y OTRO (ZAMORA).	D.G. DEL MEDIO NATURAL	25/06/2004	A	C	168.992
42	O	ZA-803-04. LIMPIEZA Y CONSERV. CONTRAFUEGOS Y CAMINOS VARIOS MONTES PROV. ZAMORA - INTERREG (ZAMORA).	D.G. DEL MEDIO NATURAL	29/06/2004	A	C	193.000
43	O	BU-66/04 REPOBLACION FORESTAL EN 162,8 HAS. EN LA COMARCA DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS-VALLE DE MENA (BURGOS).	D.G. DEL MEDIO NATURAL	25/11/2004	A	C	318.401
44	E	SC-129/04. PRESTACION DEL SERVICIO DE UNA CUADRILLA HELITRANSPORTADA EN (AVILA).	D.G. DEL MEDIO NATURAL	30/06/2004	A	C	162.244
45	S	SC-151/04 ADQUISICION DE 5 CAMIONES 4X4 MULTIUSO PORTAIMPLEMENTOS.	SECRET. GRAL. Y SERV. CENTRALES	27/09/2004	A	C	1.296.514
TOTAL							**57.598.029**

ANEXO II INCUMPLIMIENTO COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN 29

OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACION	FECHA DE ADJUDICACION
SG-301/04 -TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS EN LA COMARCA DE 'LA SIERRA DE GUADARRAMA', SOBRE UNA SUPERFICIE DE 66 HAS. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AYLLÓN (SEGOVIA)	-121,95	3/9/2004
SG-701/04 -ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LA COMARCA DE LA 'SIERRA DE GUADARRAMA' EN UNA SUPERFICIE DE 245 HAS. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL EL ESPINAR (DOS MÁS (SEGOVIA)	-108,85	2/9/2004
BU-704/04 -ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LA COMARCA DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS-VALLE DE MENA (BURGOS)	-77,27	2/9/2004
SO-302/04 -TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS EN PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN LA COMARCA DE ALMAZÁN-BURGO-BAYUBAS, SOBRE UNA SUPERFICIE DE 30,11 HAS. EN EL T.M. DE QUINTANAS DE GORMAZ (SORIA)	-26,47	3/9/2004
LE-408/02 -RECUPERACIÓN DE TERRENOS DEGRADADOS POR ACTIVIDADES MINERAS EN LOS T.M. DE FABERO, MATALLANA DE TORÍO Y VI LLABLI NO (LEÓN)	-25,93	16/11/2004
BU-702/04 -ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LA COMARCA DE OÑA-TRESPADERNE (BURGOS)	-14,05	3/9/2004
SG-304/04 -TRATAMIENTOS PREVENTIVOS DE INCENDIOS FORESTALES EN 259 HAS. EN LA COMARCA DE TIERRA DE PINARES-SERREZUELA, TÉRMINO MUNICIPAL DE BOCEGUILLAS Y TRES MÁS (SEGOVIA)	-6,95	3/9/2004
AV-302103 -TRABAJOS SELVÍCOLAS PREVENTIVOS EN 155,5 HAS. EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ DEL VALLE Y CUATRO MÁS EN LA COMARCA DE ALTO TIÉTAR ALBERCHE, EN LA PROVINCIA DE (ÁVILA)	-3,96	2/9/2004
02.IR-76/2002 -PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS URBANOS EN VITIGUDINO (SALAMANCA)	0,00	11/11/2004
21-LE-373M -IGÜEÑA. NUEVAS CAPTACIONES Y CONDUCCIONES EN POBLADURA Y POLÍGONO INDUSTRIAL. MODIFICADO N'1 (LEÓN)	0,00	21/7/2004
556-VA-553/M1 -ISCAR. EMISARIO Y E.D.A.R. MODIFICADO Nº 1. (VALLADOLID)	0,00	28/12/2004
BU-65/03 -REPOBLACIÓN FORESTAL DE 149,11 HAS EN VARIOS MONTES DEL T.M. DE VALLE DE MENA (BURGOS)	0,00	17/5/2004
LE-700/03 -ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LA COMARCA "MONTAÑA OCCIDENTAL", TÉRMINO MUNICIPAL DE QUINTANA DEL CASTILLO Y OTROS (LEÓN)	0,00	3/9/2004
LE-705/04 -ACTUACIONES INTEGRADAS PARA LA MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LA COMARCA 'MONTAÑA OCCIDENTAL', TÉRMINO MUNICIPAL DE RIELLO Y OTROS (LEÓN)	0,00	3/9/2004
ZA-301/03 -TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS EN PREVENCIÓN DE INCENDIOS SOBRE UNA SUPERFICIE DE 202,71 HAS. EN LAS COMARCAS DE ALTA SANABRIA Y VILLARDECIERVOS, TÉRMINO MUNICIPAL DE MANZANAL DE ARRIBA Y OTROS (ZAMORA)	0,00	27/9/2004
ZA-302J03 -TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS EN PREVENCIÓN DE INCENDIOS SOBRE UNA SUPERFICIE DE 170,34 HAS. EN LAS COMARCAS ALTA SANABRIA Y CARBALLEDA, TÉRMINO MUNICIPAL DE ESPADAÑEDO Y OTROS (ZAMORA)	0,00	27/9/2004
ZA-703/04 -ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LAS COMARCAS DE BAJA SANABRIA, CARBALLEDA Y VILLARDECIERVOS (ZAMORA)	5,02	4/11/2004
AV-305/04 -TRABAJOS SELVÍCOLAS PREVENTIVOS EN 72 HAS. EN LA COMARCA DE GREDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE "EL ARENAL" (ÁVILA)	29,36	2/9/2004
SA-303/04 -TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS EN 40,9 HAS. EN LA COMARCA DE SIERRA DE BÉJAR, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAGUNILLA Y OTROS (SALAMANCA)	34,75	2/9/2004
AV-701/04 -ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LAS COMARCAS DE HOYO DE PINARES, ARÉVALO Y PIEDRAHITA (ÁVILA)	48,77	3/9/2004
SA-700/02 -ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LA COMARCA DE SIERRA DE FRANCIA-GATA (SALAMANCA)	704,32	2/9/2004
AV-702101 -ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LA COMARCAS DE ALBERCHE Y ALTO TIÉTAR (ÁVILA)	1.153,22	23/12/2004
AV-701/02 -PROYECTO DE ACTUACIONES INTEGRADAS EN LA COMARCA ALBERCHE-ALTO TIÉTAR (ÁVILA)	2.010,20	2/9/2004
02.IR-6/2004CSS -COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS URBANOS DE CEVICO DE LA TORRE (PALENCIA)	2.517,20	21/12/2004
27-ZA-310/DO -JAMBRINA. CONSTRUCCIÓN DEPOSITO. DIRECCIÓN DE OBRA (ZAMORA).	2.960,00	4/3/2004
02.IR-33/2004CS -COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS URBANOS EN GUARDO (PALENCIA)	3.637,16	1/10/2004
21-PA-204/DO -AGUILAR DE CAMPO. ABASTECIMIENTO EN VILLAVEGA DE AGUILAR. DIRECCIÓN DE OBRA. (PALENCIA)	3.770,00	4/3/2004
LE-148/03 -REPOBLACIÓN FORESTAL (CHOPOS) EN 246,95 HAS. EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLASABARIEGO Y 16 MÁS (LEÓN)	5.753,58	6/10/2004
SI-04-04 -MANTENIMIENTO UNICO DE SERVIDORES DEL FABRICANTE SUN MICROSYSTEMS	6.412,76	29/7/2004
02.IR-19/03/DO -DIRECCIÓN DE OBRA DEL SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE SAN ESTEBAN DE NOGALES (LEÓN).	6.500,00	22/4/2004

ANEXO II INCUMPLIMIENTO COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN 29

OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACION	FECHA DE ADJUDICACION
EA-02-04 -EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL INCLUIDAS EN EL MARCO DEL PLAN 42 DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN CASTILLA Y LEÓN (LOTE 2)	8.169,78	16/3/2004
AV-70/00 -TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MONTE DE U.P. Nº 17 Y ES MÁS DE LA PROVINCIA DE (ÁVILA)	8.866,83	18/6/2004
SC-118/04 -PRIMERA PRÓRROGA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CUADRILLA HELITRANSPORTADA DE MEDINA DE POMAR (BURGOS)	10.927,70	22/9/2004
556-LE-700/DO -PUENTE DE DOMINGO FLOREZ. EMISARIOS EN SALAS EN LA RIBERA Y CASTROQUILAME. DIRECCIÓN DE OBRA. (LEÓN)	11.020,00	23/3/2004
EA-02-04 -EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL INCLUIDAS EN EL MARCO DEL PLAN 42 DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN CASTILLA Y LEÓN (LOTE 4)	11.625,00	16/3/2004
EA-02-04 -EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL INCLUIDAS EN EL MARCO DEL PLAN 42 DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN CASTILLA Y LEÓN (LOTE 1)	12.142,00	16/3/2004
02.PR-8/2003 -ADQUISICIÓN DE DOS CAPTADORES DE ALTO VOLUMEN PARA LA MEDICIÓN DE PARTÍCULAS EN INMISION	13.943,48	24/3/2004
SC-25/03/M1 -DISEÑO E INSTALACIÓN DE LA DOTACIÓN DEL CENTRO DE VISITANTES DEL MONUMENTO NATURAL DE MONTE SANTIAGO (BURGOS)	14.036,00	22/11/2004
24-ZA-315/DO -CERNADILLA, VALDEMERILLA Y SAN SALVADOR DE PALAZUELO. CAPTACIÓN DESDE EL EMBALSE DE VALPARAÍSO. DIRECCIÓN DE OBRA (ZAMORA)	14.100,00	04!03/2004
SC-17/04 -ORGANIZACIÓN E IMPARTICION DE UN CURSO DE APLICACIONES FORESTALES DEL SISTEMA G.P.S.	16.800,00	27/4/2004
EA-02-04 -EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL INCLUIDAS EN EL MARCO DEL PLAN 42 DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN CASTILLA Y LEÓN (LOTE 3)	23.350,00	16/3/2004
02.IR-4/2004 P -REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS URBANOS DE SALDAÑA, EN LA PROVINCIA DE (PALENCIA)	23.496,00	20/5/2004
556-SA-528/P -LA FUENTE DE SAN ESTEBAN. AMPLIACIÓN DE LA E.D.A.R. REDACCIÓN DE PROYECTO (SALAMANCA)	23.990,00	4/3/2004
21-BU-258/CSS -MIRANDA DE EBRO. AMPLIACIÓN DEL ABASTECIMIENTO. COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD. (BURGOS)	24.750,00	20/4/2004
SI-01-04 -SUMINISTRO DE TONER Y CARTUCHOS DE TINTA PARA SS.CC.	25.282,36	25/3/2004
SG-64/04 -ASISTENCIA PARA EL CENSO Y SEGUIMIENTO DE LA POBLACIÓN REPRODUCTORA DE ALGUNAS ESPECIES DE AVES EN EL PARQUE NATURAL DE LAS HOCES DEL RIÓ DURATON (CARRASCAL DEL RIÓ, SEBULCOR Y SEPULVEDA (SEGOVIA)	25.815,83	9/3/2004
PAG-01-04 -IMPRESIÓN DE 2000 EJEMPLARES DE RECOPILACIÓN DE NORMATIVA EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL	27.000,00	23/2/2004
SC-106/04 -ESTUDIO DE DELIMITACION DE AGUAS TRUCHERAS NO APTAS PARA APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS	28.000,00	27/5/2004
02.IR-42/2004DO -DIRECCIÓN DE OBRA DEL SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE LA MANCOMUNIDAD CAMPOS GÓTICOS" EN MEDINA DE RIOSECO (VALLADOLID)	28.449,00	9/11/2004
02.CGR-1/2004 -ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES DE CASTILLA Y LEÓN	28.450,00	2/12/2004
02.CGR-3/04 -SUMINISTRO DE 175 CUBREBIDONES DE CONTENEDORES DESTINADOS A LA RECOGIDA SELECTIVA DE FILTROS USADOS PROCEDENTES DE LA AUTOMOCIÓN	28.595,37	7/12/2004
02.IR-30/2004 P -REDACCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE VILLAMAYOR.	28.700,00	29/10/2004
02.IR-31/2004 P -REDACCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE TAMAMES (SALAMANCA)	28.700,00	28/9/2004
EA-06-04 -REALIZACIÓN DEL DISEÑO, EJECUCIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE UNA EXPOSICIÓN SOBRE ESPACIOS NATURALES DE CASTILLA Y LEÓN	29.011,61	29/9/2004
SC-26/04 -DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DE ÁREAS DE INSTRUCCIÓN DEL PESCADOR	29.650,00	16/4/2004
LE-65/04 -APOYO TÉCNICO AL PLAN DE RECUPERACIÓN DEL OSO PARDO EN LA PROVINCIA DE (LEÓN)	29.900,00	17/5/2004
SC-94/04 -ELABORACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES (P.O.R.F) DE LA COMARCA DE ALMAZÁN (SORIA)	29.901,00	26/4/2004
LE-89/04 -INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN EN EL AULA DEL RIÓ "VEGAS DEL CONDADO" (LEÓN)	29.950,00	13/4/2004
EA-10-04 -REALIZACIÓN Y EMISIÓN DE MICROPROGRAMAS INFORMATIVOS Y DIVULGATIVOS SOBRE TEMAS MEDIOAMBIENTALES (CASTILLA Y LEÓN RADIO)	30.960,00	5/5/2004
556-VA-579/DO -VILLALÓN DE CAMPOS. EMISARIO Y E.D.A.R. DIRECCIÓN DE OBRA.(VALLADOLID)	35.998,82	15/3/2004

ANEXO II INCUMPLIMIENTO COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN 29

OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACION	FECHA DE ADJUDICACION
556-SA-524/DO -MACOTERA (SALAMANCA). EMISARIO Y E.D.A.R. DIRECCIÓN DE OBRA. (SALAMANCA)	36.531,00	15/3/2004
556-LE-643/P -CISTIERNA. EMISARIO Y E.D.A.R. REDACCIÓN DE PROYECTO (LEÓN)	37.506,00	15/3/2004
SS.CC-21-03 -TRATAMIENTO AÉREO DE DEFOLIADORES DE MASAS FORESTALES AÑOS 2003 Y 2004 /M	37.771,25	14/10/2004
02.IR-35/2003DO -DIRECCIÓN DE OBRA DEL SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE MALTOSO EN (SORIA)	39.113,00	11/3/2004
CO-01-04 -LIMPIEZA DE LAS OFICINAS DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE (ZAMORA)	40.632,00	24/3/2004
560-AV-529/DO -PIEDRAHITA. EMISARIO Y E.D.A.R. DIRECCIÓN DE OBRA. (ÁVILA)	41.248,80	15/3/2004
BU-600/04 -ASISTENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO RELATIVO A CAMPAÑA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y MATERIAL DIVULGATIVO RELATIVO AL PROYECTO LIFE PARA LA CONSERVACIÓN DEL VISÓN EUROPEO EN CASTILLA Y LEÓN (BURGOS)	42.940,66	26/2/2004
BU-107/02 -REHABILITACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA CASA FORESTAL DE BERBERANA, TÉRMINO MUNICIPAL DE BERBERANA (BURGOS)	43.044,91	16/12/2004
EA-08-04 -REDACCIÓN Y DISEÑO, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PAGINAS INFORMATIVAS SOBRE TEMAS MEDIOAMBIENTALES (EL NORTE DE CASTILLA)	43.520,00	30/3/2004
556-LE-678/P -FABERO. EMISARIO Y E.D.A.R. REDACCIÓN DE PROYECTO (LEÓN)	44.072,00	15/3/2004
SC-112103 -DISEÑO E INSTALACIÓN DE LA DOTACIÓN DE LA CASA DEL PARQUE REGIONAL DE PICOS DE EUROPA EN PUEBLA DE LILLO. ANTIGUAS ESCUELAS DE PUEBLA DE LILLO (LEÓN)	44.895,54	3/11/2004
CO-00-04-3 -PRÓRROGA "SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y CONTROL DE ACCESOS DEL VIVERO FORESTAL CENTRAL DE (VALLADOLID)	45.479,27	13/7/2004
02.IR-32/2003 P -REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE SELLADO DE VERTEDEROS DE RESIDUOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DE CEINOS DE CAMPOS Y MEDINA DE RIOSECO, EN LA PROVINCIA DE (VALLADOLID)	45.660,00	12/3/2004
02.IR-36/2003.P -REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS URBANOS DE GUARDO Y OSORNO, EN LA PROVINCIA DE (PALENCIA)	45.800,00	12/3/2004
02.IR-33/2003 P -REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE SELLADO DE VERTEDEROS DE RESIDUOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DE PORTILLO, LA SECA, CAMPASPERO, CASTRONUÑO Y POLLOS, EN LA PROVINCIA DE (VALLADOLID)	46.620,00	12/3/2004
ZA-807/04 -CERRAMIENTO DE LA PISTA DE AVIONES DE CARGA EN TIERRA DE VIVINERA (ZAMORA)	48.720,00	14/4/2004
556-BU-552/DO -PRADOLUENGO. EMISARIO Y E.D.A.R. DIRECCIÓN DE OBRA (BURGOS)	50.778,00	15/3/2004
556-SA-539/P -PEÑARANDA DE BRACAMONTE. AMPLIACIÓN E.D.A.R. REDACCIÓN DE PROYECTO (SALAMANCA)	52.850,00	15/3/2004
ZA-26/04 -1'- REPOBLACIÓN DE CHOPOS EN 11,34 HAS. Y 2'- REPOBLACIÓN EN 10,81 HAS. EN LA COMARCA BENAVENTE-CAMPOS-PINARES, TERMINO MUNICIPAL DE VILLANAZAR Y 3 MAS (ZAMORA)	53.339,50	3/3/2004
02.IR-34/2003 P -REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE SELLADO DE VERTEDEROS DE RESIDUOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DE TORO, BERMILLO DE SAYAGO, CAMARZANA DE TERA, SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES, Y 6 MUNICIPIOS MAS EN LA PROVINCIA DE (ZAMORA)	54.593,00	12/3/2004
02.IR-31/2003 P -REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE SELLADO DE VERTEDEROS DE RESIDUOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DE NAVAS DEL MARQUES, AREVALO Y HOYO DE PINARES EN LA PROVINCIA DE (AVILA)	54.600,00	12/3/2004
SC-110/04 -BASES PARA LA ORDENACIÓN, EL USO Y LA GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL DE CANDELARIO (SALAMANCA)	55.100,00	19/7/2004
550-VA-574/P -LAGUNA DE DUERO. EMISARIO A LA E.D.A.R. DE VALLADOLID. REDACCIÓN DE PROYECTO,(VALLADOLID)	56.325,00	15/3/2004
550-VA-584/P -ARROYO DE LA ENCOMIENDA. EMISARIO A LA E.D.A.R. DE VALLADOLID. REDACCIÓN DE PROYECTO (VALLADOLID)	57.750,00	15/3/2004
556-LE-688/DO -VALENCIA DE DON JUAN. EMISARIO Y E.D.A.R. DIRECCIÓN DE OBRA. (LEÓN)	59.336,90	15/3/2004
556-VA-546/AT-PEÑAFIEL. EMISARIO Y E.D.A.R. ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA (VALLADOLID)	59.521,00	15/3/2004
21-LE-352/P -MANCOMUNIDAD DEL ORBIGO. ABASTECIMIENTO. REDACCIÓN DE PROYECTO. (LEÓN)	60.214,00	3/3/2004
27-SA-132/P -COMARCA DE GUIJUELO. AMPLIACIÓN DEL ABASTECIMIENTO A MONLEON, CASAFRANCA Y OTROS. REDACCIÓN DE PROYECTO. (SALAMANCA)	60.860,00	3/5/2004
26-AV-220/M1 -SANTA CRUZ DE PINARES. E.T.A.P. MODIFICADO Nº 1. (ÁVILA)	65.713,57	2/4/2004
CO-02 02-P -PRORROGA LIMPIEZA INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE (BURGOS)	66.572,16	30/6/2004

ANEXO II INCUMPLIMIENTO COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN 29

OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACION	FECHA DE ADJUDICACION
27-ZA-310 -JAMBRINA. DEPOSITO. (ZAMORA)	66.920,32	2/3/2004
556-VA-553/DO -ISCAR. EMISARIO Y E.D.A.R. DIRECCIÓN DE OBRA.(VALLADOLID)	67.854,00	15/3/2004
SA-21/04 -SUMINISTRO DE TRUCHA ARCO IRIS PARA COTOS DE PESCA INTENSIVA (2004-2005) EN LA PROVINCIA DE (SALAMANCA)	68.640,00	26/2/2004
556-AV-543/DO -ARÉVALO. EMISARIO Y E.D.A.R. DIRECCIÓN DE OBRA. (ÁVILA)	68.800,00	15/3/2004
EA-19-04 -EDICIÓN, IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESPECIALES INFORMATIVOS Y DIVULGATIVOS CON DIFUSIÓN REGIONAL Y NACIONAL, SOBRE TEMAS MEDIOAMBIENTALES DE CASTILLA Y LEÓN (LA RAZÓN)	70.000,00	11/6/2004
560-ZA-532/AT -TORO. EMISARIO Y E.D.A.R. ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA (ZAMORA)	72.540,00	15/3/2004
556-BU-546/AT -MEDINA DE POMAR. EMISARIO Y E.D.A.R. ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE LA OBRA (BURGOS)	73.800,00	15/3/2004
SC-18/04 -SUMINISTRO DE 2.000 EJEMPLARES DEL LIBRO TITULADO "LOS BOSQUES DE CASTILLA Y LEÓN".	80.000,00	9/3/2004
EA-11-04 -PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE MICROPROGRAMAS INFORMATIVOS Y DIVULGATIVOS SOBRE TEMAS MEDIOAMBIENTALES (ONDA CERO C Y L)	80.540,00	20/5/2004
556-SO-519/DO -ALMAZÁN. EMISARIO Y E.D.A.R. DIRECCIÓN DE OBRA. (SORIA)	81.297,90	15/3/2004
BU-601/04 -EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS RELATIVO AL PROYECTO LIFE PARA LA CONSERVACIÓN DEL ÁGUILA PERDICERA EN LAS ZEPA DE LA PROVINCIA DE (BURGOS)	82.803,78	2/4/2004
556-LE-631/DO -VALLE DEL SIL. EMISARIO Y E.D.A.R. DIRECCIÓN DE OBRA. (LEÓN)	84.210,00	15/3/2004
SI-02-04 -MANTENIMIENTO DE LICENCIAS DEL SOFTWARE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.	84.254,73	12/5/2004
SC-118/04 -PRIMERA PRORROGA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CUADRILLA HELITRANSPORTADA DE MEDINA DE POMAR (BURGOS)	89.245,00	25/10/2004
EA-18-04 -EDICIÓN, IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE UN SUPLEMENTO ESPECIAL Y PAGINAS INFORMATIVAS Y DIVULGATIVAS SOBRE TEMAS MEDIOAMBIENTALES DE CASTILLA Y LEÓN (ABC)	92.580,00	28/5/2004
SC-209/04 -PRIMERA PRORROGA DEL CONTRATO DE ASISTENCIA A LOS GANADEROS AFECTADOS POR ATAQUE DE LOBO AL SUR DEL DUERO EN CASTILLA Y LEÓN (SC-209/02)	97.098,48	17/3/2004
21-PA-204 -AGUILAR DE CAMPOO. ABASTECIMIENTO EN VILLAVEGA DE AGUILAR. (PALENCIA)	99.697,55	2/3/2004
EA-16-04 -ORGANIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DEL 1 SIMPOSIO HISPANO-SUIZO 'LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS'	105.592,63	10!05/2004
EA-09-04 -PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE MICROPROGRAMAS INFORMATIVOS Y DIVULGATIVOS SOBRE TEMAS MEDIOAMBIENTALES (CADENA COPE)	107.000,00	5/5/2004
SA-26/04 -REPOBLACIÓN CON CHOPOS Y FRONDOSAS DE RIBERA EN EL MONTE PRADO DE LA ISLA Y OTROS, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALDEALENGUA Y GALISANCHO (SALAMANCA)	108.948,53	1/3/2004
02.IR-19/2003 -SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE SAN ESTEBAN DE NOGALES (LEÓN)	119.554,06	11/0312004
EA-13-04 -PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y DIVULGATIVOS SOBRE TEMAS MEDIOAMBIENTALES (CANAL 4 C Y L)	120.000,00	5/5/2004
EA-14-04 -EDICIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UN SUPLEMENTO INFORMATIVO DE DIVULGACIÓN MEDIOAMBIENTAL (EL MUNDO)	120.024,00	26/5/2004
SC-13/04 -REDACCIÓN DEL PLAN DASOCRÁTICO DE VARIOS GRUPOS DE MONTES DE LA COMARCA DE SIERRA DE GATA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PEÑAPARDA Y OTROS (SALAMANCA)	123.241,03	9/3/2004
21-SG-350/P -MANCOMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PEDRAZA. ABASTECIMIENTO COMARCAL. CONDUCCIONES Y E.T.A.P. REDACCIÓN DE PROYECTO (SEGOVIA)	147.200,00	3/3/2004
02.IR-52/2002 -PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS URBANOS EN GUIJUELO (SALAMANCA)	147.967,54	7/7/2004
02.IR-87/2002 -CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRANSFERENCIA Y UN PUNTO LIMPIO EN LERMA (BURGOS)	151.385,70	28/7/2004
SC-191/02 -REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO REPRESENTATIVO DEL VIVERO FORESTAL CENTRAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN (VALLADOLID)	166.900,62	24/6/2004
SG-39/04 -PRIMERA PRORROGA DEL CONTRATO REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN E INTERPRETACIÓN EN EL CENTRO DE RECEPCIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PARQUE NATURAL HOCES DEL RIÓ DURATON (SEPULVEDA) SEGOVIA	174.065,21	30/7/2004
22-BU-287 -DOBRO. SONDEO, IMPULSION Y ACONDICIONAMIENTO DEL DEPOSITO.	189.266,82	9/9/2004

ANEXO II INCUMPLIMIENTO COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN 29

OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACION	FECHA DE ADJUDICACION
02.IR-88/2002 P2 -PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUESTA EN MARCHA Y EXPLOTACIÓN DEL C.T.R. ÁVILA NORTE. PRORROGA Nº2 (ÁVILA)	201.159,00	29/6/2004
02.IR-6/2002 -DEPÓSITO DE RECHAZOS EN EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ÁVILA SITUADOS AL SUR DE LA SIERRA DE GREDOS, UBICADO EN CENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA)	204.946,08	23/7/2004
LE-189/02 -RESTAURACIÓN DEL MEDIO NATURAL EN ZONAS AFECTADAS POR ACTIVIDADES MINERAS EN LA MONTAÑA ORIENTAL DE (LEÓN)	215.714,82	30/11/2004
SI-06-04 -PLAN RENO VE INFORMATICO - SOPORTE LICENCIAS	224.764,76	15/12/2004
SC-16/04 -ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CERRAMIENTOS EN MONTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN	226.377,08	31/3/2004
ZA-802104 -REPOBLACIÓN EN 130,11 HAS. EN LOS MONTES 'LA MILLA Y PEÑON', Nº 129 DE U.P. DE SAN JUAN DE LA CUESTA, 'EL VALLE' EN ROSINOS DE LA REQUEJADA Y'LOS PICONES' ZA-3245, DONEY DE LA REQUEJADA (ZAMORA)	241.000,00	24/9/2004
SC-14/04 -APOYO A LA IMPLANTACIÓN DE RED NATURA 2000 EN CASTILLA Y LEÓN (SC-14/04)	254.000,00	24/2/2004
556-LE-700 -PUENTE DE DOMINGO FLOREZ. EMISARIOS EN SALAS DE LA RIBERA Y CASTROQUILAME. (LEÓN)	259.079,48	23/2/2004
ZA-49/04 -PRIMERA PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CUIDADO Y ATENCIÓN AL PUBLICO EN EL COMPLEJO DEL CENTRO DE VISITANTES Y EN EL OBSERVATORIO DE OTERO DE SAR. (ZAMORA)	262.156,63	12/7/2004
SC-1/04 -ADECUACIÓN PERIMETRAL DE LA CASA DEL PARQUE EN MURIEL DE LA FUENTE PARA LOS ESPACIOS NATURALES DE LA FUENTONA Y EL SABINAR DE CALATAÑAZOR (SORIA)	262.555,65	18/3/2004
CO-00-04-3 -PRORROGA 'SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y CONTROL DE ACCESOS DEL VIVERO FORESTAL CENTRAL DE (VALLADOLID)	282.524,16	2/3/2004
24-ZA-315 -CERNADILLA, VALDEMERILLA Y SAN SALVADOR DE PALAZUELO. CAPTACION DESDE EL EMBALSE DE VALPARAISO. (ZAMORA)	379.678,79	3/3/2004
26-LE-278/M1 -VALENCIA DE DON JUAN. CAPTACIÓN, IMPULSIÓN, E.T.A.P., DEPÓSITO Y NUEVA RED DE DISTRIBUCIÓN. MODIFICADO Nº 1. (LEÓN)	395.287,47	05/03J2004
SC-8/04 -DISEÑO E INSTALACIÓN DE LA DOTACIÓN DE LA CASA DE LA RESERVA NATURAL "RIBERAS CASTRONUÑO-VEGA DEL DUERO" (VALLADOLID)	431.162,00	6/4/2004
02.IR-45/2004 -SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE BERMILLO DE SAYAGO (ZAMORA)	487.754,49	5/10/2004
SI-05-04 -PIAN RENOVE INFORMATICO-EQUIPOS	603.603,62	9/11/2004
245-SA-098/OC -COMARCA DE GUIJUELO. ABASTECIMIENTO COMARCAL. OBRAS COMPLEMENTARIAS. (SALAMANCA)	613.694,60	25/3/2004
PA-702/04 -ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LAS COMARCAS DE BOEDO-OJEDA Y CERRATO (PALENCIA)	749.396,99	1/4/2004
PA-703/04 -ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LA COMARCA DE AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA)	749.968,00	1/4/2004
02.IR-25/2002 -SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE "EL PEÑIGOSO' (SEGOVIA)	817.225,59	9/11/2004
LE-701/04 -ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LAS COMARCAS DE LEÓN Y LA VECILLA (LEÓN)	901.198,23	1/4/2004
SG-703/04 -ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LA COMARCA DE PINARES-SERREZUELA, TERMINO MUNICIPAL DE CUELLAR Y 9 MAS (SEGOVIA)	966.684,03	1/4/2004
PA-701/04 -ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LA COMARCA DE PARAMOS (PALENCIA)	984.619,44	1/4/2004
LE-702/04 -ACTUACIONES INTEGRADAS DE MEJORA DEL MEDIO NATURAL EN LA MONTAÑA ORIENTAL DE LEÓN. (LEÓN)	1.036.155,13	1/4/2004
556-SA-524 -MACOTERA (SALAMANCA). EMISARIO Y E.D.A.R. (SALAMANCA)	1.108.280,76	23/2/2004
SC-27/04 -SUMINISTRO CONTINUADO DE DIVERSO MATERIAL DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA LA LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES.	1.134.737,00	16/3/2004
02.IR-35/2003 -SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE MALTOSO EN (SORIA)	1.161.676,21	11/3/2004
SS.CC-89-04 -1 HELICOPTERO EN USO MULTIPLE, 3 HELICOPTEROS LIGEROS Y 1 HELICOPTERO TIPO MEDIO PARA LA LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES EN CASTILLA Y LEÓN.	1.263.656,00	11/5/2004
560-AV-529 -PIEDRAHITA. EMISARIO Y E.D.A.R. (ÁVILA)	1.286.041,09	28/4/2004
556-LE-688 -VALENCIA DE DON JUAN. EMISARIO Y E.D.A.R. (LEÓN)	1.951.715,59	28/4/2004

ANEXO II INCUMPLIMIENTO COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN [29]

OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACION	FECHA DE ADJUDICACION
02.IR-78/2002 -CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS DE PALENCIA: CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN MARCHA Y EXPLOTACIÓN /M	2.871.615,35	10/12/2004
21-BU-258 -MIRANDA DE EBRO (BURGOS). AMPLIACIÓN DEL BASTECIMIENTO. (BURGOS)	3.087.184,91	3/5/2004
556-SO-519 -ALMAZÁN (SORIA). EMISARIO Y E.D.A.R. (SORIA)	4.211.318,28	23/2/2004
SS.CC-64-04 -PRORROGA '6 HELICOPTEROS BITURBINA, 2 HELICÓPTEROS MONOTURBINA Y 2 AVIONES DE CARGA EN TIERRA DE GRAN CAPACIDAD PARA LA LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN CASTILLA Y LEÓN	7.357.134,34	19/0512004
TOTAL	**42.533.332,72**	

ANEXO III CONTRATOS QUE FIGURAN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN Y NO FIGURAN EN LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN [30]

Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	IMPORTE ADJUDICACION
14287-2004-438-0	26-PA-173/DO OSORNO. MEJORAS EN LA E.T.A.P. DIRECCION DE OBRA (PALENCIA)	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	6.947
14287-2004-443-0	26-BU-344/P MELGAR DE FERNAMENTAL. E.T.A.P. REDACCION DE PROYECTO (BURGOS)	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	21.186
14287-2004-442-0	21-PA-162/DO BECERRIL DE CAMPOS. ACONDICIONAMIENTO Y MEJORAS EN LA E.T.A.P. DIRECCION DE OBRA (PALENCIA)	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	22.240
14287-2004-432-0	EA-05-04 SERVICIOS INFORMATIVOS DE LA AGENCIA EUROPA PRESS	SECRET. GRAL. Y SERV. CENTRALES	35.000
14287-2004-433-0	560-PA-537 DO VILLAMURIEL DE CERRATO. EMISARIO A LA E.D.A.R. DE PALENCIA. DIRECCION DE OBRA (PALENCIA)	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	43.485
14287-2004-431-0	EA-04-04 SERVICIOS INFORMATIVOS DE LA AGENCIA EFE.	SECRET. GRAL. Y SERV. CENTRALES	48.000
14287-2004-439-0	556-PA-538/P VILLARRAMIEL (PALENCIA). EMISARIO Y E.D.A.R. REDACCION DE PROYECTO (PALENCIA)	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	64.608
14287-2004-437-0	568-PA-513/P. PAREDES DE NAVA. EMISARIO Y E.D.A.R. REDACCION DE PROYECTO (PALENCIA)	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	65.136
14287-2004-430-0	EA-03-04 SERVICIOS INFORMATIVOS DE LA AGENCIA ICAL.	SECRET. GRAL. Y SERV. CENTRALES	110.000
14287-2004-440-0	26-PA-163. OSORNO. MEJORAS EN LA E.T.A.P. (PALENCIA)	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	155.432
14287-2004-358-0	21-LE-305. VEGA DE ESPINAREDA. REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO MUNICIPALES. (LEÓN)	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	235.000
14287-2004-441-0	21-PA-162 BECERRIL DE CAMPOS. ACONDICIONAMIENTO Y MEJORAS EN LA E.T.A.P. (PALENCIA)	D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL	467.704
TOTAL			**1.274.738**

ANEXO IV CONVENIOS QUE FIGURAN EN LA CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SECRETARIADO Y RELACIONES CON LAS CORTES PERO NO FIGURAN EN LA RELACIÓN FACILITADA POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE.

DENOMINACIÓN	Nº DE REGISTRO	ESTADO	FECHA FIRMA
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTOS (JUNTA VECINAL) DE SANTA MARINA DE VALDEÓN (LEÓN) CON OBJETO DE LLEVAR A CABO DIVERSAS INSTALACIONES EN LOS MONTES DE U:P: DENOMINADOS "VALDELAYA Y CAÑABERA", Nº 494, COMO CONSECUENCIA DE MEDIDAS ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD ANIMAL.	2004/III/299	VIGENTE	08/10/2004
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL CONSORCIO DE LAS SIETE JUNTAS VECINALES DEL VALLE DE SOTOSCUEVA (BURGOS), CON OBJETO DE LLEVAR A CABO DIVERSAS INSTALACIONES EN EL MONTE DE U:P: DENOMINADO "LA ENGAÑA" Nº 499, COMO CONSECUENCIA DE MEDIDAS ADOPTADAS EN EL ÀMBITO DE LA SANIDAD ANIMAL.	2004/III/469	VIGENTE	11/10/2004
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA MERINDAD DE MONTIJA (BURGOS), CON OBJETO DE LLEVAR A CABO DIVERSAS INSTALACIONES EN LOS MONTES DEU .P. DENOMINADOS "CERNEJA" Nº 469 Y "RUPANDO" Nº 475, COMO CONSECUENCIA DE MEDIDAS ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD ANIMAL	2004/III/468	VIGENTE	11/10/2004
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA MERINDAD DE VALDEPORRES (BURGOS), CON OBJETO DE LLEVAR A CABO DIVERSAS INSTALACIONES EN LOS MONTES DE U.P. DENOMINADOS "RÍO NELA", Nº 505 Y "LA ENGAÑA" Nº 499, COMO CONSECUENCIA DE MEDIDAS ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD ANIMAL.	2004/III/467	VIGENTE	11/10/2004
CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA, PARA EL MANTENIMIENTO DE DOS PASTIZALES PARA SELECCIÓN DE GANADO VACUNO DE SERRANA NEGRA.	2004/III/442	VIGENTE	27/12/2004
CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA, PARA EL MANTENIMIENTO DE UN CENTRO GANADERO DE SELECCIÓN DE GANADO VACUNO AVILEÑO.	2004/III/364	VIGENTE	02/11/2004
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARAÑA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO DIVERSAS INSTALACIONES EN LOS MONTES DE U.P. "MARANIELLO" Nº 487 Y "LA SERRIELLA" Nº 488, COMO CONSECUENCIA DE MEDIDAS ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD ANIMAL.	2004/III/425	VIGENTE	08/10/2004
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUES, PARA LA REPOBLACIÓN DE UN COTO INTENSIVO DE PESCA.	2004/III/485	EXTINGUIDO	26/02/2004
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.	2004/III/182	EXTINGUIDO	16/07/2004
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL, ASOCIO DE LA EXTINGUIDA UNIVERSIDAD Y TIERRA DE ÁVILA, PARA LA MEJORA DE LA RIQUEZA CINEGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	2004/III/447	VIGENTE	09/12/2004
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN PEDRO MANRIQUE, VALDEPRADO, VILLAR DEL RÍO Y YANGUAS, CELEBRADO AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO 83/1998, DE 30 DE ABRIL, PARA REGULAR EL COTO REGIONAL DE CAZA Y LA ZONA CONTROLADA DE VILLAR DE MAYA.	2004/III/413	VIGENTE	29/10/2004
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y LA FUNDACIÓN PRIVADA "INSTITUTO PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS RECURSOS-CLUB ESPAÑOL DE LOS RESIDUOS.	2004/IV/144	VIGENTE	29/10/2004

[29] Modificado en virtud de alegaciones

[30] Modificado en virtud de alegaciones

ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS SUPERIORES A 150.000 € ADJUDICADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN EL EJERCICIO 2004, INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN DE 2004, DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

I.- INTRODUCCIÓN

Elaborado por el Consejo de Cuentas el informe provisional de fiscalización de los contratos superiores a 150.000 € adjudicados por la Consejería de Medio Ambiente en el ejercicio 2004, esta Consejería de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones:

II.- RESULTADOS DEL TRABAJO

II.1. Organización Administrativa y control Interno

II.1.1. Organización Administrativa

La Orden MAM/1100/2003, de 28 de agosto por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, estableció el Servicio de Supervisión como Unidad Administrativa de la Dirección General de Calidad Ambiental; ahora bien, la dotación del personal necesario para el desarrollo de las funciones encomendadas al mismo no se realizó hasta finales del año 2004; es por ello que durante dicho ejercicio, las funciones propias del Servicio de Supervisión fueron realizadas por los técnicos de los diferentes Servicios gestores de la Dirección General.

II.1.2. Control interno

En los expedientes de contratación, la fiscalización de la propuesta de adjudicación del contrato se realiza junto con la propuesta de compromiso de gasto, sobre el documento contable D.

II.2. Cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP

Examinada la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León de los contratos celebrados por esta Consejería y realizado un muestreo sobre los relacionados en el Anexo II del informe provisional de fiscalización, se constata que un gran número de ellos (el 51,6%) fueron comunicados a dicho Registro, como lo corrobora la numeración otorgada por el mismo. (Se adjunta el Anexo II, con la numeración otorgada por el Registro, o en su caso, copia de la ficha del contrato enviada al mismo junto con la nota de remisión para aquellos contratos que se adjudicaron antes de estar plenamente operativo el programa informático de envío de datos al registro). (Documento nº 1)

Si bien el muestreo se ha realizado sobre aproximadamente el 50% de los contratos que según el informe provisional no han sido comunicados al Registro, podemos afirmar que todos los contratos han sido comunicados, puesto que la acreditación de la misma a través de la correspondiente ficha, es requisito imprescindible para la formalización del documento AD.

Por lo que se refiere a los contratos que fueron comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León, pero que según el informe no constan en el Certificado emitido por el órgano de contratación acerca de los contratos adjudicados en 2004, cabe señalar que, según el informe se trata de 29 contratos que no aparecen en dicho certificado. Revisado el mismo se constata que:

- 17 contratos aparecen en dicho certificado con el número de orden que figura en el siguiente cuadro.
- 8 contratos son expedientes tramitados de forma anticipada en el año 2004, pero adjudicados en el 2005.
- 4 fueron adjudicados en el 2003.

CLAVE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº ORDEN
02.IR.33/2004	CSS. COORD. DE SEG. Y SALUD DE LA CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRANSF. DE RESIDUOS URBANOS EN GUARDO (PALENCIA)	384
26-PA-173/DO	OSORNO. MEJORAS EN LA E.T.A.P. (PALENCIA) *(Anticipada. Adjudicada en el 2005)*	
SO-64/04	REALIZACIÓN DEL PLAN DE MEJORAS EN LOS MONTES DE LA SECCIÓN 2ª (SORIA)	486
26-BU-344/P	MELGAR DE FERNAMENTAL ETAP REDACCIÓN DE PROY. *(Anticipada. Adjudicada en el 2005)*	
21-PA-162/DO	BECERRIL DE CAMPOS. ACONDICIONAMIENTO Y MEJORAS ETAP (PALENCIA) *(Anticipada. Adjudicada en el 2005)*	
SC-106/04	ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE AGUAS TRUCHERAS NO APTAS PARA APROV. HIDRO.	120
LE-110/04	ANÁLISIS DE EDAD DE CORZOS Y CIERVOS EN LAS RRC DE (LEÓN)	249
02.IR-42/2004/DO	SELLADO VERTEDERO R.U. DE LA MANCOMUNIDAD CAMPOS GÓTICOS EN MEDINA	460
02.CGR-1/2004	ELAB. DEL ANTEPROY. DE LEY DE INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES DE CASTILLA Y LEÓN	545
02.CGR-3/04	SUMINISTRO 175 CUBREBIDONES DE CONTENEDOR DESTINADO RECOGIDASELECTIVA DE FILTROS USADOS AUTOMOCIÓN	553
02.IR.30/2004/P	REDACCIÓN PROY. AMPLIACIÓN VERTEDERO RESIDUOS URBANOS. VILLAMAYOR	438
EA-05-04	SERVICIOS INFORMATIVOS DE LA AGENCIA EUROPA PRESS *(Adjudicada en el 2003)*	
560-PA-537/DO	VILLAMURIEL DE CERRATO. EMISARIO A LA E.D.A.R. DE PALENCIA *(Anticipada. Adjudicada en el 2005)*	
EA-04-04	SERVICIOS INFORMATIVOS DE LA AGENCIA EFE *(Adjudicada en el 2003)*	
556-PA-538/P	VILLARRAMIEL. EMISARIO Y E.D.A.R. (PALENCIA) *(Anticipada. Adjudicada en el 2005)*	
568-PA-513/P	PAREDES DE NAVA. EMISARIO Y E.D.A.R. (PALENCIA) *(Anticipada. Adjudicada en el 2005)*	
22-LE-250	NISTAL DE LA VEGA. SONDEO (LEÓN) *(Expediente modificado)*	535
556-LE-693/R	SAHAGÚN. EMISARIO Y E.D.A.R. REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA (LEÓN)	363
EA-03-04	SERVICIOS INFORMATIVOS DE LA AGENCIA ICAL *(Adjudicada en el 2003)*	
21-LE-377	MURIAS DE PAREDES. MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MURIA (LEÓN) *(Expediente modificado)*	382
26-PA-173	OSORNO. MEJORAS EN LA E.T.A.P. (PALENCIA) *(Anticipada. Adjudicada en el 2005)*	
27-ZA-302	REVELLINOS. DEPÓSITO (ZAMORA)	334
ZA-803-04	LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN CONTRAFUEGOS Y CMNOS. VARIOS MONTES (ZAMORA)	199
21-LE-395	VEGA DE ESPINAREDA. REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO MUNICIPALES (LEÓN) (Adjudicada el 17/10/2003, por error en la ficha aparece el 17/10/2004) (Error en la clave no es 21-LE-305 sino 21-LE-395)	
550-LE-703	VALENCIA DE DON JUAN. INTERCEPTOR MARGEN IZQUIERDA (LEÓN) *(Expediente modificado)*	236
21-LE-384	RIELLO. CAPTACIONES, CONDUCCIONES, DEPÓSITOS Y FOSAS SÉPTICAS EN VARIOS NÚCLEOS DE MUNICIPIO DE LEÓN *(Expediente modificado)*	505
21-PA-162	BECERRIL DE CAMPOS. ACONDICIONAMIENTO Y MEJORAS EN LA E.T.A.P. *(Anticipada. Adjudicada en el 2005)*	
02.IR.76/2002	PLANTA DE TRASNFERENCIA DE RESIDUOS URBANOS EN VITIGUDINO *(Expediente modificado)*	473
02.IR-78/2002	CENTRO DE TTO. RESIDUOS URB. DE PALENCIA: CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN MARCHA Y EXPL. *(Expediente modificado)*	571

II.3. Procedimiento de Contratación

II.3.1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

1. Existencia de crédito

Se señala en el informe que la forma de aplicación de la baja de adjudicación establecida en los P.C.A.P., se contrapone con lo establecido en el artículo 148 del R.L.C.A.P.

Los P.C.A.P establecen que la "baja de adjudicación podrá ser aplicada proporcionalmente a todas las anualidades previstas en el apartado C del cuadro de características que encabeza el Pliego o a las que la Consejería considere más conveniente".

Entendemos que no existe contraposición entre lo establecido en el R.L.C.A.P. y en los pliegos, pues se trata de dos cuestiones independientes.

Una cosa es la baja adjudicación, es decir, la diferencia entre el presupuesto de licitación y el de adjudicación, que obliga a minorar las anualidades programadas inicialmente por el importe de la baja, y que puede distribuirse por el órgano de contratación como considere más conveniente, pero siempre de forma justificada. Una vez aplicada dicha baja quedan determinadas las nuevas anualidades que constituyen el presupuesto de adjudicación.

Otra cosa es el coeficiente de adjudicación, que es el cociente entre el presupuesto de adjudicación y el de licitación. Este coeficiente es el que se aplica a todas y cada una de las relaciones valoradas para determinar el importe de la certificación correspondiente, con independencia del importe de cada anualidad que solo determina la cantidad a certificar cada año.

2. Contenido de las proposiciones

El requerimiento de que la documentación para la licitación se presente en tres sobres, se debe a razones operativas, ya que debido al gran volumen de la documentación técnica presentada por los licitadores resulta complicado su manejo en el acto público de apertura de ofertas económicas. Así, los sobres nº 2 y 3 se consideran como un único sobre, subdividido a su vez en dos. En todo caso, solo se procede a la apertura de la documentación técnica una vez abiertas las proposiciones económicas.

3. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación

De los criterios de adjudicación establecidos en el P.C.A.P. en uno de ellos, "valor técnico de la oferta", se exige un umbral mínimo de puntuación, de tal forma que aquellas ofertas que no alcancen ese mínimo no continúan valorándose.

La fase de valoración de las proposiciones en las que opera la exigencia de un umbral mínimo es posterior a la valoración de la oferta económica, por lo que esta es objeto de valoración en todo caso, excepto en aquellos en los que se declara que está incursa en temeridad.

4. Obligaciones y gastos exigibles al contratista. Materiales y control de calidad

Según la cláusula 18.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: "La obtención y control de los materiales a emplear en la obra se regirá por lo dispuesto en las cláusulas 34 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del estado, si bien y con cargo al contratista y hasta el límite establecido en el apartado I del cuadro de características que encabeza el pliego, el director facultativa podrá exigir que se realicen los ensayos y análisis que en cada caso estime pertinentes...".

Entendemos que esta posibilidad de superar el 1% que para gastos de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra establece la cláusula 38 del P.C.A.G. está amparada por lo dispuesto en el art. 145 del R.L.C.A.P.

5. Obligaciones y gastos exigibles al contratista. Otros gastos

El artículo 67 del R.L.C.A.P., regula el contenido mínimo que con carácter general deben contener los pliegos de cláusulas administrativas generales.

Respecto a los gastos de publicidad, establece dicho artículo que se deberá consignar el importe máximo de los mismos, no siendo por tanto obligatoria la inclusión de un procedimiento para obtener el reintegro de tales gastos.

No existe además norma alguna que establezca que los gastos de publicación del anuncio de licitación deban ser abonados directamente por la Administración y posteriormente reintegrado dicho importe por parte del adjudicatario.

6. Criterios de adjudicación.

Se invoca que los criterios de adjudicación incumplen lo dispuesto en el artículo 86 del T.R.L.C.A.P. por cuanto no pueden considerarse suficientemente objetivos, dado que no se han establecido los métodos de reparto de las puntuaciones otorgadas a cada uno de los criterios, salvo en lo referente a la oferta económica.

Cabe reseñar que los intervalos de puntuación en cada uno de los criterios no son sino un fiel reflejo del estudio técnico pormenorizado de cada una de las ofertas presentadas por los licitadores. Toda valoración exige una graduación entre la máxima puntuación otorgada a cada uno de los criterios y los cero puntos, a la vista de la documentación y justificación de las ofertas presentadas, destacando las cualidades técnicas de cada una de ellas en relación con el objeto del contrato cuya adjudicación se pretenda.

La Mesa de contratación, antes de efectuar su propuesta debe disponer de informes técnicos suficientemente detallados, de manera que se ayude a los miembros de la Mesa a efectuar la propuesta de adjudicación.

El carácter exhaustivo de estos informes técnicos no puede hacer pensar, en ningún caso, que los criterios de adjudicación se establecen con posterioridad a la apertura de las ofertas de los licitadores.

Los P.C.A.P. que rigen la contratación de esta Consejería, fijan los criterios y puntuaciones aplicables para la valoración de las ofertas de forma concreta y detallada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 del T.R.L.C.A.P. se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye.

Posteriormente, cuando se realiza el estudio pormenorizado de cada una de las ofertas presentadas por los licitadores, de acuerdo siempre con los criterios establecidos en el P.C.A.P., se realiza una graduación entre la máxima puntuación posible y la mínima, a la vista de la documentación presentada, de tal forma que, los informes técnicos se limitan a desarrollar los diferentes criterios de valoración señalados los P.C.A.P. y su aplicación a las diferentes proposiciones, procediéndose a la valoración de las mismas, pero en ningún caso se fijan nuevos criterios que no se contuvieran en los P.C.A.P.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe de 24 de octubre de 1995 (nº 28/1995) señala que "si bien la ley exige que en los pliegos figuren los criterios de adjudicación por orden decreciente y por la ponderación que se les atribuye, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración".

Por lo que se refiere a la valoración del plazo de ejecución, no se asigna a priori la puntuación en función de la reducción de plazo de ejecución que oferten los licitadores, pues en el P.C.A.P. se especifica que dicha reducción debe estar "debidamente razonada" y ser "congruente con el personal y los medios ofertados por el licitador". Es por ello que los licitadores deben justificar adecuadamente el plazo de ejecución que proponen, debiendo de acompañar a esta propuesta una asignación de medios personales y materiales que la hagan viable. Ello determina la imposibilidad de predeterminar la puntuación a asignar, pues la valoración dependerá de lo justificado y razonada de su propuesta.

Por lo que se refiere a la valoración en el programa de trabajo de los medios materiales y humanos, cabe reseñar que la valoración no se refiere a esos medios propiamente dichos, sino que lo que se valora es la asignación concreta del personal y la maquinaria a las diferentes fases y trabajos específicos en que se pueda dividir la obra en espacio y en tiempo. Es decir, los equipos, maquinaria y medios personales de las empresas, se valoran en función de la mejor organización de la obra.

II.3.3. Dirección General de Calidad Ambiental

II.3.3.1. Contratos de obras

INCIDENCIAS COMUNES A TODOS LOS CONTRATOS

1.- Informes de supervisión no realizados por el Servicio de Supervisión

Como ya se ha expuesto anteriormente la Orden MAM/1100/2003, de 28 de agosto por la que se establece la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, estableció el Servicio de Supervisión como Unidad Administrativa de la Dirección General de Calidad Ambiental; ahora bien, la dotación del personal necesario para el desarrollo de las funciones encomendadas al mismo no se realizó hasta finales del año 2004, es por ello que durante dicho ejercicio, las funciones propias del Servicio de Supervisión fueron realizadas por los técnicos de los diferentes Servicios gestores de la Dirección General de Calidad Ambiental.

2.- Diferencia Concurso - Subasta Dirección General de Calidad Ambiental

Se invoca que en todos los contratos en los que se ha utilizado el concurso como forma de adjudicación, no consta en el expediente justificación adecuada de la elección de este procedimiento.

El T.R.L.C.A.P. establece el principio general de que el órgano de contratación puede utilizar indistintamente el procedimiento abierto o el restringido, y, tanto en uno como en otro, la forma de subasta o de concurso. Tanto en un caso como en el otro, ha de justificarse la elección del procedimiento elegido.

El concurso es una forma de adjudicación del contrato caracterizado porque la adjudicación no se realiza a la proposición más ventajosa, sino que recae en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al precio de las mismas. Con carácter general, el concurso procede cuando, además del precio como factor de adjudicación, existen otros criterios para decidir ésta, y ello se da en los supuestos recogidos en el artículo 85.

En estos supuestos, la utilización del concurso se encuentra impuesta.

Consideramos que el procedimiento del concurso, en líneas generales, es el que reúne los elementos más aconsejables para aquellos tipos de contratos que envuelven una cierta complejidad en su ejecución, como es el caso de los contratos de obras adjudicados por la Dirección General de Calidad Ambiental: sistemas de Abastecimiento, que incluyen Estaciones de Tratamientos de Agua Potable, Centros de Tratamientos de Residuos, Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, etc...

Por otra parte, se da por supuesto que de haberse utilizado la subasta en lugar del concurso en 27 contratos, la oferta económica de los licitadores habría sido la misma, lo que no tiene porque se así. La diferencia porcentual es sólo del 3,23%, lo que no se considera significativo frente a las ventajas que tiene el considerar, además del precio, otros aspectos técnicos que redundarán, en la mejor ejecución del contrato y en una mayor calidad de la obra.

3.- Momento de la expedición del RC_O

Si bien por razones de operatividad y eficacia administrativa el RC-O no se contabiliza en el momento exacto de la adjudicación sino en un momento inmediatamente posterior, como es la formalización del documento AD, se cumple con el objetivo de lo preceptuado en la Disposición Adicional 14ª del T.R.L.C.A.P., esto es, el disciplinar a los órganos de gestión, previendo desde el inicio una retención adicional sobre la efectuada en el momento de la aprobación del gasto correspondiente al ejercicio en el que se produzca la adjudicación del contrato, con la consiguiente afectación con carácter cautelar del importe de crédito retenido a resultas de la liquidación final, a cuyo ejercicio se aplicará a la retención efectuada.

Contrato 1.- 556-LE-631 Valle del Sil. Emisario y E.D.A.R.

Aún cuando alguna de las razones alegadas para modificar el proyecto no respondan estrictamente a necesidades nuevas ni a causas imprevistas, en el expediente consta un informe del órgano de contratación en el que pone de manifiesto que la modificación a realizar en el proyecto original se debe a razones de interés público, para la más completa y satisfactoria realización de la obra, razón que el artículo 101 del T.R.L.C.A.P. establece como fundamental para la modificación de los contratos.

Las exigencias del interés público y el servicio a la comunidad no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la Administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar. Por tanto, el interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancia, porque de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las circunstancias.

Por lo que se refiere al intervalo de tiempo transcurrido entre la fecha de elaboración del proyecto y la ejecución del mismo, cabe reseñar que la redacción de este proyecto, al igual que otros promovidos por la Dirección General de Calidad Ambiental, se realizó con el fin de dotar de una cartera de proyectos a este Centro Directivo, lo cual resulta esencial para una adecuada programación de las inversiones y buena gestión presupuestaria.

Contrato 2.- 560-ZA-532 Toro. Emisario y E.D.A.R.

Se efectúan las mismas consideraciones que para el contrato anterior.

Contrato 3.- 556-VA-549 Tudela de Duero. Emisario y E.D.A.R.

Efectivamente, la fecha del acta de calificación de la documentación general es de fecha 2 de noviembre, cuando el certificado del registro es de fecha 3 de noviembre. No obstante, con anterioridad a la expedición del certificado del registro, la Mesa de Contratación tiene constancia de la totalidad de las ofertas presentadas a través de una relación remitida por el citado registro, comprensiva de todas las ofertas presentadas a una determinada licitación, por lo que la Mesa, cuando se reúne para calificar puede constatar, a la vista de la citada relación, que está examinando la totalidad de las proposiciones presentadas.

Contrato 4.- 556-AV-543 Arévalo. Emisario y E.D.A.R.

Por lo que se refiere al contenido del acta de calificación de documentación, cabe señalar que a la vista de la subsanación requerida a uno de los licitadores, se consideró que la documentación solicitada no era sustancial, por lo que no se hizo constar en Acta.

Con carácter general, cuando la documentación a solicitar a los licitadores no se considera sustancial, y la subsanación consista en solventar pequeñas deficiencias no se hace constar en Acta dicha solicitud.

Por lo que se refiere a la modificación del contrato, se efectúan las mismas consideraciones que en los contratos 1 y 2.

Contrato 5.- 556-BU-552 Pradoluengo. Emisario y E.D.A.R. y Contrato 6.- 556-SO-520 Arévalo. Emisario y E.D.A.R.

Se efectúan las mismas consideraciones que en los contratos anteriores.

Contrato 7.- 560-PA-537 Villamuriel de Cerrato. Emisario y E.D.A.R. de Palencia.

La celebración de la Mesa de contratación en la que se analiza la documentación administrativa, tiene lugar el día 14 de diciembre de 2004 y en ella se admiten a todos los licitadores, a excepción del licitador cuyo sobre no se había recibido aún (UTE CEINSA-ACIS 2002).

El certificado de Registro es de fecha 17 de diciembre de 2004, fecha efectivamente posterior a la de celebración de la Mesa. En dicho certificado se refleja que falta el sobre de la UTE citada, no obstante, como ya se ha señalado anteriormente, la Mesa se reúne para calificar la documentación, una vez que el Registro le ha remitido una relación provisional de las ofertas recibidas en plazo.

La Mesa de apertura de proposiciones económicas de los sobres recibidos hasta la fecha se realiza el día 20 de diciembre de 2004.

Posteriormente se recibe el sobre de la UTE CEINSA-ACIS 2002, convocándose una Mesa complementaria de calificación el día 21 de diciembre de 2004 y una complementaria de apertura el día 22 de diciembre de 2004, circunstancia que es notificada a todos los interesados mediante fax enviado con anterioridad a la apertura del día 22 de diciembre.

En cuanto a la documentación solicitada para subsanar deficiencias hay que decir que efectivamente se enviaron 3 faxes de subsanación a H. Saldaña, Ciasa y Corsan-Corviam el día 15 de diciembre de 2004, concediéndoles de plazo hasta el día 17 de diciembre de 2004 para que subsanaran. Todas estas empresas fueron admitidas en el primer acta de calificación de fecha 14 de diciembre de 2004 ya que no se reflejan en las actas las solicitudes de subsanación de documentación que no se considera sustancial.

En cuanto a las incoherencias con el certificado de registro, es cierto que en el mismo figura que el sobre de la UTE Microtec Ambiente-SACYR fue recibido el día 15 de diciembre de 2004, si bien había remitido el fax comunicando el envío de la oferta dentro del plazo establecido al efecto.

El que aparezca como admitida en el Acta de fecha 14 de diciembre, se debe sin duda a un error.

En cualquier caso, la empresa está debidamente admitida a la licitación, al haber presentado su documentación en tiempo y forma.

Se hace constar que se ha incumplido el procedimiento expuesto en el articulo 83 del T.R.L.C.A.P. respecto de las actuaciones que se deben realizar ante ofertas incursas en presunción de temeridad.

Consideramos que se ha actuado de conformidad con la tramitación prevista en el artículo 83.3 del T.R.L.C.A.P., es decir, solicitud de información a la empresa licitadora para la justificación de su oferta económica, y una vez presentada la justificación, se realiza la valoración de la misma por el técnico que asesora al órgano de contratación. Una vez efectuada la valoración por el técnico, se resuelve la declaración de baja temeraria de la proposición económica, si no existen razones que justifiquen la baja ofertada. Una vez declarada la temeridad de la oferta, no se realiza la valoración de la misma.

Contrato 8.- 556-PA-534 Baltanas. Emisario y E.D.A.R (Palencia) y Contrato 9.- 556- SO-530 San Leonardo de Yagüe. Emisario y E.D.A.R. (Soria)

Se efectúan las mismas consideraciones que en los contratos anteriores.

Contrato 10.- 02.IR-38/2004 Sellado del vertedero de residuos urbanos de Camarzana de Tera (ZA)

Se efectúan las mismas consideraciones que en los contratos 3 y 4.

Contrato 11.- 02.IR-40/2004 Sellado del vertedero de residuos urbanos de Navas del Marqués (AV)

Si bien en el certificado emitido por el registro, no consta la fecha de presentación de la documentación en correos, este es un dato que es objeto de constatación por la Mesa de Contratación, ya que junto con el fax o telegrama que envían los licitadores anunciando la remisión de su oferta, acompañan copia del envío de correos, en el que aparece la fecha de presentación de la misma.

Por lo que se refiere a la fecha de celebración de la Mesa de Calificación de la documentación general, se realizan las mismas consideraciones que en los contratos anteriores.

Respecto a la tramitación del citado expediente, cabe señalar que si bien se declaró de urgencia su tramitación por los motivos expuestos en la Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 9/8/04, al solicitar la Retención de Crédito, se constató que se superaban los porcentajes máximos establecidos en el artículo 108 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León para los gastos plurianuales, por lo que fue necesario recabar la autorización de la Junta de Castilla y León para superar dichos porcentajes. El cumplimiento de este trámite dilató en el tiempo el procedimiento de contratación, no pudiendo formalizase el contrato hasta el día 10 de diciembre, lo que obligó a realizar una suspensión temporal total para poder realizar determinadas prestaciones objeto del contrato en la época adecuada para ello.

Por lo que se refiera al Acta de recepción de la obra, el documento existe, si bien no constaba archivado en el expediente en el momento en que éste fue examinado. (Se adjunta copia) (Documento nº 2)

Contrato 12.- 02.IR-44/2004 Sellado del vertedero de residuos urbanos de Toro (ZA)

Se efectúan las mismas consideraciones que en los contratos 11 y 3.

Contrato 13.- 02.IR-39/2004 Sellado del vertedero de residuos urbanos Mancomunidad zona norte Valladolid, en Ceinos de Campos (VA)

Se efectúan las mismas consideraciones que en los contratos 11 y 3.

Por lo que se refiera al Acta de recepción de la obra, el documento existe, si bien no constaba archivado en el

expediente en el momento en que éste fue examinado. (Se adjunta copia) (Documento nº 3)

Contrato 14.- 02.IR-79/2002 Clausura, sellado y restauración del vertedero de residuos urbanos en Villaestrigo del Páramo (LE)

En el certificado emitido por el registro, efectivamente, no aparece como empresa licitadora Comercial Industrial de Áridos, S.A. Esta empresa presenta su oferta en el Servicio Territorial de León, con entrada nº 20040300012770, el día 9 de junio de 2004, dentro de plazo. (Se adjunta copia del escrito comunicando el envío de dicha documentación). Puesto que la documentación había sido presentada en tiempo y forma, pero la recepción de la misma por la Mesa de Contratación tuvo lugar una vez realizada la apertura de las ofertas económicas, se celebraron sendas sesiones para calificar dicha documentación y proceder a la apretura de la oferta económica. Una vez que se ha constatado fehacientemente que las ofertas fueron presentadas en tiempo y forma, no ha lugar a la exclusión de las mismas, (Documento nº 4)

Para el resto de las observaciones realizadas a este expediente se reiteran las alegaciones formuladas para los contratos anteriores.

Contrato 15.- 02.IR-37/2004 Impermeabilización de la 3ª fase del vertedero controlado de Soria

La adjudicación del contrato se realiza a la empresa TECMED, S.A. Ahora bien, habiéndose producido una fusión de empresas por la que TECMED, S.A. absorbe a título universal a la mercantil URBASER, S.A., denominándose la nueva sociedad resultante de la fusión URBASER, S.A., la formalización del contrato se realiza con esta última.

En el expediente de contratación consta un informe emitido por la Asesoría Jurídica de esta Consejería, relativo a la propuesta de contrato a suscribir con la mercantil URBASER, S.A., manifestando que no hay objeción de legalidad que oponer a la misma, haciendo mención a las escrituras de fusión y cambio de denominación. Asimismo, existe una comunicación de la empresa, junto con un testimonio notarial sobre la fusión y la nueva denominación de la empresa (Se adjunta copia) (Documento nº 5)

Para el resto de las observaciones realizadas a este expediente se reiteran las alegaciones formuladas para los contratos anteriores.

Contrato 16.- 02.IR-45/2002 Proyecto modernización centro de tratamiento residuos urbanos de los municipios provincia de Soria.

Por lo que se refiere al contenido del certificado del registro y al del Acta de Calificación de la documentación general, se reiteran las alegaciones efectuadas anteriormente.

Respecto a la necesidad de documentar las circunstancias que motivan la concesión de una prórroga del plazo de ejecución, cabe reseñar que, si bien su solicitud y su concesión requieren la oportuna justificación, no se exige, sin embargo, la justificación documental cuando las circunstancias que se invocan por el contratista son ya conocidas por la Administración contratante, puesto que la dirección facultativa, que informa la petición causada, se lleva a cabo o bien por un funcionario de la propia Administración o por una persona contratada por ella.

Se afirma que la licencia de obras es una condición previa para proceder a la licitación pública de un contrato.

El artículo 129 del T.R.L.C.A.P., a tratar del Replanteo del Proyecto establece que *"...la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos"*. En consecuencia para proceder a la licitación del contrato, no es imprescindible la disponibilidad de los terrenos, requisito que es ineludible en un momento posterior, cual es la adjudicación del contrato.

De ello podemos deducir que la licencia de obras no es condición previa para la licitación, al igual que la disponibilidad de los terrenos.

Por lo que se refiere a la justificación de la segunda prórroga en la tardanza de la aprobación del expediente modificado, cabe señalar que, en caso de que se proceda a una suspensión temporal parcial en tanto se aprueba el expediente modificado, cabría la posibilidad de conceder una prórroga del plazo de ejecución para aquellas partes de la obra no afectadas por la suspensión.

Contrato 17.- 02.IR-5/2002 Planta de compostaje en Aranda de Duero (BU)

Se realizan las mismas alegaciones que para los contratos anteriores.

Contrato 18.- 21-VA-202 Boecillo. Abastecimiento Valladolid

Las causas imprevistas y las necesidades nuevas en las que se ampara la modificación de este contrato son de índole técnica y están basadas en razones de interés público, tal y como exige el artícula 101 del T.R.L.C.A.P.

Respecto a que no consta en el expediente la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia del adjudicatario, cabe señalar que el P.C.A.P. que rige en este contrato exige que los licitadores acrediten estar clasificados en el grupo K, subgrupo 8, categoría e. En el expediente consta el certificado emitido por el Registro de licitadores, en el que se refleja que la empresa CORSAN-CORVIAN, S.A. está en posesión de la clasi-

ficación requerida, y que la misma está vigente. Asimismo, en dicho certificado consta que se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. (Se adjunta esta documentación). (Documento nº 6)

Para el resto de las observaciones realizadas se formulas las mismas alegaciones que para el resto de contratos.

Contrato 19.- 21-AV-264 El Tiemblo (Ávila) Estación de tratamiento de agua potable

Se adjunta copia de la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia del adjudicatario: Certificado del Registro de licitadores que acredita que el adjudicatario está en posesión de la clasificación K-8-e.

Igualmente en dicho documento se certifica que está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. (Documento nº 7)

Para el resto de las observaciones realizadas se formulas las mismas alegaciones que para el resto de contratos.

Contrato 20.- 21-VA-171/OC1 Valladolid. Filtros de carbón activo en la E.T.A.P. "Las Eras". Obras complementarias (VA)

Se aporta copia del acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la superación de porcentajes.

Respecto a la observación realizada de que el documento AD no recoge la totalidad del importe adjudicado, manifestamos lo siguiente:

Se trata de una obra cofinanciada entre la Consejería de Medio Ambiente, que aporta el 90% del importe de la misma, y el Ayuntamiento de Valladolid que financia el 10%. Asimismo cada Administración es la obligada a realizar los pagos al contratista, por el importe de su aportación, por lo que cada una de ellas debe contabilizar en sus presupuestos el importe de la aportación que le corresponda, de lo contrario, se produciría una doble contabilización de los créditos.

Al respecto, el artículo 69.2 del T.R.L.C.A.P., establece que *"En los contratos cuya financiación haya de realizarse con aportaciones de distinta procedencia se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y el orden de su abono..."*

En el expediente consta un escrito del organismo cofinanciador (Ayuntamiento de Valladolid) acreditativo de la disponibilidad de su aportación.

(Documentos nº 8)

Contrato 22.- 02.IR-4/2004 Construcción de la planta de transferencia de residuos urbanos en Saldaña (PA)

Si bien no están justificadas las cuantías que determinan la exigencia de las dos clasificaciones exigidas, se aplica lo dispuesto en el articulo 36 del R.L.C.A.P.

En cuanto al contenido del Acta de la Mesa de calificación de la documentación general, se reiteran las alegaciones realizadas para los anteriores contratos.

Contrato 23.- 02.IR-25/2004 Centro de recogida selectiva de residuos en Laguna de Duero (VA)

En cuanto al tiempo transcurrido entre la redacción y aprobación del proyecto y en cuanto a la fecha del Acta de calificación de la documentación general, se reiteran las alegaciones realizadas para los anteriores contratos.

Contrato 24.- 27-LE-399 Valdevimbre. Depósito (LE)

Si bien no están justificadas las cuantías que determinan la exigencia de las dos clasificaciones exigidas, se aplica lo dispuesto en el artículo 36 del R.L.C.A.P.

Contrato 25.- 27-ZA-302 Revellinos. Depósito (ZA)

En cuanto al tiempo trascurrido entre la redacción y aprobación del proyecto cabe reseñar al respecto que la redacción de este proyecto, al igual que otros promovidos por la Dirección General de Calidad Ambiental, se realizó con el fin de dotar de una cartera de proyectos a este Centro Directivo, lo cual resulta esencial para una adecuada programación de las inversiones y buena gestión presupuestaria.

El expediente de contratación se inició mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 22 de junio de 2004 por un importe de 211.624,56 €, imputado este gasto a la anualidad presupuestaria de 2004 y siendo el plazo de ejecución del contrato de 6 meses.

La adjudicación del contrato fue acordada por disposición administrativa de fecha 9 de septiembre de 2004, formalizándose el contrato administrativo el 30 de septiembre de 2004.

Efectivamente la financiación del contrato, no se ajustaba al tiempo de ejecución de la prestación, por lo que se tramitó el oportuno expediente de reajuste de anualidades, con objeto de adaptarlas al desarrollo de los trabajos. Dicho expediente fue aprobado por el órgano de contratación con fecha 25 de noviembre de 2004.

En cuanto a la fecha de celebración de la Mesa de calificación, se reiteran las alegaciones anteriormente efectuadas.

Contrato 26.- 27-LE-277 Carbajal de la Legua. Depósito regulador y sondeo (LE)

Respecto a que la fecha de redacción del proyecto es anterior al inicio del expediente en más de año y medio,

cabe reseñar que la redacción de este proyecto, al igual que otros promovidos por la Dirección General de Calidad Ambiental, se realizó con el fin de dotar de una cartera de proyectos a este Centro Directivo, lo cual resulta esencial para una adecuada programación de las inversiones y buena gestión presupuestaria.

Se trata de una obra cofinanciada entre la Consejería de Medio Ambiente, que aporta el 90% del importe de la misma, y el Ayuntamiento de Sariegos, al que pertenece la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua (Zamora) que financia el 10%. Asimismo cada Administración es la obligada a realizar los pagos al contratista, por el importe de su aportación, por lo que cada una de ellas debe contabilizar en sus presupuestos el importe de la aportación que le corresponda, de lo contrario, se produciría una doble contabilización de los créditos.

Al respecto, el artículo 69.2 del T.R.L.C.A.P., establece que *"En los contratos cuya financiación haya de realizarse con aportaciones de distinta procedencia se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y el orden de su abono..."*

En el expediente consta el certificado emitido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Sariegos (municipio al que pertenece la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua), sobre la retención de crédito realizada para hacer frente a su aportación económica a la obra de referencia.

El expediente de contratación se inicia mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 20 de abril de 2004, por un importe de 491.194,00 €, imputado este gasto a la anualidad presupuestaria de 2004, siendo el plazo de ejecución del contrato de 6 meses.

Con fecha 14 de agosto de 2004, la Mesa de contratación propone al órgano de contratación la adjudicación de este contrato.

A la vista del plazo de ejecución del contrato, era evidente que su financiación no se ajustaba al tiempo de ejecución de la prestación, por lo que, con carácter previo a la adjudicación del contrato, se tramitó el oportuno expediente de reajuste de anualidades.

Así, con fecha 18 de octubre se expidió un nuevo documento contable RC para la anualidad 2005. Por tanto, el documento contable resulta acorde con la duración del contrato. (Documento nº 9)

Por lo que se refiere a la fecha y al contenido del Acta de la Mesa de calificación de la documentación general, se reitera lo manifestado para el resto de los contratos.

II.3.3.1. Contratos de Consultoría y Asistencia

Contrato 27.- 21-BU-330/P Burgos. Renovación de conducciones desde ETAP y depósito en Cortes. Redacción de proyecto.

Si bien no consta en el expediente el informe de necesidad para los fines del Servicio Público, se menciona que dicha actuación está incluida en los "Planes de inversiones de la Consejería de Medio Ambiente", lo que entendemos que es suficiente para justificar el interés público de este contrato.

Por lo que se refiere al contenido del Acta de Calificación de la documentación general, reiteramos las alegaciones realizadas anteriormente.

II.3.4. Dirección General del Medio Natural

INCIDENCIAS COMUNES A TODOS LOS CONTRATOS

1. El Certificado del Registro que recoge las ofertas presentadas, no hace referencia a ofertas admitidas por la Mesa de contratación y que fueron presentadas en lugares distintos a los fijados en el anuncio de licitación. La admisión incumple lo mencionado en el artículo 80.2 del RLCAP.

En el ámbito de la Consejería de Medio Ambiente, y por lo que se refiere a la presentación de ofertas por parte de los licitadores se aplica lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esto es, el licitador tiene derecho a presentar la documentación en cualquier Registro o bien realizar el envío por correo, lo cual implica que en algunas ocasiones no puedan constar en el Certificado emitido por el del Registro de la Consejería, en cuanto que con carácter general la certificación la ha de realizar de oficio la oficina del Registro en el que entra la oferta por primera vez. La ausencia de este certificado, una vez que se ha constatado fehacientemente que las ofertas fueron presentadas en tiempo y forma, no pueden dar lugar a la exclusión de las mismas.

2. La notificación de la adjudicación debe hacerse al resto de licitadores en un plazo de 10 días desde la adjudicación. En la práctica se realiza después, incluso tras la publicación de la adjudicación en el BOCYL. Se incumple, por tanto, el artículo 93 del TRLCAP.

Si bien el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece como plazo de notificación, tras la realización de un acto administrativo, el de diez días, la acumulación de tareas y el gran número de expedientes que se tramitan impide un cumplimiento riguroso del precepto; si bien en ningún momento se conculca el derecho de los terceros interesados, en cuanto que pueden recurrir el acto administrativo dentro de los plazos que permite la Ley, tanto en vía administrativa como judicial, a contar desde el momento que se produce la notificación, y no desde el momento en que se dicta como tal el acto administrativo.

3. El objeto del contrato no queda definido con precisión puesto que no se establecen los lugares de actuación en ningún documento del expediente salvo en el proyecto, al que se debe acudir para tener conocimiento del lugar concreto de las actuaciones. Esta situación incumple la perfecta definición del objeto que exige el artículo 13 del TRLACP.

Se entiende que el objeto del contrato está perfectamente definido en el expediente de contratación, en concreto la memoria lo define con total precisión, tal y como preceptúa el artículo 124 del TRLCAP en su letra a).

Por lo que se refiere al lugar concreto de las actuaciones, éstas efectivamente se recogen de forma más precisa y detallada en el Proyecto, puesto que del citado proyecto forma parte, tal y como establece el artículo 124 b) del TRLCAP "los planos de conjunto y de detalle".

4. La celebración de la Mesa de contratación, en la que se analiza la documentación administrativa, tiene lugar antes de la fecha del certificado del Registro, por lo que el examen de la documentación no pudo contrastar si se estaba analizando todas las proposiciones presentadas.

Con anterioridad a la expedición del certificado del registro, la Mesa de contratación tiene constancia de la totalidad de las ofertas presentadas a través de una relación provisional remitida por el citado registro comprensiva de todas las ofertas presentadas a una determinada licitación, por lo que la Mesa, cuando se reúne para calificar, constata, a la vista de la citada relación, que esta examinando la totalidad de las proposiciones presentadas.

5. El programa de trabajo incluido en el proyecto incumple el artículo 132 del RLCAP, puesto que no contiene el desglose temporal de la obra junto con al distribución de crédito.

Debido que las obras que implican trabajo en los montes están condicionadas a los cambios atmosféricos y a los incendios forestales, no se pude hacer más que un programa de trabajo con carácter general sin poder hacer un desglose temporal exacto y preciso.

6. En la ejecución del contrato se introduce un incremento en el precio de adjudicación con la justificación en la entrada en vigor de un convenio colectivo que incluye incrementos salariales y que afecta a la empresa adjudicataria. La explicación del órgano gestor estriba en que en el cálculo del precio de licitación se utilizaron precios sustancialmente inferiores a los que refleja el actual convenio lo que hace que existan diferencias que excepcionan el principio de riesgo y ventura del contratista.

Nos referimos a los expedientes indemnizatorios derivados de la suscripción del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Actividades Forestales de la Comunidad de Castilla y León.

La entrada en vigor de dicho convenio a partir del 1 de octubre de 2004, determina un incremento en el presupuesto de los contratos vigentes adjudicados por esta Consejería, al haberse utilizado para el cálculo de aquellos, precios sustancialmente inferiores a los que se recogen en el convenio. Con objeto de compensar estos incrementos de costes y para que las empresas adjudicatarias puedan dar cumplida satisfacción a lo estipulado en dicho convenio, se tramitaron lo oportunos expedientes de indemnización.

El informe emitido al respecto por la Asesoría Jurídica de esta Consejería entiende que, superado un determinado porcentaje de entidad suficiente como para poder entender superado el principio de riesgo y ventura, y, al margen de la cláusula de revisión de precios, podría entrar en juego la teoría del riesgo imprevisible y, por tanto, proceder al abono de la diferencia. Así, según la sentencia de Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991 *"se trata de mantener el equilibrio objetivo de las prestaciones, con objeto de evitar que se produzca el enriquecimiento injusto con la observancia de los principios de estricta equidad que representa la cláusula 'rebus sic stantibus', riesgo imprevisible... Sin embargo, en el quantum, al estimar que supone la reclamada un porcentaje 'insignificante' cuando en el informe del Consejo de Estado de razona que solamente se puede conceptuar susceptible de compensación cuando el mismo alcance el 2,50 x100..."* (informe del Consejo de Estado de 10 de mayo de 1.984: la aplicación del principio del riesgo imprevisible no tiene cabida en el supuesto contemplado por la escasa entidad porcentual de la diferencia que como importe se reclama).

7. Por el importe del contrato es exigible la clasificación de los licitadores, sin que conste este extremo en la resolución de aprobación del proyecto. Se incumple así el artículo 25 del T.R.L.C.A.P. y su desarrollo establecido en el artículo 133 del R.L.C.A.P.

A este respecto cabe señalar que si bien la clasificación exigida no consta en el documento de aprobación del proyecto, este extremo consta con toda claridad en el resto de documentación del expediente de contratación.

2.- Diferencia Concurso - Subasta Dirección General del Medio Natural

Se invoca que en todos los contratos en los que se ha utilizado el concurso como forma de adjudicación, no consta en el expediente justificación adecuada de la elección de este procedimiento.

El T.R.L.C.A.P. establece el principio general de que el órgano de contratación puede utilizar indistintamente el procedimiento abierto o el restringido, y, tanto en uno como en otro, la forma de subasta o de concurso. Tanto en un caso como en el otro, ha de justificarse la elección del procedimiento elegido.

El concurso es una forma de adjudicación del contrato caracterizado porque la adjudicación no se realiza a la

proposición más ventajosa, sino que recae en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al precio de las mismas. Con carácter general, el concurso procede cuando, además del precio como factor de adjudicación, existen otros criterios para decidir ésta, y ello se da en los supuestos recogidos en el artículo 85.

En estos supuestos, la utilización del concurso se encuentra impuesta.

Consideramos que el procedimiento del concurso, en líneas generales, es el que reúne los elementos más aconsejables para aquellos tipos de contratos que envuelven una cierta complejidad en su ejecución, como es el caso de los contratos de obras adjudicados por la Dirección General del Medio Natural: Tratamientos Selvícolas, Repoblaciones Forestales, Lucha contra Incendios...

Por otra parte, se da por supuesto que de haberse utilizado la subasta en lugar del concurso en 27 contratos, la oferta económica de los licitadores habría sido la misma, lo que no tiene porque se así. La diferencia porcentual es sólo del 2,30%, lo que no se considera significativo frente a las ventajas que tiene el considerar, además del precio, otros aspectos técnicos que redundarán, en la mejor ejecución del contrato, y en una mayor calidad de la obra.

Contrato 28.- BU-702/04 Actuaciones integradas de mejora del Medio Natural en la Comarca Oña-Trespaderne (BU)

Se señala que el Certificado del Registro no recoge las ofertas presentadas por dos de las empresas admitidas en la licitación. Se reitera que en algunas ocasiones la Oficina receptora de proposiciones, no recoge en su certificado las ofertas presentadas en otros Registros, entendiendo que son éstos quienes han de emitirlo. En este caso las dos ofertas se presentaron en tiempo y forma en la Oficina Comarcal de Ponferrada. (Documento nº 10)

En cuanto al resto de observaciones se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

Contrato 29.- BU-704/04 Actuaciones integradas de mejora del Medio Natural en la Comarca de Espinosa de los Monteros (BU)

Se realizan las mismas alegaciones que para el contrato anterior.

Contrato 30.- AV-701/04 Actuaciones integradas de mejora del Medio Natural en las Comarcas Hoyo de Pinares, Arévalo y Piedrahita (AV)

Se realizan las mismas alegaciones que para el contrato anterior.

Contrato 31.- BU-703/04 Actuaciones integradas de mejora del Medio Natural en la Comarca Demanda Arlanzón (BU)

La empresa que fue admitida realizó su presentación en la oficina de correos en tiempo, si bien por problemas técnicos el fax no pudo tener entrada en el Registro de la Consejería hasta el día siguiente. Se aporta el documento acreditativo de lo manifestado, ya que obraba en uno de los expedientes a los que licitó, entendiendo que dicha documentación debía obrar en todos y cada uno de ellos. (Documento nº 11)

En cuanto al resto de observaciones se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

Contrato 32.- ZA-702/04 Actuaciones integradas de mejora del Medio Natural en Alista y Tábara (ZA)

Tal y como se constata en el Certificado del Registro todas las empresas presentaron las ofertas en tiempo y forma, si bien una de ellas lo hizo en un Registro diferente al de al Consejería de Medio Ambiente, habiendo en todo caso enviado el fax dentro de plazo, (aun cuando no existe obligación del envío). Ya con posterioridad se recibió la oferta en el Registro de la Consejería, y en este caso fue recogido por el certificado emitido por ésta oficina receptora. (Documento nº 12)

En cuanto al resto de observaciones se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

Contrato 33.- SO-703/04 Actuaciones integradas de mejora del Medio Natural en las Comarcas Tierras Altas, Moncayo, y Campo Gomara (SO)

Se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

Contrato 34.- SO-702/04 Actuaciones integradas de mejora del Medio Natural en las Comarcas Burgo de Osma, Bayubas-Quintana y Almanzor (SO)

En el certificado del Registro constan como fechas de entrada de todos los fax el día 26/04/04, (día que finalizaba el plazo de presentación), si bien los sobres que contienen las ofertas de varias empresas se reciben con posterioridad a esa fecha, pero en todo caso antes de la celebración de la Mesa de calificación de Documentación General celebrada el 10/05/04. (Documento nº 13)

En cuanto al resto de observaciones se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

Contrato 35.- SA-702/04 Actuaciones integradas de mejora del Medio Natural en las Comarcas S. Francia, S. Béjar y Dehesas (SA)

En el expediente consta un certificado de la AEAT en vigor, si bien el documento es un fax, en cuanto que los

originales o copias compulsadas obran en otro expediente. (Documento nº 14)

En cuanto al resto de observaciones se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

Contrato 36.- SG-701/04 Actuaciones Integradas de mejora del Medio Natural en la Comarca de Guadarrama (SG)

Se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

Contrato 37.- SG-302/04 Tratamientos selvícolas preventivos de incendios y obras complementarias en el T.M. de la Losa y tres más (SG)

Se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

Contrato 38.- SG-303/04 Tratamientos selvícolas preventivos de incendios forestales en 526 has. en la Comarca Tierra Pinares-Serrezuela, T.M. de Cuéllar y ocho más (SG)

Señalar que la Mesa de calificación se celebra el 30 de abril de 2004 fecha en la que ya obraba en esta Consejería la documentación de todos los licitadores, habiéndose constatado por la Mesa que la documentación de la U.T.E. PLANTACIONES Y CAMINOS, S.A.-PINUS, S.A. fue presentada en tiempo y forma, en un Registro distinto al de la Consejería. (Documento nº 15)

Para el resto de observaciones se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

Contrato 39.- ZA-304/04 Tratamientos selvícolas preventivos de incendios en 360 has. en la Comarca de Sayago, T.M. Bermillo de Sayazo y cuatro más (ZA)

Señalar que la Mesa de calificación se celebra el 30 de abril de 2004 fecha en la que ya obraba en esta Consejería la documentación de todos los licitadores, habiéndose constatado por la Mesa que la documentación de la empresa MEDIO AMBIENTE DALMAU, S.A. fue presentada en tiempo y forma, en un Registro distinto al de la Consejería. (Documento Nº 16)

Para el resto de observaciones se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

Contrato 40.- SA-304/04 Tratamientos selvícolas preventivos de incendios en 176 has. en la Comarca de Sierra Francia, T.M. El Maillo y otros (SA)

Se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

Contrato 41.- ZA-301/04 Tratamientos selvícolas preventivos de incendios en 98 has. en la Comarca Tábara y Aliste, T.M. Moreruela de Tábara y otro (ZA)

Se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

Contrato 42.- ZA-803/04 Limpieza y conservación de cortafuegos y caminos en varios montes de la provincia de Zamora-Interreg (ZA)

Se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

Contrato 43.- BU-66/04 Repoblación forestal en 162,8 has. en la Comarca de Espinosa de los Monteros-Valle de Mena (BU)

Señalar que la Mesa de calificación se celebra el 29 de octubre de 2004 fecha en la que ya obraba en esta Consejería la documentación de todos los licitadores. (Documento nº 17)

Para el resto de observaciones se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

II.3.4.2. Contratos de Servicios

Contrato 44.- SC-129/04 Prestación del Servicio de una cuadrilla helitransportada en Ávila

Si bien no consta en el expediente el informe de necesidad para los fines del Servicio Público que con este contrato se pretende, de las prestaciones objeto del mismo, se deduce claramente el Servicio público que el mismo trata de cumplir, esto es la lucha contra los incendios forestales.

II.3.5. Secretaría General

II.3.5.1. Contratos de Suministro

Contrato 45.- SC-151-04 Adquisición de cinco camiones 4x4 multiuso portaimplementos

Se trata de una contrato cofinanciado entre la Consejería de Medio Ambiente y el Fondo de Mejora de Montes. Asimismo cada parte cofinanciadora es la obligada a realizar los pagos al contratista, por el importe de su aportación, por lo que cada una de ellas debe contabilizar en sus presupuestos el importe de la aportación que le corresponda, de lo contrario, se produciría una doble contabilización de los créditos.

Al respecto, el artículo 69.2 del T.R.L.C.A.P., establece que *"En los contratos cuya financiación haya de realizarse con aportaciones de distinta procedencia se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y el orden de su abono..."*

En el expediente constan los certificados emitidos por las Comisiones Provinciales de Montes, sobre la retención de crédito realizada para hacer frente a su aportación económica a la obra de referencia, con lo que existe cobertura presupuestaria por la totalidad del importe licitado. (Documento nº 18)

Por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto al reembolso de los gastos de publicidad, reiteramos las alegaciones efectuadas para los contratos de obras.

II.4. CONVENIOS

En el informe provisional de fiscalización se pone de manifiesto que ha existido una limitación en el alcance en lo relativo a la fiscalización de los convenios, limitación que viene motivada por una falta de colaboración de esta Consejería.

La limitación resulta de la no remisión de dos convenios que fueron solicitados junto con sus adendas mediante escrito dirigido a la Consejería con fecha 30 de junio de 2006.

El texto de las dos adendas fue remitido, si bien, debido a un olvido involuntario no se adjuntaron los dos convenios, de lo que no se puede concluir una falta de colaboración por parte de esta Consejería.

Queremos significar que en absoluto se ha producido una falta de colaboración con el Consejo de Cuentas, como lo pone de manifiesto el hecho de que se han fiscalizado 45 expedientes de contratación y un buen número de convenios, habiéndose puesto a disposición de ese organismo puntualmente cuanta información y documentación han solicitado para el ejercicio de su función.

II.4.1. Convenio Marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y la Fundación Privada "Instituto para la Sostenibilidad de los Recursos-Club Español de los Residuos.

El Instituto para la Sostenibilidad de los Recursos (I.S.R.) es una organización de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro e independiente. Los fines de esta fundación se centran en cuestiones de promoción, investigación, formación, realización de planes logísticos y estratégicos, etc., habiendo desarrollado desde su creación una extensa e intensa actividad en el campo ambiental y, particularmente en el conocimiento y planificación de la gestión de residuos.

Como consecuencia de ello, la Consejería de Medio Ambiente consideró la idoneidad de establecer un marco de colaboración con la citada entidad.

Para plasmar esta colaboración, de acuerdo con los planteamientos realizados, se consideró que la formalización de un Convenio Marco era el medio adecuado, ya que estimamos que el objeto de este convenio no está comprendido dentro del T.R.L.C.A.P. y por consiguiente, resulta este instrumento el mecanismo más conveniente y preciso.

II.4.2. Convenio Específico de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y la Fundación General de la Universidad de Valladolid.

La mención "la Universidad", en el texto del convenio, es sin duda un error material, pues como se afirma en el informe, el sujeto conveniante es la Fundación Universidad de Valladolid.

El objeto de dicho convenio es la colaboración entre las instituciones firmantes a través de la realización de prácticas profesionales en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de alumnos previamente seleccionados procedentes de Escuelas dependientes de la Universidad de Valladolid.

Entendemos que la finalidad de este convenio es la realización de prácticas por parte de los universitarios, con objeto de darles una oportunidad de combinar los conocimientos teóricos con los de contenido práctico, permitiendo al mismo tiempo a la Administración Autonómica, en este caso, colaborar en la formación de graduados, contribuyendo a introducir con realismo los conocimientos que el trabajo exige en la formación de los universitarios.

El que la realización de estas prácticas se materialice en una serie de trabajos, no desvirtúa la finalidad del convenio, cuyo objeto, entendemos esta fuera del ámbito de aplicación del T.R.L.C.A.P.

II.4.3. Convenio Específico de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y la Universidad de León para la realización de prácticas en los centros dependientes de la Consejería.

Se efectúan las mismas consideraciones que para el convenio anterior.

II.4.4. Convenio Específico de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y la Universidad Católica de Ávila para la realización de prácticas en los centros dependientes de la Consejería.

Se efectúan las mismas consideraciones que para el convenio anterior.

Para concluir significar que la utilización de la fórmula convencional se haya prevista en la legislación vigente. La celebración de convenios con personas jurídico-privadas es igualmente posible. En este sentido, la JCCA previene sobre interpretaciones tan restrictivas que lleguen a considerar objeto de un contrato administrativo cualquier actuación a llevar a cabo por convenio, cuando la misma tienda a la consecución del interés público común.

Valladolid, 13 de octubre de 2006

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: *José Manuel Jiménez Blázquez*

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS SUPERIORES A 150.000 € ADJUDICADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

EJERCICIO 2004

PLAN ANUAL DE FISCALIZACION 2004

ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal.

El tratamiento de la alegación en tipo de letra negrita y cursiva.

ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS SUPERIORES A 150.000 € ADJUDICADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN EL EJERCICIO 2004, INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN DE 2004, DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

1.-INTRODUCCIÓN

Elaborado por el Consejo de Cuentas el informe provisional de fiscalización de los contratos superiores a 150.000 € adjudicados por la Consejería de Medio Ambiente en el ejercicio 2004, esta Consejería de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones:

II.- RESULTADOS DEL TRABAJO

II.1. Organización Administrativa y control Interno

II.1.1. Organización Administrativa

La Orden MAM/1100/2003, de 28 de agosto por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, estableció el Servicio de Supervisión como Unidad Administrativa de la Dirección General de Calidad Ambiental; ahora bien, la dotación del personal necesario para el desarrollo de las funciones encomendadas al mismo no se realizó hasta finales del año 2004; es por ello que durante dicho ejercicio, las funciones propias del Servicio de Supervisión fueron realizadas por los técnicos de los diferentes Servicios gestores de la Dirección General.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

II.1.2. Control interno

En los expedientes de contratación, la fiscalización de la propuesta de adjudicación del contrato se realiza junto con la propuesta de compromiso de gasto, sobre el documento contable D.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

II.2. Cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP

Examinada la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León de los contratos celebrados por esta Consejería y realizado un muestreo sobre los relacionados en el Anexo II del informe provisional de fiscalización, se constata que un gran número de ellos (el 51,6%) fueron comunicados a dicho Registro, como lo corrobora la numeración otorgada por el mismo. (Se adjunta el Anexo II, con la numeración otorgada por el Registro, o en su caso, copia de la ficha del contrato enviada al mismo junto con la nota de remisión para aquellos contratos que se adjudicaron antes de estar plenamente operativo el programa informático de envío de datos al registro). (Documento nº 1)

Si bien el muestreo se ha realizado sobre aproximadamente el 50% de los contratos que según el informe provisional no han sido comunicados al Registro, podemos afirmar que todos los contratos han sido comunicados, puesto que la acreditación de la misma a través de la correspondiente ficha, es requisito imprescindible para la formalización del documento AD.

Afirma la alegación que la comunicación de los contratos al Registro Público de Contratos de Castilla y León incluye a la totalidad de contratos puesto que es obligatorio aportar la ficha de comunicación junto con el documento contable.

La norma que establece esta obligación es el artículo 5.2 de la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la cual no regula ningún efecto para el caso de incumplimiento.

En otras palabras, el cumplimiento de una obligación no puede ligarse a la existencia de un control

de ese cumplimiento, a menos que ese control ofrezca las necesarias garantías de su infalibilidad.

La documentación recibida consiste en fichas de remisión al Registro Público de Contratos de Castilla y León, sin que conste la numeración otorgada a los contratos como consecuencia de dicha remisión, por lo que no acreditan la real remisión de los mismos. La mención a dificultades técnicas ha sido adecuadamente confrontada con los responsables, sin que se haya corroborado la existencia de las mismas.

Por otra parte, se remite la numeración con que constan los contratos, según las alegaciones, en el Registro Público de Contratos de Castilla y León. La alegación se admite en aquellos casos en que la comunicación se refiere a contratos modificados, así como en aquellos contratos cuya adjudicación se produce en ejercicios anteriores. Sin embargo, otros contratos figuran en dichas alegaciones con una numeración que corresponde según la remisión del Registro Público de Contratos de Castilla y León a contratos distintos, bien en cuantía, en objeto o en adjudicatario. Las modificaciones en el informe provisional como consecuencia de las alegaciones se recogen en el anexo II. Además se modifican los siguientes párrafos de las páginas 20 y 21:

"Cuadro 6. Importes totales de adjudicación según órgano de contratación y según Registro Público de Contratos de Castilla y León.

Importe adjudicado en 2004 según órgano de contratación	168.833.116,63
Importe de contratos que aparecen en la certificación del órgano de contratación y no comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León	42.533.332,72
Importe de contratos comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León y que no aparecen en la certificación del órgano de contratación	1.274.738
Importe total adjudicado en 2004 según Registro Público de Contratos de Castilla y León	140.904.248

Es destacable la ausencia de comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León de contratos adjudicados por importe de 42.533.332,72 €. Teniendo en cuenta que el total de la comunicación realizada al Registro Público de Contratos de Castilla y León suma un importe de 140.904.248 €, como se señala en el punto 1.4 de este informe, se determina, por la suma de estas cantidades, un valor de la contratación total por importe de 183.437.580,72 €.

Por tanto el porcentaje del importe de adjudicación no comunicado al Registro Público de Contratos de Castilla y León sobre el importe total adjudicado en el ejercicio 2004, es de 23%."

En la página 10:

"Según esta información facilitada por el Registro Público de Contratos de Castilla y León, la contratación de la Consejería de Medio Ambiente supone un importe adjudicado de 140.904.248 €. Sin embargo, según se pone de manifiesto en el apartado II.2 de este informe, el importe total adjudicado en el 2004 es de 183.437.580,72 €, ya que existen contratos adjudicados en el 2004 y no comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León."

Por lo que se refiere a los contratos que fueron comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León, pero que según el informe no constan en el Certificado emitido por el órgano de contratación acerca de los contratos adjudicados en 2004, cabe señalar que, según el informe se trata de 29 contratos que no aparecen en dicho certificado. Revisado el mismo se constata que:

• 17 contratos aparecen en dicho certificado con el número de orden que figura en el siguiente cuadro.

• 8 contratos son expedientes tramitados de forma anticipada en el año 2004, pero adjudicados en el 2005.

• 4 fueron adjudicados en el 2003.

CLAVE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº ORDEN
02.IR.33/2004	CSS.COORD.DE SEG. Y SALUD DE LA CONTRUCCIÓN PLANTA DE TRANSF. DE RESIDUOS URBANOS EN GUARDO (PALENCIA)	384
26-PA-173/DO	OSORNO MEJORAS EN LA E.T.A.P. (PALENCIA) (Anticipada. Adjudicada en el 2005)	
SO-64/04	REALIZACION DEL PLAN DE MEJORAS EN LOS MONTES DE LA SECCIÓN 2ª (SORIA)	486
26-BU-344/P	MELGAR DE FERNAMENTAL ETAP REDACCIÓN DE PROY. (Anticipada Adjudicada en el 2005)	
21-PA-162/DO	BECERRIL DE CAMPOS.ACONDICIONAMIENTO Y MEJORAS ETAP (PALENCIA) (Anticipada Adjudicada en el 2005)	
SC-106/104	ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE AGUAS TRUCHERAS NO APTAS PARA PROV. HIDRO.	120
LE-110/04	ANALISIS DE EDAD DE CORZOS Y CIERVOS EN LAS RRC DE (LEON)	249
02.IR-42/2004/DO	SELLADO VERTEDERO R.U. DE LA MANCOMUNIDAD CAMPOR GÓTICOS EN MEDINA	460
02.CGR-1/2004	ELAB.DEL ANTEPROY.AMPLIACIÓN VERTEDERO RESIDUOS URBANOS. VILLAMAYOR	545
02.CGR-3/04	SUMINISTRO 175 CUBREBIDONES DE CONTENEDOR DESTINADO RECOGIDA SELECTIVA DE FILTROS USADOS AUTOMOCION	553
02.IR.30/2004/P	REDACCIÓN PROY.AMPLIACIÓN VERTEDERO RESIDUOS URBANOS. VILLAMAYOR	438
EA-05-04	SERVICIOSO INFORMATIVOS DE LA AGENCIA EUROPA PRESS (Adjudicada en el 2003)	

560-PA-537/DO	VILLAMURIEL DE CERRATO.EMISARIO DE LA E.D.A.AR. DE PALENCIA (Anticipada.Adjudicada en el 2005)	
EA-04-04	SERVICIOS INFORMATIVOS DE LA AGENCIA EFE (Adjudicada en el 2003)	
556-PA-538/P	VILLARRAMIEL. EMISARIO Y E.D.A.R. (PALENCIA) (Anticipada.Adjudicada en el 2005)	
568-PA-513/P	PAREDES DE NAVA. EMISARIO Y E.D.A.R. (PALENCIA) (Anticipada.Adjudicada en el 2005)	
22-LE-250	NISTAL DE LA VEGA.SONDEO (LEON) (Expediente modificado)	535
556-LE-693/R	SAHAGUN.EMISARIO Y E.D.A.R. REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCION DE OBRA (LEON)	363
EA-03-04	SERVICIOS INFORMATIVOS DE LA AGENCIA ICAL (Anticipada en el 2003)	
21-LE-387	MURIAS DE PAREDES, MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MURIA (LEON) (Expediente modificado)	382
26-PA-173	OSORNO. MEJORAS EN LA E.T.A.P. (PALENCIA) (Anticipada.Adjudicada en el 2005)	
27-ZA-302	REVELLINOS. DEPOSITO (ZAMORA)	334
ZA-803-04	LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN CONTRAFUEGOS Y CMNOS. VARIOS MONTES (ZAMORA)	199
21-LE-395	VEGA DE ESPINAREDA, REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO MUNICIPALES (LEON) (adjudicada el 17/10/2003, por error en la ficha aparece el 17/10/2004) (Error en la clave no es 21-LE-305 sino 21-le-395)	
550-LE-703	VALENCIA DE DON JUAN.INTERCEPTOR MARGEN IZQUIERDA (LEON) (Expediente modificado)	236
21-LE-384	RIELLO. CAPTCIONES, CONDUCCIONES, DEPOSITOS Y FOSAS SEPTICAS EN VARIOS NUCLEOS DE MUNICIPIO DE LEON (Expediente modificado)	505
21-PA-162	BECERRIL DE CAMPOS.ACONDICIONAMIENTO Y MEJORAS EN LA E.T.A.P. (Anticipada.Adjudicada en el 2005)	
02.IR.76/2002	PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS URBANOS EN VITIGUDINO(Expediente modificado)	473
02.IR-78/2002	CENTRO DE TTO.RESIDUOS URB. DE PALENCIA:CONSTRUCCION, PUESTA EN MARCHA Y EXPLOTA. (Expediente modificado)	571

Se admite parcialmente la alegación y se modifica el anexo para eliminar aquellos contratos que figuran con número de orden. El resto se mantiene al no acompañar documentación alguna que permita contrastar los datos alegados.

II.3. Procedimiento de Contratación

II.3. 1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

1. Existencia de crédito

Se señala en el informe que la forma de aplicación de la baja de adjudicación establecida en los P.C.A.P., se contrapone con lo establecido en el artículo 148 del R.L.C.A.P.

Los P.C.A.P establecen que la "baja de adjudicación podrá ser aplicada proporcionalmente a todas las anualidades previstas en el apartado C del cuadro de características que encabeza el Pliego o a las que la Consejería considere más conveniente".

Entendemos que no existe contraposición entre lo establecido en el R.L.C.A.P. y en los pliegos, pues se trata de dos cuestiones independientes.

Una cosa es la baja adjudicación, es decir, la diferencia entre el presupuesto de licitación y el de adjudicación, que obliga a minorar las anualidades programadas inicialmente por el importe de la baja, y que puede distribuirse por el órgano de contratación como considere más conveniente, pero siempre de forma justificada. Una vez aplicada dicha baja quedan determinadas las nuevas anualidades que constituyen el presupuesto de adjudicación.

Otra cosa es el coeficiente de adjudicación, que es el cociente entre el presupuesto de adjudicación y el de licitación. Este coeficiente es el que se aplica a todas y cada una de las relaciones valoradas para determinar el importe de la certificación correspondiente, con independencia del importe de cada anualidad que solo determina la cantidad a certificar cada año.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La valoración realizada conforme al artículo 148 del RLCAP provoca la aplicación de la baja de adjudicación en función del desarrollo de los trabajos, única manera de conjugar el programa de trabajo, como documento técnico, con las anualidades señaladas en el PCAP, que representan la parte económica del contrato y, que en todo caso, deben ajustarse entre si, como señala el artículo 14.3 del TRLCAP.

2. Contenido de las proposiciones

El requerimiento de que la documentación para la licitación se presente en tres sobres, se debe a razones operativas, ya que debido al gran volumen de la documentación técnica presentada por los licitadores resulta complicado su manejo en el acto público de apertura de ofertas económicas. Así, los sobres nº 2 y 3 se consideran como un único sobre, subdividido a su vez en dos. En todo caso, solo se procede a la apertura de la documentación técnica una vez abiertas las proposiciones económicas.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

3. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación

De los criterios de adjudicación establecidos en el P.C.A.P. en uno de ellos, "valor técnico de la oferta", se exige un umbral mínimo de puntuación, de tal forma que aquellas ofertas que no alcancen ese mínimo no continúan valorándose. La fase de valoración de las proposiciones en las que opera la exigencia de un umbral mínimo es posterior a la valoración de la oferta económica, por lo que esta es objeto de valoración en todo caso, excepto en aquellos en los que se declara que está incursa en temeridad.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación reconoce la situación de hecho que se califica como incorrecta en el informe provisional.

4. Obligaciones y gastos exigibles al contratista. Materiales y control de calidad

Según la cláusula 18.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: "La obtención y control de los materiales a emplear en la obra se regirá por lo dispuesto en las cláusulas del y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del estado, si bien y con cargo al contratista y hasta el límite establecido en el apartado 1 del cuadro de características que encabeza el pliego, el director facultativo podrá exigir que se realicen los ensayos y análisis que en cada caso estime pertinentes...".

Entendemos que esta posibilidad de superar el 1% que para gastos de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra establece la cláusula 38 del P.C.A.G. está amparada por lo dispuesto en el art. 145 del R.L.C.A.P.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El artículo 145 del RLCAP establece la necesidad de que conste en el PCAP quien se hará cargo de los gastos señalados, pero no se contrapone a la cláusula 38 del PCAG, por lo que ésta debe entenderse vigente.

5. Obligaciones y gastos exigibles al contratista. Otros gastos

El artículo 67 del R.L.C.A.P., regula el contenido mínimo que con carácter general deben contener los pliegos de cláusulas administrativas generales.

Respecto a los gastos de publicidad, establece dicho artículo que se deberá consignar el importe máximo de los mismos, no siendo por tanto obligatoria la inclusión de un procedimiento para obtener el reintegro de tales gastos.

No existe además norma alguna que establezca que los gastos de publicación del anuncio de licitación deban ser abonados directamente por la Administración y posteriormente reintegrado dicho importe por parte del adjudicatario.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El informe provisional señala la conveniencia de incluir una cláusula no obligatoria, reguladora de un procedimiento que elimine la práctica llevada a cabo en la Consejería de Medio Ambiente. El mandato efectuado por la Consejería de Medio Ambiente a la agencia de publicidad para la inserción de anuncios de licitaciones no cuenta en modo alguno con el amparo de la legislación contractual. Se trata de una contratación verbal prohibida por el artículo 55 del TRLCAP y es una actuación que debe ser completamente eliminada de la práctica administrativa. El camino para ello puede o no seguir las recomendaciones del Consejo de Cuentas, pero en ningún caso, se debe justificar una actuación que vulnera la legalidad.

6. Criterios de adjudicación.

Se invoca que los criterios de adjudicación incumplen lo dispuesto en el artículo 86 del T.R.L.C.A.P. por cuanto no pueden considerarse suficientemente objetivos, dado que no se han establecido los métodos de reparto de las puntuaciones otorgadas a cada uno de los criterios, salvo en lo referente a la oferta económica.

Cabe reseñar que los intervalos de puntuación en cada uno de los criterios no son sino un fiel reflejo del estudio técnico pormenorizado de cada una de las ofertas presentadas por los licitadores. Toda valoración exige una graduación entre la máxima puntuación otorgada a cada uno de los criterios y los cero puntos, a la vista de la documentación y justificación de las ofertas presentadas, destacando las cualidades técnicas de cada una de ellas en relación con el objeto del contrato cuya adjudicación se pretenda.

La Mesa de contratación, antes de efectuar su propuesta debe disponer de informes técnicos suficientemente detallados, de manera que se ayude a los miembros de la Mesa a efectuar la propuesta de adjudicación.

El carácter exhaustivo de estos informes técnicos no puede hacer pensar, en ningún caso, que los criterios de adjudicación se establecen con posterioridad a la apertura de las ofertas de los licitadores.

Los P.C.A.P. que rigen la contratación de esta Consejería, fijan los criterios y puntuaciones aplicables para la valoración de las ofertas de forma concreta y detallada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 del T.R.L.C.A.P. se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye.

Posteriormente, cuando se realiza el estudio pormenorizado de cada una de las ofertas presentadas por los licitadores, de acuerdo siempre con los criterios establecidos en el P.C.A.P., se realiza una graduación entre la máxima puntuación posible y la mínima, a la vista de la documentación presentada, de tal forma que, los

informes técnicos se limitan a desarrollar los diferentes criterios de valoración señalados los P.C.A.P. y su aplicación a las diferentes proposiciones, procediéndose a la valoración de las mismas, pero en ningún caso se fijan nuevos criterios que no se contuvieran en los P.C.A.P.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe de 24 de octubre de 1995 (nº 2811995) señala que "si bien la ley exige que en los pliegos figuren los criterios de adjudicación por orden decreciente y por la ponderación que se les atribuye, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración".

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El criterio mantenido en el informe provisional señala que la objetividad que se debe perseguir en los criterios de adjudicación debe interpretarse en el sentido establecido por la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2003, que aparece reflejada en el informe provisional en el análisis de los criterios de adjudicación de la Dirección General de Calidad Ambiental y a la cual se remite el informe provisional repetidas veces.

Por otra parte, el informe provisional no hace referencia al carácter exhaustivo de los informes técnicos, sino a la inclusión en los mismos de subcriterios de adjudicación no incluidos en el PCAP, actuación que está expresamente prohibida por el Dictamen de la Comisión Europea de 23 de diciembre de 1997 dirigido al Reino de España mencionado en el informe provisional.

Por lo que se refiere a la valoración del plazo de ejecución, no se asigna a priori la puntuación en función de la reducción de plazo de ejecución que oferten los licitadores, pues en el P.C.A.P. se especifica que dicha reducción debe estar "debidamente razonada" y ser "congruente con el personal y los medios ofertados por el licitador" Es por ello que los licitadores deben justificar adecuadamente el plazo de ejecución que proponen, debiendo de acompañar a esta propuesta una asignación de medios personales y materiales que la hagan viable. Ello determina la imposibilidad de predeterminar la puntuación a asignar, pues la valoración dependerá de lo justificado y razonada de su propuesta.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El PCAP establece un único criterio a valorar, es decir, la reducción del plazo. La suficiente adecuación y justificación de ese plazo hace referencia a posibles temeridades, cuyos criterios objetivos en función de los cuales se debe apreciar, no han quedado señalados en el PCAP.

Por lo que se refiere a la valoración en el programa de trabajo de los medios materiales y humanos, cabe reseñar que la valoración no se refiere a esos medios propiamente dichos, sino que lo que se valora es la asignación concreta del personal y la maquinaria a las diferentes fases y trabajos específicos en que se pueda dividir la obra en espacio y en tiempo. Es decir, los equipos, maquinaria y medios personales de las empresas, se valoran en función de la mejor organización de la obra.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación reconoce una situación de hecho que era la situación de partida del informe provisional.

II.3.3. Dirección General de Calidad Ambiental

II.3.3.1. Contratos de obras

INICIDENCIAS COMUNES A TODOS LOS CONTRATOS

1 - Informes de supervisión no realizados por el Servicio de Supervisión

Como ya se ha expuesto anteriormente la Orden MAM1110012003, de 28 de agosto por la que se establece la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, estableció el Servicio de Supervisión como Unidad Administrativa de la Dirección General de Calidad Ambiental; ahora bien, la dotación del personal necesario para el desarrollo de las funciones encomendadas al mismo no se realizó hasta finales del año 2004, es por ello que durante dicho ejercicio, las funciones propias del Servicio de Supervisión fueron realizadas por los técnicos de los diferentes Servicios gestores de la Dirección General de Calidad Ambiental.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

2.- Diferencia Concurso - Subasta Dirección General de Calidad Ambiental

Se invoca que en todos los contratos en los que se ha utilizado el concurso como forma de adjudicación, no consta en el expediente justificación adecuada de la elección de este procedimiento.

El T.R.L.C.A.P. establece el principio general de que el órgano de contratación puede utilizar indistintamente el procedimiento abierto o el restringido, y, tanto en uno como en otro, la forma de subasta o de concurso. Tanto en mi caso como en el otro, ha de justificarse la elección del procedimiento elegido.

El concurso es una forma de adjudicación del contrato caracterizado porque la adjudicación no se realiza a la proposición más ventajosa, sino que recae en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al precio de las mismas. Con carácter general, el concurso procede cuando, además del precio como factor de adjudicación, existen otros criterios para decidir ésta, y ello se da en los supuestos recogidos en el artículo 85.

En estos supuestos, la utilización del concurso se encuentra impuesta.

Consideramos que el procedimiento del concurso, en líneas generales, es el que reúne los elementos más aconsejables para aquellos tipos de contratos que envuelven una cierta complejidad en su ejecución, como es el caso de los contratos de obras adjudicados por la Dirección General de Calidad Ambiental: sistemas de Abastecimiento, que incluyen Estaciones de Tratamientos de Agua Potable, Centros de Tratamientos de Residuos, Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, etc...

Por otra parte, se da por supuesto que de haberse utilizado la subasta en lugar del concurso en 27 contratos, la oferta económica de los licitadores habría sido la misma, lo que no tiene porque se así. La diferencia porcentual es sólo del 3,23%, lo que no se considera significativo frente a las ventajas que tiene el considerar, además del precio, otros aspectos técnicos que redundarán, en la mejor ejecución del contrato y en una mayor calidad de la obra.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación se limita a explicar el contenido del TRLCAP mientras que el informe provisional hace referencia a un incumplimiento concreto, es decir, la no justificación en el expediente de la forma de adjudicación elegida. El artículo 75.2 del TRLCAP obliga a esta justificación.

Por otra parte, lo que se pone de manifiesto en el informe son las diferencias económicas que se hubieran producido entre las dos formas de adjudicación que se hubieran podido utilizar, a fin de concienciar de la importancia, no del uso de una u otra forma de adjudicación, sino de la adecuada justificación de la forma de adjudicación elegida.

3.- Momento de la expedición del RC_0

Si bien por razones de operatividad y eficacia administrativa el RC-O no se contabiliza en el momento exacto de la adjudicación sino en un momento inmediatamente posterior, como es la formalización del documento AD, se cumple con el objetivo de lo preceptuado en la Disposición Adicional 14ª del T.R.L.C.A.P., esto es, el disciplinar a los órganos de gestión, previendo desde el inicio una retención adicional sobre la efectuada en el momento de la aprobación del gasto correspondiente al ejercicio en el que se produzca la adjudicación del contrato, con la consiguiente afectación con carácter cautelar del importe de crédito retenido a resultas de la liquidación final, a cuyo ejercicio se aplicará a la retención efectuada.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La disciplina que se alega haber conseguido se contrapone con las fechas de expedición de la retención RC-O que, como se expone en el informe provisional, en todos los casos fiscalizados en que dicha retención era procedente, eran muy posteriores a la fecha obligada por la Disposición Adicional 14ª del TRLCAP.

Contrato 1.- 556-LE-631 Valle del Sil. Emisario y E.D.A.R.

Aún cuando alguna de las razones alegadas para modificar el proyecto no respondan estrictamente a necesidades nuevas ni a causas imprevistas, en el expediente consta un informe del órgano de contratación en el que pone de manifiesto que la modificación a realizar en el proyecto original se debe a razones de interés público, para la más completa y satisfactoria realización de la obra, razón que el artículo 101 del T.R.L.C.A.P. establece como fundamental para la modificación de los contratos.

Las exigencias del interés público y el servicio a la comunidad no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la Administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar. Por tanto, el interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancia, porque de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las circunstancias.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El artículo 101 del TRLCAP establece que las modificaciones ha introducir sean por razón público, siempre que sean debidas a necesidades públicas o causas imprevistas, circunstancias que, como reconoce la alegación efectuada, no se producen en este caso.

Por lo que se refiere al intervalo de tiempo transcurrido entre la fecha de elaboración del proyecto y la ejecución del mismo, cabe reseñar que la redacción de este proyecto, al igual que otros promovidos por la Dirección General de Calidad Ambiental, se realizó con el fin de dotar de una cartera de proyectos a este Centro Directivo, lo cual resulta esencial para una adecuada programación de las inversiones y buena gestión presupuestaria.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El informe provisional hace referencia a la fecha del proyecto puesto que algunas de las causas esgrimidas para la modificación eran conocidas en la fecha de licitación.

Contrato 2.- 560-ZA-532 Toro. Emisario y E.D.A.R.

Se efectúan las mismas consideraciones que para el contrato anterior.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 3.- 556-VA-549 Tudela de Duero. Emisario y E.D.A.R.

Efectivamente, la fecha del acta de calificación de la documentación general es de fecha 2 de noviembre, cuando el certificado del registro es de fecha 3 de noviembre. No obstante, con anterioridad a la expedición del certificado del registro, la Mesa de Contratación tiene constancia de la totalidad de las ofertas presentadas a través de una relación remitida por el citado registro, comprensiva de todas las ofertas presentadas a una determinada licitación, por lo que la Mesa, cuando se reúne para calificar puede constatar, a la vista de la citada relación, que está examinando la totalidad de las proposiciones presentadas.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación presentada basa su argumentación en una relación emitida por el registro cuya existencia no consta en el expediente ni ha sido remitida.

Contrato 4.- 556-AV-543 Arévalo. Emisario y E.D.A.R.

Por lo que se refiere al contenido del acta de calificación de documentación, cabe señalar que a la vista de la subsanación requerida a uno de los licitadores, se consideró que la documentación solicitada no era sustancial, por lo que no se hizo constar en Acta.

Con carácter general, cuando la documentación a solicitar a los licitadores no se considera sustancial, y la subsanación consista en solventar pequeñas deficiencias no se hace constar en Acta dicha solicitud.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Se considera incomprensible la argumentación efectuada. La declaración de un defecto como subsanable según el artículo 81.2 del RLCAP, provoca la solicitud de documentación, que en caso de no presentarse y, por tanto no considerarse subsanado el defecto advertido, da origen a la exclusión del procedimiento de licitación. La alegación califica estos defectos como no sustanciales y defiende la no inclusión en el acta de estas peticiones, constando en dicha acta como admitidos licitadores cuya documentación contiene defectos subsanables y a los cuales se les realiza requerimientos de documentación.

El artículo 81.3 del RLCAP recoge la necesidad de que todo lo actuado conste en acta. Una medida básica del procedimiento administrativo, como es el contenido de las actas establecido en el articulo 58 de la Ley 3/2001, de 3 de julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, y regulada con carácter específico para la contratación pública, debe ser seguida sin restricciones.

Por lo que se refiere a la modificación del contrato, se efectúan las mismas consideraciones que en los contratos 1 y 2.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 5.- 556-SU-552 Pradoluengo. Emisario y E.D.A.R. y Contrato 6.- 556-SO-520 Arévalo. Emisario y E.D.A.R.

Se efectúan las mismas consideraciones que en los contratos anteriores.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 7.- 560-PA-537 Villamuriel de Cerrato. Emisario y E.D.A.R. de Palencia.

La celebración de la Mesa de contratación en la que se analiza la documentación administrativa, tiene lugar el día 14 de diciembre de 2004 y en ella se admiten a todos los licitadores, a excepción del licitador cuyo sobre no se había recibido aún (UTE CEINSA-ACIS 2002).

El certificado de Registro es de fecha 17 de diciembre de 2004, fecha efectivamente posterior a la de celebración de la Mesa. En dicho certificado se refleja que falta el sobre de la UTE citada, no obstante, como ya se ha señalado anteriormente, la Mesa se reúne para calificar la documentación, una vez que el Registro le ha remitido una relación provisional de las ofertas recibidas en plazo.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación presentada basa su argumentación en una relación provisional emitida por el registro cuya existencia no consta en el expediente ni ha sido remitida.

La Mesa de apertura de proposiciones económicas de los sobres recibidos hasta la fecha se realiza el día 20 de diciembre de 2004.

Posteriormente se recibe el sobre de la UTE CEINSA-ACIS 2002, convocándose una Mesa complementaria de calificación el día 21 de diciembre de 2004 y una complementaria de apertura el día 22 de diciembre de 2004, circunstancia que es notificada a todos los interesados mediante fax enviado con anterioridad a la apertura del día 22 de diciembre.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El artículo 83.1 del RLCAP es meridiano al establecer que la apertura de proposiciones se realizará una vez finalizadas las actuaciones de examen y comprobación de toda la documentación administrativa. En este caso, faltaba por examinar la documentación relativa a un licitador, siendo este hecho conocido por la Mesa.

En cuanto a la documentación solicitada para subsanar deficiencias hay que decir que efectivamente se

enviaron 3 faxes de subsanación a H. Saldaña, Ciasa y Corsan-Corviam el día 15 de diciembre de 2004, concediéndoles de plazo hasta el día 17 de diciembre de 2004 para que subsanaran. Todas estas empresas fueron admitidas en el primer acta de calificación de fecha 14 de diciembre de 2004 ya que no se reflejan en las actas las solicitudes de subsanación de documentación que no se considera sustancial.

La alegación provoca la introducción de un párrafo en el informe provisional

En el informe provisional no se hacía referencia a ninguna irregularidad en este sentido al no quedar constancia en el expediente de la circunstancia mencionada. Se introduce el siguiente párrafo:

"El acta de la mesa de contratación correspondiente al examen de la documentación administrativa no refleja la solicitud de documentación adicional realizada a uno de los licitadores. Por tanto, se incumple el artículo 81.3 del RLCAP. De esta circunstancia se tiene constancia por reconocimiento expreso en las alegaciones efectuadas al informe provisional"

En cuanto a las incoherencias con el certificado de registro, es cierto que en el mismo figura que el sobre de la UTE Microtec Ambiente-SACYR fue recibido el día 15 de diciembre de 2004, si bien había remitido el fax comunicando el envío de la oferta dentro del plazo establecido al efecto.

El que aparezca como admitida en el Acta de fecha 14 de diciembre, se debe sin duda a un error.

En cualquier caso, la empresa está debidamente admitida a la licitación, al haber presentado su documentación en tiempo y forma.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Se hace constar que se ha incumplido el procedimiento expuesto en el artículo 83 del T.R.L.C.A.P. respecto de las actuaciones que se deben realizar ante ofertas incursas en presunción de temeridad.

Consideramos que se ha actuado de conformidad con la tramitación prevista en el artículo 83.3 del T.R.L.C.A.P., es decir, solicitud de información a la empresa licitadora para la justificación de su oferta económica, y una vez presentada la justificación, se realiza la valoración de la misma por el técnico que asesora al órgano de contratación. Una vez efectuada la valoración por el técnico, se resuelve la declaración de baja temeraria de la proposición económica, sí no existen razones que justifiquen la baja ofertada. Una vez declarada la temeridad de la oferta, no se realiza la valoración de la misma.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El informe técnico a que hace referencia el informe provisional y que, incumpliendo el artículo 83 del TRLCAP, no contiene la valoración de la proposición presuntamente incursa en temeridad, es el informe técnico de valoración de todas las proposiciones, de solicitud potestativa por la mesa de contratación. La alegación se refiere a la valoración de la justificación de la temeridad realizada por un técnico.

Contrato 8.- 556-PA-534 Baltanas. Emisario y E.D.A.R. (Palencia) y Contrato 9.- 556-SO-530 San Leonardo de Yagüe. Emisario y E.D.A.R. (Soria)

Se efectúan las mismas consideraciones que en los contratos anteriores.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 10.- O2JR-38/2004 Sellado del vertedero de residuos urbanos de Camarzana de Tera (ZA)

Se efectúan las mismas consideraciones que en los contratos 3 y 4.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 11.- 02.1R-40/2004 Sellado del vertedero de residuos urbanos de Navas del Marqués (AV)

Si bien en el certificado emitido por el registro, no consta la fecha de presentación de la documentación en correos, este es un dato que es objeto de constatación por la Mesa de Contratación, ya que junto con el fax o telegrama que envían los licitadores anunciando la remisión de su oferta, acompañan copia del envío de correos, en el que aparece la fecha de presentación de la misma.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La existencia de la copia mencionada no consta en el expediente ni es enviada en las alegaciones.

Por lo que se refiere a la fecha de celebración de la Mesa de Calificación de la documentación general, se realizan las mismas consideraciones que en los contratos anteriores.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Respecto a la tramitación del citado expediente, cabe señalar que si bien se declaró de urgencia su tramitación por los motivos expuestos en la Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 918104, al solicitar la Retención de Crédito, se constató que se superaban los porcentajes máximos establecidos en el artículo 108 de la Ley 711986 de 23 de diciembre de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León para los gastos plurianuales, por lo que fue necesario recabar la autorización de la Junta de Castilla y León para superar dichos porcentajes. El cumplimiento de este

trámite dilató en el tiempo el procedimiento de contratación, no pudiendo formalizase el contrato hasta el día 10 de diciembre, lo que obligó a realizar una suspensión temporal total para poder realizar determinadas prestaciones objeto del contrato en la época adecuada para ello.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido de] informe.

Los argumentos de la alegación ya constaban en el expediente fiscalizado.

Por lo que se refiera al Acta de recepción de la obra, el documento existe, si bien no constaba archivado en el expediente en el momento en que éste fue examinado. (Se adjunta copia) (Documento nº 2)

La alegación presentada se admite parcialmente como consecuencia de la documentación aportada, modificándose el párrafo en el informe por la siguiente redacción:

"El acta de recepción se extiende una vez superado el mes desde la terminación de la obra, incumpliendo el artículo 110.2 del TRLCAP"

Contrato 12.- 02.IR-4412004 Sellado del vertedero de residuos urbanos de Toro (ZA)

Se efectúan las mismas consideraciones que en los contratos 11 y 3.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 13.- 02.IR-3912004 Sellado del vertedero de residuos urbanos Mancomunidad zona norte Valladolid, en Ceinos de Campos (VA)

Se efectúan las mismas consideraciones que en los contratos 11 y 3.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Por lo que se refiera al Acta de recepción de la obra, el documento existe, si bien no constaba archivado en el expediente en el momento en que éste fue examinado. (Se adjunta copia) (Documento nº 3)

Se acepta la alegación como consecuencia de la aportación de documentación, eliminándose el párrafo del informe.

Contrato 14.- 02.IR-79/2002 Clausura, sellado y restauración del vertedero de residuos urbanos en Villaestrigo del Páramo (LE)

En el certificado emitido por el registro, efectivamente, no aparece como empresa licitadora Comercial Industrial de Áridos, S.A. Esta empresa presenta su oferta en el Servicio Territorial de León, con entrada nº 20040300012770, el día 9 de junio de 2004, dentro de plazo. (Se adjunta copia del escrito comunicando el envío de dicha documentación). Puesto que la documentación había sido presentada en tiempo y forma, pero la recepción de la misma por la Mesa de Contratación tuvo lugar una vez realizada la apertura de las ofertas económicas, se celebraron sendas sesiones para calificar dicha documentación y proceder a la apretura de la oferta económica. Una vez que se ha constatado fehacientemente que las ofertas fueron presentadas en tiempo y forma, no ha lugar a la exclusión de las mismas. (Documento nº 4)

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La documentación aportada constata la irregular admisión de la oferta no relacionada en el certificado del registro, puesto que la documentación no se presentó en plazo en el lugar indicado en el anuncio de licitación.

Para el resto de las observaciones realizadas a este expediente se reiteran las alegaciones formuladas para los contratos anteriores.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 15.- 02.IR•37/2004 Impermeabilización de la 3' fase del vertedero controlado de Soria

La adjudicación del contrato se realiza a la empresa TECMED, S.A. Ahora bien, habiéndose producido una fusión de empresas por la que TECMED, S.A. absorbe a título universal a la mercantil URBASER, S.A., denominándose la nueva sociedad resultante de la fusión URBASER, S.A., la formalización del contrato se realiza con esta última.

En el expediente de contratación consta un informe emitido por la Asesoría Jurídica de esta Consejería, relativo a la propuesta de contrato a suscribir con la mercantil URBASER, S.A., manifestando que no hay objeción de legalidad que oponer a la misma, haciendo mención a las escrituras de fusión y cambio de denominación. Asimismo, existe una comunicación de la empresa, junto con un testimonio notarial sobre la fusión y la nueva denominación de la empresa (Se adjunta copia) (Documento nº 5)

Se acepta la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, eliminándose el párrafo del informe.

Para el resto de las observaciones realizadas a este expediente se reiteran las alegaciones formuladas para los contratos anteriores.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 16.- 02,IR-45/2002 Proyecto modernización centro de tratamiento residuos urbanos de los municipios provincia de Soria.

Por lo que se refiere al contenido del certificado del registro y al del Acta de Calificación de la documentación general, se reiteran las alegaciones efectuadas anteriormente.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Respecto a la necesidad de documentar las circunstancias que motivan la concesión de una prórroga del plazo de ejecución, cabe reseñar que, si bien su solicitud y su concesión requieren la oportuna justificación, no se exige, sin embargo, la justificación documental cuando las circunstancias que se invocan por el contratista son ya conocidas por la Administración contratante, puesto que la dirección facultativa, que informa la petición causada, se lleva a cabo o bien por un funcionario de la propia Administración o por una persona contratada por ella.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La argumentación presentada está al margen del procedimiento establecido por la legislación vigente.

Se afirma que la licencia de obras es una condición previa para proceder a la licitación pública de un contrato.

El artículo 129 del T.R.L.C.A.P., a tratar del Replanteo del Proyecto establece que *"... la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos"*. En consecuencia para proceder a la licitación del contrato, no es imprescindible la disponibilidad de los terrenos, requisito que es ineludible en un momento posterior, cual es la adjudicación del contrato.

De ello podemos deducir que la licencia de obras no es condición previa para la licitación, al igual que la disponibilidad de los terrenos.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El artículo 129 del TRLCAP señala que el replanteo del proyecto se realizará aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente, comprobándose la disponibilidad de terrenos. Sin embargo, esta regla general se exceptúa en el apartado segundo de este mismo artículo que establece una excepción a esta previa disponibilidad para determinados casos. En estos casos se aplicará la mención señalada en la alegación, es decir, se exceptúa la previa disponibilidad de terrenos en la tramitación del expediente pero será necesaria, en todo caso para la adjudicación del contrato.

Por lo que se refiere a la justificación de la segunda prórroga en la tardanza de la aprobación del expediente modificado, cabe señalar que, en caso de que se proceda a una suspensión temporal parcial en tanto se aprueba el expediente modificado, cabria la posibilidad de conceder una prórroga del plazo de ejecución para aquellas partes de la obra no afectadas por la suspensión.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

No se explica cómo, si se suspende parcialmente la obra sólo en la parte afectada por el modificado, el resto de las obras necesite una prórroga basada en la aprobación de un modificado que no afecta a esa parte de la obra.

Contrato 17.- 02.IR-512002 Planta de compostaje en Aranda de Duero (BU)

Se realizan las mismas alegaciones que para los contratos anteriores.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 18.- 21-VA-202 Boecillo. Abastecimiento Valladolid

Las causas imprevistas y las necesidades nuevas en las que se ampara la modificación de este contrato son de índole técnica y están basadas en razones de interés público, tal y como exige el articula 101 del T.R.L.C.A.P.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Respecto a que no consta en el expediente la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia del adjudicatario, cabe señalar que el P.C.A.P. que rige en este contrato exige que los licitadores acrediten estar clasificados en el grupo K, subgrupo 8, categoría e. En el expediente consta el certificado emitido por el Registro de licitadores, en el que se refleja que la empresa CORSAN-CORVIAN, S.A. está en posesión de la clasificación requerida, y que la misma está vigente. Asimismo, en dicho certificado consta que se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. (Se adjunta esta documentación). (Documento nº 6)

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, eliminándose los párrafos del informe.

Para el resto de las observaciones realizadas se formulas las mismas alegaciones que para el resto de contratos.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 19.- 21-AV-264 El Tiemblo (Ávila) Estación de tratamiento de agua potable

Se adjunta copia de la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia del adjudicatario: Certificado del Registro de licitadores que acredita que el adjudi-

catario está en posesión de la clasificación K-8-e.igualmente en dicho documento se certifica que está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. (Documento nº 7)

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, eliminándose los párrafos del informe.

Para el resto de las observaciones realizadas se formulas las mismas alegaciones que para el resto de contratos.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 20.- 21-VA-171/OCI Valladolid. Filtros de carbón activo en la E.T.A.P. "Las Eras". Obras complementarias (VA)

Se aporta copia del acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la superación de porcentajes.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, eliminándose los párrafos del informe.

Respecto a la observación realizada de que el documento AD no recoge la totalidad del importe adjudicado, manifestamos lo siguiente:

Se trata de una obra cofinanciada entre la Consejería de Medio Ambiente, que aporta el 90% del importe de la misma, y el Ayuntamiento de Valladolid que financia el 10%. Asimismo cada Administración es la obligada a realizar los pagos al contratista, por el importe de su aportación, por lo que cada una de ellas debe contabilizar en sus presupuestos el importe de la aportación que le corresponda, de lo contrario, se produciría una doble contabilización de los créditos.

Al respecto, el artículo 69.2 del T.R.L.C.A.P., establece que *"En los contratos cuya financiación haya de realizarse con aportaciones de distinta procedencia se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y el orden de su abono..."*

En el expediente consta un escrito del organismo cofinanciador (Ayuntamiento de Valladolid) acreditativo de la disponibilidad de su aportación. (Documentos nº 8)

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El artículo señalado en la alegación es claro. La cofinanciación provoca que se tenga que acreditar la existencia de crédito en las entidades cofinanciadoras, pero sólo una de ellas es la encargada de contratar, debiendo cumplir ésta última en su totalidad el requisito de crédito suficiente establecido en el artículo 11 del TRLCAP.

Por otra parte, la facturación del contratista sólo puede tener un destinatario que es la Administración contratante y, en consecuencia, el pago debe realizarse en su totalidad por esta Administración, sin perjuicio de los flujos monetarios entre las Administraciones para cumplir los porcentajes de cofinanciación pactados.

Contrato 22.- 02.IR-4/2004 Construcción de la planta de transferencia de residuos urbanos en Saldaña (PA)

Si bien no están justificadas las cuantías que determinan la exigencia de las dos clasificaciones exigidas, se aplica lo dispuesto en el artículo 36 del R.L.C.A.P.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Resulta incomprensible como se puede justificar la aplicación de un artículo que exige la existencia de cifras concretas sin que éstas consten en el expediente.

En cuanto al contenido del Acta de la Mesa de calificación de la documentación. general, se reiteran las alegaciones realizadas para los anteriores contratos.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 23.- 02.IR-25/2004 Centro de recogida selectiva de residuos en Laguna de Duero (VA)

En cuanto al tiempo transcurrido entre la redacción y aprobación del proyecto y en cuanto a la fecha del Acta de calificación de la documentación general, se reiteran las alegaciones realizadas para los anteriores contratos.

Alegación admitida parcialmente en relación con la fecha del proyecto. Se elimina el párrafo del informe provisional.

En relación con el acta de calificación de la documentación, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 24.- 27-LE-399 Valdevimbre. Depósito (LE)

Si bien no están justificadas las cuantías que determinan la exigencia de las dos clasificaciones exigidas, se aplica lo dispuesto en el artículo 36 del R.L.C.A.P.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Se reitera la argumentación anterior del contrato 22.

Contrato 25.- 27-ZA-302 Revellinos. Depósito (ZA)

En cuanto al tiempo trascurrido entre la redacción y aprobación del proyecto cabe reseñar al respecto que la redacción de este proyecto, al igual que otros promovidos por la Dirección General de Calidad Ambiental, se realizó con el fin de dotar de una cartera de proyectos a este Centro Directivo, lo cual resulta esencial para una adecuada programación de las inversiones y buena gestión presupuestaria.

Alegación admitida. Se elimina el párrafo del informe provisional.

El expediente de contratación se inició mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 22 de junio de 2004 por un importe de 211.624,56 €, imputado este gasto a la anualidad presupuestaria de 2004 y siendo el plazo de ejecución del contrato de 6 meses.

La adjudicación del contrato fue acordada por disposición administrativa de fecha 9 de septiembre de 2004, formalizándose el contrato administrativo el 30 de septiembre de 2004.

Efectivamente la financiación del contrato, no se ajustaba al tiempo de ejecución de la prestación, por lo que se tramitó el oportuno expediente de reajuste de anualidades, con objeto de adaptarlas al desarrollo de los trabajos. Dicho expediente fue aprobado por el órgano de contratación con fecha 25 de noviembre de 2004.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Las condiciones pactadas en el contrato no pueden diferir de las contenidas en el PCAP que fueron objeto de publicidad, por ello, el artículo 71 del RLCAP recoge como contenido mínimo del contrato, la conformidad del contratista al PCAP. Si posteriormente a la firma del contrato tienen lugar determinadas circunstancias que justifiquen la aplicación del artículo 96 del RLCAP, se podrá tramitar un expediente de reajuste de anualidades.

En el caso que nos ocupa, el PCAP contenía condiciones de imposible cumplimiento debido a las fechas en las que se aprobó el expediente, es decir, las condiciones que fueron objeto de publicidad no respondían a circunstancias reales. El crédito que figuraba en los PCAP no puede considerarse suficiente para amparar la ejecución del contrato en el momento de la aprobación del expediente, es decir, en un momento en el cual es imposible tramitar un expediente de reajuste de anualidades.

En cuanto a la fecha de celebración de la Mesa de calificación, se reiteran las alegaciones anteriormente efectuadas.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 26.- 27-LE-277 Carbajal de la Legua. Depósito regulador y sondeo (LE)

Respecto a que la fecha de redacción del proyecto es anterior al inicio del expediente en más de año y medio, cabe reseñar que la redacción de este proyecto, al igual que otros promovidos por la Dirección General de Calidad Ambiental, se realizó con el fin de dotar de una cartera de proyectos a este Centro Directivo, lo cual resulta esencial para una adecuada programación de las inversiones y buena gestión presupuestaria.

Alegación admitida. Se elimina el párrafo del informe provisional.

Se trata de una obra cofinanciada entre la Consejería de Medio Ambiente, que aporta el 90% del importe de la misma, y el Ayuntamiento de Sariegos, al que pertenece la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua (Zamora) que financia el 10%. Asimismo cada Administración es la obligada a realizar los pagos al contratista, por el importe de su aportación, por lo que cada una de ellas debe contabilizar en sus presupuestos el importe de la aportación que le corresponda, de lo contrario, se produciría una doble contabilización de los créditos.

Al respecto, el artículo 69.2 del T.R.L.C.A.P., establece que *"En los contratos cuya financiación haya de realizarse con aportaciones de distinta procedencia se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y el orden de su abono..."*

En el expediente consta el certificado emitido por el Secretario-interventor del Ayuntamiento de Sariegos (municipio al que pertenece la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua), sobre la retención de crédito realizada para hacer frente a su aportación económica a la obra de referencia.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El artículo señalado en la alegación es claro. La cofinanciación provoca que se tenga que acreditar la existencia de crédito en las entidades cofinanciadoras, pero sólo una de ellas es la encargada de contratar, debiendo cumplir ésta última en su totalidad el requisito de crédito suficiente establecido en el artículo 11 del TRLCAP.

Por otra parte, la facturación del contratista sólo puede tener un destinatario que es la Administración contratante y, en consecuencia, el pago debe realizarse en su totalidad por esta Administración, sin perjuicio de los flujos monetarios entre las Administraciones para cumplir los porcentajes de cofinanciación pactados.

El expediente de contratación se inicia mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 20 de abril de 2004, por un importe de 491.194,00 €, imputado este gasto a la anualidad presupuestaria de 2004, siendo el plazo de ejecución del contrato de 6 meses.

Con fecha 14 de agosto de 2004, la Mesa de contratación propone al órgano de contratación la adjudicación de este contrato.

A la vista del plazo de ejecución del contrato, era evidente que su financiación no se ajustaba al tiempo de ejecución de la prestación, por lo que, con carácter previo a la adjudicación del contrato, se tramitó el oportuno expediente de reajuste de anualidades.

Así, con fecha 18 de octubre se expidió un nuevo documento contable RC para la anualidad 2005. Por

tanto, el documento contable resulta acorde con la duración del contrato. (Documento nº 9)

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Las condiciones pactadas en el contrato no pueden diferir de las contenidas en el PCAP que fueron objeto de publicidad, por ello, el artículo 71 del RLCAP recoge como contenido mínimo del contrato, la conformidad del contratista al PCAP. Si posteriormente a la firma del contrato tienen lugar determinadas circunstancias que justifiquen la aplicación del artículo 96 del RLCAP, se podrá tramitar un expediente de reajuste de anualidades.

En el caso que nos ocupa, el PCAP contenía condiciones de imposible cumplimiento debido a las fechas en las que se aprobó el expediente, es decir, las condiciones que fueron objeto de publicidad no respondían a circunstancias reales. El crédito que figuraba en los PCAP no puede considerarse suficiente para amparar la ejecución del contrato en el momento de la aprobación del expediente, es decir, en un momento en el cual es imposible tramitar un expediente de reajuste de anualidades.

Es de imposible encaje legal la afirmación vertida en las alegaciones de que con carácter previo a la adjudicación se tramitó un expediente de reajuste de anualidades, puesto que el artículo 96 del RLCAP que regula el reajuste de anualidades requiere para su tramitación la conformidad del contratista, figura que no existe, a la vista del momento procedimental en que se encuentra el expediente, es decir, antes de la adjudicación.

Por lo que se refiere a la fecha y al contenido del Acta de la Mesa de calificación de la documentación general, se reitera lo manifestado para el resto de los contratos.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

II.3.3.1. Contratos de Consultoría y Asistencia

Contrato 27.- 21-BU-330/P Burgos. Renovación de conducciones desde ETAP y depósito en Cortes. Redacción de proyecto.

Si bien no consta en el expediente el informe de necesidad para los fines del Servicio *Público*, se menciona que dicha actuación está incluida en los "Planes de inversiones de la Consejería de Medio Ambiente" lo que entendemos que es suficiente para justificar el interés público de este contrato.

La alegación provoca la modificación del párrafo del informe.

La mención recogida en las alegaciones se realiza en el anexo 6 del PCAP, sin que conste en el expediente, tal y como reconoce la alegación que exista el informe de necesidad de la contratación establecido como obligatorio en el artículo 67 del TRLCAP.

Se modifica el párrafo a fin de introducir el artículo 67, eliminando el 13 ya que este no se refiere al documento de informe de necesidad en sentido estricto. El párrafo sería en siguiente:

"No consta en el expediente el informe de necesidad para los fines del servicio público, que debe emitirse por el Servicio promotor de la contratación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 67 del TRLCAP."

Por lo que se refiere al contenido del Acta de Calificación de la documentación general, reiteramos las alegaciones realizadas anteriormente.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

II.3.4. Dirección General del Medio Natural

INCIDENCIAS COMUNES A TODOS LOS CONTRATOS

1. El Certificado del Registro que recoge las ofertas presentadas, no hace referencia a ofertas admitidas por la Mesa de contratación y que fueron presentadas en lugares distintos a los fijados en el anuncio de licitación, La admisión incumple lo mencionado en el artículo 80.2 del RL CAP.

En el ámbito de la Consejería de Medio Ambiente, y por lo que se refiere a la presentación de ofertas por parte de los licitadores se aplica lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 3011992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y esto es, el licitador tiene derecho a presentar la documentación en cualquier Registro o bien realizar el envío por correo, lo cual implica que en algunas ocasiones no puedan constar en el Certificado emitido por el del Registro de la Consejería, en cuanto que con carácter general la certificación la ha de realizar de oficio la oficina del Registro en el que entra la oferta por primera vez. La ausencia de este certificado, una vez que se ha constatado fehacientemente que las ofertas fueron presentadas en tiempo y forma, no pueden dar lugar a la exclusión de las mismas.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

En primer lugar, el informe provisional, se refiere al incumplimiento del artículo 80.2 del RLCAP no como incidencia común en todos los contratos, sino en relación con los contratos nº 28, 29 y 35.

El artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, decae en materia de contratación puesto que el artículo 80.2 del RLCAP permite la posibilidad de restringir los lugares de presentación de la documentación de los licitadores. En ejercicio de esta posibilidad el anuncio de licitación de los contratos mencionados restringe a un lugar la presentación de proposiciones. Todas las proposiciones que fueron entregadas en lugares distintos no debieron ser admitidas por incumplimiento de un requisito establecido por la propia Consejería de Medio Ambiente y registrarse en el lugar señalado por dicha

Consejería con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

2. La notificación de la adjudicación debe hacerse al resto de licitadores en un plazo de 10 días desde la adjudicación, En la práctica se realiza después, incluso tras la publicación de la adjudicación en el BOCYL. Se incumple, por tanto, el articulo 93 del TRLCAP.

Si bien el artículo 58.2 de la Ley 3011992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece como plazo de notificación, tras la realización de un acto administrativo, el de diez días, la acumulación de tareas y el gran número de expedientes que se tramitan impide un cumplimiento riguroso del precepto; si bien en ningún momento se conculca el derecho de los terceros interesados, en cuanto que pueden recurrir el acto administrativo dentro de los plazos que permite la Ley, tanto en vía administrativa como judicial, a contar desde el momento que se produce la notificación, y no desde el momento en que se dicta como tal el acto administrativo.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación reconoce el incumplimiento señalado en el informe provisional. El incumplimiento afecta a contratos específicos sin que esté incluido en el informe provisional dentro del apartado de observaciones comunes a todos los contratos.

3. El objeto del contrato no queda definido con precisión puesto que no se establecen los lugares de actuación en ningún documento del expediente salvo en el proyecto, al que se debe acudir para tener conocimiento del lugar concreto de las actuaciones. Esta situación incumple la perfecta definición del objeto que exige el artículo 13 del TRLACP.

Se entiende que el objeto del contrato está perfectamente definido en el expediente de contratación, en concreto la memoria lo define con total precisión, tal y como preceptúa el artículo 124 del TRLCAP en su letra a).

Por lo que se refiere al lugar concreto de las actuaciones, éstas efectivamente se recogen de forma más precisa y detallada en el Proyecto, puesto que del citado proyecto forma parte, tal y como establece el artículo 124 b) del TRLCAP "los planos de conjunto y de detalle".

Se admite la alegación, eliminándose los párrafos del informe.

4. La celebración de la Mesa de contratación, en la que se analiza la documentación administrativa, tiene lugar antes de la fecha del certificado del Registro, por lo que el examen de la documentación no pudo contrastar sise estaba analizando todas las proposiciones presentadas.

Con anterioridad a la expedición del certificado del registro, la Mesa de contratación tiene constancia de la totalidad de las ofertas presentadas a través de una relación provisional remitida por el citado registro comprensiva de todas las ofertas presentadas a una determinada licitación, por lo que la Mesa, cuando se reúne para calificar, constata, a la vista de la citada relación, que esta examinando la totalidad de las proposiciones presentadas.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación basa su argumentación en una relación provisional que no consta en el expediente ni se remite en las alegaciones. No se puede verificar, por tanto, su existencia.

5. El programa de trabajo incluido en el proyecto incumple el artículo 132 del RLCAP, puesto que no contiene el desglose temporal de la obra junto con al distribución de crédito.

Debido que las obras que implican trabajo en los montes están condicionadas a los cambios atmosféricos y a los incendios forestales, no se pude hacer más que un programa de trabajo con carácter general sin poder hacer un desglose temporal exacto y preciso.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El artículo 132 del RLCAP no prevé excepciones. La cuantificación de los trabajos en el programa de trabajo es fundamental para fijar la distribución de las anualidades.

6. En la ejecución del contrato se introduce un incremento en el precio de adjudicación con la justificación en la entrada en vigor de un convenio colectivo que incluye incrementos salariales y que afecta a la empresa adjudicataria. La explicación del órgano gestor estriba en que en el cálculo del precio de licitación se utilizaron precios sustancialmente inferiores a los que refleja el actual convenio lo que hace que existan diferencias que excepcionan el principio de riesgo y ventura del contratista.

Nos referimos a los expedientes indemnizatorios derivados de la suscripción del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Actividades Forestales de la Comunidad de Castilla y León.

La entrada en vigor de dicho convenio a partir del 1 de octubre de 2004, determina un incremento en el presupuesto de los contratos vigentes adjudicados por esta Consejería, al haberse utilizado para el cálculo de aquellos, precios sustancialmente inferiores a los que se recogen en el convenio. Con objeto de compensar estos incrementos de costes y para que las empresas adjudicatarias puedan dar cumplida satisfacción a lo estipulado en dicho convenio, se tramitaron lo oportunos expedientes de indemnización.

El informe emitido al respecto por la Asesoría Jurídica de esta Consejería entiende que, superado un determinado porcentaje de entidad suficiente como para poder entender superado el principio de riesgo y ventura, y, al margen de la cláusula de revisión de precios, podría entrar en juego la teoría del riesgo imprevisible y, por tanto, proceder al abono de la diferencia. Así, según la sentencia de Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991 *"se trata de mantener el equilibrio objetivo de las prestaciones, con objeto de evitar que se produzca el enriquecimiento injusto con la observancia de los principios de estricta equidad que representa la cláusula 'rebus sic stantibus', riesgo imprevisible... Sin embargo, en el quantum, al estimar que supone la reclamada un porcentaje 'insignificante' cuando en el informe del Consejo de Estado de razona que solamente se puede conceptuar susceptible de compensación cuando el mismo alcance el 2,50 x100..."* (Informe del Consejo de Estado de 10 de mayo de 1.984: la aplicación del principio del riesgo imprevisible no tiene cabida en el supuesto contemplado por la escasa entidad porcentual de la diferencia que como importe se reclama).

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La argumentación de la alegación resulta en extremo contradictoria. Por un lado, parece basarse en el criterio manifestado por la Asesoría Jurídica, según el cual, el riesgo imprevisible se define en virtud de su cuantificación y así manifiesta que"superado un determinado porcentaje de entidad suficiente como para poder entender superado el principio de riesgo y ventura, y, al margen de la cláusula de revisión de precios, podría entrar en juego la teoría del riesgo imprevisible y, por tanto, proceder al abono de la diferencia".

Sin embargo, por otro lado, menciona la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, en la cual se impide la aplicación de esta teoría de riesgo imprevisible en función de porcentajes subjetivos como son los porcentajes aludidos en el informe citado.

Señala la Sentencia citada que "tal criterio implicaría una regulación de las relaciones, con la observancia obligada de un criterio subjetivado, ajeno a los principios rectores de las relaciones que no corresponden a los estrictos principios de justicia distributiva, con lo que supone de efectivo quebranto para una de las partes del contrato, que debe pechar con un perjuicio que le es ajeno, con la aplicación de un baremo para determinar si al exceder o no en el mismo será o no susceptible de consideración indemnizatoria, prescindiéndose del contenido estricto y objetivo de la imprevisibilidad."

Es decir, en este caso el Tribunal Supremo reconoce el derecho de indemnización que había sido denegado por la administración al entender ésta, mediante la aplicación de un porcentaje, que la cuantificación del efecto económico no conducía a la definición de riesgo imprevisible.

La definición de la cláusula rebus sic stantibus significa según la jurisprudencia (por todas, Sentencia Tribunal Supremo de 20 de octubre de 1997) que el desequilibrio sea desproporcionado, imprevisible, es decir, no ordinario y que sirva como remedio para acontecimientos extraños a la voluntad de los contratistas.

Estas características son difícilmente predicables de la subida salarial producto de una negociación colectiva que tiene una repetición temporal y en la que participa el propio contratista. Nada obstaría, sin embargo, a su inclusión en los PCAP como fórmula de revisión de precios.

7. Por el importe del contrato es exigible la clasificación de los licitadores, sin que conste este extremo en la resolución de aprobación del proyecto. Se incumple así el articula 25 del T.R.L.C.A.P. y su desarrollo establecido en el artículo 133 del R.L.C.A.P.

A este respecto cabe señalar que si bien la clasificación exigida no consta en el documento de aprobación del proyecto, este extremo consta con toda claridad en el resto de documentación del expediente de contratación.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación reconoce el incumplimiento del artículo 133 del RLCAP.

2.- Diferencia Concurso - Subasta Dirección General del Medio Natural

Se invoca que en todos los contratos en los que se ha utilizado el concurso como forma de adjudicación, no consta en el expediente justificación adecuada de la elección de este procedimiento.

El T.R.L.C.A.P. establece el principio general de que el órgano de contratación puede utilizar indistintamente el procedimiento abierto o el restringido, y, tanto en uno como en otro, la forma de subasta o de concurso, Tanto en un caso como en el otro, ha de justificarse la elección del procedimiento elegido.

El concurso es una forma de adjudicación del contrato caracterizado porque la adjudicación no se realiza a la proposición más ventajosa, sino que recae en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al precio de las mismas. Con carácter general, el concurso procede cuando, además del precio como factor de adjudicación, existen otros criterios para decidir ésta, y ello se da en los supuestos recogidos en el artículo 85.

En estos supuestos, la utilización del concurso se encuentra impuesta.

Consideramos que el procedimiento del concurso, en líneas generales, es el que reúne los elementos más aconsejables para aquellos tipos de contratos que envuelven una cierta complejidad en su ejecución, como es el caso

de los contratos de obras adjudicados por la Dirección General del Medio Natural: Tratamientos Selvícolas, Repoblaciones Forestales, Lucha contra incendios...

Por otra parte, se da por supuesto que de haberse utilizado la subasta en lugar del concurso en 27 contratos, la oferta económica de los licitadores habría sido la misma, lo que no tiene porque se así. La diferencia porcentual es sólo del 2,30%, lo que no se considera significativo frente a las ventajas que tiene el considerar, además del precio, otros aspectos técnicos que redundarán, en la mejor ejecución del contrato, y en una mayor calidad de la obra.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación se limita a explicar el contenido del TRLCAP mientras que el informe provisional hace referencia a un incumplimiento concreto, es decir, la no justificación en el expediente de la forma de adjudicación elegida. El artículo 75.2 del TRLCAP obliga a esta justificación.

Por otra parte, lo que se pone de manifiesto en el informe son las diferencias económicas que se hubieran producido entre las dos formas de adjudicación que se hubieran podido utilizar, a fin de concienciar de la importancia, no del uso de una u otra forma de adjudicación, sino de la adecuada justificación de la forma de adjudicación elegida.

Contrato 28.- BU-702/04 Actuaciones integradas de mejora del Medio Natural en la Comarca Oña-Trespaderne (BU)

Se señala que el Certificado del Registro no recoge las ofertas presentadas por dos de las empresas admitidas en la licitación. Se reitera que en algunas ocasiones la Oficina receptora de proposiciones, no recoge en su certificado las ofertas presentadas en otros Registros, entendiendo que son éstos quienes han de emitirlo. En este caso las dos ofertas se presentaron en tiempo y forma en la Oficina Comarcal de Ponferrada. (Documento nº 10)

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Se contestó a esta alegación en el apartado de incidencias comunes en que la Consejería incluyó la alegación correspondiente a este contrato.

En cuanto al resto de observaciones se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 29.- BU-704/04 Actuaciones integradas de mejora del Medio Natural en la Comarca de Espinosa de los Monteras (BU)

Se realizan las mismas alegaciones que para el contrato anterior.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 30.- AV-701/04 Actuaciones integradas de mejora del Medio Natural en las Comarcas Hoyo de Pinares, Arévalo y Piedrahita (AV)

Se realizan las mismas alegaciones que para el contrato anterior.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 31.- BU-703/04 Actuaciones integradas de mejora del Medio Natural en la Comarca Demanda Arlanzón (BU)

La empresa que fue admitida realizó su presentación en la oficina de correos en tiempo, si bien por problemas técnicos el fax no pudo tener entrada en el Registro de la Consejería hasta el día siguiente. Se aporta el documento acreditativo de lo manifestado, ya que obraba en uno de los expedientes a los que licitó, entendiendo que dicha documentación debía obrar en todos y cada uno de ellos. (Documento nº 11)

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Se incumple el artículo 80.4 del RLCAP.

En cuanto al resto de observaciones se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 32.- ZA-702/04 Actuaciones integradas de mejora del Medio Natural en Alista y Tábara (ZA)

Tal y como se constata en el Certificado del Registro todas las empresas presentaron las ofertas en tiempo y forma, si bien una de ellas lo hizo en un Registro diferente al de al Consejería de Medio Ambiente, habiendo en todo caso enviado el fax dentro de plazo, (aun cuando no existe obligación del envío). Ya con posterioridad se recibió la oferta en el Registro de la Consejería, y en este caso fue recogido por el certificado emitido por ésta oficina receptora. (Documento nº 12)

Se admite la alegación, modificándose el párrafo con la siguiente redacción:

"Se admite por la mesa de contratación una oferta que se presentó en un lugar distinto del establecido en el anuncio de licitación, recibiéndose fuera de plazo en el lugar designado en dicho anuncio. Se incumple, así, el artículo 80.2 del RLCAP."

En cuanto al resto de observaciones se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 33.- SO-703/04 Actuaciones integradas de mejora del Medio Natural en las Comarcas Tierras Altas, Moncayo, y Campo Gomara (SO)

Se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 34.- SO-702/04 Actuaciones integradas de mejora del Medio Natural en las Comarcas Burgo de Osma, Bayubas-Quintana y Almanzor (SO)

En el certificado del Registro constan como fechas de entrada de todos los fax el día 26104104, (día que finalizaba el plazo de presentación), si bien los sobres que contienen las ofertas de varias empresas se reciben con posterioridad a esa fecha, pero en todo caso antes de la celebración de la Mesa de calificación de Documentación General celebrada el 10105104. (Documento nº 13)

Se admite la alegación, dando lugar a la modificación del párrafo con el siguiente tenor:

"Se admite por la mesa de contratación una oferta que se presentó en un lugar distinto del establecido en el anuncio de licitación, recibiéndose fuera de plazo en el lugar designado en dicho anuncio. Se incumple, así, el artículo 80.2 del RLCAP."

En cuanto al resto de observaciones se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 35.- SA-702/04 Actuaciones integradas de mejora del Medio Natural en las Comarcas S. Francia, S. Béjar y Dehesas (SA)

En el expediente consta un certificado de la AEAT en vigor, si bien el documento es un fax, en cuanto que los originales o copias compulsadas obran en otro expediente. (Documento nº 14)

Se admite la alegación a la vista de la documentación aportada en fase de alegaciones, eliminándose el párrafo.

En cuanto al resto de observaciones se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 36.- SG-701/04 Actuaciones integradas de mejora del Medio Natural en la Comarca de Guadarrama (SG)

Se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 37.- SG-302/04 Tratamientos selvícolas preventivos de incendios y obras complementarias en el T.M. de la Losa y tres más (SG)

Se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 38.- SG-303/04 Tratamientos selvícolas preventivos de incendios forestales en 526 has. en la Comarca Tierra Pinares- Serrezuela, T.M. de Cuéllar y ocho más (SG)

Señalar que la Mesa de calificación se celebra el 30 de abril de 2004 fecha en la que ya obraba en esta Consejería la documentación de todos los licitadores, habiéndose constatado por la Mesa que la documentación de la U.T.E. PLANTACIONES Y CAMINOS, S.A.-PINUS, S.A. fue presentada en tiempo y forma, en un Registro distinto al de la Consejería. (Documento nº 15)

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Los documentos aportados obraban en el expediente, la oportunidad de la presentación de documentación aseverada por la alegación no se puede verificar.

Para el resto de observaciones se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 39.- ZA-304/04 Tratamientos selvícolas preventivos de incendios en 360 has. en la Comarca de Sayago , T.M. Bermillo de Sayazo y cuatro más (ZA)

Señalar que la Mesa de calificación se celebra el 30 de abril de 2004 fecha en la que ya obraba en esta Consejería la documentación de todos los licitadores, habiéndose constatado por la Mesa que la documen-

tación de la empresa MEDIO AMBIENTE DALMAU, S.A. fue presentada en tiempo y forma, en un Registro distinto al de la Conserjería. (Documento Nº 16)

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Los documentos aportados obraban en el expediente, la oportunidad de la presentación de documentación aseverada por la alegación no se puede verificar.

Para el resto de observaciones se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 40.- SA-304/04 Tratamientos selvícolas preventivos de incendios en 176 has. en la Comarca de Sierra Francia, T.M, El Maillo y otros (SA)

Se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 41 .- ZA-301/04 Tratamientos selvícolas preventivos de incendios en 98 has. en la Comarca Tábara y Aliste, T.M. Moreruela de Tábara y otro (ZA)

Se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 42.- ZA-803/04 Limpieza y conservación de cortafuegos y caminos en varios montes de la provincia de Zamora-Interreg (ZA)

Se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Contrato 43.- BU-66/04 Repoblación forestal en 162,8 has. en la Comarca de Espinosa de los Monteros-Valle de Mena (BU)

Señalar que la Mesa de calificación se celebra el 29 de octubre de 2004 fecha en la que ya obraba en esta Consejería la documentación de todos los licitadores. (Documento nº 17)

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación no argumenta en contra de la posterioridad de la fecha del certificado con respecto a la fecha de celebración de la mesa de calificación documental.

Para el resto de observaciones se reiteran las alegaciones realizadas con carácter general para los expedientes tramitados por esta Dirección General.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

II.3.4.2. Contratos de Servicios

Contrato 44.- SC-129/64 Prestación del Servicio de una cuadrilla helitransportada en Ávila

Si bien no consta en el expediente el informe de necesidad para los fines del Servicio Público que con este contrato se pretende, de las prestaciones objeto del mismo, se deduce claramente el Servicio público que el mismo trata de cumplir, esto es la lucha contra los incendios forestales.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación reconoce el incumplimiento señalado en el informe provisional.

II.3.5. Secretaría General

II.3.5.1. Contratos de Suministro

Contrato 45.- SC-151-04 Adquisición de cinco camiones 4x4 multiuso portaimplementos

Se trata de una contrato cofinanciado entre la Consejería de Medio Ambiente y el Fondo de Mejora de Montes. Asimismo cada parte cofinanciadora es la obligada a realizar los pagos al contratista, por el importe de su aportación, por lo que cada una de ellas debe contabilizar en sus presupuestos el importe de la aportación que le corresponda, de lo contrario, se produciría una doble contabilización de los créditos.

Al respecto, el artículo 69.2 del T.R.L.C.A.P., establece que *"En los contratos cuya financiación haya de realizarse con aportaciones de distinta procedencia se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y el orden de su abono..."*

En el expediente constan los certificados emitidos por las Comisiones Provinciales de Montes, sobre la retención de crédito realizada para hacer frente a su aportación económica a la obra de referencia, con lo que existe cobertura presupuestaria por la totalidad del importe licitado. (Documento nº 18)

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El artículo señalado en la alegación es claro. La cofinanciación provoca que se tenga que acreditar la

existencia de crédito en las entidades cofinanciadoras, pero sólo una de ellas es la encargada de contratar, debiendo cumplir ésta última en su totalidad el requisito de crédito suficiente establecido en el artículo 11 del TRLCAP.

Por otra parte, la facturación del contratista sólo puede tener un destinatario que es la Administración contratante y, en consecuencia, el pago debe realizarse en su totalidad por esta Administración, sin perjuicio de los flujos monetarios entre las Administraciones para cumplir los porcentajes de cofinanciación pactados.

Por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto al reembolso de los gastos de publicidad, reiteramos las alegaciones efectuadas para los contratos de obras.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

II.4. CONVENIOS

En el informe provisional de fiscalización se pone de manifiesto que ha existido una limitación en el alcance en lo relativo a la fiscalización de los convenios, limitación que viene motivada por una falta de colaboración de esta Consejería.

La limitación resulta de la no remisión de dos convenios que fueron solicitados junto con sus adendas mediante escrito dirigido a la Consejería con fecha 30 de junio de 2006. El texto de las dos adendas fue remitido, si bien, debido a un olvido involuntario no se adjuntaron los dos convenios, de lo que no se puede concluir una falta de colaboración por parte de esta Consejería.

Queremos significar que en absoluto se ha producido una falta de colaboración con el Consejo de Cuentas, como lo pone de manifiesto el hecho de que se han fiscalizado 45 expedientes de contratación y un buen número de convenios, habiéndose puesto a disposición de ese organismo puntualmente cuanta información y documentación han solicitado para el ejercicio de su función.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El texto de los convenios solicitados no se aportó cuando se requirió para ello, ni se aporta tampoco en fase de alegaciones. Se mantiene así la limitación al alcance señalada en el informe provisional.

II.4.1. Convenio Marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y la Fundación Privada 'Instituto para la Sostenibilidad de los Recursos-Club Español de los Residuos.

El Instituto para la Sostenibilidad de los Recursos (I.S.R.) es una organización de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro e independiente. Los fines de esta fundación se centran en cuestiones de promoción, investigación, formación, realización de planes logísticos y estratégicos, etc., habiendo desarrollado desde su creación una extensa e intensa actividad en el campo ambiental y, particularmente en el conocimiento y planificación de la gestión de residuos.

Como consecuencia de ello, la Consejería de Medio Ambiente consideró la idoneidad de establecer un marco de colaboración con la citada entidad.

Para plasmar esta colaboración, de acuerdo con los planteamientos realizados, se consideró que la formalización de un Convenio Marco era el medio adecuado, ya que estimamos que el objeto de este convenio no está comprendido dentro del T.R.L.C.A.P. y por consiguiente, resulta este instrumento el mecanismo más conveniente y preciso.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

No se ofrecen argumentos distintos de los contenidos en el expediente fiscalizados. El objeto que señala el convenio y mencionado en el informe forma parte de los contratos administrativos incluidos en el TRLCAP.

II.4.2. Convenio Específico de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y la Fundación General de la Universidad de Valladolid.

La mención "la Universidad" en el texto del convenio, es sin duda un error material, pues como se afirma en el informe, el sujeto conveniente es la Fundación Universidad de Valladolid.

El objeto de dicho convenio es la colaboración entre las instituciones firmantes a través de la realización de prácticas profesionales en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de alumnos previamente seleccionados procedentes de Escuelas dependientes de la Universidad de Valladolid.

Entendemos que la finalidad de este convenio es la realización de prácticas por parte de los universitarios, con objeto de darles una oportunidad de combinar los conocimientos teóricos con los de contenido práctico, permitiendo al mismo tiempo a la Administración Autonómica, en este caso, colaborar en la formación de graduados, contribuyendo a introducir con realismo los conocimientos que el trabajo exige en la formación de los universitarios.

El que la realización de estas prácticas se materialice en una serie de trabajos, no desvirtúa la finalidad del convenio, cuyo objeto, entendemos esta fuera del ámbito de aplicación del T.R.L.C.A.P.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La argumentación señalada no es distinta de la incluida en el expediente fiscalizado.

II.4.3. Convenio Específico de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y la Universidad de León para la realización de prácticas en los centros dependientes de la Consejería.

Se efectúan las mismas consideraciones que para el convenio anterior.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

II.4.4. Convenio Específico de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y la Universidad Católica de Ávila para la realización de prácticas en los centros dependientes de la Consejería.

Se efectúan las mismas consideraciones que para el convenio anterior.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Para concluir significar que la utilización de la fórmula convencional se haya prevista en la legislación vigente. La celebración de convenios con personas jurídico-privadas es igualmente posible. En este sentido, la JCCA previene sobre interpretaciones tan restrictivas que lleguen a considerar objeto de un contrato administrativo cualquier actuación a llevar a cabo por convenio, cuando la misma tienda a la consecución del interés público común.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Valladolid, 27 de noviembre de 2006

EL CONSEJERO

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA Y DE LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

EJERCICIO 2003

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2004

MONTSERRAT PÉREZ RON, Secretaria General del Consejo de Cuentas de Castilla y León,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2006, aprobó el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA Y DE LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS, EJERCICIO 2003, correspondiente al Plan Anual de Fiscalización para el ejercicio 2004. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, acordó su remisión a la Universidad Pública de Burgos, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Valladolid, a ocho de enero de dos mil siete.

Visto Bueno

EL PRESIDENTE,

Fdo.: *Pedro Martín Fernández*

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

I.2. MARCO JURÍDICO

I.2.1. NORMATIVA ESTATAL

I.2.2. NORMATIVA AUTONÓMICA

I.2.3. ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD

I.2.4. CONVENIOS COLECTIVOS.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

II.2. ALCANCE

II.3. LIMITACIONES

II.4. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

III. NOMENCLATURA Y DEFINICIONES

IV. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

IV.1. ORGANIZACIÓN

IV.1.1. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA UNIVERSIDAD

IV.1.2. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO

IV.1.3. ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD

IV.1.4. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERUNIVERSITARIA

IV.2. ECONÓMICO FINANCIERA

IV.2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

IV.2.2. APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

IV.2.3. SITUACIÓN PATRIMONIAL. BALANCE

IV.2.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

IV.2.5. CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS.

IV.3. GESTIÓN

IV.3.1. PERSONAL

IV.3.2. INVESTIGACIÓN

IV.3.3. DOCENCIA

IV.3.4. CONTABILIDAD ANALITICA

IV.3.5. INFORMÁTICA

V. CONCLUSIONES

VI. RECOMENDACIONES

VII. OPINIÓN

VII.1. OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

VII.2. OPINIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

ANEXOS

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ART	Artículo.
LRU	Ley 11/1983, de 25 de agosto, Orgánica de Reforma Universitaria.
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
ROFCC	Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León aprobado por Resolución de 17 de marzo de 2004 de las Cortes de Castilla y León
LOU	Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades.
LH	Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
LPGCL	Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.
LMEFA	Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.
LUCL	Ley 3/2003 de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de mayo de 1994.
PGCPCL	Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, aprobado por Orden de 21 de noviembre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda.
ICAIE	Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 1 de febrero de 1996.
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado.
RIVA	Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOCYL	Boletín Oficial de Castilla y León
DOCE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas
ECYL	Servicio de Empleo de Casilla y León.
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
RIRPF	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
TRLCAP	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
RGLCAP	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
LRJAPy PAC	Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
PDI	Personal Docente e Investigador.
PAS	Personal de Administración y Servicios.
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
IPC	Índice de precios al consumo.
PCAG	Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas.
UTE	Unión Temporal de Empresas.

NOTAS SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Los datos económicos del informe vienen expresados en miles de euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar decimales; los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN.

La Comisión Mixta Congreso Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, como consecuencia del acuerdo de 21 de diciembre de 2001, instó al Tribunal de Cuentas a una fiscalización de la organización, de la actividad financiera y de la gestión del conjunto de las Universidades públicas españolas.

Para llevar a cabo esta fiscalización se constituyó el 15 de septiembre de 2003 una Comisión Técnica, integrada por representantes de los Órganos de Control Externo Autonómicos y del Tribunal de Cuentas con el objetivo de redactar el programa definitivo de dicha fiscalización así como de fijar el ámbito temporal de dicha petición.

En cumplimiento de esta petición y en el marco de la colaboración con el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas de Castilla y León incluyó, entre otras actuaciones, en su Plan Anual de Fiscalización del ejercicio 2004, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión del 20 de octubre de 2004 (BOCYL nº 210 de 29 de octubre de 2004), la colaboración con el Tribunal de Cuentas en la fiscalización horizontal sobre las Universidades públicas de Castilla y León, ejercicio 2003.

Por otro lado, en la fiscalización de la Universidad de Burgos, se han tenido en cuenta los aspectos acordados por la Comisión Técnica, mencionada anteriormente. Dichos aspectos son los siguientes:

- El ámbito temporal del trabajo se referirá al ejercicio 2003; no obstante, para los aspectos de gestión e información estadística y de indicadores el ámbito temporal será desde 2000.
- Se establecen las siguientes áreas y subáreas de actuación:

  a) Organización:

  - Organización interna.
  - Entes dependientes y relacionados con la Universidad.
  - Coordinación y cooperación interuniversitaria.

  b) Actividad económico-financiera.

  - Rendición de cuentas.
  - Aprobación y ejecución del presupuesto.
  - Análisis específicos: ingresos, endeudamiento, contratación y gestión de servicios y otros aspectos relevantes.

  c) Gestión:

  - Personal.
  - Investigación.
  - Actividad docente.
  - Informática.

En cada una de las áreas se han seguido los procedimientos acordados por la Comisión Técnica, junto con otros que el Consejo de Cuentas ha considerado oportuno incluir en cada caso.

I.2. MARCO JURÍDICO

I.2.1. NORMATIVA ESTATAL

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria.
- Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.
- Ley 5/1985, del Consejo Social de Universidades.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- Ley Orgánica 1/1990, de 30 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Ley 27/1994, sobre jubilación de los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios.
- Real Decreto 1558/1986, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias.
- Real Decreto 644/1988, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1558/1986.
- Real Decreto 1652/1991, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1558/1986.
- Real Decreto 774/2002, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.
- Real Decreto 338/2005, por el que se modifica el Real Decreto 774/2002, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de concursos
- Real Decreto 1086/1989, por el que se regulan las retribuciones de catedráticos y profesores de Universidad.
- Real Decreto 1949/1995, por el que se modifica el Real Decreto 1086/1989 sobre retribuciones del Profesorado Universitario.
- Real Decreto 74/2000, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1086/1989 sobre retribuciones del Profesorado Universitario
- Real Decreto 1325/2002, por el que se modifica y completa el Real Decreto 1086/1989 sobre retribuciones del Profesorado Universitario
- Real Decreto 346/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado

- Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Registro Central de Personal y las normas de coordinación con las restantes Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el art. 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, 25 de agosto.
- Real Decreto 1450/1989, de 24 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1930/1984.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 898/1985, sobre régimen del profesorado universitario, modificado por el R.D. 70/2000, de 21 de enero.
- Real Decreto 1200/1986, de 13 de junio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado administrativo.
- Resolución de 2 de enero de 2003, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.
- Orden Ministerial de 30-07-1992, por la que se dan instrucciones para la confección de nóminas de los funcionarios públicos
- Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989
- Real Decreto 1988/1984, sobre provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios.
- Real Decreto 2360/1984, sobre Departamentos Universitarios, modificado por el R.D. 1173/1987, de 25 de septiembre.
- Real Decreto 552/1985, de Reglamento del Consejo de Universidades.
- Real Decreto 1212/1985, de la Secretaría General del Consejo de Universidades.
- Real Decreto 1545/1987, de retribuciones del PAS de las Universidades de competencia de la Administración del Estado.
- Real Decreto 848/1995, de 30 de mayo de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Universidades.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el estatuto del becario de investigación.
- Decreto 2293/1973, sobre Escuelas Universitarias.
- Orden de 27 de marzo de 1986 del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se regula la contratación laboral de personas para la investigación en las Universidades y en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Universidades de Salamanca, Valladolid, León y Burgos, para la consecución del equilibrio presupuestario y la contención del endeudamiento de las Universidades, de 18 de diciembre de 2000.

I.2.2. NORMATIVA AUTONÓMICA

- Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Ley 3/2003, de Universidades de Castilla y León.
- Ley 4/1999, de Investigación y Ciencia de Castilla y León.
- Ley 2/1998, de Coordinación Universitaria de Castilla y León
- Real Decreto 907/1995, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Universidades.
- Decreto 97/1987, por el que se establecen criterios reguladores de las convocatorias de ayuda a la investigación, proyectos y programas de investigación científica y técnica, formación de investigadores y becas.
- Decreto 85/2002, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades públicas de Castilla y León.
- Decreto 6/2003, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2003
- Decreto 132/2002, por el que se aprueban los complementos retributivos autonómicos para el personal docente e investigador funcionario de las Universidades públicas de Castilla y León.
- Decreto 82/2002, de 20 de junio, por el que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de

servicios académicos universitarios en el año académico 2002/2003, y se regula su percepción.

- Decreto 70/2003, de 10 de julio, por el que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en el año académico 2003/2004, y se regula su percepción.
- Decreto Legislativo 1/1999, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad de Castilla y León.
- Resolución de 19 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral, por la que se ordena la publicación, registro y depósito del "Acuerdo de la Junta de Castilla y León, las Universidades de Burgos, León, Salamanca y Valladolid y las Organizaciones Sindicales CC.OO., FETE-UGT y CSI-CSIF, para la mejora retributiva del personal docente e investigador de las Universidades públicas de Castilla y León.
- Acuerdo de 15 de noviembre de 2.001, por el que se aprueba la creación del Consorcio "Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León", así como sus Estatutos.

I.2.3. ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD

- Decreto 263/1999, de 7 de octubre, de la Junta de Castilla y León por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos, vigentes hasta el 29 de diciembre de 2003.
- Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos, vigentes desde el 30 de diciembre de 2003.

I.2.4. CONVENIOS COLECTIVOS

- Resolución de 25 de octubre de 2002, de la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral, por la que se dispone la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo, el depósito y publicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades públicas de Castilla y León.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES.

II.1. OBJETIVOS

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas, los objetivos generales de la fiscalización son los siguientes:

1. Verificar el cumplimiento de la normativa general y específica, en relación con las áreas a examinar que se indican en el apartado 1.1. Iniciativa de la fiscalización.
2. Examinar la organización contable y su adaptación a los principios y criterios contables aplicables, evaluando la capacidad de los estados contables elaborados para ofrecer la imagen fiel de la actividad desarrollada y de la situación patrimonial y financiera y valorando, en lo posible, su representatividad.
3. Analizar la existencia y funcionamiento del sistema del control interno, así como el cumplimiento de los procedimientos establecidos en relación con las áreas concretas a fiscalizar.
4. Evaluar la gestión de la actividad económico-financiera de la Universidad, en relación con los "principios de economía, eficiencia y eficacia para la prestación del servicio público de la educación superior que les corresponde".

II.2. ALCANCE

Teniendo en cuenta los objetivos anteriores, el alcance de la fiscalización abarca el análisis y revisión de las cuentas anuales de la Universidad correspondientes al ejercicio de 2003, de la documentación soporte de las mismas y de los procedimientos establecidos en relación con las áreas concretas a fiscalizar.

II.3. LIMITACIONES

En la realización de los trabajos se han puesto de manifiesto las siguientes limitaciones:

1) La Universidad no ha facilitado información sobre los acuerdos, convenios o instrumentos similares suscritos con entidades ajenas al ámbito universitario, (apartado IV.1.3.3.). Tampoco ha facilitado la información solicitada sobre la participación de la misma en instituciones u organismos de coordinación y cooperación interuniversitaria. (apartado IV.1.4)

2) La Universidad no ha facilitado copia de los informes emitidos por el Servicio de Control Interno, por lo que no se han podido constatar las actuaciones realizadas y si se ha cumplido o no el Plan de Control Interno para el ejercicio 2003. (apartado IV.1.2.2)

3) La Universidad no ha proporcionado, respecto a la póliza de crédito que tiene suscrita con la Caja de Ahorros de Burgos, ni la autorización de la misma por la Consejería competente de la Junta de Castilla y León, ni la propuesta de dicha póliza al Consejo Social de la Universidad (antiguo Consejo de Administración), con el fin de determinar si se ha cumplido o no la normativa aplicable relativa a las operaciones de endeudamiento financiero.

4) La ausencia de una contabilidad analítica ha supuesto una limitación en el análisis de la eficiencia y economía (apartado IV.3.4)

5) Los datos cuantitativos referidos a la actividad docente y costes, están elaborados en base a la información proporcionada por la propia Universidad. La

documentación soporte de dicha información, obtenida de la Universidad, ha puesto de manifiesto diferencias con los datos empleados en el análisis que no afectan sensiblemente a la materialidad. (apartado IV.3.4)

II.4. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el informe provisional se remitió a la Universidad, con fecha 8 de junio de 2006, para que, en un plazo de veinte días hábiles, formulara alegaciones.

La Universidad, mediante escrito de fecha de 27 de junio de 2006, solicitó una prórroga del plazo para la presentación de las alegaciones. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento el Consejo de Cuentas de Castilla y León, con fecha 6 de julio de 2006, se le concedió un nuevo plazo hasta el 14 de julio de 2006 inclusive para que formulara alegaciones.

Transcurrido el plazo establecido al efecto, la Universidad no ha formulado alegación alguna al informe provisional.

Posteriormente, con fecha 2 de octubre de 2006, se acordó la realización de nuevas comprobaciones, al amparo del artículo 26.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León

Con fecha de 2 de noviembre de 2006, se concedió a la Universidad un trámite de audiencia de cinco días hábiles para que manifestase, en su caso, las correspondientes aclaraciones relativas a los resultados de las nuevas comprobaciones efectuadas.

Transcurrido el plazo establecido al efecto, la Universidad no formuló ningún tipo de aclaración respecto a los resultados de las nuevas comprobaciones realizadas.

III. NOMENCLATURA Y DEFINICIONES

En el anexo 1.0 figura la nomenclatura y definiciones que se emplean en el presente informe.

IV. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

IV.1. ORGANIZACIÓN

El análisis de la organización de la Universidad se ha realizado desde una triple perspectiva: organización interna de la Universidad, organismos dependientes de la Universidad y organismos de coordinación y cooperación interuniversitaria.

IV.1.1. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA UNIVERSIDAD

IV.1.1.1. BREVE HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD

Hasta el curso 1993/1994 en Burgos existía un campus universitario que dependía de la Universidad de Valladolid.

Mediante la Ley 12/1994, de 26 de mayo, se creó la Universidad de Burgos en la que se integraron los centros públicos universitarios existentes en el campus de Burgos. Asimismo se adscribieron a la nueva Universidad las Escuelas Universitarias adscritas hasta ese momento a la Universidad de Valladolid y radicadas en Burgos.

Se trata por tanto de una Universidad joven que inicio su actividad como entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia en el curso 1994/1995.

IV.1.1.2. EXTENSIÓN GEOGRÁFICA, CAMPUS Y CENTROS

La Universidad de Burgos, a 31 de diciembre de 2003, contaba con los siguientes centros propios de enseñanza:

- Facultad de Ciencias.
- Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- Facultad de Derecho.
- Facultad de Humanidades y Educación.
- Escuela Politécnica Superior.

Estos centros están ubicados, junto al Rectorado y la Gerencia, en el Campus San Amaro de la ciudad de Burgos, con excepción de algunas dependencias de la Escuela Politécnica Superior que se encuentran situadas en el Campus Río Vena.

La Universidad no disponía de centros o estructuras específicos destinados a impartir la docencia de los títulos propios, por lo que las enseñanzas conducentes a la obtención de estos títulos se efectuaron en los centros propios de la Universidad.

La Universidad, en el ejercicio 2003 tenía además dos centros adscritos:

- Escuela Universitaria de Enfermería.
- Escuela Universitaria de Relaciones Laborales.

El total de alumnos matriculados en la Universidad de Burgos en el curso académico 2003/2004 ascendió a 9.089, de los cuales, 8.029 alumnos (89%) y 459 alumnos (5%) correspondían a los que cursaban enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de 1º y 2º ciclo en centros propios y en centros adscritos respectivamente, 300 alumnos (3%) a los que cursaban estudios de doctorado conducentes a la obtención de títulos oficiales de 3º ciclo, y por último 301 alumnos

(3%) a los que cursaban enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios .

A 31 de diciembre de 2003, la Universidad contaba con 16 Departamentos, cuyo desglose por ramas de enseñanza y número de PDI y PAS adscritos, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 1

Rama	Departamentos		PDI		PAS	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Humanidades	2	13	59	9	2	4
Sociales y jurídicas	6	38	218	34	7	14
Experimentales	3	19	116	18	14	28
CC de la Salud	1	6	25	4	7	14
Técnicas	4	25	224	35	20	40
TOTAL	**16**	**100**	**642**	**100**	**50**	**100**

IV.1.1.3. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

El art. 13 de la LOU, vigente desde el 13 de enero de 2002, dispone que los Estatutos de las Universidades públicas establecerán, como mínimo, los siguientes órganos:

- Órganos colegiados de ámbito general: El Consejo Social, el Consejo de Gobierno (Junta de Gobierno en la terminología de la LRU), el Claustro Universitario y la Junta Consultiva.
- Órganos colegiados de ámbito particular: Las Juntas de Facultad o Escuela y los Consejos de Departamento.
- Órganos unipersonales de ámbito general: El Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.
- Órganos unipersonales de ámbito particular: Los Decanos de Facultad; los Directores de Escuela, Departamento e Instituto de Investigación.

La LUCL, de 4 de abril de 2003, vigente desde el 20 de abril de 2003, en su Título III, define y regula las competencias, así como la composición y funcionamiento del Consejo Social.

El título III de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, regula los órganos de gobierno de la Universidad.

El análisis de los órganos de gobierno, se centró en los órganos colegiados de ámbito general, salvo la Junta Consultiva, y dentro de los órganos colegiados de ámbito particular los Consejos de Departamento.

Antes de comenzar el análisis de los órganos colegiados de la Universidad, debe destacarse que en sus miembros concurre la triple condición de redactores de las normas que les van a regir, ejecutores de las mismas, al ser miembros de órganos de gobierno y, finalmente, destinatarios de las mismas. Ello se desprende del análisis de la composición de los órganos colegiados de esta Universidad cuyo detalle se resume a continuación:

Cuadro 2

	Externos	Universidad				TOTAL
		PDI	PAS	Alumnos	Total	
Consejo Social	24	1	1	1	3	**27**
Consejo de Gobierno	3	29	3	5	37	**40**
Claustro Universitario		69	9	25	103	**103**
Consejos de Departamentos		570	20	87	677	**677**
TOTAL	**27**	**669**	**33**	**118**	**820**	**847**

Notas explicativas:

(1) Dentro del Consejo Social, Consejo de gobierno y Claustro Universitario hay 3 miembros natos no incluidos en el cuadro: Gerente, Rector y Secretario General.

(2) El Claustro Universitario constituido a 31-12-03 excede en 3 miembros a la composición establecida en los Estatutos de la Universidad.

(3) No se ha podido cuantificar el nº de PDI, PAS y alumnos que simultáneamente forman parte de más de un órgano de gobierno.

Teniendo en cuenta que el número total de PDI y PAS de esta Universidad ascendió a 974, al finalizar el ejercicio 2.003, se deduce que, aproximadamente, el 72% de la plantilla de la Universidad forma parte de dichos órganos. Asimismo, debe destacarse la escasa representatividad en estos órganos de los alumnos y de otros agentes ajenos a la comunidad universitaria.

IV.1.1.3.1. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DE ÁMBITO GENERAL

A) El Consejo Social

Es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad. Le corresponde: promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la misma, la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios, la aprobación del presupuesto y de la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno. Además, le concierne aprobar las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella dependan.

El primer Consejo Social de la Universidad de Burgos fue nombrado por Orden de 20 de noviembre de 2003, de la Consejería de Educación, adaptado en cuanto a su composición y competencias a la nueva regulación contenida en la LOU y en la LUCL. Este Consejo Social se constituyó en sesión celebrada el 27 de enero de 2004, fuera del plazo establecido en la disposición adicional quinta de la LUCL.

B) El Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad. Establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, en los ámbitos de organización de la enseñanza, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos. Su composición y funciones se regulan en los arts. 57 a 60 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

De conformidad con la Disposición transitoria segunda de la LOU y una vez constituido el nuevo Claustro Universitario (el 25-06-02), en sesión celebrada

el 24 de marzo de 2003, se constituyó el Consejo de Gobierno provisional, adaptando su composición a la nueva regulación contenida en la LOU.

C) El Claustro Universitario

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria. Su composición y funciones se encuentran reguladas en los arts. 52 y 53 de los Estatutos de la Universidad.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la LOU que deroga a la LRU, y de acuerdo con su Disposición transitoria segunda, la Junta de Gobierno (en la terminología de la LRU), por acuerdo de 25 de mazo de 2.002, aprueba la normativa reguladora de la composición y elección del Claustro Universitario.

El actual Claustro Universitario se constituyó en sesión celebrada el 25 de junio de 2002. El acuerdo más importante adoptado a lo largo del año 2003 fue la aprobación del nuevo Estatuto de la Universidad, que recogió las modificaciones legislativas contenidas en la LOU.

IV.1.1.3.2. ÓRGANOS COLEGIADOS DE ÁMBITO PARTICULAR: LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar e impartir las enseñanzas de sus áreas de conocimiento, de acuerdo con los planes de estudio y la programación docente de los centros, y de promover entre sus miembros el estudio y la investigación universitaria.

De acuerdo con la información suministrada por la Universidad el número de Departamentos existentes a 31-12-03, ascendía a 16.

En el cuadro siguiente se recogen por rama de enseñanza los Departamentos adscritos, el número de PDI asignados a los mismos y el importe de los derechos reconocidos en el ejercicio 2003 que tuvieron su origen en proyectos de investigación.

Cuadro 3

(*) en miles de euros

Rama	Departamento	PDI	Departamento	Derechos Reconocidos (*)
Humanidades	Filología	32	Filología	17
	CC. Históricas y Geografía	27	CC. Históricas y Geografía	198
CC Sociales y Jurídicas	Derecho Público	42	Derecho Público	68
	CC. de la Educación	42	CC. de la Educación	58
	Economía y Admón empresas	40	Economía y Admón empresas	19
	Derecho Privado	37	Derecho Privado	89
	Economía Aplicada	28	Economía Aplicada	13
	Didácticas específicas	29	Didácticas específicas	13
CC Experimentales	Química	59	Química	356
	Matemáticas	32	Matemáticas	7
	Física	25	Física	58
CC de la Salud	Biotecnología	25	Biotecnología	106
Técnicas	Ingeniería Civil	107	Ingeniería Civil	155
	Construcc. arquitectónicas	45	Construcc. arquitectónicas	16
	Expresión gráfica	37	Expresión gráfica	7
	Ingeniería electromecánica	35	Ingeniería electromecánica	17

Los Consejos de Departamento, presididos por su Director, son los órganos colegiados de gobierno de los mismos.

En el año 2003 el total de personas que formaban parte de los Consejos de Departamento ascendía a 677 lo que daba una media de 42 personas por Consejo de Departamento, cifra que varia si atendemos a la rama de enseñanza, según se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro 4

Rama	Media de personas por Consejo de Departamento
Humanidades	34
Sociales y Jurídica	39
C. Experimentales	46
CC de la Salud	36
Técnicas	51

El siguiente cuadro permite ver las diferencias existentes entre las cinco ramas de enseñanza en relación con la distribución de los sectores representados:

Cuadro 5

Participación de los colectivos en los Consejos de Departamentos

Rama	Dptos.	CONSEJOS DE DEPARTAMENTOS						Total
		PDI		PAS		Alumnos		
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	
Humanidades	2	58	10	2	10	7	8	**67**
Sociales y Jurídica	6	199	35	7	35	25	29	**231**
C. Experimentales	3	116	20	4	20	19	22	**139**
CC de la Salud	1	26	5	1	5	9	10	**36**
Técnicas	4	171	30	6	30	27	31	**204**
TOTAL	**16**	**570**	**100**	**20**	**100**	**87**	**100**	**677**

Por último hay que señalar que los Consejos de Departamentos formalizan sus acuerdos en actas y que éstas son difundidas entre sus miembros, utilizando el sistema de correo y el tablón de anuncios.

IV.1.1.3.3. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO DE ÁMBITO GENERAL

A) El Rector

Es la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad y ostenta la representación de ésta. Sus funciones aparecen reguladas en el art. 83 de los Estatutos de la Universidad de Burgos. El mandato del Rector tiene una duración de cuatro años y puede ser reelegido una sola vez de forma consecutiva.

El actual Rector, fue nombrado por Acuerdo 50/2004, de 15 de abril, de la Junta de Castilla y León.

B) Los Vicerrectores

La Universidad de Burgos tiene 6 Vicerrectores que dirigen las siguientes áreas de actuación: Economía, Gestión y Recursos, Estudiantes y Extensión Universitaria, Investigación y Relaciones Internacionales, Ordenación Académica y Profesorado e Innovación y Calidad. Fueron nombrados por Resolución Rectoral de 19 de mayo de 2.000.

C) El Secretario General

Es nombrado por el Rector, al que auxilia en las tareas de organización y gobierno de la Universidad.

El Secretario General de la Universidad de Burgos fue nombrado el 19 de mayo de 2.000.

D) El Gerente

El Gerente es nombrado por el Rector, oído el Consejo Social.

Le corresponde: la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad, la ejecución de los acuerdos del Claustro y de la Junta de Gobierno en materia económica y administrativa, la gestión de la hacienda y el patrimonio de la Universidad y la elaboración del anteproyecto de presupuestos.

Ejerce la jefatura del PAS y por delegación de Rector puede autorizar y disponer gastos hasta un importe de doce mil euros.

El Gerente de la Universidad de Burgos fue nombrado el 11 de febrero de 1999.

IV.1.1.4. FUNCIONES BÁSICAS

De acuerdo con los objetivos y fines generales que definen el proyecto institucional de la Universidad, las funciones esenciales de la Universidad de Burgos son la investigación, el estudio, la docencia y la extensión de su actividad al ámbito social.

- La investigación: la Universidad tiene como uno de sus objetivos esenciales el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, así como la formación de investigadores, y atiende tanto a la investigación básica como a la aplicada.

  La Universidad, para fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación:

  - Desarrolla programas propios de investigación.
  - Promueve las condiciones adecuadas para el desarrollo de la actividad investigadora.
  - Fomenta la presentación de proyectos de investigación a las convocatorias de los órganos que los financian.
  - Impulsa la colaboración con otros organismos.

- El estudio: la Universidad ofrece estudios dirigidos a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional e imparte enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios.

  El Consejo de Gobierno es el órgano competente para aprobar los planes de estudios de las nuevas titulaciones, así como para modificar los ya existentes. Los planes de estudio son objeto de evaluación continuada por parte de las Juntas de Centro, y en función de sus resultados pueden proponer su modificación.

  El Consejo de Gobierno es el órgano competente para establecer enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios. Las Juntas de Centro realizan la evaluación continuada de los títulos propios y, en función de sus resultados, pueden proponer su revisión o supresión.

- La docencia: entendida como transmisión del conocimiento científico, técnico y artístico para el pleno desarrollo de la personalidad, potenciando la capacidad intelectual y cultural de los estudiantes.

- La extensión universitaria: la Universidad desarrolla actividades de extensión universitaria dirigidas a todos los miembros de la comunidad universitaria y a la sociedad en general, con la finalidad de contribuir a la difusión de la cultura, la ciencia y la técnica, como presupuesto del progreso social.

IV.1.1.5. AUTONOMÍA FINANCIERA

Las fuentes de financiación de la Universidad de Burgos, se detallan en el cuadro que se adjunta a continuación, en el que se recoge un resumen de los derechos reconocidos, por capítulos, en el periodo 2000/2003 y el porcentaje que representa, en el ejercicio 2003, los ingresos de cada capítulo sobre el total del Presupuesto de ingresos.

Cuadro 6

Derechos reconocidos periodo 2000/2003

(miles de euros)

	Ejercicio				%
	2000	2001	2002	2003	
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	**4.461**	**5.758**	**5.424**	**8.538**	**18%**
Matrícula,1 2 3 Ciclo	3.683	4.371	4.365	7.395	16%
Matrícula, en cursos y seminarios y en Titulaciones Propias	304	348	383	392	1%
Convenios, contratos y cursos art.83.LOU	61	599	216	251	0%
Otros ingresos	413	440	460	500	1%
5. Ingresos patrimoniales	**432**	**165**	**168**	**289**	**1%**
6.Enajenación del I.R	**0**	**0**	**0**	**0**	**0%**
8. Activos Financieros	**0**	**0**	**0**	**0**	**0%**
Total F. Propios	**4.893**	**5.923**	**5.592**	**8.827**	**19%**
4.Transferencias corrientes	**23.572**	**26.186**	**26.783**	**29.643**	**64%**
De la CCAA Castilla y León	22.131	23.743	24.851	26.713	58%
Otras transferencias corrientes	1.441	2.443	1.932	2.930	6%
7. Transferencias de capital	**11.766**	**4.780**	**16.518**	**7.260**	**16%**
De la CCAA Castilla y León	5.044	2.407	6.016	3.512	8%
Otras transferencias de capital	6.722	2.373	10.502	3.748	8%
9. Pasivos financieros	**0**	**588**	**0**	**526**	**1%**
Total F. Ajenos	**35.338**	**31.554**	**43.301**	**37.429**	**81%**
TOTAL FONDOS	**40.231**	**37.477**	**48.893**	**46.256**	**100%**

Del análisis del cuadro anterior se desprende que:

- Los ingresos propios de la Universidad alcanzaron en 2003 aproximadamente una quinta parte del Presupuesto de ingresos de la Universidad.

- Las transferencias corrientes y de capital procedentes de diversos organismos públicos, representan en 2003 aproximadamente el 80% del Presupuesto de ingresos de la Universidad.

- La Universidad acudió al endeudamiento para financiar sus inversiones en el ejercicio 2003, año en que percibió un anticipo reembolsable del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Los datos anteriores ponen de manifiesto la gran dependencia financiera de la Universidad de Burgos respecto de otros organismos públicos. En este ámbito

debe destacarse, que la Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene un amplio poder de decisión sobre los ingresos de la Universidad, por las razones siguientes:

- Las operaciones de endeudamiento de la Universidad deben ser autorizadas por la Comunidad Autónoma, tanto las concertadas para financiar inversiones como las realizadas para cubrir problemas transitorios de liquidez.
- La Comunidad Autónoma fija dentro de los límites que establece anualmente el Consejo de Coordinación Universitaria, el importe de los precios públicos a satisfacer por cursar estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de 1º, 2º y 3º ciclo. Los ingresos derivados de estos precios públicos representaron en 2003 un 16% del Presupuesto de ingresos.
- La Comunidad Autónoma, fija el importe de las transferencias corrientes y de capital a percibir por la Universidad de Burgos. Estas transferencias representaron en 2003 el 66 % del Presupuesto de ingresos.

Una vez examinado el origen de los ingresos de la Universidad, debe analizarse si estos están siendo suficientes para financiar los gastos e inversiones de la misma.

Así en el cuadro siguiente se recoge, en el ámbito de la ejecución presupuestaria, la evolución experimentada en el período 2000-2003 por los ingresos y gastos por operaciones corrientes y por operaciones de capital.

Cuadro 7

(miles de euros)

	Ejercicio				Incremento
	2000	2001	2002	2003	2000-2003
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	**4.461**	**5.758**	**5.424**	**8.538**	**91%**
4.Transferencias corrientes	**23.572**	**26.186**	**26.783**	**29.643**	**26%**
De la CCAA Castilla y León	22.131	23.743	24.851	26.713	21%
Otras transferencias corrientes	1.441	2.443	1.932	2.930	103%
5. Ingresos patrimoniales	**432**	**165**	**168**	**289**	**-33%**
INGRESOS OPERACIONES CORRIENTES	**28.465**	**32.109**	**32.375**	**38.470**	**35%**
1. Gastos de personal	**21.446**	**23.390**	**24.809**	**26.260**	**22%**
2.Gastos corrientes en bienes y servicios	**5.137**	**5.687**	**6.192**	**6.379**	**24%**
3.Gastos financieros	**0**	**0**	**0**	**168**	
4.Transferencias corrientes	**98**	**880**	**965**	**1.023**	**944%**
GASTOS OPERACIONES CORRIENTES	**26.681**	**29.957**	**31.966**	**33.830**	**27%**
AHORRO BRUTO	**1.784**	**2.152**	**409**	**4.640**	**160%**

	Ejercicio				Incremento
	2000	2001	2002	2003	2000-2003
6.Enajenación del I.R	**0**	**0**	**0**	**0**	**0%**
7. Transferencias de capital	**11.766**	**4.780**	**16.518**	**7.260**	**-38%**
De la CCAA Castilla y León	5.044	2.407	6.016	3.512	-30%
Otras transferencias de capital	6.722	2.373	10.502	3.748	-44%
INGRESOS OPERACIONES DE CAPITAL	**11.766**	**4.780**	**16.518**	**7.260**	**-38%**
6.Inversiones reales	**18.831**	**14.442**	**16.441**	**9.980**	**-47%**
7.Transferencias de capital	**0**	**0**	**0**	**0**	**0%**
GASTOS OPERACIONES DE CAPITAL	**18.831**	**14.442**	**16.441**	**9.980**	**-47%**
INGRESOS-GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	**-7.065**	**-9.662**	**77**	**-2.720**	**62%**

Como se observa en el cuadro anterior, la situación financiera de la Universidad de Burgos está mejorando ya que el ahorro bruto (diferencia entre los ingresos y gastos por operaciones corrientes) y la diferencia entre los ingresos y gastos por operaciones de capital, han evolucionado positivamente en el período 2000-2003, aumentando en un 160% y en un 62%, respectivamente. La razón de estos aumentos se encuentra en el primer caso en que los gastos por operaciones corrientes se incrementaron en un 27% mientras que los ingresos por operaciones corrientes se incrementaron en un 35% y en el segundo caso en que los gastos por operaciones de capital han disminuido más de lo que han disminuido (47%), los ingresos por operaciones de capital (38%).

En el cuadro siguiente se recogen desde el punto de vista de la ejecución presupuestaria, por un lado la evolución de los gastos de personal de la Universidad en el periodo 2000-2003 y de la transferencia para gastos corrientes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el mismo periodo y, por otro la evolución de la tasa de cobertura que refleja el cociente entre derechos reconocidos y obligaciones reconocidas.[1]

Cuadro 8

(miles de euros)

	2000	2001	2002	2003	Incremento 2000-2003
Obligaciones reconocidas Capítulo I Gastos de personal	21.446	23.390	24.809	26.260	22%
Derechos reconocidos en el subconcepto 45100 Transferencias nominativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (*)	21.892	23.467	24.600	26.357	20%
Tasa de cobertura (DR/OR)	102	100	99	100	

(*) No se han considerado los subconceptos 451.01 (que recoge subvenciones de la Comunidad Autónoma para actividades deportivas) y 451.02 (Otras transferencias).

Del análisis del cuadro anterior se desprende que en el periodo analizado, la transferencia nominativa de la Comunidad Autónoma, cubre casi siempre el 100% de los gastos de personal de la Universidad. A este respecto, ha de hacerse referencia, tal y como se indicará posteriormente en el apartado IV.3.1.4.2 de este informe, que no hay constancia de que la Comunidad Autónoma haya aprobado los costes de personal de la Universidad de Burgos, de conformidad con el art. 81.4 de la LOU y la Disposición Adicional 6ª de la Ley 22/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003.

Las circunstancias anteriormente comentadas empeoran, si el análisis anteriormente realizado desde la perspectiva de la ejecución presupuestaria (derechos y obligaciones) se efectúa desde el punto de vista de la liquidez (cobros y pagos). En este sentido debe ponerse de manifiesto que:

- El grado de cumplimiento de los gastos (es decir la relación entre los pagos líquidos y las obligaciones reconocidas) fue del 78% (cuadro nº 15) correspondiendo un 93% a los gastos por operaciones corrientes y un 27% a los gastos por operaciones de capital.

[1] Párrafo modificado en virtud de nuevas comprobaciones

1. El grado de cumplimiento o de recaudación de los ingresos fue del 71% (cociente entre la recaudación neta y los derechos reconocidos) correspondiendo un 69%, 78% y 43% a los ingresos de los capítulos III, IV y VII (cuadro nº 16). De los anteriores porcentajes de recaudación, merece destacar el relativo al capítulo IV, ya que aunque el porcentaje es superior al del resto de los capítulos, en términos absolutos los derechos pendientes de recaudar por transferencias corrientes ascendieron a 6.501 miles de euros, de los que 5.638 miles de euros correspondieron a la transferencia para gastos corrientes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. La razones de estos bajos grados de recaudación se analizan con más detalle en el apartado IV.2.2.5.2 del informe, no obstante se pueden resumir:[2]

   - En el capítulo III, por la parte aplazada de las matrículas del curso 2003/2004 en titulaciones oficiales.
   - En los capítulos IV y VII, por el reconocimiento de derechos derivados de transferencias corrientes y de capital sin haberse producido su recaudación.

Este bajo grado de recaudación de los ingresos de los capítulos III, IV y VII, junto con otras circunstancias determinaron que la Universidad de Burgos en el ejercicio 2003 tuviera importantes problemas de liquidez para hacer frente a los pagos que se derivaron de su funcionamiento ordinario, problemas que se resolvieron mediante el aumento en 2.445 miles de euros del crédito dispuesto en la póliza de crédito suscrita en el año 2002 con la Caja de Ahorros de Burgos.

De todo el análisis anteriormente efectuado puede extraerse las siguientes conclusiones:

- Los gastos e inversiones están experimentando incrementos porcentuales inferiores a los experimentados por los ingresos, por lo que el ahorro bruto y la diferencia entre ingresos y gastos por operaciones de capital ha mejorado en el periodo analizado.
- La transferencia para gastos corrientes de la Comunidad Autónoma cubre la totalidad de los gastos de personal.[3]
- El bajo grado de recaudación de los ingresos de los capítulos III, IV y VII ha motivado que la Universidad tuviera que hacer frente a importantes problemas de liquidez.

Por otra parte, sería recomendable:

- Que la Universidad solicitase, con suficiente antelación, la autorización de los costes de personal a la Comunidad Autónoma, con anterioridad a la aprobación de su presupuesto anual.
- Que la Universidad de Burgos junto con el resto de las Universidades públicas, se dirigiese a la Comunidad Autónoma, para que esta última valore la posibilidad de establecer un nuevo sistema de financiación que contemple, entre otros aspectos, los plazos en que han de efectuarse los ingresos derivados de la financiación de la Comunidad Autónoma, para evitar problemas de liquidez. En este sentido, teniendo en cuenta la previsión normativa contenida en los arts. 81.1 de la LOU y el 38.2 de la LUCL, podría resultar interesante la aprobación por parte de la Comunidad Autónoma de un contrato-programa de carácter plurianual que, mediante indicadores cuantificables, permitiera vincular la financiación autonómica con la consecución por parte de la Universidad de sus objetivos.

IV.1.1.6. SISTEMAS DE EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES

El Comité de Calidad y la Unidad Técnica de Calidad, que se constituyeron en 1996, sirven de soporte a las acciones en materia de Evaluación y Mejora de la Calidad en la Universidad de Burgos.

Como consecuencia de la participación en los Planes Nacionales de Evaluación de la Calidad de las Universidades, se han evaluado la mayor parte de las titulaciones oficiales que se imparten en la Universidad de Burgos, así como todos sus Departamentos y Servicios de Gestión.

Como resultado del análisis de los resultados de las evaluaciones realizadas en el año 2004 se aprobó "El Plan Estratégico de la Universidad de Burgos 2004-2008", en el que se definieron las principales líneas estratégicas y programáticas.

IV.1.2. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO

IV.1.2.1. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Al Gerente de la Universidad de Burgos, de conformidad con el art. 23 de la LOU, le corresponde la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad. Para el desarrollo de estas funciones la gerencia se organiza fundamentalmente en los siguientes servicios, secciones y unidades.

- Servicio de Personal y Retribuciones: Del que dependen dos secciones.
- Servicio de Asuntos Económicos: Del que dependen dos secciones.
- Servicio de Contabilidad, Presupuesto e Investigación: Del que dependen cuatro secciones.
- Servicio de Control Interno.
- Servicio de Gestión Académica: Del que dependen dos secciones.

[2] Párrafo modificado en virtud de nuevas comprobaciones

[3] Párrafo modificado en virtud de nuevas comprobaciones

- Servicio de Información y Extensión universitaria: Del que dependen dos unidades.

La Universidad dispone de un organigrama de su organización administrativa y de un manual de funciones de los distintos servicios administrativos. Sin embargo, no posee manuales de los procedimientos básicos a aplicar en su gestión administrativa.

IV.1.2.2. CONTROL INTERNO

La Universidad cuenta con un Servicio de Control Interno, que depende orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Rector. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el art. 24.1.g) de la LUCL establece que corresponde al Consejo Social el control de las inversiones, gastos e ingresos de la Universidad, mediante la aplicación de técnicas de auditoría.

Los medios personales con los que contaba este Servicio de Control Interno a 31-12-03, se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 9

Estructura de la Unidad de Control Interno

	Nº Personas	Nivel
Auditor Interno	1	26
Jefe de Sección	1	24
Jefe de Negociado	1	18
TOTAL	**3**	

El Rector nombra al responsable del Servicio de Control Interno, previa convocatoria del correspondiente concurso.

De acuerdo con las Normas de Gestión Económica y Financiera y las Normas de Control Interno de la Universidad de Burgos, aprobadas mediante Resolución de la Junta de Gobierno, de 18 de julio de 2002, las funciones del Servicio de Control Interno, pueden resumirse en las siguientes:

- Fiscalización previa de las cuentas rendidas de pagos a justificar, de las cuentas rendidas de anticipos de caja fija, de los expedientes de subvenciones, becas y ayudas cuyo importe supere los 6 miles de euros y de los expedientes de contratación que se tramiten mediante procedimiento abierto, restringido o negociado.
- Control posterior de los ingresos, de los contratos menores y de los expedientes y gastos de personal.
- Informes sobre los expedientes de modificación presupuestaria, de convalidación de gastos y sobre las cuentas anuales de la Universidad.

El Servicio de Control Interno dispone de un manual de funciones en el que se relacionan las del personal adscrito al Servicio. Asimismo, cuenta con un manual de procedimientos en el que se describen 12 procedimientos o procesos de fiscalización.

Por otra parte, las actuaciones encomendadas a este Servicio en el ejercicio 2003 se contemplan en el Plan de Control Interno de la Universidad de Burgos. No obstante, no se ha podido verificar la aprobación de dicho plan por el Rector de la Universidad, de conformidad con lo establecido en las Normas de Control Interno de la Universidad ya mencionadas.

Respecto a la función de fiscalización, de acuerdo con la información facilitada por la Universidad, los reparos formulados por el Servicio de Control Interno como consecuencia de su actuación de fiscalización previa en los expedientes de gasto y en las cuentas rendidas de anticipos de caja fija y de pagos a justificar, se formalizan por escrito. El reparo, en la fiscalización previa tiene como consecuencia la no continuación de la tramitación del expediente hasta su subsanación. En caso de subsistir la discrepancia, resuelve el Rector.

La Universidad no ha facilitado copia de los informes emitidos por el Servicio de Control Interno, por lo que no se han podido constatar las actuaciones realizadas y si se ha cumplido o no el Plan de Control Interno para el ejercicio 2003. Por otro lado, tal y como se indica en el apartado IV.3.1.4.6 de la subárea de personal, no se ha podido verificar que el Servicio de Control Interno haya realizado algún tipo de fiscalización previa y/o control posterior de las nóminas de personal.

Por último, debe destacarse que el Servicio de Control Interno no realiza una memoria anual de actuaciones.

IV.1.3. ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD

Con el objetivo de identificar los organismos dependientes de la Universidad de Burgos y otro tipo de relaciones establecidas entre la misma y otros entes u organismos, en este apartado se analizan:

- Organismos participados directamente.
- Organismos participados indirectamente.
- Acuerdos, Convenios e Instrumentos similares.

IV.1.3.1. ORGANISMOS PARTICIPADOS DIRECTAMENTE

De la información proporcionada por la Universidad se desprende que a 31 de diciembre de 2003, únicamente participaba de manera directa, en menos de un 50%, en la Fundación General de la Universidad.

La Fundación General de la Universidad de Burgos creada por acuerdos de la Junta de Gobierno de fechas 10 de febrero y 7 de abril de 1.998, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

El capital de la fundación a 31 de diciembre de 2003 ascendía a 1.685 miles de euros, siendo la participación de la Universidad del 46%, según información facilitada por la misma.

El Patronato está formado por 36 miembros de los cuales 28 son nombrados por la Universidad. El Rector de la Universidad es el presidente del Patronato y del Consejo de Gobierno de la fundación, que es el órgano colegiado ejecutivo.

Esta fundación tiene por objeto cooperar en el cumplimiento de los fines de la Universidad de Burgos, y en tal sentido actúa como vehículo para el impulso y proyección de la enseñanza, la investigación, la técnica, la cultura y el deporte. Colabora en el fomento de la cultura universitaria a través del estudio y la investigación. Consolida las relaciones de la Universidad con el entorno económico y social, mediante su participación en el apoyo científico y técnico. Fomenta especialmente aquellas actividades que complementen las desarrolladas mediante la estructura universitaria, que se concretan básicamente en:

- La gestión de diversos títulos propios de la Universidad, y de cursos de especialización.
- La colaboración con las empresas para facilitar la inserción profesional de titulados y estudiantes, mediante prácticas subvencionadas.
- La gestión de proyectos de investigación.
- La gestión de contratos y convenios de colaboración con empresas privadas e Instituciones Públicas.

Los bienes y rentas de la fundación se encuentran afectos y adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines de la misma. Además, en caso de producirse su extinción, la Universidad de Burgos, en su calidad de fundadora y entidad pública de interés general dará a los bienes, frutos y rentas resultantes de la liquidación el destino que estime conveniente y que sea más similar a los fines de la fundación.

Según se establece en los Estatutos de la fundación, ésta debe abonar a la Universidad de Burgos las cantidades pertinentes como retribución por el uso de sus instalaciones, equipo físico, material inventariable y medios personales que sean puestos a su disposición, en la forma que para cada caso se fije.

Por otro lado, de la información aportada por otras Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se desprende que la Universidad de Burgos participa también en las siguientes entidades:

- Instituto de la Construcción de Castilla y León.
- Portal Universia, S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior la Universidad no tiene un registro actualizado y permanente de las entidades en las que ostenta algún tipo de participación.

IV.1.3.2. ORGANISMOS PARTICIPADOS INDIRECTAMENTE

Según la información facilitada, los Órganos o Entes participados directamente por la Universidad de Burgos a 31-12.2003 no tenían participación en otros Organismos o Entes.

IV.1.3.3. ACUERDOS, CONVENIOS O INSTRUMENTOS SIMILARES

La Universidad no ha proporcionado información sobre los acuerdos, convenios o instrumentos similares que, suscritos con agentes ajenos al ámbito universitario, estaban vigentes a 31-12-03.

IV.1.4. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERUNIVERSITARIA

La Universidad no ha aportado ningún dato en relación con la información solicitada, relativa a la participación en instituciones u organismos de coordinación y cooperación interuniversitaria.

Sin embargo, de la información facilitada por otras Universidades públicas de Castilla y León, se desprende que la Universidad de Burgos participa, al menos, en las siguientes instituciones y organismos de coordinación y cooperación interuniversitaria:

- Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Castilla y León.
- Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).
- Fundación Universidad de Verano de Castilla y León.
- Polo Universitario Transfronterizo de la Comunidad de Castilla y León.
- Grupo Compostela de Universidades.
- Grupo Santander de Universidades.

IV.2. ECONÓMICO FINANCIERA

IV.2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS.

IV.2.1.1. FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Previamente a examinar si las cuentas anuales de la Universidad han sido formuladas en plazo, debe analizarse la normativa aplicable al efecto, vigente a 31 de diciembre de 2003:

Normativa Estatal.

- El art. 128 del TRLGP señala, que los cuentadantes deberán formular las cuentas anuales de sus respectivas entidades en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico.

Normativa Autonómica.

- El apartado 1º de la cuarta parte del PGCPCL (Normas de elaboración de las cuentas anuales) señala en su punto segundo que las cuentas anuales deberán ser formuladas por la entidad en el plazo establecido por la legislación vigente.

- La LH, que no establece ningún plazo al respecto, en su disposición adicional determina, que en lo no establecido en la misma se aplicará supletoriamente la legislación estatal.

Normativa de la Universidad

- Los Estatutos de la Universidad, vigentes a partir 30/12/2003, tampoco establecen nada sobre la formulación de las cuentas anuales.

En ausencia de normativa autonómica o universitaria que regule esta materia y en cumplimiento de la disposición adicional de la LH, se aplica supletoriamente el art. 128 del TRLGP, por lo que la Universidad de Burgos debió formular sus cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico.

Según el informe de auditoría, las cuentas anuales de la Universidad de Burgos del ejercicio 2003 fueron formuladas por el Gerente el 10/06/2004, por lo que de conformidad con lo anteriormente comentado, fueron formuladas fuera de plazo.

IV.2.1.2. AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

Previamente a examinar si las cuentas anuales de la Universidad han sido auditadas en plazo, deben tenerse en cuenta los siguientes preceptos:

Normativa estatal

- El art. 128.2 del TRLGP establece que una vez formuladas las cuentas de las entidades sujetas a la obligación de rendir cuentas, se pondrán a disposición de la IGAE.
- El art.129.2 del TRLGP señala que el informe de auditoría se emitirá por la IGAE en un plazo no superior a tres meses contados a partir del momento en que las cuentas se pongan a disposición de los auditores.

Normativa autonómica

- El art. 141.2 de la LH (redactado por LMEFA y aplicable desde 01/01/2003) señala que la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma realizará el control financiero de las inversiones, gastos e ingresos de las Universidades públicas de la Comunidad. Las correspondientes actuaciones se incluirán en el Plan de Control Financiero y se realizarán de acuerdo con lo establecido en la LH.
- El art. 142 bis de la LH indica que la Consejería de Economía y Hacienda, podrá contratar auditores de cuentas y sociedades de auditoría para colaborar con la Intervención General en la realización de actuaciones de control financiero. Dichos auditores deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine la Intervención General de la Administración de la Comunidad.
- El art. 142.2 de la LH (redactado por LMEFA y aplicable desde 01/01/2003) señala que el control financiero, se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control y que los resultados de cada actuación de control financiero se reflejarán en informes. Asimismo establece en su apartado tercero, que los informes correspondientes a los controles realizados a organismos autónomos, entes públicos de derecho privado, empresas y fundaciones públicas deberán emitirse en un plazo no superior a tres meses contados a partir del momento en que las cuentas se pongan a disposición de la Intervención General, sin establecer plazo para la emisión de los informes de control financiero de las Universidades públicas.

De toda la normativa anterior se deduce:

- Que la Intervención General de Administración de la Comunidad por sí misma, o en colaboración con un auditor o con una sociedad de auditoría, debe emitir el informe de auditoría de las Universidades públicas de Castilla y León.
- Que la Intervención debe emitir ese informe en un plazo no superior a tres meses contados a partir del momento en que las cuentas anuales de la Universidad se pongan a su disposición, por dos razones:
  - Que aunque el 142.3 de la LH no establece plazo máximo para la emisión del informe de auditoría de las Universidades públicas, el apartado 2 del mismo texto señala que las actuaciones de control financiero se realizarán de acuerdo con lo establecido en la LH, por lo que si sería aplicable a la emisión de este informe el plazo máximo de 3 meses establecido por el art. 142.3 de la LH para los informes de organismos autónomos, entes públicos de derecho privado, empresas y fundaciones públicas.
  - Que si no fuera aplicable lo dispuesto en el art. 142.3 y en ausencia de norma que fije tal plazo, sería de aplicación supletoria el plazo de 3 meses del art. 129.2 del TRLGP.

La Universidad de Burgos figura incluida en el Plan Anual de Control Financiero aprobado por la Intervención General de la Comunidad para el ejercicio 2003.En este sentido, PricewaterhouseCoopers Auditores, SL realizó en colaboración con la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León, la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2003 de la Universidad de Burgos.

Según el informe de auditoría, las cuentas anuales fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León y de la firma auditora el 18/06/2004.

El informe de auditoría de las cuentas anuales de la Universidad de Burgos correspondiente al ejercicio 2003 se emitió con fecha de 21/09/2004 por lo que fue emitido con un retraso de tres días respecto al plazo máximo establecido en la normativa aplicable.

IV.2.1.3. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Previamente a examinar si la Universidad ha aprobado sus cuentas en plazo, debe analizarse la normativa aplicable al efecto:

Normativa Estatal.

- El art. 14.2 de la LOU en relación con el Consejo Social señala que con carácter previo al trámite de rendición de cuentas a que se refieren los arts. 81 y 84, le corresponde aprobar las cuentas anuales de la Universidad y de las entidades que de ella puedan depender.

Normativa Autonómica.

- La LH no señala nada al respecto. Por su parte, la LUCL que entró en vigor el 24/04/2003, tras indicar en su art. 24.1.a) que entre las competencias de carácter económico del Consejo Social se incluye "la de aprobar las cuentas anuales de la Universidad con carácter previo al trámite de rendición de cuentas y las de las entidades dependientes de las misma", establece en su art. 38.3 que las Universidades públicas deberán aprobar las cuentas anuales en el plazo máximo de 6 meses desde el cierre del ejercicio económico.

Normativa de la Universidad

- Los Estatutos de la Universidad de Burgos vigentes a partir de 30/12/2003 no establecen, de forma expresa, el plazo de que dispone el Consejo Social para aprobar las cuentas. Únicamente el art. 231.2 e) de los mismos, señala que corresponde al Consejo Social aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, las cuentas anuales de la Universidad.
- Las normas de gestión económicas y financiera del ejercicio 2001 (aplicables también en 2003) establecen de plazo para la aprobación de las cuentas por el Consejo Social el último día del mes de agosto del ejercicio siguiente. A pesar de que este plazo entra en contradicción con el establecido por la LUCL, el principio de jerarquía normativa aporta luz a la cuestión, otorgando prevalencia al plazo de 6 meses de la LUCL.

De toda la normativa anterior se desprende, que con carácter previo a la rendición de cuentas a la que están obligadas la Universidad y las entidades en las que la Universidad tiene participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, el Consejo Social de la Universidad, en el plazo máximo de 6 meses desde el cierre del ejercicio económico, deberá aprobar junto con sus propias cuentas anuales, las de las citadas entidades.

Por otra parte y aunque la normativa anterior no señale nada al respecto, sería recomendable que en la medida de lo posible las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella dependan, fueran aprobadas en el plazo anterior junto con los correspondientes informes de auditoría.

Las cuentas anuales del ejercicio 2003 de la Universidad, fueron aprobadas por el Pleno del Consejo Social el 29/07/2004, por lo que de conformidad con la LUCL las cuentas de la Universidad de Burgos de ese ejercicio no fueron aprobadas dentro de plazo.

Por otra parte, es de destacar que las cuentas anuales del ejercicio 2003, de las entidades en las que la Universidad a 31/12/2003 tenía participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, no fueron aprobadas por el Consejo Social, tal y como establecen los arts. 14.2 de la LOU y 24.1 de la LUCL, ya citados anteriormente.

IV.2.1.4. RENDICIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Previamente a examinar si la Universidad ha cumplido o no su obligación de rendir cuentas, debe analizarse la normativa aplicable al efecto:

1. En cuanto a la obligación de rendición de cuentas y el órgano al que debe efectuarse la rendición de las cuentas, debe tenerse en cuenta la siguiente normativa:

Normativa Estatal.

- La LOU, en su art. 81.5, establece que las Universidades están obligadas a rendir cuentas de su actividad ante el órgano de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas.

Normativa Autonómica.

- El art. 16.b) de la LH, en virtud de la redacción dada por la LMEFA, dispone que las Universidades públicas de Castilla y León forman parte del sector público autonómico, desde el 01/01/2003.
- El art. 2.1.d) de la LCC, establece que están sometidas a la fiscalización del Consejo de Cuentas de Castilla y León, las Universidades públicas de Castilla y León.
- La Disposición adicional 1ª del ROFCC indica que las entidades sujetas a la fiscalización del Consejo de Cuentas rendirán las cuentas correspondientes, a partir de las del ejercicio 2003.

De toda la normativa anterior se deduce:

- Que la Universidad, como parte integrante del sector público autonómico desde 01/01/2003, está sujeta a la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Que esta obligación de rendir cuentas, que comienza a partir de las cuentas del ejercicio 2003, se entiende sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas.

2. En relación a la forma en que las Universidades públicas deben cumplir con su obligación de rendir sus cuentas anuales ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León, dentro de la normativa aplicable al efecto deben destacarse las siguientes disposiciones:

Normativa estatal

- La LOU, en su art. 81.5, establece que a efectos del cumplimiento de la obligación de rendir cuentas, las Universidades enviarán al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma sus cuentas anuales en el plazo establecido por las normas aplicables de cada Comunidad Autónoma o, en su defecto, en la legislación general.
- El art. 130.1 del TRLGP que señala que en cumplimiento de su obligación de rendir cuentas, los cuentadantes deberán remitir sus cuentas, acompañadas del informe de auditoría que corresponda, a la Intervención General de la Administración del Estado dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

Normativa autonómica

- El art. 156 de la LH, según la redacción dada por la LMEFA, establece que las Universidades públicas de la Comunidad remitirán a la Junta de Castilla y León, para la formación de la Cuenta General y su posterior remisión al Consejo de Cuentas, sus cuentas anuales antes del 31 de agosto del año siguiente al que se refieran.
- El art. 38.3 de la LUCL respecto a esta cuestión dispone que las cuentas anuales deberán remitirse, antes del 31 de julio del ejercicio siguiente al que se refieran, a la Consejería competente en materia de Universidades y al Consejo de Cuentas, junto con la correspondiente memoria.

De toda la normativa anterior se deduce:

- Que la Universidad, en cumplimiento de su obligación de rendición de cuentas, debe remitir a la Junta de Castilla y León sus cuentas anuales, acompañadas del informe de auditoría.
- Que las dos normas autonómicas (LH y LUCL) que regulan esta materia establecen plazos distintos para que las Universidades remitan sus cuentas anuales (antes del 31 de agosto o antes del 31 de julio), por lo que debe indicarse cuál es la que debe prevalecer.
- Que teniendo en cuenta lo anterior, las Universidades deberán remitir sus cuentas anuales antes del 31 de julio del año siguiente a que se refieran, por los siguientes motivos:
  - La LUCL, al ser posterior y regular una materia específica, modifica lo dispuesto sobre esta materia en la LH.
  - Para evitar solapamientos de plazos, ya que la Cuenta General de la Comunidad Autónoma comprensiva de las cuentas anuales de las Universidades debe formarse antes del 31 de agosto del año siguiente al que se refiera.
  - Y que además, este criterio coincide con lo dispuesto en el art.130 del TRLGP.

A este respecto, según la Universidad de Burgos, las cuentas anuales del ejercicio 2003 fueron remitidas al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma el 29/08/2004. De ello se deduce que la remisión se produjo:

- Después de su aprobación por el Consejo Social (el día 29/07/2004), cumpliendo lo dispuesto en los arts. 14.2 de la LOU y 24.1.a) de la LUCL.
- Pero fuera del plazo establecido en el art. 38.3 de la LUCL (31/07/2004).
- Y antes de la emisión del correspondiente informe de auditoría.

IV.2.1.5. CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES

En cuanto **a la normativa que regula esta materia**, hay que señalar:

Normativa estatal

- El art. 81.4 de la LOU señala, que el sistema contable de las Universidades públicas y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. Además señala, que en este marco y a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las Universidades de su competencia.

Normativa autonómica

- El art. 16.b) de la LH, (redacción dada por la LMEFA), señala que las Universidades públicas de Castilla y León forman parte del sector público autonómico.
- La LMEFA, para dar cumplimiento a la LOU, señala en su Disposición Transitoria 3ª que *"Hasta que por la Intervención General de la Comunidad se establezca un plan especial de contabilidad para las Universidades públicas su régimen de contabilidad será el previsto en esta Ley para la Administración General de la Comunidad y los organismos autónomos."*

De toda la normativa anterior se desprende, que las Universidades públicas desde el 01/01/2003 y en tanto no se establezca un plan especial de contabilidad para las mismas, deben adaptar su sistema contable y los documentos que comprenden sus cuentas anuales, al régimen de contabilidad previsto en la LH para la Administración General de la Comunidad y las restantes entidades integrantes del sector público autonómico. Siendo este régimen el previsto en el Plan General de Contabilidad

Pública de la Comunidad de Castilla y León aprobado por Orden de 21 de noviembre de 1996 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Las cuentas anuales del ejercicio 2003 de la Universidad de Burgos fueron redactadas de conformidad con el PGCP y la ICAIE (que es la que se viene aplicando en la Universidad desde el año 1996), cuando deberían haberse adaptado exclusivamente al PGCPCL (en tanto la Intervención General de la Comunidad no establezca un plan especial de contabilidad para las Universidades públicas).

A continuación en el cuadro siguiente se relacionan los estados que deben contener las cuentas anuales de la Universidad de Burgos (de conformidad con el PGCPCL), con indicación de si han sido rendidos o no y si habiendo sido rendidos si están o no completos.

Cuadro 10

CONTENIDO CUENTAS ANUALES P.G.C.P. DE CASTILLA Y LEÓN		EJERCICIO 2003			
		Ok.	S/C	N/R	OTROS
A) BALANCE	A)	✔			
B) CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL	B)	✔			
C) Estado Liquidación Presupuesto					
C.1) Liquidación del Presupuesto de Gastos	C.1)	✔			
C.2) Liquidación del Presupuesto de Ingresos	C.2)	✔			
C.3) Resultado de operaciones comerciales	C.3)			✔	
C.4) Resultado Presupuestario	C.4)	✔			
D) MEMORIA					
D.1) Organización	D.1)	✔			
D.2) Estado Operativo	D.2)	✔			
D.3) Información de carácter financiero					
D.3.1) Cuadro de financiación	D.3.1)			✔	
D.3.2) Remanente de Tesorería	D.3.2)	✔			
D.3.3) Tesorería	D.3.3)	✔			
D.4) Información sobre la ejecución del gasto público					
D.4.1) Modificaciones de Crédito	D.4.1)	✔			
D.4.2) Remanentes de crédito	D.4.2)	✔			
D.4.3) Clasificación funcional del gasto	D.4.3)	✔			
D.4.4) Ejecución de proyectos de inversión	D.4.4)		✔		
D.4.5) Transferencias y subvenciones concedidas	D.4.5)	✔			
D.4.6) Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto	D.4.6)		✔		
D.4.7) Anticipos de Tesorería	D.4.7)	✔			
D.4.8) Obligaciones de Presupuestos Cerrados	D.4.8)	✔			
D.4.9) Compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores	D.4.9)	✔			
D.5) Información sobre la ejecución del ingreso público					
D.5.1) Proceso de gestión	D.5.1)	✔			
D.5.2) Transferencias y subvenciones recibidas	D.5.2)			✔	
D.5.3) Tasas, precios públicos y precios privados	D.5.3)			✔	
D.5.4) Aplicación del remanente de Tesorería	D.5.4)			✔	
D.5.5) Derechos a cobrar de Presupuestos cerrados	D.5.5)	✔			
D.6) Información sobre el inmovilizado no financiero					
D.6.1) Inmovilizado inmaterial	D.6.1)			✔	
D.6.2) Inmovilizado material	D.6.2)			✔	
D.6.3) Inversiones gestionadas para otros entes públicos	D.6.3)			✔	
D.6.4) Inversiones destinadas al uso general	D.6.4)			✔	
D.7) Información sobre las inversiones financieras					
D.7.1) Inversiones financieras en capital	D.7.1)			✔	
D.7.2) Valores de renta fija	D.7.2)			✔	
D.7.3) Créditos	D.7.3)			✔	
D.8) Información sobre el endeudamiento					
D.8.1) Pasivos financieros a largo y a corto plazo	D.8.1)			✔	
D.8.2) Avales	D.8.2)	✔			
D.9) Existencias	D.9)	✔			

Incompleto

Sin operaciones registradas

En cualquier caso, sería recomendable la elaboración de un plan especial de contabilidad para las Universidades públicas de Castilla y León, a efectos de la necesaria normalización contable. En este sentido, la Universidad de Burgos junto con el resto de Universidades públicas, debería solicitar a la Intervención General de la Comunidad la adopción de las medidas pertinentes para la elaboración de un plan especial de contabilidad para las Universidades públicas de Castilla y León, ya que la elaboración de este plan, al igual que ya ha ocurrido en otras Comunidades Autónomas supondría un importante avance a efectos de la necesaria normalización contable.

IV.2.2. APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

IV.2.2.1. ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

En cuanto a la normativa que regula esta materia, hay que señalar:

Normativa estatal

- El art. 81.4 de la LOU establece que la estructura del Presupuesto de la Universidad deberá adaptarse a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público.

Normativa autonómica

- El art. 16.b) de la LH (nueva redacción dada por la LMEFA) señala que las Universidades públicas de Castilla y León forman parte del sector público autonómico.
- La Resolución de 18 de junio de 2004, de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, por la que se establecen los Códigos que definen la estructura económica desarrollada en la Orden HAC/916/2004, de 8 de junio, establece los nuevos códigos de ingresos y gastos, aplicables a partir de la entrada en vigor de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2005. La citada Resolución, en aplicación del art. 81.4 de LOU, incorpora en dichos códigos los ingresos y los gastos de las Universidades públicas de Castilla y León, fundamentalmente los relacionados con la investigación que realizan.

De lo dispuesto en estas normas se desprenden las siguientes consideraciones:

• Que la estructura del Presupuesto de las Universidades públicas de Castilla y León debe adaptarse a la estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, a partir del ejercicio 2003.

• Que no obstante lo anterior, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios no adaptó los códigos de ingresos y gastos que definen la estructura económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, a las peculiaridades de las Universidades públicas de Castilla y León hasta el 8 de julio de 2004 (con efectos a partir de la entrada en vigor de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2005).

Una vez analizada la estructura del Presupuesto de la Universidad se puede concluir que la estructura del Presupuesto de la Universidad de Burgos del ejercicio 2003 no se adaptó a la estructura de los Presupuestos

Generales de la Comunidad de Castilla y León, de ese mismo ejercicio. Las razones de esta falta de adaptación se encuentran en:

• Que el proceso de elaboración del Presupuesto del ejercicio 2003 ya se había iniciado en el momento de la incorporación de las Universidades al sector público autonómico (01/01/2003).

• Que la estructura económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León no estaba todavía adaptada a las peculiaridades de las Universidades públicas de Castilla y León en el ejercicio 2003.

Por otra parte, el art. 30.2 de la LUCL, en vigor desde el 5 de abril de 2003, establece que "el Consejo Social elaborará anualmente su propio presupuesto, que figurará como un programa específico dentro de los Presupuestos de la Universidad y comprenderá el crédito necesario para atender las necesidades de personal y medios materiales que requiere su funcionamiento". Por esta razón y a partir de los Presupuestos del ejercicio 2004, la Universidad deberá recoger en un programa específico de su Presupuesto los créditos necesarios para atender las necesidades de personal y medios materiales que requiere el funcionamiento del Consejo Social.

IV.2.2.2. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

De conformidad con el art. 168 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, vigentes a 29 de diciembre de 2003, la aprobación del Presupuesto debe producirse con anterioridad al ejercicio en que será de aplicación. No obstante, si el Presupuesto no se hubiera aprobado antes del 1 de enero de cada año, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo.

En este sentido, según la información proporcionada por la Universidad se ha verificado:

- Que el 1 de enero, y al no haberse aprobado antes de esa fecha el Presupuesto del ejercicio 2003, se prorrogaron automáticamente los Presupuestos del ejercicio 2002. No obstante, no ha sido aportada a este Consejo de Cuentas, copia de la Resolución de prórroga de los Presupuestos del ejercicio anterior.
- Que el Consejo de Administración (todavía no se había constituido el Consejo Social de la Universidad), en la sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2003 aprobó el Presupuesto de la Universidad para el año 2003.
- Por último, que la Universidad de Burgos publicó su Presupuesto en el Boletín Oficial de Castilla y León el 2 de octubre de 2003.

El siguiente cuadro, muestra las fechas en las que se aprobaron y en las que se publicaron en el BOCYL los Presupuestos de la Universidad de Burgos, de los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003.

Cuadro 11

Ejercicio	Fecha de Aprobación por el Consejo de Administración (*)	Fecha Publicación BOCYL
1999	01/09/1999	24/09/1999
2000	26/07/2000	05/09/2000
2001	02/07/2001	27/11/2001
2002	27/11/2002	20/12/2002
2003	22/09/2003	02/10/2003

(*) En estas fechas todavía no se había constituido el Consejo Social

En este cuadro se pone de manifiesto, que la Universidad de Burgos no aprobó sus Presupuestos antes del 1 de enero del ejercicio al que corresponden, y que en consecuencia prorroga automáticamente los Presupuestos del ejercicio anterior.

La Universidad aduce como causas de este retraso en la aprobación de su Presupuesto, la complejidad de la gestión previa a la aprobación y fundamentalmente, el desconocimiento de la naturaleza y cuantía de los créditos para transferencias y subvenciones aprobados por la Comunidad Autónoma. El argumento del desconocimiento de las transferencias y subvenciones no es aceptable, ya que las partidas del Presupuesto de ingresos de la Universidad que las recogen tienen carácter estimativo y su cuantía puede ser conocida, al menos aproximadamente con la aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Estos importantes retrasos en la aprobación de los Presupuestos de la Universidad de Burgos, limitan fuertemente su carácter de instrumento de planificación y control.

IV.2.2.3. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

En cuanto a la normativa que regula esta materia, hay que señalar:

Normativa estatal

- La LOU, en el art. 82, señala que "*las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del Presupuesto de las Universidades...*", y también indica que "*Será legislación supletoria en esta materia la normativa que, con carácter general, sea de aplicación al sector público*".

Normativa Autonómica

- El art. 16.b) de la LH según la nueva redacción dada por la LMEFA señala que las Universidades públicas de Castilla y León forman parte del sector público autonómico.
- El art. 18 de la LH (redactado también por LMEFA) señala que "e*n el marco de las normas reguladoras de su autonomía económica y financiera, se aplicarán las disposiciones de la presente Ley a los procedimientos para el desarrollo y ejecución de los presupuestos de las Universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León.*..."

- La LMEFA (que dio redacción al art. 16.b) y al art. 18 de la LH entraron en vigor el 1 de enero de 2003.

De toda la normativa anterior se deduce:

Que si tenemos en cuenta que la Universidad de Burgos forma parte del sector público autonómico desde el 1 de enero de 2003 y que el desarrollo y ejecución del Presupuesto del año 2003 se realizó a lo largo de ese ejercicio, entonces la Universidad de Burgos debería:

- Haber ajustado el desarrollo y ejecución de ese Presupuesto a lo dispuesto en la LH y demás normativa autonómica supletoriamente aplicable.
- Haber modificado sus normas de gestión económicas y financiera para el ejercicio 2003 para adaptarlas a lo dispuesto en la LH y demás normativa autonómica supletoriamente aplicable.

Sin embargo debe destacarse, que las disposiciones de la Ley de Hacienda y de las otras normas autonómicas que regulan los procedimientos para el desarrollo y la ejecución de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en muchas ocasiones, no se adaptan a las particularidades de las Universidades públicas de Castilla y León (sobre todo en materia de modificaciones presupuestarias). En este sentido, sería recomendable que la Universidad de Burgos junto con el resto de Universidades públicas de Castilla y León solicitasen a la Comunidad Autónoma la elaboración de normas y procedimientos que resulten adecuados a sus peculiaridades organizativas y de gestión, a efectos de la necesaria normalización presupuestaria.

IV.2.2.4. DESARROLLO DEL PRESUPUESTO

IV.2.2.4.1. CRÉDITOS INICIALES Y PREVISIONES DE INGRESOS

El cuadro siguiente recoge los créditos iniciales, por capítulos, del Presupuesto de gastos de la Universidad de Burgos, para los ejercicios 2002 y 2003, el porcentaje que representan los créditos iniciales de cada capítulo sobre el total del Presupuesto de gastos, y las variaciones (absoluta y relativa) experimentada por los mismos en esos ejercicios.

Cuadro 12

(miles de euros)

EXPLICACIÓN	EJERCICIO 2002 Créditos Iniciales	%	EJERCICIO 2003 Créditos Iniciales	%	VARIACIÓN 2002/2003 Absoluta	%
1 Gastos de personal	25.507	46,8%	26.461	47,4%	954	3,7%
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	6.531	12,0%	7.659	13,7%	1.128	17,3%
3 Gastos Financieros	0	0,0%	684	1,2%	684	100,0%
4 Transferencias corrientes	1.153	2,1%	1.280	2,3%	127	11,0%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**33.190**	**60,9%**	**36.084**	**64,6%**	**2.893**	**8,7%**
6 Inversiones reales	21.268	39,1%	19.745	35,4%	-1.523	-7,2%
7 Transferencias de capital	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**21.268**	**39,1%**	**19.745**	**35,4%**	**-1.523**	**-7,2%**
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**54.458**	**100,0%**	**55.828**	**100,0%**	**1.370**	**2,5%**
8 Activos financieros	0	0,0%		0,0%	0	0,0%
9 Pasivos financieros	0	0,0%		0,0%	0	0,0%
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**0**	**0,0%**	**0**	**0,0%**	**0**	**0,0%**
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**54.458**	**100,0%**	**55.828**	**100,0%**	**1.370**	**2,5%**

El importe total del Presupuesto de gastos inicial para 2003 ascendió a 55.828 miles de euros, cantidad ligeramente superior a la del ejercicio anterior. Las operaciones corrientes absorbieron el 65% del presupuesto, dejando el resto para las operaciones de capital, un 35%, no registrándose actividad alguna de carácter financiero. Por capítulos, sobresalió el capítulo I "Gastos de personal" con un 47% del total, a cierta distancia del capítulo VI "Inversiones reales" con un 35%, y muy alejado ya del capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios" con un 14%.

De la variación interanual merece destacarse el aumento del 17% sufrido por el capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios", del 11% en el capítulo IV "Transferencias corrientes", así como la disminución del 7% en el capítulo VI "Inversiones reales". Además, el capítulo III "Gastos Financieros", recoge fundamentalmente los intereses de demora que se prevé satisfacer como consecuencia del incumplimiento de pago de las obligaciones en los plazos establecidos.

El cuadro que se expone a continuación recoge las previsiones iniciales, por capítulo, de los Presupuestos de Ingresos de la Universidad de Burgos, para los ejercicios 2002 y 2003, el porcentaje que representan las previsiones iniciales de cada capítulo sobre el total del Presupuesto de ingresos, y las variaciones (absoluta y relativa) experimentadas por las mismas en esos ejercicios.

Cuadro 13

(miles de euros)

EXPLICACIÓN	EJERCICIO 2002 Previsiones Iniciales	%	EJERCICIO 2003 Previsiones Iniciales	%	VARIACIÓN 2002/2003 Absoluta	%
3 Tasas, prec. públicos y otros ingresos.	5.928	10,9%	5.769	10,3%	-160	-2,7%
4 Transferencias corrientes	28.006	51,4%	29.684	53,2%	1.678	6,0%
5 Ingresos patrimoniales	256	0,5%	292	0,5%	36	14,0%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**34.190**	**62,8%**	**35.744**	**64,0%**	**1.554**	**4,5%**
6 Enajenación de inversiones reales	0	0,0%	4.600	8,2%	4.600	100,0%
7 Transferencias de capital	19.258	35,4%	13.788	24,7%	-5.470	-28,4%
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**19.258**	**35,4%**	**18.388**	**32,9%**	**-870**	**-4,5%**
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**53.448**	**98,1%**	**54.132**	**97,0%**	**684**	**1,3%**
8 Activos financieros	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
9 Pasivos financieros	1.010	1,9%	1.696	3,0%	686	67,9%
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**1.010**	**1,9%**	**1.696**	**3,0%**	**686**	**67,9%**
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	**54.458**	**100,0%**	**55.828**	**100,0%**	**1.370**	**2,5%**

El importe total de las previsiones iniciales del Presupuesto de ingresos, que coincide con los créditos iniciales del Presupuesto de gastos, ascendió a 55.828 miles de euros. El capítulo VII "Transferencias de capital" con un 25% y el capítulo IV "Transferencias corrientes", con un 53%, englobaron la mayor parte de las previsiones iniciales de ingresos. Merece destacarse el hecho de que en este ejercicio el capítulo IV sufrió un incremento del 6% en relación con el ejercicio anterior, mientras que el capítulo VII redujo su volumen en un 28%.

Del resto de capítulos, sólo sufrió disminución de las previsiones iniciales de ingresos el capítulo III "Tasas, precios públicos y otros ingresos" al haber reducido su previsión en 160 miles de euros respecto del ejercicio anterior.

Las previsiones iniciales del capítulo V "Ingresos patrimoniales" se incrementaron un 14%, las del capítulo

IX "Pasivos financieros" un 68%, y las del capítulo VI "Ingresos por enajenación de inversiones reales" por importe de 4.600 miles de euros

Las previsiones iniciales del capítulo IX "Pasivos financieros", en el ejercicio 2003 recogían, por un lado 1.170 miles de euros de Préstamos a recibir a largo plazo de Entes del Sector Privado y, por otro, 526 miles de euros del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

IV.2.2.4.2. MODIFICACIONES DE LOS CRÉDITOS Y DE LAS PREVISIONES INICIALES DE LOS INGRESOS.

No se produjeron modificaciones presupuestarias netas en la Universidad de Burgos durante el ejercicio 2003.

Tan sólo se tramitaron cuatro expedientes de transferencias de crédito por un importe total de 941 miles de euros, sin que se haya producido incremento alguno en los Presupuestos de la Universidad. Se produjeron únicamente transferencias netas desde los capítulos II y IV del Presupuesto de gastos hacia el capítulo VI de inversiones reales.

En el siguiente cuadro se detalla el resumen transferencias de crédito (positivas o negativas), que se han producido en el ejercicio 2003:

Cuadro 14

(miles de euros)

CAPÍTULOS	TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO	
	Positivas	Negativas
1 Gastos de personal	780	780
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	61	126
3 Gastos Financieros		
4 Transferencias corrientes		35
6 Inversiones reales	100	
7 Transferencias de capital		
8 Activos financieros		
9 Pasivos financieros		
TOTAL	**941**	**941**

Analizados los expedientes de modificaciones y la información sobre las mismas incluida en las cuentas anuales, se ha observado que la totalidad de las transferencias de crédito se aprobaron por el Rector de la Universidad.

En este sentido debe destacarse que la única norma autonómica que establece a quien corresponde la competencia para aprobar las modificaciones del presupuesto de las universidades públicas, es la LUCL (aplicable desde el 05/04/2003), que en su art. 24 incluye entre las competencias de carácter económico del Consejo Social la de aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones. Si tenemos en cuenta que las modificaciones presupuestarias del ejercicio 2003 fueron aprobadas, tal y como se ha indicado con anterioridad por el Rector; se puede concluir que las modificaciones presupuestarias tramitadas en 2003 con posterioridad a la entrada en vigor de la LUCL, no fueron aprobadas por el órgano competente (el Consejo Social).

Por lo que respecta a los créditos definitivos, debe destacarse que la cuantía total de los créditos iniciales del Presupuesto de gastos no sufrió modificaciones respecto a los créditos definitivos, ya que en el ejercicio 2003 no se produjeron modificaciones presupuestarias que aumentaran (créditos extraordinarios, suplementos de crédito, ampliaciones de créditos, incorporación de remanentes y créditos generados por ingresos) o disminuyeran (bajas por anulación) el volumen de dichos créditos.

Respecto a las previsiones definitivas, debe destacarse la coincidencia entre las previsiones iniciales y las previsiones definitivas de ingresos por la inexistencia, en los ejercicios 2002 y 2003, de modificaciones presupuestarias netas que afecten a los mismos.

IV.2.2.5. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

IV.2.2.5.1. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

En el cuadro siguiente se recogen para cada capítulo del Presupuesto de gastos, los créditos definitivos, las obligaciones reconocidas netas imputadas, el porcentaje que representan dichas obligaciones sobre el total de obligaciones reconocidas, el grado de ejecución, los pagos líquidos y el grado de cumplimiento.

Cuadro 15

(miles de euros)

Explicación	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	% Obligac. Recon. sobre el total	Grado de Ejecución	Pagos realizados	Grado de cumplimiento
1 Gastos de personal	26.461	26.260	60%	99%	26.254	100%
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	7.594	6.379	15%	84%	4.031	63%
3 Gastos Financieros	684	168	0%	25%	168	100%
4 Transferencias corrientes	1.245	1.023	2%	82%	937	92%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**35.984**	**33.830**	**77%**	**94%**	**31.391**	**93%**
6 Inversiones reales	19.845	9.980	23%	50%	2.665	27%
7 Transferencias de capital	0	0	0%	0%	0	0%
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**19.845**	**9.980**	**23%**	**50%**	**2.665**	**27%**
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**55.828**	**43.810**	**100%**	**78%**	**34.056**	**78%**
8 Activos financieros	0	0	0%	0%	0	0%
9 Pasivos financieros	0	0	0%	0%	0	0%
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**0**	**0**	**0%**	**0%**	**0**	**0%**
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**55.828**	**43.810**	**100%**	**78%**	**34.056**	**78%**

Las obligaciones reconocidas netas ascendieron a 43.810 miles de euros, con un grado de ejecución sobre los créditos definitivos del 78%. El mayor volumen de obligaciones reconocidas correspondió a las operaciones corrientes, destacando el capítulo I "Gastos de personal" con un grado de ejecución del 99%. El nivel de ejecución más bajo apareció en el capítulo III "Gastos financieros", con un 25%.

El grado de cumplimiento de los gastos o ritmo de pago, es decir, la relación entre los pagos líquidos y las obligaciones reconocidas netas fue del 78%; si bien, en este caso, el porcentaje más bajo correspondió al capítulo VI "Inversiones reales" con tan sólo un 27%.

IV.2.2.5.2. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

En el cuadro siguiente se recoge para cada capítulo del Presupuesto de ingresos, las previsiones definitivas,

los derechos reconocidos netos imputados, el porcentaje que representan dichos derechos sobre el total de derechos reconocidos, el grado de ejecución, la recaudación neta y el grado de cumplimiento.

Cuadro 16

(miles de euros)

EXPLICACIÓN	Previsiones definitivas	Derechos Reconocidos Netos	% Derechos Recon. sobre el total	Grado de Ejecución	Recaudación Neta	Grado de cumplimiento
3 Tasas, prec. públicos y otros ingresos.	5.769	8.538	18%	148%	5.928	69%
4 Transferencias corrientes	29.684	29.643	64%	100%	23.143	78%
5 Ingresos patrimoniales	292	289	1%	99%	253	88%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**35.744**	**38.470**	**83%**	**108%**	**29.323**	**76%**
6 Enajenación de inversiones reales	4.600	0	0%	0%	0	0%
7 Transferencias de capital	13.788	7.260	16%	53%	3.137	43%
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**18.388**	**7.260**	**16%**	**39%**	**3.137**	**43%**
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**54.132**	**45.730**	**99%**	**84%**	**32.460**	**71%**
8 Activos financieros	0	0	0%	0%	0	0%
9 Pasivos financieros	1.696	526	1%	31%	526	100%
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**1.696**	**526**	**1%**	**31%**	**526**	**100%**
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	**55.828**	**46.256**	**100%**	**83%**	**32.986**	**71%**

El grado de ejecución**,** determinado por el cociente entre el total de derechos reconocidos netos y el total de previsiones definitivas, fue del 83%. Por capítulos, destaca el bajo grado de ejecución que existió en los capítulo VII "Transferencias de capital" y IX "Pasivos financieros", con el 53% y 31%, respectivamente.

Por su parte, el grado de cumplimiento o de recaudación, determinado por el cociente entre el total de la recaudación neta y el total de los derechos reconocidos netos se situó en casi el 71%.

Por otro lado, el examen de la ejecución del Presupuesto de ingresos se ha extendido fundamentalmente, a los capítulos III " Tasas, precios públicos y otros ingresos" (apartado A), IV " Transferencias corrientes" (Apartado B), VII " Transferencias de capital" (Apartado C) y capítulo IX (Apartado D). Dichos capitulos representan (46.000 miles de euros) aproximadamente el 99% del total de derechos reconocidos netos del ejercicio.

A) Capítulo III, Tasas, Precios Públicos y otros ingresos.

El presente capítulo representa el 18% del total de los derechos reconocidos netos, con un nivel de ejecución del 148% con relación a las previsiones definitivas.

El grado de cumplimiento o recaudación en este capítulo se sitúa en un 69%. Este bajo porcentaje se justifica, como se verá posteriormente, en la parte aplazada de las matrículas del curso 2003/2004 en titulaciones oficiales.

El detalle de los derechos reconocidos netos (recaudados y pendientes de recaudar) en este capítulo presupuestario al 31 de diciembre de 2003 es el siguiente:

Cuadro 17

(miles de euros)

Artículo / Concepto / Subconcepto	Descripción	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Neta	Derechos reconocidos pendientes de cobro a 31/12/2003
31	**Precios Públicos**	**8.031**	**5.509**	**2.523**
310	Derechos de matrícula en cursos y seminarios	388	387	1
310.00	Curso de aptitud pedagógica	63	63	0
310.01	Cursos de postgrado: Master	54	54	0
310.02	Cursos de postgrado: Especialidad	49	49	0
310.03	Cursos de perfeccionamiento	6	6	0
310.04	Cursos de verano	79	79	0
310.09	Otros cursos	137	136	1
312	Precios públicos de enseñanza	7.644	5.122	2.522
312.00	Por matrícula en estudios oficiales	7.097	4.664	2.432
312.01	Por matrícula en cursos doctorado	211	121	90
312.02	Por expedición título oficial	88	88	0
312.03	Por expedición títulos propios	4	4	0
312.04	Por otros servicios administrativos	158	158	0
312.05	Por matrícula pruebas de acceso Universidad	84	84	0
312.06	Por matrícula pruebas acceso mayores 25 años	3	3	0
32	**Otros ingresos procedentes de la prestación de servicios**	**411**	**338**	**74**
33	**Venta de bienes**	**69**	**56**	**13**
38	**De ejercicios cerrados**	**7**	**7**	**0**
39	**Ingresos diversos**	**18**	**18**	**0**
	TOTAL	**8.538**	**5.928**	**2.610**

Dentro del art. 31" Precios Públicos" tenemos que distinguir los siguientes conceptos:

Concepto 310 Derechos de matrícula en cursos y seminarios. Recoge los ingresos obtenidos como contraprestación de los servicios de carácter académico prestados por la Universidad de Burgos, en concepto de matrícula por la asistencia a cursos y seminarios realizados en la Universidad.

Concepto 312. Precios públicos de enseñanza. Recoge los ingresos procedentes de los precios satisfechos en concepto de matrícula, expediciones de títulos y otros servicios administrativos aprobados para las Universidades por la normativa de la Comunidad Autónoma.

Dentro del art. 32 "Otros ingresos procedentes de la prestación de servicios" debe destacarse el **concepto 323 "Convenios y Contratos art.83 LOU",** que recoge los ingresos derivados de la realización de convenios, contratos o cursos desarrollados al amparo del art.83 de la Ley Orgánica de Universidades.

El análisis de este capítulo se centrará, por un lado, en los precios públicos universitarios y, por otro, en los contratos de investigación del art. 83 de la LOU.

1. Los precios públicos universitarios.

Se recogen en el art. 31 del Presupuesto de ingresos de la Universidad. Con carácte previo a su análisis debe destacarse que la parte de los importes de los precios públicos no satisfechas por los alumnos al matricularse, por aplicación de las reducciones y exenciones previstas en el art.81.3.b) de la LOU, se recogían, al menos hasta el ejercicio 2003, en el capítulo IV "Transferencias corrientes" del Presupuesto de ingresos, en las aplicaciones presupuestarias 400.01 y 452 respectivamente, con el desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 18

(miles de euros)

Concepto / Subconcepto	Descripción	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Neta	Derechos Reconocidos pendientes de cobro a 31/12/2003
400.01	Compensación por matrícula de becarios	2.001	1.297	704
452	De otras Comunidades Autónomas	40	32	8
	TOTAL	**2.041**	**1.329**	**712**

Subconcepto 400.01 Compensación por matrícula de becarios. El montante lo componen las transferencias corrientes que se prevén recibir del Ministerios de Educación y Cultura como compensación de los precios públicos no satisfechos a la Universidad de Burgos, por los alumnos que, según la normativa estatal, resulten becados. Se incluyen en este subconcepto, las previsiones de los alumnos pertenecientes a familias numerosas, así como el resto de alumnos becados.

Concepto 452. De otras Comunidades Autónomas. Recoge la compensación por matrículas de los estudiantes becarios procedentes del País Vasco.

En relación con los ingresos derivados de la matriculación de alumnos en las **titulaciones oficiales**, merecen destacarse los siguientes aspectos:

• **Importe de los precios públicos**. El importe de los precios públicos a satisfacer por la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales se fijan por la Comunidad Autónoma, dentro de los límites establecidos por el Consejo de Coordinación Universitaria (art. 81.3.b) LOU). En este sentido, los Decretos de la Junta de Castilla y León 82/2002, de 20 de junio y 70/2003, de 10 de julio, fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en los cursos académicos 2002/2003 y 2003/2004.

• **Importe de los precios públicos no satisfechos por los alumnos**. Respecto a esta cuestión deben destacarse los siguientes aspectos:

- Los alumnos que al formalizar la matrícula quieren acogerse a la exención de precios públicos deben presentar justificación de haber solicitado una beca. Si posteriormente no obtuviesen la condición de becario, estos alumnos vienen obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron y su impago conllevaría la anulación de la matrícula.
- Los alumnos miembros de familia numerosa**,** se benefician de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente (100% para familia numerosa especial o 50% para familia numerosa general).

• **Compensación a la Universidad.** Parte de los importes de los precios públicos no satisfechos por los alumnos al matricularse por aplicación de las reducciones y exenciones anteriores, pueden ser objeto de compensación. Así podemos distinguir las siguientes compensaciones:

- Compensaciones a pagar con cargo a los créditos del Ministerio de Educación y Ciencia consignados en la LPGE :
  - Por la reducción o exención de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a alumnos pertenecientes a familias numerosas.
  - Y por la exención de precios públicos por servicios académicos correspondientes a alumnos que obtengan definitivamente la condición de becarios.

• **Forma de pago de los importes de los precios públicos que deben ser satisfechos por los alumnos**. El art. 10 de los Decretos citados anteriormente establece un sistema en virtud del cual, los alumnos pueden optar por realizar el pago a principios de curso o por realizar el pago de forma fraccionada en 2 plazos, que serán ingresados en las fechas y en la cuantía siguiente:

- Primer plazo: 50% del importe total, que se abonará al formalizar la matrícula.
- Segundo plazo: El resto del importe, que se abonará entre los días 15 y 31 del mes enero.

• **Tratamiento contable.** En cuanto al tratamiento dado por la Universidad de Burgos a los ingresos y a los derechos de cobro derivados de la matriculación de alumnos en las titulaciones oficiales y en los cursos 2002/2003 y 2003/2004, en el ejercicio 2003, deben destacarse las siguientes cuestiones:

- La Universidad utiliza la cuenta 4302 del PGCPCYL "*Deudores por derechos reconocidos. De otros ingresos sin contraído previo"* para registrar los importes que se indican a continuación:
  - La parte de los precios públicos que debe ser satisfecha por los alumnos, correspondientes al curso 2002/2003, que optaron por realizar el pago de forma fraccionada.
  - La parte de los precios públicos satisfecha por los alumnos, correspondiente al curso 2003/2004, que optaron por el pago a principios del curso.
  - La compensación de los precios públicos, no satisfechos a la Universidad de Burgos, por los alumnos que resulten becados, correspondientes al curso 2002/2003.
- Por otro lado, la Universidad utiliza la cuenta 4300 del PGPCYL "*Deudores por derechos reconocidos. De liquidaciones de contraído previo, ingreso directo*" para registrar los siguientes importes:
  - La parte de los precios públicos de los alumnos del curso 2003/2004, que han optado por realizar el pago de forma fraccionada.
  - La compensación de los precios públicos, no satisfechos a la Universidad de Burgos, por los alumnos que resulten becados, correspondientes al curso 2003/2004.

Como resultado de esta forma de contabilizar al final del ejercicio, resulta la siguiente liquidación:

- Por lo que se refiere a la parte de precios públicos que debe ser satisfecha por los alumnos:

Cuadro 19

(miles de euros)

Cuentas	Categoría	Total Derechos Reconocidos*	Devoluciones de Ingreso	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Neta	Derechos Reconocidos pendientes de cobro a 31/12/2003
4300	Contraido previo e ingreso directo	2.522	0	2.522	0	2.522
TOTAL		**2.522**	**0**	**2.522**	**0**	**2.522**

*Se incluyen las previsiones del curso 03/04, correspondientes a las siguientes aplicaciones presupuestarias, pendientes de cobro a 31/12/03, que corresponden al 2º plazo de matrícula:

• 312.00, por 2.432 miles de euros.

• 312.01, por 90 miles de euros.

(miles de euros)

Cuentas	Categoría	Total Derechos Reconocidos**	Devoluciones de Ingreso	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Neta	Derechos Reconocidos pendientes de cobro a 31/12/2003
4302	Contraído Simultáneo. Sin contraído previo	4.850	89	4.761	4.761	0
	TOTAL	**4.850**	**89**	**4.761**	**4.761**	**0**

**Se incluyen las previsiones del curso 02/03 y 03/04 respectivamente, correspondientes a las siguientes aplicaciones presupuestarias, cuyos importes han sido cobrados en el ejercicio 2003:

• 310.00, por 2 y 62 miles de euros, respectivamente y una devolución de ingresos por 7 miles de euros

• 312.00, por 1.990 y 2.675 miles de euros, respectivamente y una devolución de ingresos de 82 miles de euros.

• 312.01, por 99 y 22 miles de euros, respectivamente y una devolución de ingresos de 1 miles de euros.

- Por la parte de los importes de los precios públicos no satisfechos por los alumnos al matricularse:

Cuadro 20

(miles de euros)

Cuenta	Total Derechos Reconocidos*	Devoluciones de Ingreso	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Neta	Derechos Reconocidos pendientes de cobro a 31/12/2003
4300	712	0	712	0	712
TOTAL	**712**	**0**	**712**	**0**	**712**

*Se incluyen las previsiones del curso 03/04, correspondientes a las siguientes aplicaciones presupuestarias, pendientes de cobro a 31/12/03:

• 400.01, por 704 miles de euros.

• 452, por 8 miles de euros.

(miles de euros)

Cuentas	Total Derechos Reconocidos**	Devoluciones de Ingreso	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Neta	Derechos Reconocidos pendientes de cobro a 31/12/2003
4302	1.328	0	1.328	1.328	0
TOTAL	**1.328**	**0**	**1.328**	**1.328**	**0**

**Se incluyen las previsiones del curso 02/03 y 03/04 respectivamente, correspondientes a las siguientes aplicaciones presupuestarias, cuyos importes han sido cobrados en el ejercicio 2003.

• 400.01, por 842 y 455 miles de euros, respectivamente.

• 452, por 12 y 19 miles de euros, respectivamente.

De todo lo expuesto, debe destacarse que la Universidad recoge incorrectamente hasta el ejercicio 2003, en el capítulo IV "Transferencias corrientes" del Presupuesto de ingresos, el importe de la matrícula de los alumnos que, en el momento de matricularse, solicitan beca.

En este sentido, el tratamiento que el Documento nº 4, relativo a las transferencias y subvenciones de los Principios Contables Públicos, establece para las transferencias, considera que en las mismas no existe una contrapartida directa por parte de los beneficiarios. Sin embargo, en el caso de las becas, debe tenerse en cuenta que la contrapartida de la Universidad es prestar un servicio público de enseñanza a todos los alumnos, hayan solicitado o no beca.

En definitiva, la imputación presupuestaria de estos derechos debe producirse en el capítulo III "Tasas y otros ingresos" y no el capítulo IV "Transferencias corrientes" del Presupuesto de ingresos. Por tanto, la Universidad de Burgos debería haber reflejado 2.041 miles de euros, correspondientes a los becarios previstos del curso 03/04 (1.187 miles de euros) así como el importe de las becas del curso 02/03 (854 miles de euros) cobrado en el ejercicio 2003, en una partida diferenciada dentro del capítulo III de su Presupuesto de ingresos, conforme a lo dispuesto en el art.81.3 b) de la LOU

Por otra parte, de conformidad con los Principios Contables Públicos, las operaciones referidas a la matriculación de los alumnos deben registrarse contablemente con arreglo a los criterios que se especifican a continuación:

1. Criterio de contabilización del importe de los precios públicos que debe ser satisfecho por los alumnos.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que el documento nº 2 de los Principios Contables Públicos establece lo siguiente:

- "*Para reconocer un derecho a cobrar deben darse las siguientes condiciones:*

  a) Que se tenga constancia de que se ha producido un acontecimiento que haya dado lugar al nacimiento del derecho de cobro.

  b) Que el derecho de cobro tenga un valor cierto y determinado.

  c) Que el deudor pueda ser determinado."

- "*El reconocimiento de los derechos de cobro derivados de la prestación de servicios en régimen de derecho público, habrá de realizarse cuando se efectúen los actos liquidatorios que los cuantifiquen*".

- "*La concesión de aplazamientos y fraccionamientos en derechos a cobrar no implica en modo alguno la anulación de tales derechos. El derecho a cobrar permanece inalterado con la salvedad del diferimiento en su vencimiento. No obstante si como consecuencia de tal diferimiento, el vencimiento del derecho se produce en un ejercicio posterior, habrá de procederse a la reclasificación de tales créditos en el balance y a la anulación presupuestaria de los mismos que deberán aplicarse al presupuesto en vigor en el ejercicio de su nuevo vencimiento".*

De acuerdo con lo anterior, el reconocimiento contable de los derechos de cobro frente a los alumnos que han optado por diferir el pago del segundo plazo, debe producirse en el momento en que el alumno se matricula y practica la autoliquidación, sin perjuicio de que la aplicación a presupuesto de dichos derechos se produzca en el ejercicio de vencimiento de los mismos.

Por lo tanto, el tratamiento contable de las matrículas del curso N-N+1 ha de ser el siguiente:

1. Asientos contables a realizar en N

En el momento en que los alumnos se matriculan, se debe reconocer un derecho presupuestario por el importe de los precios públicos que deben ser satisfechos por los alumnos, clasificando seguidamente como derecho no presupuestario el segundo plazo de las matrículas de aquellos alumnos que hayan optado por fraccionar el pago de aquel importe.

Se cargarán las cuentas 4300" Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente. De liquidaciones de contraído previo, ingreso directo" (por el importe aplazado) y 4302 "Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente De otros ingresos sin contraído previo" (por el importe que va a ser cobrado), con abono a la cuenta 741" Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades" (por el importe total de las matriculaciones realizadas).

Por el importe que se vaya cobrando, se cargará una cuenta del subgrupo 57 "Tesorería" o en su caso la cuenta 554 "Cobros pendientes de aplicación" con abono a la cuenta 4302 y por el importe aplazado, se cargará la cuenta 443 "Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento" con abono a la cuenta 433.2 "Derechos anulados por aplazamiento y fraccionamiento de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo".

De esta forma, el saldo de la cuenta 443 "Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento" del PGCPCYL reflejará a 31/12/N el importe de los precios públicos que debiendo ser satisfecho por los alumnos está pendiente de cobro a dicha fecha, que será el correspondiente al segundo plazo de matrícula de aquellos alumnos que hayan optado por el aplazamiento del pago.

2. Asientos contables a realizar en N+1

Al principio del ejercicio siguiente (N+1), se deberán aplicar al presupuesto del mismo (N+1) los deudores por el pago del segundo plazo de la matrícula. Para ello se cargará la cuenta 4302 "Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente. De liquidaciones de contraído previo, ingreso directo" con abono a la cuenta 443 "Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento".

A medida que se vaya cobrando el segundo plazo de la matrícula, se cargará una cuenta del subgrupo 57 "Tesorería" o en su caso la cuenta 554 "Cobros pendientes de aplicación" con abono a la cuenta 4302.

Una vez finalizado el segundo plazo de cobro, por los importes no cobrados, se cargará la cuenta 675 "Pérdidas de créditos incobrables" con abono a la cuenta 4331 "Derechos anulados por insolvencias y otras causas, de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo".

2. Criterio de contabilización del importe de los precios públicos no satisfecho por los alumnos y que es susceptible de compensación.

En el momento en que los alumnos se matriculan, se debe reconocer un derecho presupuestario por el importe de los precios públicos que no debiendo ser satisfecho por los alumnos, puede ser objeto de compensación. Por tanto en este momento y por el importe anterior se cargará la cuenta 4300 "Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente. De liquidaciones de contraído previo e ingreso directo" con abono a la cuenta 741 "Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades". Siendo deudores presupuestarios los alumnos que al formalizar la matrícula presentaron justificación de haber solicitado una beca, el MEC (alumnos de familia numerosa de 3 hijos) y la propia Universidad.

En el momento en el que el MEC determina quienes son los alumnos beneficiarios de las becas:

- Por el importe de las becas concedidas, la Universidad tiene un derecho de cobro frente a un nuevo deudor presupuestario que es el MEC.
- Los alumnos que solicitaron becas y que no son beneficiarios de las mismas tienen un nuevo plazo para satisfacer el importe de la matrícula.

En el momento en que produzca el pago por el MEC del importe de las becas concedidas y de la totalidad o parte de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a alumnos de familias numerosas de tres hijos, se cargará una cuenta del subgrupo 57 "Tesorería" o la cuenta 554 "Cobros pendientes de aplicación" con abono a la cuenta 4300 o 4310 "Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos cerrado. De liquidaciones de contraído previo, ingreso directo" según proceda.

Una vez analizado el tratamiento contable dado por la Universidad de Burgos a los ingresos y a los derechos de cobro derivados de la matriculación de alumnos en las Titulaciones oficiales, se ha constatado:

- Que la Universidad de Burgos no contabiliza adecuadamente el importe de los precios a satisfacer por los alumnos.
- Que la Universidad, tampoco, contabiliza debidamente el importe de los precios públicos susceptible de compensación. Además, la imputación presupuestaria de estos derechos debe producirse en el capítulo III "Tasas y otros ingresos" y no el capítulo IV "Transferencias corrientes" del Presupuesto de ingresos.

Por ello en el siguiente cuadro se expone a continuación, se recogen las diferencias que surgen en la aplicación al Presupuesto de ingresos 2003 de los derechos de cobro derivados de la matriculación de alumnos en las Titulaciones oficiales, respecto a los precios públicos a satisfacer por los alumnos, según se utilicen los criterios de la Universidad o los del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Cuadro 21

Ingresos por Titulaciones oficiales de 1º, 2º y 3º ciclo y CAP (miles de euros)

CONCEPTO	APLICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 2003		AJUSTE
	Criterio utilizado por la Universidad de Burgos	Criterio del Consejo de Cuentas	
Parte aplazada de la matrícula del curso 2002/2003	2.091	2.091	0
Parte aplazada de la matrícula del curso 2003/2004	2.522	0(*)	-2.522
Parte abonada de la matrícula del curso 2003/2004	2.757	2.757	0
TOTAL	**7.371**	**2.757**	**-2.522**

(*) De acuerdo con el criterio del Consejo de Cuentas la parte aplazada de la matrícula del curso 2003/2004 se aplicaría al presupuesto de 2004 (2.432 miles de euros de matrículas de 1º y 2º ciclo y 90 miles de matrículas de 3º ciclo).

A continuación, se recogen las diferencias que surgen en la aplicación al Presupuesto de ingresos 2003 de los derechos de cobro derivados de la matriculación de alumnos en las Titulaciones oficiales, en relación a los precios públicos que son susceptibles de compensación, según se utilicen los criterios de la Universidad o los del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Cuadro 22

Compensación precios públicos por alumnos becarios (miles de euros)

CONCEPTO		APLICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 2003		AJUSTE
		Criterio utilizado por la Universidad de Burgos	Criterio del Consejo de Cuentas	
Importe de los precios públicos del curso 2002/2003 no satisfechos por los alumnos que era susceptible de compensación	Compensación de becarios (cobrado en el ejercicio)	842	0(*)	-842
	Becarios alumnos Gobierno Vasco (cobrado en el ejercicio)	12	0(**)	-12
Importe de los precios públicos del curso 2003/2004 no satisfechos por los alumnos que era susceible de compensación	Compensación de becarios (cobrado y pte de cobro)	268	268	0
	Compensación de familia numerosa de 3 hermanos (cobrada y pte de cobro)	891	891	0
	Becarios alumnos Gobierno Vasco	27	27	0
TOTAL		**2.041**	**1.187**	**-854**

(*) y (**) La Universidad aplicó al presupuesto de 2003 el importe de las becas que han sido cobradas en 2003, correspondiente al curso 2002/2003, cuando de acuerdo con el criterio del Consejo de Cuentas deberían haberse aplicado al presupuesto de 2002.

Los ajustes anteriores tendrían las siguientes consecuencias en las cuentas anuales:

1. En el **cuadro del resultado presupuestario del estado de liquidación del Presupuesto** de la Universidad, el resultado presupuestario y el saldo presupuestario del ejercicio se disminuirían en 3.376 miles de euros (2.522 miles de euros por la parte aplazada a los precios públicos que deben ser satisfechos por los alumnos del curso 2003/2004 y 854 miles de euros por las becas del curso 2002/2003), que se cobraron en el ejercicio 2003.

2. En el **balance** se disminuyen los deudores presupuestarios en 2.522 miles de euros (2.432 de la matriculación de alumnos en titulaciones oficiales en el curso académico 2003/2004, de 1º y 2º ciclo y 90 miles de euros de de matrículas de alumnos de 3er ciclo, dentro del mismo curso académico) y se aumentan los deudores no presupuestarios en este importe.

3. El Remanente de tesorería se disminuye en 2.522 miles de euros, correspondientes a la parte aplazada de la matrícula del curso 2003/2004, tal y como se desprende del cuadro nº 21

Por último, el ajuste recogido en el cuadro nº 22 relativo a los precios públicos susceptibles de compensación incide únicamente en la cuenta del resultado económico-patrimonial, cuyo análisis más detallado se realiza en el epígrafe IV.2.4 de este informe.

En relación con los ingresos derivados de los **títulos propios** de la Universidad, indicar que del resumen de los títulos propios de la Universidad de Burgos para los cursos 2002/2003 y 2003/2004 que ascendieron a un número de 10 y 11, respectivamente, según los datos suministrados por el Servicio de Gestión Académica, se han identificado que algunos de estos estudios propios no figuran registrados en las Cuentas anuales de la Universidad, al ser gestionados económicamente por la Fundación. En concreto, son los siguientes:

- Graduado superior en Arquitectura de interiores.
- Graduado superior Técnico en restauración del patrimonio.
- Graduado superior en Gestión de la edificación.
- Master en prevención de riesgos laborales.
- Curso superior de estudios inmobiliarios.

No ha sido posible concluir respecto de los importes que la Universidad debería haber registrado en sus cuentas por los mencionados títulos propios, al no haber dispuesto de información respecto de gestión relacionada con dichos títulos.

Además, la Universidad debe considerar los gastos presupuestarios en que incurre para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos propios como gastos con financiación afectada, de conformidad con las Normas de gestión económicas y financiera de la Universidad de Burgos para el ejercicio 2003.

2. Los contratos de investigación.

Los contratos de investigación aparecen regulados en el art. 83 de la LOU. Los ingresos derivados de los mismos se recogen en el concepto 323 del Presupuesto de ingresos de la Universidad.

Debe destacarse que la Universidad reconoció contablemente los derechos derivados de los ingresos de este tipo de contratos en el momento en que se emitía la factura correspondiente. El reconocimiento de estos derechos se efectuó de conformidad con los Principios Contables Públicos, por lo que los derechos que se encontraban pendientes de cobro a 31/12/2003 fueron

adecuadamente imputados al Presupuesto de ingresos del ejercicio 2003.

Por otro lado, los ingresos que se obtengan por este tipo de contratos quedan afectados a la financiación de los gastos que se deriven de la ejecución de los mismos.

El estudio más detallado de este tipo de contratos se realiza en el epígrafe IV.3.2 de este informe relativo al área de investigación.

B) Capítulo IV, Transferencias corrientes.

El citado capítulo representa el 64% del total de los derechos reconocidos netos, con un nivel de ejecución del 100% con relación a las previsiones definitivas.

El grado de cumplimiento o de recaudación en este capítulo IV "Transferencias corrientes", determinado por el cociente entre el total de la recaudación neta y el total de los derechos reconocidos netos se sitúa en un 78%.

El detalle de los derechos reconocidos netos (recaudados y pendientes de recaudar) en este capítulo presupuestario al 31 de diciembre de 2003 es el siguiente:

Cuadro 23

CAPÍTULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES (miles de euros)

Artículo/ Concepto	Descripción	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Neta	Derechos reconocidos pendientes de cobro a 31/12/2003
40	**De la Administración del Estado**	**2.115**	**1.410**	**704**
41	**De Organismos Autónomos**	**37**	**22**	**15**
45	**De Comunidades Autónomas**	**26.753**	**20.987**	**5.766**
45100	De la Junta de Castilla y León (Nominativa)	26.357	20.719	5.638
45101	De la Junta de Castilla y León (Actividades deportivas y trofeo Rector)	24		24
45102	Otras transferencias de JCYL	332	236	95
452	De otras Comunidades Autónomas	40	32	8
46	**De Corporaciones Locales**	**39**	**39**	**0**
47	**De Empresas Privadas**	**603**	**588**	**15**
48	**De familias e instituciones sin ánimo de lucro**	**84**	**84**	**0**
49	**Del Exterior**	**12**	**12**	**0**
	TOTAL	**29.643**	**23.143**	**6.501**

Como se ha visto en el cuadro anterior las transferencias y subvenciones corrientes más importantes, son las provenientes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Por ello, la revisión que se ha efectuado, ha consistido fundamentalmente en comprobar la aplicación de los Principios Contables Públicos a los derechos reconocidos (pendientes de cobro a 31/12/2003) por la Universidad de Burgos, en concepto de transferencias y subvenciones corrientes provenientes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Antes de comprobar lo anterior se hace preciso señalar los criterios recogidos en los Principios Contables Públicos para:

- El reconocimiento del derecho derivado de una transferencia o subvención.
- La imputación de ese derecho al Presupuesto de ingresos.
- Y el reconocimiento del ingreso.

Reconocimiento del derecho. El Documento número 4 "Transferencias y Subvenciones" de los Principios Contables Públicos, señala:

- Que el reconocimiento del derecho, por parte del beneficiario de una transferencia o subvención, debe realizarse cuando se produzca el incremento de activo, que se materializa en un incremento de tesorería o de otro elemento patrimonial si la entrega es en especie.
- Que, no obstante el ente beneficiario puede reconocer el derecho con anterioridad si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación (aceptación formal de su obligación de entregar una cantidad de dinero u otro bien mediante la determinación exacta de su importe, dictando para ello el correspondiente acto).

Imputación del derecho al Presupuesto de ingresos. El Documento número 4, ya citado, señala que simultáneamente al reconocimiento del derecho, deberá imputarse este, en su caso, al Presupuesto de ingresos en vigor.

Reconocimiento del ingreso. Respecto a esta cuestión el Documento citado señala que el reconocimiento del ingreso, en todo caso será simultáneo al reconocimiento del derecho.

Los derechos pendientes de cobro a 31/12/2003 que han sido objeto de análisis (provenientes de subvenciones y transferencias corrientes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León) son los imputados a los siguientes subconceptos presupuestarios:

a) El concepto 451.00 (Nominativa) recoge la transferencia que la Universidad recibe anualmente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para gastos corrientes, siendo esta la principal fuente de financiación de la Universidad. A 31/12/2003 el importe pendiente de cobro en esta aplicación presupuestaria ascendía a 5.638 miles de euros, por los conceptos de Convergencia a capítulo I Financiable (5.075 miles de euros), Nuevos estudios (180 miles de euros) y Complementos retributivos autonómicos (383 miles de euros).[4]

b) El concepto 451.01 (Actividades deportivas y trofeo Rector) recoge el importe concedido por la Consejería de Cultura y Turismo para la realización de actividades deportivas y participación en el Trofeo Rector. El importe pendiente de cobro a 31/12/2003 ascendía a 24 miles de euros, cuyo cobro se produjo el 20/01/2004.

Por lo que respecta subconcepto 451.00, dentro de la documentación que ha servido de soporte para que la Universidad haya reconocido estos derechos, no se incluye:

- Ni la certificación del ente concedente de las transferencias y subvenciones en la que quede cons-

[4] Parrafo modificado en virtud de nuevas comprobaciones

tancia de que éste dictó el acto de reconocimiento de su obligación.

- Ni tampoco documentación justificativa del incremento de tesorería producido en las cuentas de tesorería de la Universidad como resultado de la transferencia o subvención.

Por ello, de conformidad con los Principios Contables Publicos, la Universidad no debía haber reconocido estos derechos ni haberlos imputado al Presupuesto de ingresos del ejercicio 2003.

Por otro lado, deber resaltarse que la Comunidad Autónoma de Castilla y León, únicamente consignó en sus Presupuestos Generales del ejercicio 2003 el importe correspondiente al tramo básico de la financiación de las Universidades, que abonó en el mismo ejercicio por doceavas partes; mientras que los conceptos "Convergencia y Programa Campus", "Nuevos estudios" y "Consolidación de nuevos estudios", incluidos dentro del tramo singular de la financiación de las Universidades para el año 2003, y que en el caso concreto de la Universidad de Burgos ascendieron a 4.942 miles de euros, no se incluyeron en los Presupuestos Generales de la Comunidad del año 2003 y, en consecuencia, no fueron pagados en este ejercicio, siendo satisfechos por parte de la Comunidad Autónoma en ejercicios posteriores al 2003. Esta es una de las circunstancias que determinaron que la Universidad de Burgos, tal y como ya se ha indicado en el apartado IV.1.1.5 de este informe, tuviera problemas de liquidez en el ejercicio 2003.[5]

Por último, y como resumen de todo este apartado debe destacarse, que el reconocimiento de derechos derivados de la transferencia para gastos corrientes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por un importe 5.638 miles de euros, sin haberse cumplido los requerimientos exigidos en los Principios Contables Públicos, determina los siguientes ajustes en las cuentas anuales:[6]

1.- En el **cuadro del resultado presupuestario del estado de liquidación del Presupuesto** de la Universidad, el resultado presupuestario y el saldo presupuestario del ejercicio se disminuirían en 5.638 miles de euros.

2.- En el **balance**, los deudores presupuestarios se disminuyen en 5.638 miles de euros. (apartado IV.2.3.1.2.A)

3.- En la **cuenta del resultado económico-patrimonial** las transferencias corrientes se disminuyen en 5.638 miles de euros. (apartado IV.2.4.1)

4.- El **remanente de tesorería** no afectado se disminuye en 5.638 miles de euros.

[5] Parrafo modificado en virtud de nuevas comprobaciones

[6] Parrafo modificado en virtud de nuevas comprobaciones

C) Capítulo VII, Transferencias de capital.

El citado capítulo representa el 16% del total de los derechos reconocidos netos, con un nivel de ejecución del 53% con relación a las previsiones definitivas.

El grado de cumplimiento o de recaudación, determinado por el cociente entre el total de la recaudación neta y el total de los derechos reconocidos netos se sitúa en un 43%. Este bajísimo porcentaje que presenta el capítulo 7, Transferencias de capital, es debido al singular tratamiento por parte de la Universidad de los derechos reconocidos en ese capítulo y su recaudación.

El detalle de los derechos reconocidos netos (recaudados y pendientes de recaudar) en este capítulo presupuestario a 31 de diciembre de 2003 es el siguiente:

Cuadro 24

CAPÍTULO VII: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (miles de euros)

Artículo/ Concepto	Descripción	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Neta	Derechos reconocidos pendientes de cobro a 31/12/2003
70	**De la Administración del Estado**	**315**	**312**	**4**
71	**De Organismos Autónomos**	**46**	**46**	**0**
75	**De la Comunidad Autónoma Castilla y León**	**3.513**	**2.380**	**1.133**
750**	Resto concepto 750	6	6	0
75001	Para obras	2.225	1.209	1.016
75002	Para investigación	472	448	25
75004	Para equipamiento	809	717	92
76	**De Corporaciones Locales**	**21**	**20**	**1**
77	**De Empresas Privadas**	**273**	**273**	**0**
78	**De familias e instituciones sin ánimo de lucro**	**27**	**27**	**0**
79	**Del Exterior**	**3.065**	**79**	**2.986**
790	Del Fondo Europeo de Desarrollo Regional	3.065	79	2.986
79001	Para obras	2.121	99	2.022
79002	Equipamiento	805	-114	920
79003	Para investigación	139	95	44
	TOTAL	**7.260**	**3.137**	**4.123**

Como se ha visto en el cuadro anterior las subvenciones de capital más importantes, son las provenientes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y del Exterior. Por ello, la revisión que se ha efectuado, ha consistido fundamentalmente en comprobar la aplicación de los principios contables públicos a los saldos de derechos reconocidos (pendientes de cobro a 31/12/2003) por la Universidad de Burgos, en concepto de subvenciones de capital provenientes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y del Exterior.

Además, se ha solicitado a la Intervención General de la de la Comunidad, información sobre las obligaciones reconocidas (pagadas y no pagadas) derivadas de subvenciones de capital concedidas por la Comunidad Autonóma de Castilla y León a la Universidad de Burgos.

En concreto, el análisis en detalle se ha centrado en el reconocimiento de los derechos, correspondientes a los ingresos que se destinan a financiar los gastos necesarios para la reforma de la facultad de Ciencias de la Universidad, y que se encuentran pendientes de cobro al finalizar el ejercicio 2003. Los gastos relacionados con la reforma mencionada están, cofinanciados conjuntamente, por el FEDER y la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro del Programa Operativo FEDER 2000-2006, en un 65% y 35%, respectivamente. Por tanto, los ingresos que se obtengan quedan afectados a la financiación del proyecto mencionado.

En este sentido, los ingresos obtenidos por la Universidad, para la financiación de los gastos mencionados anteriormente, se imputan a los subconceptos 750.01 y 790.00, respectivamente, de su Presupuesto de ingresos.

Del análisis de los derechos de presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, pendientes de cobro a 31/12/2003, correspondientes al proyecto citado, y de la documentación aportada por la Intervención General de la de la Comunidad se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- El subconcepto 750.01 (Transferencias de Capital Comunidad Autónoma. Inversiones) recoge las subvenciones de capital que la Universidad recibe de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para inversiones en obras.
- El subconcepto 790.01 (Transferencias de Capital FEDER) recoge las subvenciones de capital que la Universidad recibe del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para la realización de obras.

A continuación en el cuadro siguiente se recoge un resumen de los derechos reconocidos, tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, correspondientes al proyecto objeto de análisis:

Cuadro 25

(miles de euros)

Proyecto	Subconcepto	Importe concedido	Derechos reconocidos en ejercicios anteriores	Derechos reconocidos 2003	Importe recaudado (en 2003 y ejercicios anteriores) de DR en ejercicios anteriores	Importe recaudado 2003 de DR en 2003	Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores	Derechos pendientes cobro de ejercicio corriente
Reforma Facultad de Ciencias	750.01	2.970	232	563	77	47	155	516
	790.00		431	1.046	143	88	288	958
TOTAL			**663**	**1.609**	**220**	**135**	**444**	**1.474**

Se he verificado que los importes recogidos en el cuadro anterior se han reconocido de acuerdo con las justificaciones de gastos remitidas al organismo subvencionador, sin que se tenga constancia al finalizar el ejercicio presupuestario de que dicho organismo haya dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación. El registro contable y la correspondiente imputación presupuestataria de los derechos que se derivan de la ejecución de un gasto con financiación afectada deben efectuarse de conformidad con los criterios de reconocimiento e imputación establecidos en los documentos de los Principios Contables Públicos, por lo que la Universidad a pesar de haber ejecutado parte de la inversión financiable no debería haber reconocido esos derechos hasta haberse producido su total recaudación.

Por último, como resumen de todo este apartado debe destacarse, que el reconocimiento de derechos, pendientes de cobro a 31/12/2003, derivados de subvenciones de capital por un importe global de 1.918 miles de euros, (1.474 miles de euros correspondientes al presupuesto de ejercicio corriente y 444 miles de euros procedentes de ejercicios cerrados) tal y como se deduce del cuadro anterior, sin haberse cumplido los requerimientos exigidos en los Principios Contables Públicos, determina los siguientes ajustes en las cuentas anuales:

1. En el cuadro del **resultado presupuestario** del estado de liquidación del Presupuesto de ingresos de la Universidad, el resultado presupuestario y el saldo presupuestario del ejercicio se disminuirían en 1.474 miles de euros, correspondientes a los deudores reconocidos en el ejercicio 2003, que se encontraban pendientes de cobro a 31 de diciembre.

Además si tenemos en cuenta que los gastos presupuestarios que se derivan del Programa Operativo FEDER 2000-2006 se llevan como gastos con financiación afectada, entonces las desviaciones de financiación del ejercicio sufren las modificaciones que se señalan en el apartado IV.2.2.5.3 del informe. Todas estas modificaciones a su vez tienen incidencia en el cálculo de superávit o deficit de financiación, tal y como se recoge en el apartado mencionado anteriormente.

2. En el **balance**, los deudores presupuestarios se disminuyen en 1.918 miles de euros., de los cuales 1.474 corresponden a deudores de ejercicio corriente y 444 a deudores de ejercicios cerrados (apartado IV.2.3.1.2.A)

3. En la **cuenta del resultado económico-patrimonial** las subvenciones de capital se disminuyen en en 1.474 miles de euros, mientras que las pérdidas por la modificación de derechos de presupuesto cerrados se incrementan en 444 miles de euros. (apartado IV.2.4.1)

4. El **remanente de tesorería** no afectado se disminuye en 1.918 miles de euros

D) Capítulo IX, Pasivos financieros.

El citado capítulo supone el 1% del total de los derechos reconocidos netos, con un nivel de ejecución del 31% con relación a las previsiones definitivas. Por su parte el grado de cumplimiento o de recaudación, se sitúa en un 100%.

El detalle de los derechos reconocidos netos (recaudados y pendientes de recaudar) en este capítulo presupuestario a 31 de diciembre de 2003 es el siguiente:

Cuadro 26

CAPÍTULO IX: PASIVOS FINANCIEROS (miles de euros)

Artículo/ Concepto	Descripción	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Neta	Derechos reconocidos pendientes de cobro a 31/12/2003
91	**Préstamos recibidos del interior**	**526**	**526**	**0**
911	Préstamos recibidos a largo plazo de entes del sector público	526	526	0
	TOTAL	**526**	**526**	**0**

Este capítulo recoge el reconocimiento de los derechos procedentes de la convocatoria 2002 de ayudas a Parques Científicos y Tecnológicos, procedentes del Ministerio de Ciencia y Tecnología. La Universidad ha reconocido las anualidades del ejercicio 2002 por importe de 156 miles de euros y del ejercicio 2003 por importe de 370 miles de euros.

Estas cantidades son anticipos reintegrables a un tipo de interés del 0% y cuyo plazo de amortización se fija en 15 años, incluido un período de carencia de 3 años.

Con carácter previo al análisis de este capítulo resulta necesario hacer una breve referencia a la normativa que resulta aplicable a cualquier operación de endeudamiento financiero:

- Por lo que se refiere a la normativa estatal el art. 81.3 h) de la LOU establece que las operaciones de endeudamiento que puedan concertarse por las Universidades deberán ser autorizadas por la Comunidad Autónoma
- Por lo que respecta a la normativa autonómica debe destacarse que el art. 24.1 h) de la LUCYL señala que el Consejo Social deberá proponer a la Consejería competente la autorización de cualquier operación de endeudamiento de la Universidad.
- Por su parte las normas de gestión económico y financiera de la Universidad de Burgos establecen que las operaciones de crédito que sea preciso concertar con carácter transitorio y urgente para atender necesidades perentorias de tesorería, siempre que su importe no exceda una doceava parte del Presupuesto de gastos de la Universidad, ni de noventa días el plazo en que hayan de quedar saldadas; podrán ser concertadas por el Rector, oída la Junta de Gobierno, debiendo dar cuenta de las mismas al Consejo Social en la sesión próxima siguiente.

De toda la normativa anterior se desprende, que las operaciones de endeudamiento que concierte la Universidad, con independencia del carácter que puedan tener y del destino de los fondos obtenidos por esta vía, deberán proponerse por el Consejo Social a la Consejería competente para que esta proceda a su autorización. En ningún caso estas operaciones podrán concertarse por el Rector de la Universidad, sin la previa autorización de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, resulta preciso hacer mención a la póliza de crédito que la Universidad tiene suscrita con la Caja de Ahorros de Burgos, cuyo análisis más detallado se realiza en el apartado IV.2.3.2.4 de este informe. Respecto a esta póliza, con un límite máximo disponible a 31 de diciembre de 2003 de 4.200 miles de euros, se ha verificado que la Universidad registra contablemente tanto las disposiciones como las reposiciones relativas a la misma, a través de una operación no presupuestaria. Sin embargo, al finalizar el ejercicio 2003 la Universidad no ha imputado al capítulo IX de Pasivos Financieros del Presupuesto de gastos o ingresos en vigor, el importe de la variación neta producida entre los importes efectivos de las disposiciones y las reposiciones realizadas durante el ejercicio, de conformidad con lo establecido en el Documento nº 5 del Endeudamiento Público de los Principios Contables Públicos.

Se detalla a continuación un resumen de la suma de las disposiciones y reposiciones efectuadas por la Universidad a lo largo del ejercicio 2003:

Cuadro 27

(miles de euros)

Disposiciones	Reposiciones	Variación Neta 31/12/2003
20.990	18.545	2.445

En este caso y tal como se detalla en el cuadro anterior en la fecha de cierre del ejercicio deberían haberse imputado al capítulo IX de Pasivos Financieros del Presupuesto de Ingresos 2.445 miles de euros, de conformidad con el Documento nº 5 relativo al Endeudamiento Público mencionado anteriormente.

Como consecuencia de los ajustes anteriores, en el cuadro del resultado presupuestario del estado de liquidación del presupuesto, el resultado y el saldo presupuestario del ejercicio deben incrementarse en 2.445 miles de euros.

Por último, teniendo en cuenta la normativa aplicable relativa a las operaciones de endeudamiento financiero, ya mencionada anteriormente, debe destacarse que no se ha podido constatar ni la autorización de la póliza por la Consejería competente de la Junta de Castilla y León, ni la propuesta de la misma al Consejo Social (antiguo Consejo de Administración) de la Universidad.

IV.2.2.5.3. RESULTADO PRESUPUESTARIO

Previamente a analizar el estado del "resultado presupuestario", ha de ponerse de manifiesto (cuadro 10) que éste no ha sido cumplimentado de conformidad con el PGCPCL, ya que a efectos de calcular el superávit o déficit de financiación del ejercicio no se recogió información sobre las desviaciones de financiación positivas y negativas imputables al ejercicio 2003 derivadas de la ejecución de gastos con financiación afectada.

En relación con la información no suministrada, cabe señalar que respecto a las desviaciones producidas en los gastos con financiación afectada los sistemas de información de la Universidad no permiten obtener la relación de ingresos afectados así como de los gastos que financian, elaborándose el detalle de los mismos de forma manual.

En el cuadro siguiente se recogen las desviaciones de financiación del ejercicio 2003 de los gastos con financiación afectada calculadas de forma manual por la Universidad (y no tenidas en cuenta para calcular el superávit o déficit de financiación del ejercicio), los ajustes que se plantean y las desviaciones de financiación del ejercicio 2003 que resultarían de estos ajustes, distinguiendo dentro de estas últimas las que son positivas de las que son negativas.

Cuadro 28

(miles de euros)

Concepto	Desviación de financiación del ejercicio según la Universidad de Burgos	Ajustes	Desviación de financiación del ejercicio según el Consejo de Cuentas	Desviaciones de financiación positivas	Desviaciones de financiación negativas
FEDER-Junta de Castilla y León (PO FEDER 2000-2006)	-7	-1.474 (*)	-1.481		-1.481
FEDER-Ministerio de Ciencia y Tecnología	0	0	0		
Proyectos y Contratos art.83 LOU	-358	0	-358		-358
TOTALES	**-365**	**-1.474**	**-1.839**		**-1.839**

* El ajuste realizado en "FEDER-Junta de Castilla y León" se corresponde con los derechos reconocidos en el ejercicio 2003 (516 miles de euros en el subconcepto 750.01 y 958 miles de euros en el subconcepto 790.00) por la Universidad de Burgos sin darse los requerimientos exigidos por el Principios Contables Públicos para efectuar dichos reconocimientos

Por último, en el cuadro siguiente se recoge el estado de liquidación del "resultado presupuestario" según la Universidad, los ajustes que se proponen y el estado del resultado presupuestario que resultaría tras la aplicación de los citados ajustes.

Cuadro 29

(miles de euros)

Conceptos	Importes	Ajustes	Importes tras ajustes
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2)	**1.920**	**-10.733**	**-8.813**
1. Operaciones no financieras	**1.920**	**-10.733**	**-8.813**
CAPITULO I	-26.260	-245 (1)	-26.505
CAPITULO II	-6.379		-6.379
CAPITULO III	8.369	-2.522 (2)	5.847
CAPITULO IV	28.621	-6.492 (3)	22.129
CAPITULO V	289		289
CAPITULO VI	-9.980		-9.980
CAPITULO VII	7.260	-1.474 (4)	5.786
2. Operaciones con activos financieros	**0**	**0**	**0**
CAPITULO VIII			0
II. VARIACION NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	**526**	**2.445**	**2.971**
CAPITULO IX	526	2.445 (5)	
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)	**2.446**	**-8.288**	**-5.842**
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería		0	0
5. Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada			0
6. Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada		1.839 (6)	1.839
IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III+4+5+6)	___	**-6.449**	**-4.003**

(1) Dentro del capítulo I "Gastos de personal", la Universidad imputó las cotizaciones sociales a cargo de la misma correspondientes al mes de diciembre de 2003 a los Presupuestos del ejercicio 2004, vulnerando el art. 110 de la LH. (apartado IV.3.1.3.1.1)

(2) Los derechos pendientes de cobro de presupuesto corriente del capítulo III del Presupuesto de ingresos se disminuyen en 2.522 miles de euros, por la parte aplazada a los precios que deben ser satisfechos por los alumnos del curso 2003/2004 (apartado IV.2.2.5.2.A).

(3) Los derechos pendientes de cobro de presupuesto corriente del capítulo IV "Transferencias corrientes" del Presupuesto de ingresos se disminuyen en 6.492 miles de euros. De este importe, 5.638 miles de euros se corresponden con un ajuste que tiene su origen en el hecho de que la Universidad reconoce derechos derivados de transferencias corrientes cuando no se dan las condiciones exigidas por los Principios Contables Públicos para efectuar dichos reconocimientos (apartado IV.2.2.5.2.B). El importe restante, 854 miles de euros, corresponde a las becas del curso 2002/2003, que se imputaron incorrectamente al Presupuesto del ejercicio 2003 (apartado IV.2.2.5.2.A).

(4) Los derechos pendientes de cobro de presupuesto corriente del capítuloVII "Transferencias de capital" se disminuyen en 1.474 miles de miles de euros. Este ajuste tiene su origen en que la Universidad reconoce derechos derivados de subvenciones de capital cuando no se dan las condiciones exigidas por los Principios Contables Públicos para efectuar dichos reconocimientos.(apartado IV.2.2.5.2.C)

(5) Recoge el importe de la variación neta producida entre los importes efectivos de las disposiciones y las reposiciones realizadas durante el ejercicio, correspondientes a la póliza de crédito suscrita por la Universidad con la Caja de Ahorro de Burgos (apartado IV.2.2.5.2.D)

(6) Las desviaciones de financiación negativas son las desviaciones de financiación del ejercicio 2003 que resultarían de la aplicación de los ajustes recogidos en el cuadro nº 28.

IV.2.2.5.4. REMANENTE DE TESORERÍA.

En este cuadro se recoge el estado del remanente de tesorería de la Universidad, los ajustes que se proponen, y el remanente de tesorería que resultaría tras la aplicación de los citados ajustes.

Cuadro 30

(miles de euros)

Conceptos	Remanente de Tesorería según la Universidad	Ajustes	Remanente de Tesorería según el Consejo de Cuentas
(+)DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	**22.736**	**-10.078**	**12.658**
(+)del Presupuesto corriente	13.270	-9.634	3.636
(+)de Presupuestos cerrados	9.468	-444	9.024
(+)de operaciones no presupuestarias	40		40
(+)de operaciones comerciales	0		0
(-)de dudoso cobro	-42		-42
(-)cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0		0
(-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	**21.517**	**245**	**21.762**
(+) del Presupuesto corriente	9.762	245	10.007
(+) de Presupuestos cerrados	7.320		7.320
(+) de operaciones no presupuestarias	4.610		4.610
(+) de operaciones comerciales	0		0
(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	-176		-176
(+)FONDOS LÍQUIDOS	**1.820**	**0**	**1.820**
I.Remanente de Tesorería afectado	629	-104	525
II.Remanente de Tesorería no afectado	2.410	-10.219	-7.809
III. Remanente de Tesorería total	**3.039**	**-10.323**	**-7.284**

En el cuadro siguiente se recoge, por capítulos, la explicación de cada uno de los ajustes de los **derechos pendientes de cobro de presupuesto corriente** que se recogen en el cuadro anterior.

Cuadro 31

(miles de euros)

Capítulo	Derechos pendientes de cobro de presupuesto corriente según Universidad	Ajustes	Derechos pendientes de cobro de presupuesto corriente según Consejo de Cuentas
3 Tasas, prec. públicos y otros ingresos	2.610	-2.522 (1)	88
4 Transferencias corrientes	6.501	-5.638 (1)	863
5 Ingresos patrimoniales	36		36
6 Enajenación de inversiones reales	0		0
7 Transferencias de capital	4.123	-1.474 (1)	2.649
8 Activos financieros	0		0
9 Pasivos financieros	0		0
TOTAL	**13.270**	**-9.634**	**3.636**

(1) Los derechos pendientes de cobro de presupuesto corriente del capítulo III del Presupuesto de ingresos se disminuyen en 2.522 miles de euros, por la parte aplazada a los precios que deben ser satisfechas por los alumnos del curso 2003/2004. Estos deudores no presupuestarios no se incluyen en el remanente ya que serán presupuestarios en el ejercicio de su vencimiento, es decir, en el año 2004. (apartado IV.2.2.5.2.A).

(2) Los derechos pendientes de cobro de presupuesto corriente del capítulo IV "Transferencias corrientes" del Presupuesto de ingresos se disminuyen en 5.638 miles de euros. Este ajuste tiene su origen en el hecho de que la Universidad reconoce derechos derivados de transferencias corrientes cuando no se dan las condiciones exigidas por los Principios Contables Públicos para efectuar dichos reconocimientos (apartado IV.2.2.5.2.B).

(3) Los derechos pendientes de cobro de presupuesto corriente del capítulo VII "Transferencias de capital" se disminuyen en 1.474 miles de miles de euros. Este ajuste tiene su origen en que la Universidad reconoce derechos derivados de subvenciones de capital cuando no se dan las condiciones exigidas por los Principios Contables Públicos para efectuar dichos reconocimientos. (apartado IV.2.2.5.2.C)

En cuanto al ajuste de los **deudores de presupuestos cerrados**, tal y como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado IV.2.2.5.2.C de este informe, se justifica porque la Universidad había reconocido derechos procedentes de ejercicios cerrados por un importe de 444 miles de euros, para la rehabilitación de la Facultad de Ciencias (cuadro 25), sin haberse cumplido los requerimientos exigidos en los Principios Contables Públicos para efectuar dichos reconocimientos.

Por otra parte, las **obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente** deben incrementarse en 245 miles de euros, como consecuencia de las cotizaciones sociales a cargo de la Universidad del mes de diciembre de 2003, tal y como se ha puesto de manifiesto en el apartado IV.3.1.3.1 de este informe, al hacer referencia a los gastos de personal de la Universidad

Por último, y para justificar las cuantías del remanente de tesorería afectado y no afectado (cuadro 30), a continuación recogemos las desviaciones de financiación acumuladas generadas en los gastos con financiación afectada y calculadas de forma manual por la Universidad, los ajustes que se plantean y las desviaciones de financiación positivas acumuladas que resultarían de estos ajustes, pues éstas últimas son las que constituyen el remanente de tesorería afectado.

Cuadro 32

(miles de euros)

Concepto	Desviación de financiación acumulada según cuentas anuales	Ajustes	Desviación de financiación acumulada según el Órgano de Control	Desviación de financiación acumuladas positivas
FEDER -Junta de Castilla y León (PO FEDER 2000-2006)	0	-1.903 (1)	-1.903	0
FEDER-Ministerio de Ciencia y Tecnología	0	17 (2)	17	17
Proyectos y Contratos art.83 LOU	629	-121 (3)	508	508
TOTALES	**629**	**-2.007**	**-1.378**	**525**

(1) El ajuste realizado se corresponde con el reconocimiento de derechos, pendientes de cobro a 31/12/2003, derivados de subvenciones de capital por un importe global de 1.918 miles de euros sin haberse cumplido los requerimientos exigidos en los Principios Contables Públicos (apartado IV.2.2.5.2.C). Además, de acuerdo con la información suministrado por la Universidad de Burgos debe tenerse en cuenta otros 15 miles de euros como desviaciones de financiación acumuladas positivas, para el cálculo del remanente de tesorería afectado.

(2) Según se deduce de la información suministrada por la Universidad, no había tenido en cuenta 17 miles de euros como desviaciones de financiación acumuladas positivas, par el cálculo del remanente de tesorería afectado.

(3) De acuerdo con la información suministrada por la Universidad de Burgos las desviaciones de financiación acumuladas, imputables a los proyectos y contratos del art.83 LOU ascienden a 508 miles de euros. Existe, por tanto, una diferencia de 121 miles de euros respecto al importe que figura en las cuentas anuales de la Universidad.

Como se deduce del cuadro anterior, el remanente de tesorería afectado recogido en las cuentas anuales de la Universidad por, un importe de 629 miles de euros, debe disminuirse en 104 miles de euros como consecuencia de los ajustes, siendo el remanente de tesorería afectado resultante de 525 miles de euros.

IV.2.3. SITUACIÓN PATRIMONIAL. BALANCE

IV.2.3.1. ACTIVO

El importe total del activo a 31/12/2003 asciende a 136.121 miles de euros de los que un 82% corresponden al inmovilizado y un 18% al activo circulante. En el cuadro siguiente se muestra la evolución del activo del balance del ejercicio 2001 al ejercicio 2003.

Cuadro 33

(miles de euros)

BALANCE	EJERCICIO 2001	2002	2003
A) INMOVILIZADO	**86.456**	**105.165**	**111.489**
I. Inversiones destinadas al uso general			
II. Inmovilizaciones inmateriales	601	707	696
III. Inmovilizaciones materiales	84.524	103.127	109.462
IV. Inversiones gestionadas			
V. Inversiones financieras permanentes	1.331	1.331	1.331
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS			
C) ACTIVO CIRCULANTE	**7.412**	**18.267**	**24.632**
I. Existencias			
II. Deudores	5.919	17.980	22.807
III. Inversiones financieras temporales	2	4	5
IV. Tesorería	1.491	284	1.820
V. Ajustes por periodificación			
TOTAL ACTIVO	**93.868**	**123.432**	**136.121**

IV.2.3.1.1. INMOVILIZADO

A) Inmovilizado material e inmaterial.

Los epígrafes A) II. ”Inmovilizaciones Inmateriales” y A) III. “Inmovilizaciones Materiales” del activo del balance de de la Universidad de Burgos comprenden las cuentas que se incluyen en el cuadro siguiente. Además este cuadro muestra las variaciones producidas en el ejercicio 2003 en las mencionadas cuentas.

Cuadro 34

(miles de euros)

Cuenta	Denominación	Saldo 01/01/03	Altas	Bajas	Ajustes	Saldo 31/12/03
215	Aplicaciones informáticas	1.484	281	0		1.765
216	Propiedad intelectual	55	0	0		55
	Inmovilizado Inmaterial	**1.539**	**281**	**0**	**0**	**1.820**
220	Terrenos y bienes naturales	8.945	5.034		3.453	17.432
221	Construcciones	75.215	6.070	0	-3.453	77.832
223	Maquinaria	8.664	1.042	4		9.701
224	Utillaje	53	4	0		57
226	Mobiliario	10.480	386	59		10.807
227	Equipos para proc. Informac.	5.598	864	54		6.408
228	Elementos de Transporte	139	3	0		141
229	Otro inmovilizado material	4.954	972	3		5.923
	Inmovilizado Material	**114.047**	**14.374**	**121**	**0**	**128.301**
	TOTAL INMOVILIZADO	**115.586**	**14.656**	**121**	**0**	**130.120**

(miles de euros)

Cuenta	Denominación	Saldo 01/01/03	Altas	Bajas	Ajustes	Saldo 31/12/03
281	Amortización Inmovil. Inmateria	831	292	0		1.123
282	Amortización Inmovil. material	10.921	7.996	78		18.838

1. Inventario.

Por lo que respecta al inventario de la Universidad se ha verificado que:

- La Universidad dispone de un inventario elaborado por el Servicio de Gestión Económica de la misma, en el que se recogen los bienes y derechos integrantes del Inmovilizado material e inmaterial. El inventario se gestiona a través del módulo correspondiente de la aplicación informática SOROLLA.
- Los traspasos que se han registrado en este ejercicio por importe de 3.453 miles de euros corresponden a los inmuebles de los edificios A, B y C de la Escuela Politécnica Superior. Cuando se realizó la valoración de los mismos no se distinguió el valor del suelo y el de la construcción, imputándose el total a la cuenta 221 “Construcciones” del PGCPCL.
- La Universidad mediante escrito de 29/09/03 recibió en cesión dos inmuebles por un valor de 5.940 miles de euros, correspondiendo a terrenos 4.875 miles de euros y a construcciones 1.065 miles de euros. Dichos bienes fueron registrados en contabilidad a través de la cuenta 100 “Patrimonio” del PGCPCL, en vez de la cuenta 103 “Patrimonio recibido en cesión”, de conformidad con lo establecido en el documento nº 6 del Inmovilizado no financiero de los Principios Contables Públicos.
- La Universidad debió contabilizar como un mayor valor de los terrenos el pago que ha realizado, en concepto de gastos de urbanización, a la Junta de Compensación, dentro del Plan Parcial de la Sedera. por un importe total de 730 miles de euros, tal y como se pone de manifiesto en el apartado IV.2.3.1.1 B del informe relativo a las inversiones

financieras. Dicho importe aparece erróneamente recogido en la cuenta 265 "Depósitos y fianzas constituidas a largo plazo".

- En relación a la cuenta 229 "Otro inmovilizado material" del PGCPCL, se ha puesto de manifiesto que a 01/01/03 ya existía una diferencia entre los datos reflejados en inventario y contabilidad de 3.945 miles de euros. Asimismo, en las altas del ejercicio, se ha constatado otra diferencia de 735 miles de euros en esta misma cuenta del PGCPCL. En consecuencia, la diferencia existente a 31/12/03, entre los datos reflejados en el inventario de la Universidad y los registrados en contabilidad asciende a 4.680 miles de euros.
- El importe que la Universidad ha registrado en contabilidad en concepto de amortización anual coincide con el reflejado en el inventario del mismo. Dicho importe asciende a 3.943 miles de euros (3.651 al inmovilizado material y 292 al inmovilizado inmaterial).

  No obstante, en el caso de las construcciones se ha constatado que la Universidad no había reflejado hasta el ejercicio 2003 la amortización acumulada de las mismas, por importe de 4.345 miles de euros. El ajuste correspondiente lo ha reflejado contablemente mediante un asiento directo contra la cuenta 120 "Resultados positivos de ejercicios anteriores" del PGCP. Sin embargo, debió imputarse a la cuenta 6799 "Otros gastos y pérdidas de ejercicios anteriores" del PGCPCYL.
- La Universidad no ha suministrado, mediante anexos o notas a sus cuentas anuales, información correspondiente a su volumen de inmovilizado en curso, de conformidad con lo establecido en el apartado 8.3.4 del documento nº 6 del inmovilizado no financiero de los Principios Contables Públicos.

2. Coherencia entre los saldos contables y presupuestarios.

Se ha verificado si las altas y bajas que aparecen reflejadas en la contabilidad patrimonial de la Universidad son coherentes con las que se recogen en el capítulo VI "Inversiones reales" del Presupuesto de gastos y en el capítulo VI "Enajenación de inversiones reales" del Presupuesto de ingresos.

• Conciliación entre las bajas de inmovilizado y la liquidación presupuestaria del capítulo VI del Presupuesto de ingresos "Enajenación de inversiones reales".

Los derechos reconocidos con cargo al Capitulo VI del Presupuesto de ingresos, deberían coincidir con las bajas reflejadas en contabilidad en las cuentas de inmovilizado inmaterial y material (Subgrupos 21 y 22 del PGCPCL).

El capítulo VI "Enajenación de inversiones reales" del Presupuesto de ingresos aparece sin contenido en la liquidación presupuestaria, a pesar de que en el inventario sí aparecen bajas de inmovilizado. De conformidad con el soporte de asientos directos proporcionado por la Universidad, el motivo de las bajas son pérdidas de carácter irreversible producidas en el inmovilizado, lo que justificaría que presupuestariamente no se haya reconocido derecho alguno.

• Conciliación entre las altas de inmovilizado y la liquidación presupuestaria del capítulo VI del Presupuesto de gastos "Inversiones reales".

Las obligaciones reconocidas con cargo al Capitulo VI del Presupuesto de gastos, deberían coincidir con las altas reflejadas en contabilidad en las cuentas de inmovilizado inmaterial y material (Subgrupos 21 y 22 del PGCPCL).

No existe coincidencia entre las altas de inmovilizado reflejadas en contabilidad (excluido el patrimonio recibido en cesión) y las obligaciones reconocidas de los arts. 62 y 64 del Presupuesto de gastos. La diferencia fundamental obedece a las siguientes razones:

- Una parte importante del gasto, que se realiza a través del art. 64 "Gastos en inversiones de carácter inmaterial" del Presupuesto de gastos, se registra en la contabilidad patrimonial de la Universidad a través de la cuenta 620 "Gastos en investigación y desarrollo" del PGCP.
- El tratamiento dado a los fondos bibliográficos de la Universidad, ya que parte del mismo es considerado gasto del ejercicio, imputándose a la cuenta 6291 de gastos "Prensa, revistas, libros y otras publicaciones" del PGCP.

3. Pólizas de seguro.

La Universidad, a 31 de diciembre de 2003, no tenía contratadas pólizas de seguro con entidades aseguradoras para dar cobertura a los riesgos a los que se encuentra expuesto su inmovilizado material, por lo que en el caso de producirse un siniestro, las pérdidas materiales que se derivarían del mismo deberían ser soportadas exclusivamente por la Universidad.

4. Registro de la Propiedad.

Algunas fincas y edificios propiedad de la Universidad, no se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad.

B) Inversiones financieras permanentes.

El epígrafe A) V." Inversiones financieras permanentes" del Activo del Balance de de la Universidad de Burgos comprende la cuenta 265 "Depósitos constituidos a largo plazo" del PGCPCL. El cuadro siguiente muestra las variaciones producidas durante el ejercicio 2003 en la misma:

Cuadro 35

(miles de euros)

Cuenta	Descripción de la cuenta	Saldo a 31/12/2002	Adiciones	Bajas o Reclasificaciones	Saldo a 31/12/2003
265	Depósitos constituidos a largo plazo	1.331	0	0	1.331
	TOTALES	**1.331**	**0**	**0**	**1.331**

La composición de la mencionada cuenta se desglosa en los siguientes importes:

- Aportaciones a la dotación fundacional de la Fundación General de la Universidad de Burgos, realizadas en los ejercicios 1998 y 1999, respectivamente, por importe de 300,5 miles de euros cada una. Estas aportaciones determinan que la Universidad tiene una participación del 46% en el Fondo Dotacional de la Fundación.

  Sin embargo, tales aportaciones debieron registrarse, de conformidad con la norma nº 7 del PGCPCL en la cuenta 250 "Inversiones financieras permanentes en capital", ya que el art. 33.2 de los Estatutos de la Fundación establecen que en caso de producirse la extinción de la misma, la Universidad de Burgos dará a los bienes, frutos y rentas resultantes de la liquidación el destino que estime conveniente y sea más similar a los fines de la Fundación.

  Además, se ha comprobado que la Universidad no ha realizado ninguna aportación a la Fundación en el ejercicio 2003, a través del examen del estado correspondiente a transferencias y subvenciones concedidas de la memoria de las cuentas anuales de la Universidad.

  Por último, debe destacarse que, 31/12/2003, no era necesario registrar ninguna provisión por depreciación de valores negociables.

- Pagos realizados a la Junta de Compensación del Plan Parcial Sedera, relativos al pago de los gastos en derramas realizados en el último trimestre del ejercicio 1998 y de los tres primeros trimestres del ejercicio 1999 por importe de 182,5 miles de euros cada trimestre.

  Tales pagos, tal y como ya se ha indicado en el apartado IV.2.3.1.1 de este informe, cuyo importe total asciende a 730 miles de euros, deberían haberse registrado, de conformidad con la norma nº 3 a) del PGCPCyL y de la contestación del ICAC a una consulta relativa a las cantidades dadas a cuenta a las Juntas de Compensación para la urbanización de terrenos, como un mayor valor de los terrenos afectados por este Plan Parcial.

IV.2.3.1.2. ACTIVO CIRCULANTE

A) Deudores.

Los deudores a final de ejercicio alcanzaron un importe de 22.807 miles de euros, aumentando un 27% respecto al ejercicio anterior. El siguiente cuadro muestra la composición y evolución del epígrafe C) II "Deudores"del Balance de la Universidad de Burgos durante el ejercicio 2003.

Cuadro 36

(miles de euros)

Concepto	Importes a 31/12/2003	Importes a 31/12/2002	Variación	% Variación
Deudores presupuestarios	22.638	17.728	4.910	28%
Deudores no presupuestarios	31	28	3	11%
Administraciones Públicas	5	4	1	23%
Otros deudores	176	220	-44	-20%
Provisiones	-42			
TOTAL	**22.807**	**17.980**	**4.828**	**27%**

Del importe total del epígrafe C) II.1 del Activo del Balance **"**Deudores presupuestarios", 13.270 miles de euros se derivan de la ejecución del presupuesto corriente, y 9.368 miles euros de la ejecución de presupuestos cerrados.

Con relación a los deudores presupuestarios que derivan de la ejecución del presupuesto corriente, en el cuadro siguiente se desglosa su saldo según el capitulo de ingresos del que proceden:

Cuadro 37

(miles de euros)

Capítulo	Derechos Reconocidos pendientes de cobro a 31/12/2003
3 Tasas, prec. públicos y otros ingresos.	2.610
4 Transferencias corrientes	6.501
5 Ingresos patrimoniales	36
6 Enajenación de inversiones reales	0
7 Transferencias de capital	4.123
8 Activos financieros	0
9 Pasivos financieros	0
TOTAL	**13.270**

Del importe total de los deudores presupuestarios derivados de la ejecución del presupuesto corriente que se encuentran pendientes de cobro a 31/12/2003, en el capítulo III figuran 2.610 miles de euros, de los que 2.432 miles de euros corresponden a derechos pendientes de cobro derivados de la matriculación de alumnos en estudios oficiales de 1º y 2º ciclo, 90 miles de euros a la matriculación de alumnos en cursos de doctorado, y 45 miles de euros a los derechos generados por los convenios, contratos y cursos del art. 83 LOU. Por su parte, el resto de los importes que figuran en este capítulo son de escasa cuantía.

A su vez los 6.501 miles de euros del capítulo IV corresponden, fundamentalmente, por un lado, a la compensación de los precios públicos no satisfechos a la Universidad de Burgos, por los alumnos en el momento de matricularse, procedentes del Ministerio de Educación y Cultura (705 miles de euros) y, por otro, a la transferencia nominativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (5.638 miles de euros).

Por otra parte los 4.123 miles de euros del capítulo VII corresponden a derechos pendientes de cobro derivados de transferencias de capital concedidas a la Universidad de Burgos por el Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Diputaciones Provinciales y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Dentro de este importe merecen destacarse los 1.133

miles de euros pendientes de cobro procedentes de transferencias de capital para inversiones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y los 2.986 miles de euros de los fondos del FEDER.

El análisis más detallado de estos deudores se realiza en los apartados IV.2.2.5.2.A), IV.2.2.5.2.B) y IV.2.2.5.2.C) del informe, relativos a la ejecución del Presupuesto de ingresos. En dichos apartados se indican de forma detallada los ajustes que, en su caso, corresponden a estos deudores.

Por último, los 36 miles de euros del capítulo V corresponden a derechos pendientes de cobro derivados de los ingresos procedentes de concesiones de carácter administrativo y aprovechamientos especiales (22 miles de euros), constituidos a favor de entidades y/o personas ajenas a la institución universitaria, y a rentas procedentes del alquiler de bienes inmuebles (14 miles de euros).

Con relación a los **deudores presupuestarios** que derivan de la ejecución de **presupuestos cerrados**, en el cuadro siguiente se desglosa su saldo por ejercicio de origen.

Cuadro 38

(miles de euros)

Ejercicio	Saldo
1998	0
1999	0
2000	23
2001	34
2002	9.311
Saldo de deudores presupuestarios de presupuestos cerrados a 31/12/2003	**9.368**

Respecto a los ejercicios cerrados, los deudores presupuestarios con importes más significativos son la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Unión Europea, cuyas deudas, fundamentalmente en concepto de transferencias de capital, ascienden a 3.078 miles de euros y 6.213 miles, respectivamente.

Como ya se ha comentado en el apartado IV.2.2.5.2.C) de este informe la Universidad en ejercicios anteriores al 2003, reconoció derechos derivados de subvenciones de capital de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y del FEDER, dentro del Programa Operativo FEDER 2000-2006 por un importe de 663 miles de euros, de los cuales estaban pendientes 444 miles de euros de cobro al finalizar el ejercicio 2003. Estos derechos que fueron reconocidos e imputados a Presupuestos de ejercicios anteriores al 2003, incumpliendo lo dispuesto en los Principios Contables Públicos, se encuentran pendientes de cobro a 31/12/2003, por lo que el remanente de tesorería y el resultado económico-patrimonial están sobrevalorados en 444 miles de euros.

El epígrafe C) II.2 "Deudores no presupuestarios" del Activo del Balance de la Universidad de Burgos, está integrado por las cuentas 440 "Deudores por IVA repercutido" y 449 "Otros deudores no presupuestarios". El cuadro siguiente muestra las variaciones producidas en el ejercicio 2003 en las mencionadas cuentas:

Cuadro 39

(miles de euros)

Cuenta	Descripción de la cuenta	Saldo a 31/12/2002	Cargos en cuenta	Abonos en cuenta	Saldo a 31/12/2003
440	**Deudores por IVA repercutido**	**14**	**55**	**50**	**19**
449	**Otros deudores no presupuestarios**	**14**	**136**	**137**	**13**
	Anuncios Adjudicatorios de contratos	4	6	6	4
	Anticipo remuneraciones personal funcionario	0	114	114	0
	Anticipo para trabajos en curso	10	15	17	9
	TOTALES	**28**	**191**	**187**	**31**

Como puede observarse en el cuadro anterior el saldo de la cuenta 449 "Otros deudores no presupuestarios" se corresponde, por un lado, con los anuncios en el Boletín Oficial del Estado de los adjudicatarios de los contratos y, por otro, a través de los anticipos para trabajos en curso se recogen suplidos y derechos derivados de la participación de la Universidad en procedimientos judiciales, además de los gastos relacionados con la asistencia a congresos.

En este sentido, sería recomendable que la Universidad respecto a los litigios en curso existentes al cierre de cada ejercicio, determinase la necesidad o no de provisionar fondos para hacer frente a posibles responsabilidades derivadas de los mismos.

El epígrafe C) II.4 "Administraciones Públicas" del Activo del Balance de la Universidad de Burgos, está integrado exclusivamente por la cuenta 4720 "IVA Soportado", por un importe de 5 miles de euros.

El epígrafe C) II.5 "Otros deudores" del Activo del Balance de la Universidad de Burgos, está integrado la cuenta 5585 "Libramientos para provisiones de fondos pendientes de justificar", que presenta un saldo deudor de 176 miles de euros. Este importe recoge los libramientos para provisiones de fondos a justificar que están pendientes de pago al finalizar el ejercicio. No obstante, el PGCPCL contempla una cuenta específica para realizar estos pagos, concretamente la cuenta 441 "Deudores por provisiones de fondos a justificar. Esta cuenta es la que la Universidad debería haber utilizado en lugar de la cuenta ya mencionada 5585. Además, en este tipo de operaciones los pagos, en la contabilidad patrimonial de la Universidad, deben realizarse a través de la cuenta operativa correspondiente, ya que el control de los mismos se lleva a través de la cuenta 441, mencionada anteriormente.

El epígrafe C) II.6 "Provisiones" del Activo del Balance de la Universidad de Burgos está integrado exclusivamente por la cuenta 490 "Provisión para insolvencias", por un importe de 42 miles de euros. Se encuentran provisionados deudores presupuestarios de los ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002, por un importe de 27 miles de euros y deudores extrapresupuestarios por un importe de 15 miles de euros. En este sentido, la Universidad debe plantearse qué importe de estos 42 miles de euros deben ser objeto de prescripción, de conformidad con lo establecido en el art. 48 de la LH.

B) Inversiones financieras temporales.

El epígrafe C) III.” Inversiones financieras temporales” del Activo del Balance de la Universidad de Burgos comprende la cuenta 565. El cuadro siguiente muestra las variaciones producidas en el ejercicio 2003 en las mencionadas cuentas:

Cuadro 40

(en miles de euros)

Cuenta	Descripción de la cuenta	Saldo a 31/12/2002	Adiciones	Bajas o Reclasificaciones	Saldo a 31/12/2003
565	Fianzas constituidas a corto plazo	4	2	1	5
	TOTALES	**4**	**2**	**1**	**5**

El saldo de la cuenta 565 “Fianzas constituidas a corto plazo” recoge exclusivamente deudores nacidos de naturaleza no presupuestaria.

C) Tesorería.

El epígrafe C) IV. ”Tesorería” del Balance de Situación de la Universidad de Burgos comprende las cuentas 571, 573 y 575. El cuadro siguiente muestra las variaciones producidas en el ejercicio 2003 en las mencionadas cuentas:

Cuadro 41

(miles de euros)

Cuenta	Concepto	Saldo 01/01/2003	Cargos	Abonos	Saldo 31/12/2003
571	Cuentas operativas	175	43.842	43.896	121
573	Cuentas restringidas de recaudación	82	40.534	38.987	1.628
575	Cuentas restringidas de pagos	27	890	846	71
	TOTAL	**284**	**85.266**	**83.729**	**1.820**

A partir del análisis de las cuentas anuales de la Universidad y de la información suministrada por el Servicio de Gestión Académica de la misma, respecto a las cuentas restringidas de recaudación, y por el Servicio de Contabilidad, Presupuestos e Investigación para el resto de cuentas con las que opera la Universidad, se ha verificado que:

- La Universidad opera fundamentalmente a través de cuentas abiertas en la Caja de Burgos. En concreto, a 31/12/2003 mantiene abiertas con esta entidad 38 cuentas; de las cuales una es de naturaleza operativa, siete son cuentas restringidas de recaudación, veintisiete son cuentas restringidas de pagos y las otras tres se destinan, respectivamente, al pago de la nómina del personal, al pago de las obligaciones con la Seguridad Social y la última a todos los pagos en firme que realiza la Universidad.
- Las cuentas operativas de tesorería se nutren fundamentalmente de las transferencias y subvenciones de la CCAA y de otro Entes públicos y de los traspasos efectuados desde las cuentas restringidas de recaudación.
- Respecto a las cuentas restringidas de recaudación la Universidad no dispone de procedimientos escritos para controlar las operaciones que se realizan en las mismas. En este sentido, la Universidad debería elaborar un procedimiento escrito, que recoja las distintas a actuaciones por el Servicio de Gestión Académica en el control de estas operaciones.
- Dentro de las cuentas restringidas de pagos tienen especial relevancia, la relativa al pago de nóminas con saldo cero al finalizar el ejercicio y las cuentas de anticipos de caja fija destinadas a cubrir las necesidades de los distintos Departamentos de la Universidad.
- La Universidad de Burgos cuenta con 23 cajas fijas, una para cada Departamento, otra por cada centro y dos en servicios centrales. Cada administrador, según se deduce de las normas de gestión económicas y financieras del ejercicio 2003, es responsable de la caja fija de su centro y de todas las cajas fijas de los Departamentos englobados en su centro.
- El Servicio de Control Interno realiza una fiscalización previa de los libramientos de pagos a justificar. Este tipo de pagos son reducidos en la Universidad y de pequeña cuantía, y se deben, principalmente, a pagos en moneda extranjera o inscripciones en cursos que se pagan antes de recibir la factura correspondiente. Sin embargo, tal y como ya se ha comentado en el apartado IV.2.3.1.2 A), de conformidad con el Documento nº 3 “Obligaciones y gastos” de los Principios Contables Públicos, los pagos en la contabilidad patrimonial de la Universidad, por este tipo de libramientos deben realizarse a través de la cuenta operativa correspondiente, sin necesidad de utilizar una cuenta restringida de pagos, ya que el control de los mismos se lleva mediante la cuenta 441 del PGCPCL.

IV.2.3.2. PASIVO

El importe total del pasivo a 31/12/2003 asciende a 136.121 miles de euros de los que un 81 % corresponden a los fondos propios, 1% a acreedores a largo plazo y un 18 % a acreedores a corto plazo. En el cuadro siguiente se muestra la evolución del pasivo del balance del ejercicio 2001 al ejercicio 2003.

Cuadro 42

(miles de euros)

BALANCE	EJERCICIO 2001	2002	2003
A) FONDOS PROPIOS	**86.001**	**105.188**	**109.880**
I. Patrimonio	23.625	29.799	35.742
II. Reservas			
III. Resultados de ejercicios anteriores	59.015	62.376	71.044
IV. Resultados del ejercicio	3.361	13.013	3.094
B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS			
C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	**588**	**588**	**953**
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables			
II. Otras deudas a largo plazo	588	588	953
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos			
D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	**7.279**	**17.656**	**25.289**
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables			
II. Deudas con entidades de crédito			
III. Acreedores	7.279	17.656	22.054
IV. Ajustes por periodificación			3.235
TOTAL PASIVO	**93.868**	**123.432**	**136.121**

IV.2.3.2.1. FONDOS PROPIOS

En el cuadro siguiente se recogen las cuentas que forman parte del epígrafe de **"Fondos propios"** del Balance, con indicación de los movimientos producidos en el ejercicio.

Cuadro 43

(miles de euros)

Cuenta	Descripción de la cuenta	Saldo a 31/12/2002	Adiciones	Bajas o Reclasificaciones	Saldo a 31/12/2003
100	Patrimonio	29.799	5.943	0	35.742
120	Resultados de ejercicios anteriores	62.376	13.013	4.345	71.044
129	Resultado del ejercicio	13.013	3.094	13.013	3.094
	TOTALES	**105.188**	**22.050**	**17.358**	**109.880**

Durante el ejercicio 2003 se han realizado los siguientes ajustes:

- El beneficio del ejercicio 2002 se ha traspasado desde la cuenta 129 "Resultados del ejercicio" a la cuenta 120 "Resultados positivos de ejercicios anteriores" por un importe de 13.013 miles de euros.
- La Universidad registró en la cuenta 100 "Patrimonio" el valor de los dos inmuebles recibidos en cesión, por un importe de 5.940 miles de euros, tal y como ya se ha indicado en el apartado IV.2.3.1.1.A de este informe. Además, en esta cuenta se han registrado otros ajustes de menor cuantía por un importe de 3 miles de euros.
- Actualización de la amortización acumulado de las construcciones, por un importe de 4.345 miles de euros, cargándose la cuenta 282 "Amortización acumulada del inmovilizado material" con abono de la cuenta 120 "Resultados positivos de ejercicios anteriores", tal y como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado IV.2.3.1.1.A de este informe.

IV.2.3.2.2. PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS

En este epígrafe, únicamente, deberían recogerse los compromisos por pensiones asumidos por la Universidad con su personal laboral, en el caso de que su cobertura se realizara mediante la dotación de fondos internos que supusieran el mantenimiento por parte de ésta de la titularidad de los fondos constituidos. El análisis más detallado de tales compromisos se realiza en el apartado IV.3.1.3.3 de este informe, relativo al subárea de personal.

IV.2.3.2.3. ACREEDORES A LARGO PLAZO

En el cuadro siguiente se recogen las cuentas que forman parte del epígrafe de "Acreedores a largo plazo" del balance, con indicación de los movimientos producidos en el ejercicio.

Cuadro 44

(miles de euros)

Cuenta	Descripción de la cuenta	Saldo a 31/12/2002	Adiciones	Bajas o Reclasificaciones	Saldo a 31/12/2003
171	Deudas a largo plazo	588	526	161	953
	TOTAL	**588**	**526**	**161**	**953**

La cuenta 171 recoge el importe correspondiente a los préstamos a largo plazo, concedidos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología a la Universidad, en virtud de la convocatoria 2002 de ayudas a Parques Científicos y Tecnológicos. La Universidad ha reconocido las anualidades del ejercicio 2002 por importe de 156 miles de euros y del ejercicio 2003 por importe de 370 miles de euros, respectivamente, que inicialmente contabilizó en la cuenta 170 "Deudas a largo plazo con entidades de crédito" por un importe de 526 miles de euros. La Universidad posteriormente traspasó el saldo de esta cuenta a la 171 "Deudas a largo plazo".

Estas cantidades son anticipos reintegrables a un tipo de interés del 0% y cuyo plazo de amortización se fija en 15 años, incluido un período de carencia de 3 años.

Al finalizar el ejercicio el saldo de esta cuenta ascendía a 1.114 miles de euros. De este importe, la Universidad reclasificó en la cuenta "Deudas a corto plazo" 161 miles de euros.

IV.2.3.2.4. ACREEDORES A CORTO PLAZO

A) Acreedores

Los acreedores a final de ejercicio alcanzaron un importe de 25.289 miles de euros, aumentando un 43% respecto al ejercicio anterior. El siguiente cuadro muestra la composición y evolución, del epígrafe D) III "Acreedores" del Pasivo del Balance de la Universidad de Burgos.

Cuadro 45

(miles de euros)

Concepto	Importes a 31/12/2003	Importes a 31/12/2002	Variación	% Variación
Acreedores presupuestarios	17.082	15.077	2.005	13%
Acreedores no presupuestarios	4.093	1.401	2.692	192%
Administraciones Públicas	713	1.174	-461	-39%
Otros acreedores	161		161	100%
Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	4	3	1	33%
Ingresos anticipados	3.235			100%
TOTAL	**25.289**	**17.656**	**7.633**	**43%**

El cuadro siguiente muestra las cuentas que componen el epígrafe D) III.1 "Acreedores presupuestarios" del Pasivo Balance de la Universidad de Burgos y las variaciones producidas en el ejercicio 2003 en las mencionadas cuentas.

Cuadro 46

(miles de euros)

Cuenta	Descripción de la cuenta	Saldo a 31/12/2002	Adiciones	Bajas o Reclasificaciones	Saldo a 31/12/2003
400	Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente	15.071	28.739	34.056	9.754
401	Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos cerrados	0	15.071	7.751	7.320
408	Acreedores por devolución de ingresos	6	304	303	8
	TOTALES	**15.077**	**44.114**	**42.109**	**17.082**

Impreso en Papel 100% Reciclado y Ecológico

Gráficas Lafalpoo SA, Valladolid. Depósito Legal: VA. 564-1984 - ISSN 1134-7864

Continúa en el Fascículo 2.º